









Sucesos de Barcelona en Julio de 1909

CAUSA

POR EL

delito de rebelión militar

1909-1910

TOMO II

MADRID
SUCESORES DE J. A. GARCÍA
Campomanes, 6 y Alameda, 10
1911

PLAZA DE BARCELONA AÑO 1909.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Barcelona número 27

CAUSA

CONTRA

Trinidad Alted Fornet, Emiliano Iglesias Ambrosio, Luis Zurdo de Olivares y Juana Ardiaca Mas

POR EL

delito de rebelión militar

Ocurrió el hecho desde el 26 al 31 de Julio de 1909.
Dieron principio las actuaciones el 29 de Julio de 1909.
Terminaron el 5 de Julio de 1910.



1325

MADRID
SUCESORES DE J. A. GARCÍA
Campomanes, 6 y Alameda, 10.
1911



SE IMPRIME LA PRESENTE CAUSA POR ACUERDO DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y Á REQUERIMIENTO FORMULADO EN LAS SESIONES DE 9 Y 10 DE DICIEMBRE DE 1910, POR LOS SEÑORES DIPUTADOS DON JUAN DE LA CIERVA Y DON RODRIGO SORIANO



I

Declaración y libertad de Santamaría.—Declaración de Valentín Camp.—Reconocimiento en rueda de presos del señor Iglesias.—Ampliación de la declaración de Zurdo.—Carta de Valentí y Camp á Ferrer.

Testigo D. Manuel Santamaría González.

Declaración.—En Barcelona, á 21 de Septiembre de 1909, compareció ante el Sr. Juez y presente Secretario en la Cárcel de mujeres el testigo anotado al margen, á quien, enterado que fué del objeto de su comparecencia, se advirtió la obligación que tenía de declarar verdad y de las penas en que incurría el reo de falso testimonio, y después de prestar y serle recibido el juramento de su clase,

Preguntado por las generales de la ley, si conoce al procesado y al ofendido, si tiene con ellos parentesco ó íntima amistad ó interés directo ó indirecto en la causa, dijo: Que se llama como al margen se expresa, natural de Zaragoza, provincia de ídem; de edad, veintiocho años; estado, casado; profesión ú oficio, mecánico; conoce al procesado..... al ofendido..... tiene relaciones de amistad..... ni enemistad..... y que..... tiene interés directo ni indirecto en la causa.

Preguntado quién le detuvo y si sabe por qué motivo, dijo: Que recibió un recado por un Agente de Policía estando en su casa; que le llamaba el Teniente Coronel D. Juan Génova para prestar una declaración en la Delegación de Policía de la calle del Conde del Asalto, rogando al citado Agen-

te que le aguardara, ya que en aquel momento pensaba dirigirse á dicha Delegación, marchando en seguida á aquel punto, y una vez llegado allí, un señor, que cree era el Delegado, le preguntó nombre, domicilio y edad, y nada más; le hizo pasar á su gabinete diciéndole que esperase, y al poco rato entró, ordenándole se pusiese en pie para cachearle, no encontrándole en su poder arma alguna, y sí sólo la cartera de bolsillo con su cédula personal, un pase de tranvías Anónimas y otro de la General, y otro pase del teatro Cómico, los que, una vez examinados, fueron devueltos al declarante, que no le dijo más, entrando entonces una pareja de Seguridad, la que ya tenía la orden de conducirle á esta Cárcel de la calle de Amalia, adonde fué conducido esposado, no obstante haber solicitado, si era posible, fuera conducido en coche, para salvar de esta manera el decoro de la Corporación municipal á que pertenece como Concejal y Teniente Alcalde accidental del distrito 6.º de esta ciudad.

Preguntado si asistió á una reunión que tuvo lugar en la Casa del Pueblo el día 24 de Julio, dos días antes de desarrollarse los sucesos, dijo: Que es la primera noticia que tiene de tal reunión, pues sólo sabe de una que estaba anunciada para el 26 por la noche en el mismo Centro por la Junta municipal, para tratar del recibimiento que se había de dispensar á Lerroux, la que no se efectuó por haber sido cerrado el local el mismo lunes por la tarde, y que el declarante no ha estado en la Casa del Pueblo desde antes del 11 de dicho mes de Julio, pues recuerda que dicho día estaba invitado á una de las reuniones previas que los Concejales celebraban para ponerse de acuerdo para la provisión de las Tenencias de Alcaldía, y no asistió, por hallarse indispuesto, hasta el día 26 por la tarde, que de regreso del Hospital Clínico, adonde había ido á conducir un herido desde el Dispensario del distrito, calle de Sepúlveda, entró en el de la Casa

del Pueblo, observando carecían de material de curación, por lo que se apresuró á mandar dicho material del Dispensario del distrito antes citado, lo cual acaeció de cuatro y media á cinco de la tarde.

Preguntado dónde estuvo durante los días de la semana de autos, dijo: Que el lunes por la mañana salió de su casa para dirigirse al taller donde trabaja, calle de Pelayo, número 50, 2.°, segunda casa de los Sres. Pich y Beneyto, viendo por el camino grupos de obreros, que al parecer habían abandonado el trabajo, y dirigiéndose á la Tenencia de Alcaldía para avisar, en caso de haber alguna novedad, le mandasen recado al taller; que una vez allí, y en vista de la alarma latente entre los empleados de la Tenencia, se decidió á quedarse en su despacho en dicha Tenencia; que en la mañana transcurrió sin más novedad que grupos de gente que paseaba, no siendo así la tarde, pues de tres y media á cuatro fué conducido al Dispensario Médico, establecido en dicha Tenencia, el primer herido de los habidos durante la semana, que lo era el dueño de un colmado de la calle de Montaner, número 90, cuyo nombre no recuerda, y á quien acompañó hasta su domicilio particular, tercer piso de dicha casa, en un coche que pidió de antemano al Picadero Americano, y al que colocó á prevención una bandera de la Cruz Roja en el pescante, la que era llevada por un urbano para que se le respetara por los grupos que pudieran encontrar; una vez allí, en compañía de un guardia municipal llamado Agustín, le subieron al piso, volviendo á la Tenencia, donde trajeron otro herido en un pie, que dijo ser vaquero, á quien condujo en la misma forma, y acompañados de los mismos al Hospital Clínico; de regreso entró en el Dispensario de la Casa del Pueblo, como y al objeto que ya tiene manifestado, dirigiéndose á la Tenencia Alcaldía, de donde no se movió hasta las nueve ó nueve y media en que se dirigió á su domicilio,

acompañado del guardia llamado Agustín, que presta servicio como ordenanza del Teniente Alcalde, no saliendo de su domicilio hasta el día siguiente; que antes de las siete de la mañana se dirigió á la Tenencia nuevamente, donde estuvo hasta las cuatro de la tarde (comiendo en dicha Tenencia como el día anterior); que se dirigió, acompañado de su ordenanza, al Ayuntamiento para asistir á la sesión ordinaria convocada para aquel día, donde permaneció hasta las nueve próximamente en que se dirigió á su domicilio acompañado del mismo ordenanza; el miércoles salió de su casa á la misma hora para dirigirse á la Tenencia, permaneciendo en ella durante todo el día y toda la noche, durmiendo en ella en la cama que le prestó el Médico que estaba de guardia; al día siguiente por la mañana antes de las seis, fué despertado por D. Lorenzo Ardid, encargado de la casa de lactancia, que venía á enterarse personalmente de las órdenes que el declarante había recibido de la Alcaldía sobre dos vacas de leche, que por un grupo de gente que dijo las había encontrado en la vía pública le habían sido entregadas á dicho Sr. Ardid en la casa de lactancia situada en la calle de Valldoncella; que le transmitió las órdenes que tenía de la Alcaldía, ó sea que las trasladasen al Laboratorio municipal, marchándose dicho señor, y levantándose y pasando á la sala de operaciones, donde había un herido muy grave del cuello, ayudando al médico en su curación, el que dispuso pasase al Hospital clínico; después, como faltaba de su domicilio desde el miércoles por la mañana y después de ordenar como todos los días á la Guardia municipal, personal del Dispensario y empleados de la Tenencia que ampararan como hasta la fecha lo habían hecho á cuantas personas requerían sus servicios, se dirigió á su domicilio, y una vez en él, en vista de que su señora, efecto de los sucesos de los días anteriores, se encontraba algo enferma, ordenó al guardia de

la Tenencia puesto á su servicio fuese á la Tenencia de orden suya y dijere que de ocurrir alguna novedad de importancia mandaren recado á su domicilio é igualmente que la firma como todos los días, encargando de paso al Secretario de la Tenencia que atendiese, como lo había hecho los días anteriores, al despacho de los asuntos oficiales de la Tenencia; que no salió de su casa desde esta hora, que eran las nueve de la mañana, hasta las siete de la mañana del sábado, en que ya mejorada de la indisposición su señora, se dirigió nuevamente á la Tenencia, donde permaneció todo el día hasta eso de las nueve de la noche que regresó á su domicilio, hasta el domingo á las siete de la mañana, en cuyo día, visto que la tranquilidad se restablecia, se dirigió á conferenciar con el Alcalde Sr. Coll y Pujol, á quien le dijo: que en vista de que la tranquilidad volvía á renacer desde el lunes, pensaba dejar de prestar servicio permanente en la Tenencia como lo había hecho hasta entonces; manifestándole el Sr. Coll y Pujol lo agradecido que estaba al declarante por los servicios que tenía noticia había prestado durante la semana de los sucesos; que puede añadir que al quemar el convento de Valldoncella, se refugiaron la Superiora y varias religiosas en la Tenencia Alcaldía, permaneciendo unas horas, hasta que el Médico señor Botey, que tenía una hija entre dichas religiosas, las recogió á todas en su domicilio que tiene en la misma calle de Sepúlveda.

Preguntado manifieste los empleados de la Tenencia Alcaldía que de un modo más permanente se hallaron en tal dependencia durante los días de autos, dijo: El Secretario de la Tenencia Sr. D. José Dasca y demás empleados de las oficinas, Jefe de Zona, cabos é individuos de la Guardia municipal del distrito, Jefe del Dispensario Sr. Puig, Médico Sr. Viñeta, Llorens y otros.

Preguntado si, no obstante lo que tiene expuesto, es cierto

que tuvo lugar en la Casa del Pueblo, días antes de la semana de autos, una reunión á puerta cerrada, y á la que asistiera junto con los Sres. Concejales Valentín y Camps, Iglesias, Pareja y otros, y caso afirmativo diga de qué trataron, dijo: Que no sabe una palabra de tal reunión.

Preguntado si puede manifestar á qué elementos ó partido político puede atribuirse el movimiento desarrollado en la semana de autos, dijo: Que lo ignora en absoluto, siendo sorprendido por cuanto lo desconocía en absoluto; lo único que puede decir es que no es el partido radical á que pertenece, pues siendo Concejal de dicha fracción hubiesen llegado á su noticia los acuerdos que se hubiesen tomado.

Preguntado si tiene más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado y enterado del derecho que tiene á leer por sí mismo esta su declaración, renunció á ello, y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—M. Santamaría.—Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

Proponiendo la libertad del detenido D. Manuel Santamaría.

Diligencia.—En Barcelona, á 21 de Septiembre de 1909, en vista de no aparecer de lo actuado méritos para declarar procesado ni en prisión preventiva al Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad D. Manuel Santamaría González, el Juez instructor acordó remitir atento oficio á la Autoridad judicial de la Región, proponiendo la libertad de dicho individuo.—Conste y certifico.—Llivina.—Francisco Díaz.

Para que se expida testimonio de varios particulares referentes á Ferrer Guardia.

Diligencia.—En Barcelona, á 22 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor, cumplimentando el decreto auditoriado obrante á folio 631 vuelto, acordó que por mí el Secretario se sacase testimonio de los particulares referentes á Francisco Fe-

rrer Guardia que no se habían sacado antes, ó sea los obrantes á folios 66, 151, 152 vuelto, 296 vuelto, 327, 345, 429, y 551, que se remita al Juez instructor, Comandante D. Valerio Raso, que instruye causa contra el referido individuo.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Diligencia.—En Barcelona, á 22 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor recibió un oficio de la Autoridad judicial trasladando otro del Juez de instrucción de Mataró, acompañando nuevas diligencias referentes á la detención de Juan Confort Orfila, disponiendo el Sr. Juez que por las mismas razones expuestas en la diligencia al folio 608, se devolverían á la Autoridad judicial y se uniera el oficio á continuación.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Recibiendo y devolviendo unas diligencias relativas á Juan Confort.

Diligencia.—En Barcelona, á 22 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor recibió y dispuso se uniera á continuación un oficio de la Autoridad judicial de la Región, acusando recibo de la requisitoria de Miranda Concha, que se publicó en la *Gaceta de Madrid.*—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo un oficio acusando recibo de la requisitoria de Miranda.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—El Juez de primera instancia de Mataró, en 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de acompañar á V. E., á los efectos procedentes, las adjuntas diligencias practicadas por el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona, y que hacen referencia á las diligencias que le fueron remitidas en 23 del próximo pasado mes, con motivo de la detención de Juan Confort Orfila.»=Lo que con inclusión de las diligencias que se indican traslado á V. S. como continuación al decreto de 4 del actual en otras referentes al mismo individuo.

Remitiendo diligencias instruidas con motivo de la detención de Juan Confort.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 14 de Septiembre de 1909.—Santiago.—Señor Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina.

Desglosando el oficio de la *Gaceta* participando haberse publicado la requisitoria llamando á Miranda

Diligencia—En Barcelona, á 26 de Noviembre de 1909, el Sr. Juez instructor, en vista de lo ordenado en el decreto auditoriado del folio 948, dispuso desglosar el documento expresado al respaldo, relativo á un anarquista de los encartados en esta causa, poniendo en su lugar este pliego en el folio desglosado.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Contiene: Oficio de la *Gaceta* de haberse publicado la requisitoria llamando á Francisco Miranda.—Francisco Díaz.

Citando á Tourella, Guandier y Oriol.

Diligencia.—En Barcelona, á 22 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor dispuso que por mí el Secretario se citare á los testigos D. Juan Tourella Plaja, D. Manuel Guandier Neile y D. José Oriol de Setenewart, cuyas declaraciones obran á folios 341, 342 y 503, respectivamente, con el fin de practicar un reconocimiento en rueda de presos.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Oficio manifestando que no procede la detención de Tomás Navarra.

Diligencia.—En Barcelona, á 22 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió un oficio á la Autoridad judicial de la Región contestando al oficio obrante al folio 673, que copiado á la letra dice:=«Excmo. Sr.: En contestación á su respetable escrito de 10 del actual, Sección 4.ª, trasladando otro del Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza, el que á su vez trasmite otro del Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de aquella provincia, comunicando haber detenido al Médico de Lista D. Tomás Navarro Mingote y otros, como supuestos encubridores de la fuga del procesado Francisco Miranda Concha, tengo el honor de informar á V. E., por si tiene á bien trasladarlo á aquella Autoridad, que aun supo-

niendo que aquellos señores conocían los verdaderos nombres del citado procesado, en vez de los que venía usando, no procedería acusarles como tales encubridores, toda vez que pasaron por los pueblos de Lista, Lueria y Longos, el referido procesado y su acompañante en los días 18 al 21 del mes de Agosto, ó sea antes de la publicación de las requisitorias expedidas por este Juzgado llamando al referido Miranda y otro, las que se cursaron el 23 del mismo mes para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y no pudo tener, por tanto, conocimiento oficial de dicha diligencia, dictada en méritos de la causa que instruyó en averiguación de los instigadores, organizadores y directores de los sucesos ocurridos en esta capital durante los días del 26 al 31 de Julio último.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Diligencia.—En Barcelona, á 22 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor acordó dirigir un oficio á la Autoridad judicial de la Región informando sobre el obrante al folio 674, que puede accederse á lo solicitado, haciendo la salvedad que la Sociedad se llama Juventud de Unión Republicana y Fraternidad Republicana del distrito 5.°, y no El Progreso, como figura.—Llivina—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Manifestando que pueden entregarse las llaves del local Juventud Unión Republicana y no Progreso, como se decía,

Diligencia.—En Barcelona, á 22 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor recibió un oficio de la Autoridad judicial de la Región aprobando lo propuesto referente á la libertad del Concejal D. Manuel Santamaría González, y disponiendo su cumplimiento, cuyo oficio se une á continuación.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo el oficio que aprueba la propuesta de libertad de D. Manuel Santamaría.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—En vista de las razones expuestas en su oficio, de 21 del actual, proponiendo la libertad de D. Manuel Santamaría Gon-

Aprobando la propuesta de libertad de D. Manuel Santamaría.

zález, encartado en causa que instruye ese Juzgado, apruebo la medida propuesta, debiendo usted, desde luego, disponer su cumplimiento.—Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 22 de Septiembre de 1909.—Santiago.—Sr. Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina.

Ordenando al Director de la Cárcel ponga en libertad á D. Manuel Santamaría.

Diligencia.—En Barcelona, á 22 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió atento oficio al Director de la Cárcel de mujeres, de esta ciudad, ordenándole ponga en libertad al Concejal detenido en dicho establecimiento, D. Manuel Santamaría González.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Al procesado Tomás Herreros.

Notificación.—En Barcelona, á 23 de Septiembre de 1909, constituído este Juzgado en la Prisión Celular de esta ciudad, compareció el procesado Tomás Herreros Miguel, á quien dispuso el Sr. Juez le fuese notificada la providencia de la Autoridad judicial recaída en la instancia que presentó en el acto de la visita general de cárceles, lo que se efectuó por medio de lectura íntegra que le dió el Secretario que certifica, de cuyo contenido manifestó quedar enterado. Y para que conste se pone por diligencia, que firmó el notificado con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Tomás Herreros.—Vicente Llivina y Fernández.—Francisco Díaz.

Testigo D. Santiago Valentí y Camp.

Declaración.—En Barcelona, á 23 de Agosto de 1909, constituído este Juzgado en la Prisión Celular de esta ciudad compareció el testigo anotado al margen, cuyas demás circunstancias personales constan en el testimonio de su declaración obrante al folio 677, y después de prestar el juramento de su clase, una vez enterado de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, fué

Preguntado, leída que le fué su declaración, que consta en el testimonio obrante al folio 677, diga si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que sí.

Preguntado manifieste qué clase de relaciones haya sostenido con Francisco Ferrer Guardia, dijo: Que en el mes de Junio ó Julio de 1908, por indicación de un amigo, el Sr. Colominas Maseras, dirigió una carta al Sr Ferrer esbozándole un plan editorial á desarrollar, con el objetivo de publicar una biblioteca filosófico-social; que á los pocos días recibió contestación de dicho señor diciéndole que no le podía dar respuesta concreta ni categórica, pero que en principio le parecía acertada la idea; que posteriormente volvió á escribir el declarante al Sr. Ferrer acusándole recibo de su carta y haciendo votos para que mejorara Soledad Villafranca, que según le decía estaba enferma; que dirigió ambas cartas, según le parece recordar, á Bagneres de Luchon; asímismo puede poner en orden sus recuerdos, y tiene una memoria vaga que le escribió en términos afectuosos, cual cumple al que se dirige á una persona por primera vez, y á quien no conocía, máxime tratándose de un negocio que le convenía al declarante, puesto que su modo de vivir es la publicación de obras, y desde el mes de Abril se encontraba libre de compromisos por haber cesado en la dirección de las distintas bibliotecas que editaba la casa Henrich y Compañía, de esta ciudad; que posteriormente no volvió á saber del Sr. Ferrer, y, por lo tanto, aquella invitación suya no fué aceptada.

Preguntado, sin embargo de lo que acaba de manifestar, diga si ha sostenido en alguna ocasión relaciones políticas ó de ideas ó de alguna otra clase con el citado Sr. Ferrer Guardia, dijo: Que no ha cruzado jamás la palabra con dicho señor, y sólo tenía una idea vaga de su aspecto ó tipo físico, por haberlo visto en distintas ocasiones en los fotograbados de *Nuevo Mundo* y *Actualidades*, y que en cuanto á la orien-

tación pedagógica que imprimió el Sr. Ferrer, el declarante tiene ideas diametralmente opuestas á dicho señor, ó sea á las sustentadas en las publicaciones que el mismo ha hecho, puesto que el referido Sr. Ferrer no admite los principios de que la educación es una obra esencialmente tutelar, que ha de ejercer la sociedad sobre el individuo.

Preguntado, siendo sus ideas como dice opuestas á las de Ferrer, cómo explica que solicitara la cooperación de él para la publicación de obras, dijo: Que, en primer lugar, se dirigió al Sr. Ferrer para complacer al Sr. Colominas Maseras, que le había manifestado en distintas ocasiones las simpatías que sentía por los puntos de vista que el declarante le había expuesto, y que al fin accedió á dirigirse á Ferrer porque abrigaba la esperanza de imprimir á las publicaciones que se hicieran la orientación y el sentido que el declarante había dado ya á las bibliotecas que había dirigido de la Casa Henrich, pues, aunque sea inmodestia, el declarante creyó que el Sr. Ferrer era un hombre confinado dentro de una dirección determinada, y que se proponía dar á conocer al público español las distintas doctrinas que inspiran la pedagogía y las ciencias sociales contemporáneas, y que le guió este afán á escribir al Sr. Ferrer porque le creía hombre con tenacidad y con dinero para ser un buen colaborador en la tarea de cultura, sin ningún espíritu de proselitismo, creyéndole una especie de Mecenas, sin otra finalidad que elevar el nivel de cultura de la mentalidad del pueblo español; y que el declarante manifiesta que, aunque joven, ha dedicado todos sus estudios en la difusión de la cultura, como base de todo progreso, sin otro móvil que dignificar la condición de nuestro pueblo.

Preguntado si puede concretar dónde estuvo y con qué personas se reunió durante la semana de autos, dijo: Que excepto el sábado, que salió por la mañana á las ocho, estuvo

los demás días desde el sábado anterior en su casa, torre de San Gervasio, por tener á su esposa enferma, por cuyo motivo ni siquiera asistió á la sesión reglamentaria del Ayuntamiento, que tuvo lugar el martes, ni á la reunión de la Comisión de Hacienda, el miércoles, y el lunes tampoco asistió á la de Reforma y Obras extraordinarias, á la que también pertenece, ni el jueves á la de Bellas Artes, excusado por el motivo antes indicado.

Preguntado, habiendo negado que estuviera en la reunión que se afirma tuvo lugar en la Casa del Pueblo, entre nueve y diez de la noche del día 24, diga si puede acreditar dónde estuvo á dicha hora, dijo: Que aquel día era la vigilia de su santo, y por la tarde, después de haber comido en Versalles con el poeta Sr. Machado, tomó café en el Ateneo Barcelonés, en el jardín, como es su costumbre; que luego fué á la azucarería á encargar dulces y champagne para el día siguiente, y que luego compró unos periódicos extranjeros, y á las siete y media tomó el tranvía para ir á su casa-torre, á la cual llegó á las ocho, acompañándole un trecho de la calle un vecino de la misma, que tiene una tienda de comestibles, que es asturiano; que al llegar á su casa se puso á cenar con su esposa é hija, y á eso de las diez fué el guardia municipal, como todas las noches, á preguntar si se le ofrecía algo, no recordando el nombre de dicho guardia, pero sabe es gallego y es el que presta servicio de noche en la demarcación del montículo del Puchet, no saliendo ya de su casa; y por otra parte, tampoco ha tenido noticia alguna por sus compañeros que se haya celebrado tal reunión, y que, sin duda, la confundieron con la que tenía que celebrarse el lunes siguiente por la Junta municipal del partido radical para tratar del recibimiento que se había de dispensar á Lerroux, y que tampoco se efectuó por haber sido cerrada el mismo día la Casa del Pueblo. Además, expone que los Concejales sólo se re-

unían en la Casa del Pueblo los lunes para cambiar impresiones y ponerse de acuerdo sobre los dictámenes de que había de tratarse en las sesiones del Ayuntamiento que tenían lugar los martes.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y enterado del derecho que tiene á leer por sí mismo esta su declaración, renunció á ello; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, que certifico. Santiago Valentín Camp.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Testigo Baldomero Bonet Aurejo.

Declaración.—En Barcelona, á 23 de Septiembre de 1909, compareció ante el Sr. Juez instructor y presente Secretario el testigo anotado al margen, el cual, enterado iba á prestar declaración, de la obligación que tenía de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere y fuese preguntado, y siéndolo

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, cuarenta y nueve años, casado, comercio, natural de Mavajas (Castellón de la Plana), domiciliado en Barcelona, Pasaje Domingo, núm. 5, tercero, 2.ª

Preguntado, leída que fué la declaración que prestó ante el Juez instructor Teniente Coronel D. Juan Génova, y que por testimonio obra á folio 551 de estas actuaciones, diga si se afirma y ratificaba en su contenido, dijo: Que se afirmaba y ratificaba en todo, excepto en la parte referente á la reunión que dice le dijeron se celebraba á puerta cerrada en la Casa del Pueblo y en la que estaban los Sres. Valentí y Camp, Pareja, Santamaría, Emiliano Iglesias y acaso Vinaixa; pues lo que contestó al ser preguntado por el Juez, si se reunían en dicha casa alguna vez los Concejales, no re-

firiéndose en concreto á aquella noche, al menos así el declarante, fué, que acostumbraban á reunirse los Concejales los días antes de las sesiones del Ayuntamiento para ponerse de acuerdo sobre las materias que se debían de tratar en dichas sesiones, sin que se refiera para nada á que en la repetida noche estuvieran reunidos los citados señores, pues nadie se lo dijo.

Preguntado si leyó ó le fué leída la expresada declaración antes firmada, dijo: Que, efectivamente, se la dieron á leer, pero entre el estado de ánimo que se encontraba como detenido y la situación de su familia y á la escasa luz del local donde se encontraba, la leyó por encima, sin fijarse en la redacción que tenía esta parte de su declaración, y por esto no pudo llamarle la atención como le ha llamado en este acto, al serle leída por el Secretario antes de la pregunta de si se ratificaba en ella; como le ha llamado la atención también que diga, que en la supuesta reunión se trataba de los proyectados sucesos que se desarrollaron, siendo así que sólo dijo lo que antes se expresa, que se reunían los días antes de las sesiones para tratar los acuerdos del día siguiente.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y enterado por el Sr. Juez del derecho que tiene á leer por sí mismo esta su declaración, renunció á ello; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico.—Baldomero Bonet.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Declaración.—En Barcelona, á 23 de Septiembre de 1909, compareció, previa citación, el testigo anotado al margen, el cual, enterado iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al

Testigo D. Enrique Elvira y Jiménez.

reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere y fuese preguntado.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de veintisiete años, soltero, aspirante á Agente de vigilancia del Cuerpo de Policía, prestando sus servicios en la actualidad en la Sección especial, y natural de Cuenca.

Preguntado si con motivo de los sucesos de la semana de autos hubo de producir algún parte á sus superiores relacionado con los anarquistas Jaime Aragó y Francisco Miranda Concha, dijo: Que, efectivamente, dió parte al Jefe de la sección D. Feliciano Salagaray de haber visto el día 26, de diez y media á once de la mañana, á Jaime Aragó en la Rambla, frente á la calle de San Pablo, y en la de Canaletas á Francisco Miranda, frente al «Siglo», ambos por separado, acompañados de varios individuos, debiendo manifestar que no está muy seguro de las denominaciones que puedan tener los trozos de Rambla que cita por llevar poco tiempo de residencia en esta capital; que dichos anarquistas iban en actitud de revuelta contra las fuerzas de Seguridad y Guardia civil, viendo que el Aragó se metió por la calle de San Pablo, y al Miranda lo vió cruzar como en dirección de la calle del Carmen.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y enterado del derecho que tiene á leer por sí mismo esta declaración, renunció á ello, y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico.—Enrique Elvira.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Remisión de varios oficios y documentos relativos á Cardenal, Castellote, Herreros, Miranda, Torre, Amall y Aragó.

Diligencia.—En Barcelona, á 23 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió un oficio á la Autoridad judicial remitiéndole hojas de antecedentes penales, solicitando las que tengan los procesados Francisco Cardenal, Mariano Cas-

tellote, Tomás Herrero, Francisco Miranda, Trinidad de la Torre, Federico Amall y Jaime Aragó; así como oficio á los Curas párrocos de Agreda (Soria), Villar del Arzobispo (Valencia) y Logroño, interesando copia de las partidas de bautismo de los tres primeros y á Jueces municipales de Madrid y Monroyo (Teruel), Peralada (Gerona) y Barcelona, interesando copia de las actas de nacimiento de los cuatro últimos.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Diligencia.—En Barcelona, á 25 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor recibió atento oficio de la Jefatura Superior de Policía de esta capital, con los antecedentes que obran en la misma respecto al ex Concejal Zurdo Olivares, disponiendo el Sr. Juez se una á continuación.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo antecentes relativos á Zurdo.

Diligencia.—En Barcelona, á 25 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor recibió un oficio del Director de la Cárcel de mujeres de esta capital, fecha 22 del actual, manifestando haber sido puesto en libertad el Concejal D. Manuel Santamaría González.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo el oficio del Director de la Cárcel manifestando haber sido puesto en libertad D. Manuel Santamaría.

Jefatura Superior de Policía.—Barcelona.—Sedición.—Número 1.059.—En cumplimiento á cuanto V. S. se sirve interesarme en su comunicación fecha de ayer, adjunto tengo el honor de transcribirle los antecedentes que obran en esta Jefatura de mi cargo relativos á la participación que ha tomado en los últimos sucesos el ex Concejal D. Luis Zurdo Olivares, y cuyos partes, dados por las Secciones de Policía de los distritos de la Audiencia, Concepción y Norte, respectivamente copiados, dicen así:

Antecedentes relativos á la participación de Zurdo en los últimos sucesos.

Sección de Policía del distrito de la Audiencia

«Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. I. que el Agente D. Eugenio Alvarez me comunica que con referencia á la participación que haya podido tener en los últimos sucesos el Sr. Zurdo Olivares ha podido averiguar que un Sr. Zamora, que vive Ausias March, 45, y es Ingeniero de la Compañía del Gas La Catalana, el día 28 de Julio fué al campo del Arpa á inspeccionar las cañerías, y un grupo de paisanos, entre los cuales se hallaba el Sr. Zurdo de Olivares, le detuvieron, porque creían que era un espía, amenazándole con fusilarle; pero fueron tales las explicaciones que dió á los sediciosos, que le dejaron marchar, avisándole que si volvía á ser detenido por algún otro grupo de sediciosos les dijera: «voy confiado al pueblo»; así lo hizo al ser detenido por segunda vez por otro grupo, quienes al oir aquellas palabras le dejaron franco el paso.»

Sección de Policía del distrito de la Concepción.

El Sr. Teniente de Seguridad de esta Sección me dice con fecha de hoy lo siguiente: «El día 29 del mes de Julio pasado se presentó en esta Prevención un individuo, manifestándome que tenían interés él y otros seis ú ocho en ver si podían apoderarse aquella noche de Zurdo de Olivares, porque era el que capitaneaba ó dirigía los grupos sediciosos del Poblet, y que en caso de apoderarse de él querían traerlo á esta Delegación, para lo cual deseaba saber de qué forma podían llegar hasta ella, en caso de que lo efectuasen, sin que se les hiciese fuego, conviniendo con dicho individuo la forma de hacerlo: encendiendo una cerilla de color al venir. Le hice presente lo conveniente que era se avistase también con el Jefe de la fuerza de la Comandancia de Carabineros, sita en la Diagonal, y le hiciese presente lo que me había manifestado, toda vez que dicha fuerza también tenía vigilancia en el Paseo de San Juan, y era conveniente que estuviese prevenida para evitar les hiciesen fuego al venir á la Delegación,

en caso de que consiguieran lo que pretendían; por la noche supe por un Sr. Capitán de dicho Cuerpo del puesto indicado que el referido individuo había estado allí y hecho las mismas manifestaciones, y había quedado en dar la seña convenida en caso de tener que venir por haberse apoderado del referido Olivares. El sargento Luis González y guardias Cándido Menéndez, Mariano Santos y Pedro Carrión presenciaron las manifestaciones que el paisano de referencia me hizo y que anteriormente expongo. Las señas personales del antes referido paisano son: estatura regular; pelo, negro; bigote, ídem; cara, redonda, y de unos treinta á treinta y cinco años.»

Sección de Policía del distrito del Norte.

De las diligencias practicadas para cumplimentar lo dispuesto en la orden de V. S., fecha 16 del actual, resulta que, según informes reservadísimos obtenidos del vecindario, el Concejal Sr. Zurdo Olivares tomó participación en los pasados sucesos llevando un arma; no pudimos precisar si hizo fuego contra la fuerza pública, añadiendo que los revoltosos se personaron en su domicilio y le obligaron á seguirles, pronunciando las siguientes palabras: «Usted, que nos ha comprometido para esto, debe de ir á la cabeza.»—Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 23 de Septiembre de 1909.—Francisco Muñoz.—Sr. Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina.—Zona núm. 27.—Parque de Artillería.

Libertad del detenido D. Manuel Santamaría.

Prisión correccional de hombres de Barcelona.—Jefatura Número 700.—En cumplimiento á lo ordenado por V. S., en el día de hoy ha sido puesto en libertad el detenido en este establecimiento D. Manuel Santamaría González.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 22 de Septiembre de 1909.—Eugenio Gómez.—Sr. Juez instructor Comandante de la Zona de Reclu-

tamiento y Reserva de Barcelona, núm. 27, D. Vicente Llivina. (Parque de Artillería.)

Testigo don Joaquín Belmonte Guano.

Segunda declaración.—En Barcelona, á 25 de Septiembre de 1909, compareció, previa citación, ante este Juzgado el testigo anotado al margen, cuyas demás circunstancias obran en su primera declaración al folio 446; y enterado de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere.

Preguntado si el día de la semana de autos, que vió al señor Zurdo de Olivares, iba éste armado y qué clase de armas llevase, dijo: Que sí, que vió que llevaba una tercerola mauser en la calle de la Independencia, entre tres y tres y media de la tarde, más bien las tres, que vió que dicho señor se dirigía al centro de la calle de Sassols.

Preguntado si sabe hiciera uso de esta arma dicho señor Zurdo, dijo: Que no lo sabe.

Preguntado si tiene noticia de que el Sr. Zurdo bebiera en la calle vino de una botella que le ofrecieron personas de un grupo, diciéndole era vino de misa, dijo: Que tiene entendido que efectivamente se encontró dicho señor con un grupo que subía por la citada calle, y uno de ellos le ofreció bebiera de una botella, diciéndole que era vino de misa.

Preguntado si puede designar á otras personas que tengan noticia de haber salido á la calle con un arma, como la que tiene declarado el Sr. Zurdo Olivares, dijo: Que en su concepto, todos los vecinos del trozo de calle de la Independencia comprendido entre el Pasaje citado y calle de Provenza, habrían de verlo y especialmente el vecino que vive en unos bajos al lado del Centro instalado en dicho Pasaje, llamado Pablo, ignora su apellido, ó bien alguno de sus hijos, ya de alguna edad, y también le dijo al que declara, como otros

muchos, haber visto al referido Sr. Zurdo con un arma el hijo del dueño de un café situado en la calle de Mallorca junto á la del Sagatell, llamado Joaquín, ignorando sus apellidos.

Preguntado si sabe que el repetido Sr. Zurdo de Olivares realizara algún acto de violencia durante la semana de autos contra particulares ó la fuerza pública, dijo: Que no lo sabe, y hasta su convicción es de que no realizó ninguno, pues de haberlo verificado se diría de público.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado; y enterado del derecho que tiene á leer por sí mismo esta su declaración, renunció á ello, y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico. Vicente Llivina Fernández.—Joaquín Beltir.—Francisco Díaz.

Segunda declaración.—En Barcelona, á 25 de Septiembre de 1909, compareció, previa citación, ante este Juzgado, el testigo anotado al margen, cuyas demás circunstancias constan en su primera declaración, obrante al folio 389; y enterado de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere, y Testigo Manuel Guzmán.

Preguntado si al practicar la detención de D. Luis Zurdo Olivares y proceder al registro de su domicilio le fué entregada por este señor espontáneamente la pistola Browing que poseía ó se la ocupó al practicar dicho registro, dijo: Que no hubo resistencia alguna y que la entregó voluntariamente al preguntarle el declarante si tenía armas.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado; y enterado del derecho que tiene á leer por sí mismo esta su declaración, renunció á ello, y leída que fué por mí el Se-

cretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico. Vicente Llivina Fernández.—Manuel Garcerán Jiménez.—Francisco Díaz.

Testigo Manuel Gutiérrez, Agente de Vigilancia.

Declaración.—En Barcelona, á 25 de Septiembre de 1909, el testigo anotado al margen compareció, previa citación, ante este Juzgado; y enterado de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere, y

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de treinta y cuatro años, casado, Agente de vigilancia, con destino en la Sección especial, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Preguntado, leído el parte que figura al folio 20 dió á sus Jefes, de haber visto á los anarquistas Francisco Miranda y Mariano Castellote al frente de grupos en la Rambla, diga si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que sí; que al ver á dichos anarquistas en la Rambla de Estudios, cree que al ver los grupos que había y tratándose de personas de su significación sectaria, estaban al frente de ellos; que esto ocurría por la mañana del 26, sin que pueda precisar la hora y sin que pueda afirmar rotundamente si dirigían los citados grupos, pues el declarante no se detuvo, por tener confiada otra misión de importancia y urgente.

Preguntado si tiène algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y enterado por el Sr. Juez del derecho que tiene á leer por sí mismo esta su declaración, renunció á ello; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico. — Vicente Llivina Fernández. — Manuel Gutiérrez.—Francisco Díaz.

Declaración.—En Barcelona, á 25 de Septiembre de 1909, compareció ante el Sr. Juez y presente Secretario, el testigo anotado al margen, á quien, enterado que fué del objeto de su comparecencia, se advirtió la obligación que tiene de declarar verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio; y después de prestar y serle recibido el juramento de su clase, preguntado por las generales de la ley, si conoce al procesado y al ofendido, si tiene con ellos parentesco ó íntima amistad é interés directo ó indirecto en la causa, dijo: Que se llama como al margen se expresa, natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona; de edad, cincuenta y dos años; estado, casado; profesión ú oficio, fabricante. Testigo D. Vicente Piera y Rigol.

Preguntado si tiene ocupado en su fábrica á Domingo Riano Duro, desde qué tiempo, y diga qué concepto le merecía la conducta de dicho sujeto, dijo: Que sí, desde hace unos cuatro años; y respecto á su conducta, sólo puede manifestar que durante las horas de trabajo cumple con su obligación.

Preguntado si tiene noticias que dicho individuo hubiese tomado parte en los sucesos de autos, dijo: Que lo ignora, pues el declarante por aquella época estaba en San Hilario de Sacalm, y que tampoco ha oído decir nada á sus consocios de la fábrica respecto al particular.

Preguntado si tiene algo que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado; y enterado del derecho que tiene á leer por sí mismo esta su declaración, renunció á ello, y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Vicente Piera.—Francisco Díaz.

Diligencia.—En Barcelona, á 25 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor acordó se efectuara un reconocimiento **Reconocimiento en rueda de presos del acusado Emiliano Iglesias**

por D. Juan Torroella.

para identificar al acusado Emiliano Iglesias Ambrosio, con cuyo objeto dispuso que éste se presente con otros cinco individuos, y trasladándose dicho señor conmigo el Secretario á la Prisión Celular de esta ciudad, habiendo también comparecido el testigo D. Juan Torroella Plaja, le recibió juramento, por el que prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese interrogado; y leída por mí la declaración que tiene prestada en esta causa (folio 341), en ella se afirmó y ratificó de nuevo bajo juramento prestado, y previniéndole que reconociese una fila de presos que en el local contiguo se encontraba formada, la cual se componía del acusado y de cinco más llamados Pedro Sardá, José Tugues, Jaime Bengues, Tomás Soler y Juan Fabregat, dijo: Que el primero de los que componían la expresada fila era el que vió en la calle de San Pablo, conforme tiene declarado, resultando ser Pedro Sardá; acto seguido mandó el Sr. Juez que los individuos que componían la fila variaran de lugar, sin que de ello se apercibiera el testigo, el que habiendo vuelto nuevamente á reconocerla señaló el quinto, resultando ser el mismo Sardá, operación que se repitió por tercera vez, resultando que en las tres ha designado una persona distinta del acusado, y preguntado en cada una de ellas si era el que vió en la calle de San Pablo con motivo de los sucesos de autos, dijo: Que sí; en lo cual se afirmó y ratificó bajo el juramento que tiene prestado, disponiendo el mencionado Sr. Juez se retirasen los que formaban la fila y que el acusado fuese trasladado á su celda, como se efectuó; y para que conste, se pone por diligencia, que firmó el testigo con el Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Juan Torroella.—Francisco Díaz.

Reconocimiento en rueda de presos del acusado D. Emiliano Igle-

Diligencia.—En Barcelona, á 25 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor acordó se efectuara un reconocimiento

para identificar al acusado Emiliano Iglesias Ambrosio, con cuyo objeto dispuso que éste se presentase entre otros cinco individuos, y trasladándose dicho señor conmigo el Secretario á la Prisión Celular de esta ciudad, habiendo también comparecido el testigo D. José Oriol de Sentmenat, le recibió juramento, por el que prometió decir verdad en cuanto supiere y se le interrogase; y leída por mí la declaración que tiene prestada en esta causa al folio 506, en ella se afirmó y ratificó de nuevo bajo juramento prestado, y previniéndole que reconociese una fila de presos que en el local contiguo se hallaba formada, la cual se componía del acusado y cinco más llamados Pedro Sardá, José Tugues, Jaime Bengues, Tomás Soler y Juan Fabregat, dijo: Que el tercero de los que componían la expresada fila era el que vió en la calle de San Pablo, conforme tiene declarado. Acto seguido mandó el Sr. Juez que los individuos que componían la fila variaran de lugar, sin que de ello se apercibiera el testigo, el que habiendo vuelto nuevamente á reconocerla señaló al mismo individuo que ocupaba el quinto, operación que se repitió por tercera vez, dando por resultado que en las tres reconoció perfectamente al acusado, y preguntado en cada una de ellas si era el que vió en la calle de San Pablo, con motivo de los sucesos de autos, dijo: Que sí; en lo cual se afirmó y ratificó bajo el juramento que tiene prestado, disponiendo el Sr. Juez se retirasen los que formaban la fila y el acusado, como se efectuó. Y para que conste, se pone por diligencia, que firmó el testigo con el Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—J. Oriol de Sentmenat.—Francisco Díaz.

sias por D. José Oriol.

Diligencia.—En Barcelona, á 25 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor acordó se efectuara un reconocimiento para efectuar la identificación del acusado Emiliano Iglesias

Reconocimiento en rueda de presos de D. Emiliano Iglesias por D. Manuel Curandier.

Ambrosio, con cuyo objeto dispuso que éste se presentase con otros cinco individuos, y trasladándose dicho señor conmigo el Secretario á la Prisión Celular de esta ciudad; también compareció el testigo D. Manuel Curandier Merle, le recibió juramento, por el que prometió decir verdad en cuanto supiere y se le interrogase, y leída por mí la declaración que tiene prestada en esta causa (folio 342), en ella se afirmó y ratificó de nuevo bajo juramento prestado, previniéndosele que reconociese una fila de presos que en el local contiguo se hallaba formada, la cual se componía del acusado y cinco más, llamados Pedro Sardá, José Tugués, Jaime Bugués, Tomás Soler y Juan Fabregat, dijo: Que el segundo de los que componían la expresada fila era el que vió en la calle de San Pablo, conforme tiene declarado. Acto seguido mandó el señor Juez que los individuos que componían la expresada fila variaran de lugar sin que de ello se apercibiera el testigo, el que habiendo vuelto nuevamente á reconocerla, señaló al tercero que era el mismo individuo, operación que se repitió por tercera vez, dando por resultado que en las tres reconoció al acusado, sin que pueda afirmar rotundamente que sea el mismo individuo que vió en la calle de San Pablo, con motivo de los sucesos de autos; haciéndose esta salvedad, se afirmó y ratificó bajo el juramento prestado, disponiendo el mencionado señor Juez se retirasen los que formaban la fila, y el acusado, lo que se efectuó. Y para que conste, se pone por diligencia que firmó el testigo con el Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico. Vicente Llivina Fernández.—M. Curandier.—Francisco Díaz.

Ampliación de la declaración prestada por Luis Zurdo.

Declaración.—En Barcelona, á 25 de Septiembre de 1909, constituído este Juzgado en la Prisión Celular de esta ciudad, cuyas demás circunstancias constan en sus anteriores declaraciones, el procesado citado al margen, el cual fué exhortado á decir verdad, fué

Preguntado, en vista de sus deseos manifestados al señor Juez de ampliar su declaración, diga lo que tenga que expo ner, dijo: Que respecto á la actitud en que se manifestaron al ser careados con el declarante los testigos Juan Amadas y Antonio Gasset, presume con fundamento son enviados por algunos propietarios y otros vecinos al creerse lesionados en sus intereses por el derribo de trece barracas é incautación de la catorce denominadas las Foatas, sitas en la calle de Provenza, cruce con Independencia, efectuado el 14 de Julio de 1908, realizado por el Ayuntamiento á sus costas y merced á la activa demanda de muchos propietarios y vecinos y persistentes gestiones, durante cuatro años, del declarante. Estos propietarios creían ser indemnizados por el Ayuntamiento, y no sólo no lo han sido, sino que han quedado sujetos al reconocimiento de perjuicios á la referida Corporación. A su juicio, y por las versiones que posteriormente llegaron á sus oídos, se creó en contra del que dice una atmósfera de absoluta hostilidad, atribuyendo á estas actitudes la acción contra el declarante en estos momentos. De las gestiones que practicó y obstáculos hallados, puede dar fe el Ayuntamiento, donde consta el expediente que se formó, y de ciertas actitudes el propietario de los terrenos colindantes D. Ramón Romeu, dueño de la fábrica sita en la calle Dos de Mayo, cruce con Mallorca, que puede dar razón de ciertos apasionamientos á que dió lugar el derribo de las citadas barracas. Que no tiene más que decir.

En este estado, el Sr. Juez instructor dispuso dar por terminada esta declaración, sin perjuicio de continuarla cuando fuese necesario, y leída que fué por mí al procesado, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina.—Luis Zurdo Olivares.—Francisco Díaz.

Carta de D. Santiago Valentí á Francisco Ferrer

Diligencia.—En Barcelona, á 27 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor dispuso que por medio de esta diligencia se sacara copia de una carta facilitada por el Excelentísimo Sr. Auditor de Ejército D. Ramón Pastor, cuya carta, firmada por D. Santiago Valentí y Camps, en 3 de Julio de 1908, copiada á la letra, dice así:=Hay un membrete con el escudo de esta ciudad y debajo: «Ayuntamiento de Barcelona.=Particular.=Sr. D. Francisco Ferrer Guardia.=Muy señor mío y desde luego amigo: Aunque no tengo el gusto de conocerle personalmente, me permito dirigirle una carta á título de devoto apasionado de su acción social, que merece seguramente la alta consideración de todos los espíritus altruístas por lo beneficiosa que resulta á los grandes ideales de la humanidad.—Usted y yo, si bien por distintos derroteros, hemos dirigido siempre nuestro esfuerzo á un fin común, y de esta coincidencia de propósito, que no es circunstancial ni mucho menos, ha surgido la simpatía que yo siento sin reservas de ningún género por usted, el único hombre que ha hecho en España una labor inmediata, seria y efectiva.=Es el suyo un temperamento audaz y acometedor, y ha puesto usted al servicio de las ideas redentoras la trilogia indispensable para que la nebulosa se condense en mundos su talento, su cultura y su peculio.=Ahora bien, sin más que ampliar un poco la labor emprendida, puede usted realizar una obra provechosísima para afirmar la cultura de los humildes en España.=Nuestro común amigo Sr. Colominas y Masseras escribió á usted las líneas generales del proyecto editorial que acaricio con vivo entusiasmo.=No tengo otros títulos que ofrecer á la consideración de usted que un intenso cariño hacia los problemas candentes que en todos los países son objeto de estudio y una asidua lectura de los autores de las escuelas radicales que más podrían conmover á la amodorrada conciencia colectiva española.=He sabido con

íntima satisfacción que no le ha disgustado á usted mi iniciativa, razón por la cual me he decidido á escribirle, para ver si llegamos á un acuerdo, mancomunando nuestros esfuerzos en beneficio de la propagación de nuestras ideas.=El Sr. Colominas ha tenido la bondad de transcribirme las últimas manifestaciones que usted le hizo en carta particular referentes al asunto. En vista de ellas, debo indicar á usted que no se necesitarían grandes desembolsos para comenzar el negocio. Estimo que con 12 ó 14.000 pesetas podríamos empezar á organizar la campaña, y dentro de tres ó cuatro meses, ya entrado el otoño, publicar los primeros volúmenes.=Tengo *in mente* completamente acabado y madurado un vasto plan, y considero que para su realización bastaría con una cantidad menor á la que usted, á juzgar por su carta, supone.=He de advertirle que no sería preciso pagar derechos de traducción á los autores, y que la versión al español no importaría más de 75 pesetas cada tomo, unos con otros.=Por otra parte, la propaganda costaría relativamente poco, sin dejar de ser eficaz, y como quiera que usted tiene organizada una red de correspondencia ó corresponsales y yo dispongo también de relaciones entre ellos, la difusión y venta de las obras sería cosa fácil.=Dispuesto todo así, el capital podría trabajarse con cierta rapidez: de suerte que con 40.000 pesetas invertidas en dos años, podría asegurarse la vida de la Biblioteca, cuyo título he hallado ya, y transcurrido el par de años, habríamos triunfado.=Tengo la firme convicción de que sin hacer grandes dispendios y aun bajo el punto de vista mercantil, el negocio es seguro si, como confío, logramos imprimir á la Biblioteca un criterio certero y que se adapte á los incipientes gustos del público español y americano.=Todo estriba en no rebasar aquellos límites que son indispensables en toda empresa mercantil y que yo concreto en esta frase: Hacer el mínimum de

lo posible, aunque no fuese más que el mínimum de lo que se desea.=Para terminar: tengo alguna experiencia de lo que interesa al público español y americano, por haber dirigido durante diez años distinto género de publicaciones. He dado vida á cinco Bibliotecas, algunas de ellas han podido ser negocios fabulosos, y no lo son porque los filisteos que encontré en mi camino lo impidieron en su fragmentaria y cortical visión de la realidad ambiente. Me consta positivamente que es usted un espíritu abierto á todas las ideas avanzadas, á todas las corrientes del pensamiento europeo contemporáneo, y por esto me sería muy grato unir mi humilde nombre al suyo prestigioso y esclarecido. En resumen: estoy persuadido en absoluto de que únicamente con usted podré hacer la obra revolucionaria que demandan de consuno el imperativo de la necesidad y el deseo de mejoramiento que sentimos todos los espíritus libertados de la carcoma del Catolicismo. En España hay que hacer obra positiva de afirmación, categórica, en un sentido francamente laicista, inspirándose en las conquistas de la ciencia, en el experimentalismo. Sólo haciendo ciencia obtendremos mejores días para España; yo soy un místico de la ciencia Sociológica, y sólo de ella espero el sol majestuoso de la verdad y de la justicia, rasgando la noche en que vive medrosa la conciencia social llegue á ofrecer á nuestros ojos el hermoso panorama de la ciudad futura.=Mi cordial saludo á la ejemplar compañera de su vida (c. p. b.) y para usted el testimonio de mi afecto y de mi consideración con un fuerte apretón de manos.=Suyo devotísimo.=Santiago Valentí Camps.=Hay un borrador de contestación que dice: Pienso como usted en que ha lugar á la publicación de obras que nutran de conocimientos útiles y sanos la mentalidad de nuestro pueblo, y creo también que podremos entendernos usted y yo en la manera de editar tales obras; pero siento no poder por el momento ocuparme de ello.=Usted

tiene un plan en mente, y yo tengo la intención de ir á Barcelona para estudiarlo con usted, así que me sea posible ensanchar las publicaciones de la Escuela Moderna.=Desgraciadamente no sé con seguridad si mi viaje se hará dentro de unas semanas ó después de unos meses, y esto me causa pesar.=Reciba recuerdos amistosos de Soledad y un fraternal abrazo de su afectísimo.—Conste y certifico.—Llivina.—Francisco Díaz.

Testigo D. Pablo Riera.

Declaración.—En Barcelona, á 27 de Septiembre de 1909, ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, comparece el testigo expresado al margen, y enterado del motivo de la presentación, así como del deber que tiene de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y caso de faltar á ella incurrirá en las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio; y prestado y recibido el juramento con arreglo á su clase, fué preguntado por su nombre, apellidos, apodo, edad, estado, profesión ú oficio; si conoce ó no al procesado y al ofendido; si tiene con alguno de ellos parentesco, amistad ó relaciones de cualquier otra clase, y si tiene interés directo ó indirecto en la causa, contesta: Me llamo como queda dicho; de cuarenta años de edad; estado, casado; profesión, militar; no conoce al procesado Luis Zurdo Olivares; conoce al ofendido, ni tiene relaciones de amistad, ni enemistad; ni tiene interés directo, ni indirecto en la causa.

Preguntado, puesto de manifiesto el atestado obrante al folio 391, diga si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que sí, y que debe añadir que respecto á la detención de Zurdo de Olivares, el atestado que hizo el guardia Garcerán, obrante al folio 374, es como consecuencia únicamente del que formó el declarante, y entregó al Coronel Subinspector del Tercio, cuyo atestado, según noticias, con fecha 15 de Agosto el Sr. Coronel lo remitió á Capitanía general, según se ha enterado luego.

Preguntado si los individuos llamados, el uno Ramón y apellidado Herrera el otro, le consta continúan trabajando en el mismo taller, dijo: Que Herrera trabajaba allí, y, por lo tanto, pueden decir quién es, y que del otro nada ha podido averiguar referente á su persona.

Preguntado si ha averiguado algo más respecto á la participación que tuviera en los sucesos de la semana de autos el Sr. Zurdo Olivares, dijo: Que un tal Juan Sena Cortés, carnicero del pasaje Basols, al lado de la Fraternidad Republicana, vió al Zurdo con un fusil muy grande, diciéndole que lo menos pesaría 14 kilos, contestándole el citado Zurdo que 11 ½, y que D. Pedro Bos, alias «Coix de las Sacas», que vive en la calle de la Independencia, núm. 283, si quiere puede dar bastantes datos sobre el Zurdo, porque lo vió, como también un Alguacil del Juzgado municipal de San Martín, llamado Porta; según sus noticias vió á Zurdo en las barricadas, y puede dar muchos detalles referentes al mismo, y que un tal Capdevila, á quien un cura que celebra en la iglesia de Santa Ana paga la habitación, puede dar datos también sobre el Zurdo.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado; y enterado del derecho que tiene á leer por sí mismo esta su declaración, renunció á ello; leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmando con el Sr. Juez instructor, y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Pablo Riera y Cortada.—Francisco Díaz.

Testigo D. Tomás Zamora y Abelló.

Declaración.—En Barcelona, á 27 de Septiembre de 1909, compareció, previa citación, ante el Sr. Juez, y presente Secretario, el testigo anotado al margen, á quien enterado que fué del objeto de su comparecencia, se advirtió la obligación

que tiene de declarar verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, y después de prestar y serle recibido el juramento de su clase,

Preguntado por las generales de la ley, si conoce al procesado y al ofendido, si tiene con ellos parentesco ó íntima amistad é interés directo ó indirecto en la causa, dijo: Que se llama como al margen se expresa, natural de Barcelona, provincia de ídem; de edad, cuarenta y seis años; estado, casado; profesión ú oficio, Ingeniero; conoce al procesado..... al ofendido..... tiene relaciones de amistad....., enemistad....., y que..... tiene interés directo ni indirecto en la causa.

Preguntado manifieste cuanto le ocurrió el día 28 de Julio último, con ocasión de haber estado en el Camp del Arpa á inspeccionar las cañerías con un grupo de paisanos, entre los cuales se hallaba el Sr. Zurdo Olivares, dijo: Que el citado día, con motivo de trasladarse á Barcelona desde la Casa Torre, que está situada en la calle de Arba, para ir á desempeñar su servicio á Barcelona, después de preguntar á un guardia urbano si había tranquilidad, fué detenido por tres hombres desconocidos para el declarante, que le dijeron que el pueblo no quería grupos ni espías, á lo que contestó el que dice dando explicaciones de á dónde iba, y le dejaron marchar, manifestándole que si le detenían otra vez, dijese que iba confiado al pueblo, y así lo dijo á un individuo que le detuvo más abajo.

Preguntado si recuerda haber manifestado á alguna persona que entre las tres que le detuvieron y á que hace referencia la pregunta anterior se hallaba el citado Sr. Zurdo Olivares, dijo: Que no es cierto; que, como antes ha dicho, no conoce al referido señor, y, por lo tanto, mal puede indicar á nadie que entre los tres del grupo se hallare el repetido señor Zurdo Olivares.

Preguntado si al ser detenido, manifestándole los del gru-

po de referencia que no querían espías, le amenazaron con fusilarle, dijo: Que no es cierto, y que se fijó que ni siquiera á la vista llevaran armas.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado; y enterado del derecho que tiene á leer por sí mismo su declaración, renunció á ello; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez, y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Tomás Zamora.—Francisco Díaz.

Testigo D. Ramón Romeu y Parera.

Declaración.—En Barcelona, á 27 de Septiembre de 1909, compareció, previa citación, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario, el testigo anotado al margen, el cual, enterado iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere y fuese preguntado.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de sesenta y siete años de edad, casado, natural de Sabadell; profesión, tinte y aprestos, domiciliado en San Martín (Barcelona), calle de Mallorca, núm. 505.

Preguntado si es propietario de unos terrenos colindantes con otros donde estaban situadas unas barracas sitas en la calle de Provenza, cruce con la de Independencia, denominadaslas Botas, que fueron derribadas por el Ayuntamiento de esta ciudad en Julio del año pasado, dijo: Que efectivamente era propietario de dichos terrenos.

Preguntado si con motivo de dicho derribo, ya por creerse perjudicado el dueño de las barracas ó su administrador, sabe se formase cierta atmósfera contraria á la persona del entonces Concejal por el distrito correspondiente D. Luis Zurdo Olivares, que gestionó en beneficio de la higiene de

dicho barrio el derribo antes citado, dijo: Que no sabe de persona alguna que pudiera resentirse contra el referido señor por la medida de que se trata.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado; y enterado del derecho que tiene á leer por sí mismo esta su declaración, renunció á ello; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor, y presente Secretario, de que certifico. Vicente Llivina Fernández. — Ramón Romeu. — Francisco Díaz.

Uniendo dos oficios autorizando la extracción de unos muebles de la Casa del Pueblo y la apertura del domicilio de D. Serafín Niubó.

Diligencia.—En Barcelona, á 27 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor recibió dos oficios de la Autoridad judicial de la Región, autorizando en uno de ellos la extracción de algunos muebles propiedad de D. Enrique Clos y Raspall, que se hallan en la Casa del Pueblo, hoy clausurada, y por el otro autoriza la apertura del domicilio clausurado, calle de San Ildefonso, núm. 31, de D. Serafín Niubó, como resultado de las instancias promovidas por los respectivos interesados é informadas por el Sr. Juez instructor: lo primero, por no tener dichos muebles ni su propietario relación con esta causa, y lo segundo, por constar que era dicho domicilio el social de la Fraternidad Republicana del distrito 9.°, como aparecía, disponiendo el Sr. Juez que ambos oficios se unan á continuación.—Llivina. — Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo el oficio en que se participa el procesamiento de D. Santiago Valentí Camp.

Diligencia.—En Barcelona, á 27 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor recibió y dispuso se uniera á continuación un oficio del de igual clase Teniente Coronel D. Antonio Fernando, manifestando haber procesado y puesto en prisión á D. Santiago Valentí Camp, é interesando se le remi-

ta cuantos datos obren en esta causa relacionados con dicho señor.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Autorizando la extracción de unos muebles de la Casa del Pueblo.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—Como resultado á la instancia promovida por D. Enrique Clos Raspall, domiciliado en esta capital, calle de San Jerónimo, núm. 28, tienda, y en vista del informe emitido por V. S., he resuelto autorizar á dicho señor para retirar algunos muebles y efectos de su propiedad que tiene en la Sala de espectáculos en la Casa del Pueblo, debiendo V. S. presenciar esta operación.

Se lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás que proceda.—Dios guarde á Vd. muchos años.—Barcelona 23 de Septiembre de 1909.—Santiago.—Señor Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina, de la Zona núm. 27.

Autorizando á D. Serafín Niubó para abrir su domicilio.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M. Sección 4.ª—Como resultado á la instancia promovida por Serafín Niubó, vecino de esta capital, calle de San Ildefonso, núm. 31 (tienda), y del informe emitido al efecto por V. S., he tenido por conveniente autorizar á dicho señor para verificar la apertura de su domicilio, tienda de refrescos y casa de comida, situada en la calle de San Ildefonso, núm. 31, clausurada el día 6 del pasado Agosto por figurar domiciliada en dicha casa la Sociedad Centro Republicano radical del distrito 9.º, debiendo V. S. comunicarlo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su conocimiento, y al interesado á los fines oportunos.—Dios guarde á Vd. muchos años.—Barcelona 23 de Septiembre de 1909.—Santiago.—Sr. Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina, de la Zona núm. 27.

Pidiendo testimonio de cuanto resulta contra el Sr. Valentí.

Oficio.—En la causa que se instruyó contra Esteban Maldonado Terrada y otros por sedición é incendio, he acordado

el procesamiento y prisión de D. Santiago Valentí y Camp; y teniendo entendido que por V. S. se instruye procedimiento contra dicho procesado, entre otros, ruego á V. S. me remita testimonio de cuanto resulte contra el dicho Sr. Valentí, para unirlo á la causa referida que instruyo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 25 de Septiembre de 1909.—El Teniente Coronel de Vergara, Juez instructor, Antonio Fenando.—Sr. Comandante, Juez instructor, D. Vicente Llivina.

Diligencia.—En Barcelona, á 26 de Noviembre de 1909, el Sr. Juez instructor, en vista de lo ordenado en el decreto auditoriado del folio 949, dispuso desglosar el documento al respaldo relacionado relativo á anarquistas encartados en la presente causa, poniendo en su lugar este pliego con el folio desglosado.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Desglose de la declaracion de Luis Alcaide referente á Jaime Aragó y de las diligencias declarando en rebeldía á éste y á Miranda.

Contiene: Declaración del Agente D. Luis Alcaide, referente á Jaime Aragó, y las diligencias declarando en rebeldía á este último y á Miranda.—Francisco Díaz.

Declaración.—En Barcelona, á 27 de Septiembre de 1909, compareció ante el Sr. Juez, y presente Secretario, el testigo anotado al margen, á quien, enterado que fué del objeto de su comparecencia, se advirtió la obligación que tiene de declarar verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, y después de prestar y serle recibido el juramento de su clase,

Del testigo don Lorenzo Caballero Díaz, Agente de vigilancia.

Preguntado por las generales de la ley, si conoce al procesado y al ofendido, si tiene con ellos parentesco ó íntima amistad, é interés directo ó indirecto en la causa, dijo: Que se llama como al margen se expresa, natural de Talayuelas, provincia de Cuenca, de edad de treinta y dos años; estado, casado; profesión ú oficio, Agente de vigilancia; cono-

ce al procesado de la Torre, no tiene relaciones de amistad ni enemistad, y que no tiene interés directo ni indirecto en la causa.

Preguntado si el día 26 de Julio último detuvo á Trinidad de la Torre Dehesa, y por qué motivo, dijo: Que efectivamente lo detuvo á eso de las diez de la mañana de dicho día, con motivo de estar arengando á un grupo de huelguistas de más de 200 personas que intentaban asaltar la Delegación del distrito de Atarazanas, sita en la calle del Conde del Asalto, número 57, con el fin de libertar á una señora que momentos antes había sido detenida y conducida á la misma.

Preguntado si manifestó á dicho procesado que le detenía como medida preventiva, dijo: Que no es cierto, pues la detención obedeció al motivo antes expresado.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y enterado del derecho que tiene á leer por sí mismo esta su declaración, renunció á ello; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor, y presente Secretario de que certifico. Vicente Llivina Fernández.—Lorenzo Caballero.—Francisco Díaz.

Ordenando la apertura del domicilio de Serafín Niubó.

Diligencia.—En Barcelona, á 27 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor, cumplimentando lo ordenado por la Autoridad judicial en oficio al folio 713, dirigió atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene el levantamiento de sellos del domicilio de Serafín Niubó, calle de San Ildefonso, núm. 31, tienda, por constar no era ya el domicilio social de la Fraternidad Republicana del distrito 9.°, como se hizo notar en el acta de clausura obrante al folio 287.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Diligencia.—En Barcelona, á 27 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió un oficio al de igual clase, Teniente Coronel D. Antonio Ferrando, acusándole recibo del obrante al folio 714, y significándole no se le remite el testimonio que interesa por no aparecer hasta la fecha cargos contra el Sr. Valentí Camp. Al propio tiempo le interesa remita á este Juzgado testimonio, caso de que en la causa que instruye resulte algo relacionado con el objetivo de la presente.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Remitiendo un oficio referente á Valentí Camp.

Diligencia.—En Barcelona, á 27 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió atento oficio á la Autoridad judicial de la Región, que copiado á la letra dice:

Remitiendo oficio en el que se manifiesta que no aparece cargo alguno contra el Sr. Valentí.

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar á V. E. que examinado el testimonio que fué remitido á este Juzgado por el instructor Teniente Coronel D. Juan Génova, y habiendo recibido declaración al Concejal del Ayuntamiento de esta ciudad D. Santiago Valentí y Camp, detenido en la Prisión Celular de orden de dicho Juez instructor, no aparece hasta la fecha cargo alguno relacionado con la causa que de orden de V. E. se sigue en este Juzgado en averiguación de los instigadores, organizadores y directores de los sucesos ocurridos en esta capital durante los días 26 al 31 de Julio último, por cuyo motivo continúa en ella con el único carácter de testigo; cuya circunstancia comunico con esta fecha al Teniente Coronel Juez instructor D. Antonio Ferrando, en vista del escrito que dirigió á este Juzgado con fecha 25 del actual dándome noticia de haber declarado procesado y en prisión al referido Sr. Valentí y Camp, en méritos de la causa que instruye por sedición é incendio.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Citación de dos peritos para el reconocimiento de una pistola hallada en el domicilio de Zurdo.

Diligencia.—En Barcelona, á 28 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió atento oficio á la Autoridad judicial interesando el nombramiento de dos peritos maestros armeros para que reconozcan la pistola Browing hallada en el domicilio del procesado Luis Zurdo Olivares.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Entrega de unos muebles y efectos depositados en la Casa del Pueblo pertenecientes al señor Clos.

Diligencia.—En Barcelona, á 28 de Septiembre de 1909, constituído este Juzgado en la Sociedad, hoy clausurada, titulada Casa del Pueblo, el Sr. Juez instructor, á presencia del Inspector de Policía de segunda D. Manuel Casal y del dependiente del interesado D. Enrique Clos Raspall, procedió á cumplimentar la orden de la Autoridad judicial de la Región, del folio 712, entregando al citado dependiente del señor Clos los muebles y efectos que se expresan en la relación que se une á continuación, como resultado de la instancia que promovió al citado objeto, por ser de su propiedad los muebles y efectos que se le entregan. Y para que conste lo pongo por diligencia que firman los nombrados señores con el Sr. Juez instructor, y presente Secretario, de que certifico.—Salvador Baldó.—Manuel Casal.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Nota expresiva de los muebles y demás efectos que fueron en el día de hoy entregados á D. Salvador Baldó Martínez, dependiente de D. Enrique Clos, dueño del servicio de guardarropa del teatro de la Casa del Pueblo:

Una cama de hierro.

Una alfombra verde.

Un bombo.

Una sillería.

Una mesa centro.

Cinco cortinajes.

Un tambor.

Un velador.

Un taburete de brazos.

Una mesa piano.

Dos consolas con espejo.

Una campana.

Dos candelabros.

Una mesa de zapatero.

Dos sillas volantes.

Un costurero.

Dos pabellones de cama.

Un biombo.

Un arca con ropa blanca y varios objetos.

Un botiquín.

Un cabezudo.

Un cesto de mimbre con platos y tazas.

Tres paraguas encarnados.

Dos paraguas negros.

Un cesto de mimbre con ropa blanca.

Dos sillas volantes.

Una maleta.

Ocho sillas.

Un sillón.

Una lámpara de pie.

Seis faroles.

Una mesa de pino.

Una araña de cristal.

Un serón con varios objetos.

Un tubo de hierro.

Barcelona 28 de Septiembre de 1909.—El Inspector de segunda, Manuel Casal.—Recibí.—P. O.—Enrique Clos.—Salvador Baldó, dependiente del anterior.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Testigo D. Manuel González García, Agente de Vigilancia.

Declaración.—En Barcelona, á 23 de Septiembre de 1909, compareció, previa citación, ante el Sr. Juez, y presente Secretario, el testigo anotado al margen, á quien, enterado que fué del objeto de su comparecencia, se advirtió la obligación que tiene de declarar verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio; y después de prestar y serle recibido el juramento de su clase,

Preguntado por las generales de la ley si conoce al procesado y al ofendido, si tiene con ellos parentesco ó íntima amistad, é interés directo ó indirecto en la causa, dijo: Que se llama como al margen se expresa, natural de Gascueña, provincia de Cuenca; de edad de cuarenta y cuatro años; estado, casado; profesión ú oficio, Agente de vigilancia; conoce al procesado De la Torre, al ofendido, no tiene relaciones de amistad ni enemistad, y que no tiene interés directo ni indirecto en la causa.

Preguntado si tiene noticia de la conducta observada por Trinidad de la Torre Dehesa, de algún tiempo á esta parte, respecto á las ideas anarquistas que parece había profesado anteriormente, dijo: Que durante el tiempo que hace vigila el barrio de las Huertas, donde está enclava la la calle del Rosal que habita dicho sujeto, ó sea desde 1.° de Abril del corriente año, no lo ha visto con anarquistas significados, ni ha observado en él ninguna cosa que pudiera infundir sospechas ó fuera digna de tener se en cuenta, y la conducta é informes que ha podido adquirir de los vecinos, así como de la portera, han resultado siempre favorables al mismo.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y enterado del derecho que tiene á leer por sí mismo esta su declaración, renunció á ello; y leída que le fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor, y presente Secretario, de que certi-

fico.—Vicente Llivina Fernández.—Manuel González.—Francisco Díaz.

Declaración.—En Barcelona, á 28 de Septiembre de 1909, compareció, previa citación, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario el testigo anotado al margen, el cual, enterado de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere.

Testigo D. Enrique Serra Tondo, Procurador.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cuarenta años, Procurador ó Administrador de fincas, casado, natural y domiciliado en Barcelona, calle del Rosal, núm. 6, segundo, primera.

Preguntado si conoce á Trinidad de la Torre Dehesa, desde qué tiempo, con qué motivo, y si le consta la conducta que haya observado, principalmente en su aspecto político ó ideas de sectas, dijo: Que sí, desde hace doce años que le alquiló el piso de la casa núm. 4 de la misma calle, y por este motivo; que ignora las ideas políticas ó de secta que haya profesado; pero que sí puede asegurar que ha observado buena conducta, viéndole asistir á su trabajo con toda puntualidad y hacer la vida de familia con toda ejemplaridad, atendiendo á la subsistencia de su madre; pudiendo añadir que hará cosa de un año próximamente le manifestó al declarante que estaba desengañado de los ideales que había profesado, por lo que se retiraba por completo de la política para hacer vida de familia exclusivamente, sin que haya oído decir durante todo este tiempo que tomara parte en ningún mitin ni reunión pública.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y enterado del derecho que tiene á leer por sí mismo esta su declaración, renunció á ello; y leída que fué por mí el Se-

cretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor, y presente Secretario, de que certifico. Vicente Llivina Fernández.—Enrique Serra y Tondo.—Francisco Díaz.

Testigo D. Avelino Ortiz y Balaguer.

Declaración.—En Barcelona, á 28 de Septiembre de 1909, compareció, previa citación, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario el testigo anotado al margen, el cual, enterado iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere y fuese preguntado.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse Avelino Ortiz y Balaguer; de veintiocho años; casado; tipógrafo; natural de Villafranca del Panadés, y domiciliado en Barcelona, Diputación, 28, 3.º, 1.ª

Preguntado si conoce á Trinidad de la Torre, desde qué tiempo, por qué motivo y si le consta su conducta, principalmente en su aspecto político ó ideas de secta, dijo: Que sí; desde hace trece ó catorce años, con motivo de haber trabajado juntos en un mismo taller, y trabajar en la actualidad dicho sujeto á las inmediatas órdenes del que declara, como encargado de la imprenta propiedad de D. José Casamajó, sita en la calle de Regomir, núm. 13; y respecto á su conducta, á juicio del declarante, ha sido y es inmejorable, pues en el trabajo ha cumplido siempre con su deber y demostrado aplicación al trabajo; y en cuanto á sus ideas políticas, sabe que en un tiempo habían sido anarquistas, pero desde hace un año próximamente le confesó al declarante que se había retirado de la política debido á los desengaños, persecuciones y disgustos, constándole, además, que la misma confesión hizo á varios de sus compañeros de trabajo; y efectivamente ha notado el dicente que en el tiempo que lleva trabajando en el

taller no ha emitido nunca opiniones ni ideas que pudieran considerarse disolventes, y, como detalle, puede manifestar que no le ha visto nunca leer obras ni periódicos ácratas, y sí tan sólo el periódico de esta capital *La Publicidad.*

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que debe añadir que, en opinión suya, ni siquiera sabía La Torre que para el lunes 26 se preparaba la huelga general, pues no sólo acudió á su trabajo dicho día, sino que hasta puede asegurar el declarante que, con la amistad y confianza que tenía en él, por el tiempo que hace se conocen, de haber sabido algo, se lo hubiera avisado al que dice. Que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y enterado del derecho que tiene de leer por sí mismo esta su declaración, renunció á ello; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor, y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Avelino Ortiz Balaguer.—Francisco Díaz.

Declaración.—En Barcelona, á 28 de Septiembre de 1909, compareció, previa citación, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario la testigo anotada al margen, la cual, enterada iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere y fuese preguntada; y

Testigo Mercedes Giordanino y Herrera.

Preguntada por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de treinta y dos años, casada, natural de Barcelona, y portera de la casa núm. 4 de la calle del Rosal.

Preguntada si conoce á Trinidad de la Torre, desde cuándo, con qué motivo, y si sabe la conducta que haya observado, dijo: Que sí; desde hace dos años, con motivo de vivir en la casa de que es portera, un año, y otro en la antigua, y que en cuanto á su conducta no ha oído decir nada de particular

referente á él, constándole que es buen hijo de familia, pues mantiene á su madre; saliendo sólo á las horas del trabajo, y los domingos en su mayoría no salía de casa, y tampoco acostumbraba á hacerlo de noche; que en este tiempo no ha observado recibiera periódicos de ninguna clase, y que entraba y salía de la casa siempre solo; que no ha oído jamás ninguna queja de dicho señor por parte de los vecinos, ni que profese ideas políticas de ninguna clase.

Preguntada si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y enterada del derecho que tiene á leer por sí misma esta su declaración, renunció á ello; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor, y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Mercedes Giordanino.—Francisco Díaz.

Testigo D. Joaquín Feliú Hortal.

Declaración.—En Barcelona, á 29 de Septiembre de 1909, compareció ante el Juez instructor, y presente Secretario, previa citación, el testigo anotado al margen, el cual, enterado iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere y fuese preguntado.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de sesenta y nueve años, casado, cafetero, natural de Canet de Mar (Barcelona), y domiciliado en Barcelona, calle Mallorca, 568, tienda.

Preguntado manifieste cuanto sepa referente á los sucesos ocurridos en esta capital en la última semana de Julio pasado, dijo: Que en el trozo de calle que habita ocurrió poca cosa, pues únicamente individuos sueltos ó grupos de dos ó tres, que no eran del barrio, por lo que no les conoció, los

cuales obligaban á tener abiertas las escaleras; Que sólo conoció un tal Capdevila por ser del barrio y habitar en el número 562, á quien vió el declarante con un arma; y que en la calle que habita no hubo fuego: sólo rompieron los faroles del alumbrado público; Que habiendo avisado el Capdevila á un droguero que vive enfrente que iban á asaltar su casa, se pusieron de acuerdo seis ó siete vecinos, entre los cuales figuraba un tal D. Luis, hermano del Comandante de la Guardia civil de Gerona, y un tal D. Pedro, que vive en el segundo piso de la casa que habita el declarante, y es oficial del Ejército, retirado, con el fin de defender á su vecino, caso que se llevara á efecto la amenaza, dando cuenta este oficial al Comandante de las fuerzas de la Guardia civil que operaban por el Clot, para que si llegara el caso antes citado le prestara auxilio.

Preguntado si conoce al ex Concejal Zurdo de Olivares y si le vió armado y al frente de revoltosos en aquellos días, dijo: que lo conoce por haber ido algunas veces á tomar café á su establecimiento; pero que no le vió en aquellos días, y sólo oyó decir que andaba por allí con un arma.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y habiendo renunciado á leer por sí mismo esta declaración, fué leída por mí el Secretario, afirmándose y ratificándose en su contenido, y firmándola con el Sr. Juez instructor, y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Joaquín Feliú.—Francisco Díaz.

Testigo D. Pedro Bosas Clanaña.

Declaración.—En Barcelona, á 29 de Septiembre de 1909, compareció, previa citación, ante el Sr. Juez instructor, y presente Secretario, el testigo anotado al margen, el cual, enterado que iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al

reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere y fuese preguntado.

Y siéndolo preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de treinta y seis años, casado, contratista de acarreos, natural de San Martín (Barçelona), y domiciliado en el mismo barrio, calle Independencia, número 283.

Preguntado manifieste cuanto sepa referente á lo ocurrido durante los sucesos de la última semana de Julio pasado, dijo: Que serían las diez y media de la noche del día 27, fueron un grupo á su casa, compuesto de unos 80 hombres, preguntando por el declarante, contestando su señora que se hallaba en la cuadra que tiene en Barcelona; entonces la dijeron que le entregara el arma que tenía como individuo del Somatén, contestando la señora que no sabía dónde estaba, y además que no podía entregar nada no estando su marido, diciéndola entonces que volverían al día siguiente; y, en efecto, al día siguiente, á las diez de la mañana próximamente, se presentaron otra vez, hablando con el declarante, exigiéndole el arma á las buenas ó á las malas, contestando el declarante que sólo tenía una y la necesitaba para él, replicándole que se dejara de rodeos y la entregara, objetando el declarante que se marcharan y fuese uno solo, porque así al menos sabría á quién se la entregaba; pero no se conformaron, exigiéndole que la dejara al lado de la puerta, que ya la recogerían, y así lo hizo, sin lograr enterarse de quién iba á buscarla, y al otro día, estando en la cuadra que tiene en la calle de Valencia, abrió la puerta á eso de las nueve de la noche, encontrando el arma dentro de un saco con el extractor flojo, prueba evidente de que la habían forcejeado, suponiendo tirarían con ella, y también las municiones: Que no conoció ninguno de los que estuvieron en su casa y vió por la calle; sólo recuerda entre los que estaban detrás del grupo un tal

Pedro que trabajó un tiempo en su casa, cuyo apellido ignora.

Preguntado si sabe quiénes capitaneaban los grupos de revoltosos que recorrieron la barriada donde habita, dijo: Que lo ignora, que sólo ha oído decir por rumor público de que estuvo entre los revoltosos el Sr. Zurdo Olivares, armado de mauser, pero que el declarante no lo vió.

Preguntado si sabe ó ha oído decir que el Sr. Zurdo Olivares estuviera al frente de algún grupo armado que hiciera fuego contra la fuerza pública en algún punto de aquella barriada, dijo: Que lo ignora, no lo ha oído decir.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y leída que fué por mí el Secretario esta su declaración, por haber renunciado á ello, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor, y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Pedro Bosas.—Francisco Díaz.

Declaración.—En Barcelona, á 29 de Septiembre de 1909, compareció, previa citación, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario el testigo del margen, el cual, enterado iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere y fuese preguntado; y siéndole

Testigo D. Juan Serra Cortés, alias el Calallarga.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cuarenta y seis años, casado, carnicero, natural de San Martín (Barcelona) y domiciliado en el pasaje Bassols, núm. 10.

Preguntado manifieste cuanto sepa de los sucesos ocurridos en la última semana de Julio pasado, dijo: Que no puede decir más que, si no recuerda mal, el miércoles pasaban grupos armados por la citada calle, no conociendo á ninguno de los que los componían; la mayoría eran de otras provincias

y hablaban castellano: Que con ocasión de estar el declarante en el chaflán de la calle de la Independencia vió tres ó cuatro hombres hablando de los sucesos, cuando vieron bajar por la calle á Zurdo Olivares, el que se paró con ellos, notando que iba armado con un arma larga, que dijeron era un mauser; en aquel momento uno de los individuos le dijo á Zurdo que iba muy cargado, que debía pesar mucho dicha arma, terciando entonces el declarante, diciendo que lo menos pesaría 15 kilos, contestando el Zurdo que sólo pesaba unos 11, objetando el que dice que debía pesar más, á lo que replicó Zurdo que no, al mismo tiempo que la descolgaba del hombro y entregaba á los concurrentes, entre ellos al que declara, para que pudiera contrastar su peso; una vez hecho esto quedó convencido el declarante de que pesaba lo mismo que decía Zurdo, y, por tanto, menos de lo que opinaba el dicente; que esto ocurría á eso de las tres de la tarde del referido día.

Preguntado si sabe ó ha oído decir que el Sr. Zurdo estuviese al frente de alguna barricada ó hiciera fuego contra las fuerzas del Ejército, dijo: Que ni lo sabe ni lo ha oído decir á nadie.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado; y leída que fué por mí el Secretario esta su declaración por haber renunciado á ello, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Juan Serra.—Francisco Díaz.

Testigo D. Clemente Porta y Farras.

Declaración.—En Barcelona, á 29 de Septiembre de 1909, compareció, previa citación, el testigo anotado al margen ante este Juzgado; y enterado iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas

por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere y se le pregunte.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de sesenta y cuatro años, casado, natural de Adhrayen (Lérida), y en la actualidad alguacil del Juzgado municipal del distrito del Norte.

Preguntado manifieste cuanto sepa referente á los sucecesos ocurridos en esta capital durante la última semana de Julio pasado, dijo: Que yendo, como de costumbre, de su casa al Juzgado y del Juzgado á su casa, vió mucha gente, algunos con armas, que iban y venían por diferentes calles, y que el martes vió cómo levantaban barricadas en la calle Mayor del Clot: Que entre las personas armadas, sólo se fijó en un cojo que vive en el Pasaje de Bassols, núm. 27, pero que ignora cómo se llama.

Preguntado si sabe ó ha oído decir quiénes fueran los directores, instigadores ú organizadores de los referidos sucesos en aquel distrito, dijo: Que lo ignora, que más bien parecía obraban sin dirección alguna.

Preguntado si conoce al ex Concejal del Ayuntamiento de esta ciudad D. Luis Zurdo de Olivares, y si sabe tomase parte en los repetidos sucesos, dijo: Que conoce á dicho señor por vivir cerca de su casa y por referencias, pues el declarante no le vió en ninguno de aquellos días; sabe que lo vieron que iba con una carabina ó fusil por el barrio, especialmente por el Pasaje de Bassols, y hasta que un vecino estuvo discutiendo con él si pesaba más ó menos dicha arma.

Preguntado quién le dijo lo que manifiesta en la pregunta anterior, toda vez que dice lo sabe por referencias, dijo: Que no puede concretar á nadie por el tiempo que ha transcurrido, que sólo se decía en conversaciones generales.

Preguntado si tiene noticia de que el Sr. Zurdo Olivares hubiese estado al frente de alguna barricada é hiciera fuego

contra la fuerza pública durante aquellos días, dijo: Que tampoco puede decir quién, pero lo oyó, que le habían visto en las barricadas de Gracia; que en las de San Martín no se tiró detrás de ellas, pues sólo hacían fuego los revoltosos desde los terrados.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado; y enterado del derecho que tiene á leer por sí mismo esta su declaración, renunció á ello, y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Clemente Porta.—Francisco Díaz.



II

Declaración de D. Odón de Buen.—Careo entre los testigos Gutiérrez y Caballero y los procesados Castellote y la Torre.—Declaración de Suárez Aldecoa.—Libertad provisional de Trinidad de la Torre.—Embargo de bienes de los procesados.

Declaración.—En Barcelona, á 29 de Septiembre de 1909, el testigo anotado al margen compareció ante este Juzgado previa citación; y enterado de la obligación que tiene de decir verdad, de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró con arreglo á sus creencias decirla en todo lo que supiere y fuese preguntado. Testigo D. Odón de Buen, Senador del Reino.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse don Odón de Buen y del Cos, de cuarenta y cinco años, casado, Catedrático de la Universidad de Barcelona, natural de Zuera (Zaragoza), y domiciliado en Barcelona, Aribau, 62, segundo, segunda.

Preguntado si hizo las declaraciones, que fueron transmitida desde Madrid por la Agencia Mencheta y publicadas en *El Noticiero Universal*, núm. 4.515, correspondiente al día 4 de Agosto último, edición de la mañana, y si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que no hizo declaración alguna pública á raíz de los sucesos de Barcelona; que sin duda debió de interpretarse palabras que dijese durante su breve estancia en Madrid, no constándole en manera alguna el extremo de que se constituyera la Junta revolucionaria.

Preguntado explique los fundamentos que tuvo para afirmar que el movimiento tomó luego un carácter marcadísimamente anarquista y que últimamente se desbordaron las pasiones de las demagogias negra y roja, dijo: Que siempre, ateniéndose á lo antes indicado, si se interpretó alguna conversación suya en el sentido de la pregunta, debió ser por la idea que el declarante tenía de que en los últimos días parecía no haber orden ni concierto en el movimiento sedicioso. Realmente le consta, por hallarse en la Universidad junto al Jefe de las fuerzas que guarnecían aquélla, que uno de los días se prendió á un religioso acusado de hacer armas contra la fuerza pública, y á esto, sin duda, se refería la interpretación de sus palabras acerca de la demagogia negra.

Preguntado si dada la representación política que ostenta puede manifestar los que á su juicio hayan sido los instigadores, organizadores y directores de los sucesos de la semana de autos, dijo: Que ausente de Barcelona hasta el martes de aquella semana, en que llegó de Palma de Mallorca, ignorando que hubiese disturbio alguno en Barcelona, es imposible formar juicio concreto respecto al contenido de la pregunta.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado; y enterado del derecho que tiene á leer por sí mismo esta su declaración, renunció á ello, y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Odón de Buen y del Cos. Francisco Díaz.

Testigo D. Carlos Campoamor Alvarez.

Declaración.—En Barcelona, á 30 de Septiembre de 1909, compareció, previa citación, ante el Sr. Juez instructor y presente Secretario el testigo anotado al margen, el cual, enterado iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de

decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere y se le interrogare.

Preguntado manifieste cuanto sepa de los sucesos ocurridos en esta capital en la semana última de Julio pasado, dijo: Que como testigo presencial ignora lo ocurrido, en cuanto á determinar personas que hayan intervenido en dichos sucesos, y sí únicamente puede decir haberle referido un amigo suyo, llamado Manuel Girandier, que él y otros dos señores, llamados Sentement y Torruella, habían visto salir de una barricada al Director de *El Progreso*, Emiliano Iglesias, y que algunos curiosos que allí se encontraban exclamaron: «Allí va Emiliano Iglesias, ¡cómo se compromete!»

Preguntado diga si sabe quiénes puedan haber sido los instigadores, organizadores y directores de los repetidos sucesos, dijo: Que no puede afirmarlo, pues únicamente por el juicio que se forma cada particular de los sucesos que presencia y asiste, puede dar como opinión privada la de que tiene el convencimiento de que ha sido el movimiento republicano lerrouxista, visto con muy buenos ojos por los elementos catalanistas.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado: y enterado del derecho á que tiene á leer por sí mismo, esta su declaración, renunció á ello, y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.--Carlos Campoamor.—Francisco Díaz.

Testigo D. Juan Claner y Vilar.

Declaración.—En Barcelona, á 30 de Septiembre de 1909, compareció, previa citación, ante el Sr. Juez y presente Secretario el testigo anotado al margen, á quien, enterado que

fué del objeto de su comparecencia, se advirtió la obligación que tiene de declarar verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, y después de prestar y serle recibido el juramento de su clase,

Preguntado por las generales de la ley, si conoce al procesado y al ofendido, si tiene con ellos parentesco ó íntima amistad é interés directo ó indirecto en la causa, dijo: Que se llama como al margen se expresa, natural de Calella, provincia de Barcelona; de edad, treinta años; estado, casado; profesión ú oficio, Juez municipal; conoce al procesado..... al ofendido..... tiene relación de amistad..... enemistad..... y que..... tiene interés directo ni indirecto en la causa.

Preguntado manifieste cuanto sepa relativo á los sucesos de autos, dijo: Que con referencia al hecho concreto por que se le pregunta, manifiesta que por referencia de su amigo, Carlos Campoamor Alvarez, sabe que unos jóvenes, cuyos nombres no puede concretar, alguno de los cuales era amigo de dicho Sr. Campoamor, manifestaron á éste, que habían visto, uno de los días de la referida semana, al Concejal Sr. Iglesias, D. Emiliano, en una de las calles que se habían levantado barricadas, sin que pueda concretar la actitud que éste guardaba, aunque pudo deducir que la referencia que se le hacía, tendía á dar á entender que podía más ó menos dirigir lo que allí ocurría, recordando que se le manifestó que dicho Sr. Iglesias iba acompañado ó de un guardia urbano ó de un guardia municipal, sin que pueda concretarlo.

Preguntado diga si sabe quiénes hayan sido los investigadores, organizadores y directores de este movimiento, dijo: Que no tiene ningún dato concreto, más que lo que de voz pública se viene diciendo, señalando unos á Ferrer Guardia, y otros á algunos elementos avanzados con tendencias radicales ó anarquistas.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no;

que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado; y enterado del derecho que tiene á leer por sí mismo esta su declaración, renunció á ello, y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Juan Claner.—Francisco Díaz.

Uniendo dos oficios.

Diligencia.—En Barcelona, á 30 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor recibió y dispuso se unieran á continuación dos oficios, uno del Jefe de Policía del distrito del Sur dando cuenta de haber practicado las citaciones que se le encomendaron, y otro del Excmo. General Gobernador militar de esta plaza notificando haber sido citados para hoy, á las diez y seis, los maestros armeros del Regimiento Infantería Vergara, núm. 57, como consecuencia del oficio remitido á la Autoridad judicial por diligencia al folio 717.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Participando haberse citado á declarar al Agente Manuel González.

Policía de Barcelona.—Sección del Sur.—Registro de salida, núm. 5.353.—29-9-909.—En cumplimiento á su atento escrito del 28 del actual, tengo el honor de significar á V. S. que oportunamente se hizo por esta Sección la correspondiente citación al Agente D. Manuel González, que en el mes de Julio próximo pasado estaba encargado del barrio donde se encuentra enclavada la calle del Rosal, y al Procurador que vive en el núm. 6 de la citada calle, para que compareciesan á declarar ante ese Juzgado en las horas que en su citado escrito se indican, no habiéndose podido llenar igual formalidad con la portera de la ya referida casa, por no haber allí quien desempeñe este cargo y no saberse, por lo tanto, á qué otra persona puede referirse.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Barcelona 29 de Sep-

tiembre de 1909.—El Inspector jefe, Luis de Vali.—Sr. Comandante Juez de instrucción militar D. Vicente Llivina Fernández.—Parque de Artillería.

Dando cuenta de haber ordenado la comparecencia de dos peritos armeros.

Subinspección de las tropas de la 4.ª Región y Gobierno militar de Barcelona. — Sección 1.ª — Consecuente al escrito de usted, dirigido al Excmo. Sr. Capitán general, pidiendo se le nombren dos Peritos maestros armeros para mañana á las diez y seis, con esta fecha dispongo comparezcan ante usted, en dicho día y hora, en el Parque de Artillería, Sala de Justicia, los del Regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, don Enrique González Centeno y D. Angel García Cañedo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 29 de Septiembre de 1909.—Cortés.—Sr. Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina.—Canuda, 5, 7 y 9, 3.º, 1.ª

Testigo D. Emilio Escoda y Monyx.

Declaración.—En Barcelona, á 30 de Septiembre de 1909, compareció, previa citación, ante este Juzgado el testigo anotado al margen, el cual, enterado iba á prestar declaración y de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere y se le interrogare.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de treinta y cuatro años, casado, dependiente de comercio, natural de Sans (Barcelona), y domiciliado Paseo de San Juan, 224, bajo.

Preguntado manifieste lo que sepa referente á los sucesos ocurridos en esta ciudad en la última semana de Julio pasado, dijo: Que en ocasión de habitar durante aquella semana en la calle de Cerdeña, chaflán á la de Valencia, núm. 290 de la primera, el miércoles, desde el portal de su casa vió pasar á Zurdo Olivares, á quien conoce por haberlo visto en Sans y en el Clot en varias ocasiones, acompañado de cinco ó seis

hombres, de los cuales dos iban con él y los otros dos detrás, sin armas; que marcharon en dirección al Clot, siguiéndoles el declarante hasta pasada la calle de la Marina, que por observar que los que iban detrás de Zurdo recelaban de él se volvió á su casa; que al cabo de una hora se presentaron otra vez los mismos sujetos frente á la casa que habitaba, llevando entonces armas largas, y uno de ellos con un revólver, y situado frente al mismo chaflán disparaba al aire; que en esta ocasión no estaba con ellos Zurdo; allí continuaron hasta el día siguiente, que se presentó Guardia civil y Policía, sin que ocurriera nada más. Que por más averiguaciones que ha hecho no ha podido venir en conocimiento de quiénes eran aquellos hombres.

Preguntado si en algún otro sitio vió al Sr. Zurdo de Olivares y tiene noticia de que estuviera al frente de revoltosos ó disparara contra las fuerzas del Ejército, dijo: Que no lo vió en ningún otro sitio, ni tiene noticia de lo demás que se le pregunta.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado; y habiendo renunciado á ello, fué leída por mí el Secretario esta su declaración, firmándola, después de afirmarse y ratificarse en su contenido, con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Emilio Escoda Monyx.—Francisco Díaz.

Diligencia.—En Barcelona, á 30 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió un atento oficio al Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad, interesándole manifieste á este Juzgado el domicilio del vecino D. Elías Colominas.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Preguntando el domicilio de don Elías Colominas.

Peritos: D. Enrique González Centeno y D. Angel García Cañedo, maestros armeros.

Declaración..—En Barcelona, á 30 de Septiembre de 1909, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario, y citados al efecto, comparecieron D. Ángel García Cañedo, de veinticuatro años, natural de Trubia (Oviedo), soltero, y maestro armero, con destino en el Regimiento Infantería de Vergara, número 57, y D. Enrique González Centeno, de cuarenta y cinco años, natural de Sevilla, casado, maestro armero, con destino en el mismo Regimiento, quienes juraron decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados, y siéndolo para que manifiesten si ha sido disparada en época reciente, y cuál sea el período, la pistola sistema Browing, núm. 306,516, que se pone á su vista; manifestaron, de común acuerdo, que se trata de una pistola Browing en perfecto estado de servicio, de 7,65 milímetros, que ha sido disparada, pero en época muy lejana, próximamente un año; que es cuanto pueden declarar según su leal saber y entender.

Leída que les fué esta declaración, se afirmaron y ratificaron en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Enrique González.—Ángel García.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Testigo Antonio Méndez Floristán.

Declaración.—En Barcelona, á 30 de Septiembre de 1909, compareció, previa citación, el testigo anotado al margen, el cual, enterado iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de decir verdad, de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de treinta y ocho años, casado, natural de Juvera (Logroño) y cabo de la Guardia civil, Comandancia de Barcelona.

Preguntado diga si en la noche del 27 de Julio mandaba

la fuerza que defendía el Colegio de Jesuítas, sito en la calle de Caspe, dijo: Que no en la noche del 27, y sí en la del 28.

Preguntado diga lo que pasó en la citada noche, dijo: Que durante el día vió pasar y repasar grupos é individuos sueltos observando la fachada, y hasta la señalaban con el dedo, del citado convento; si se estacionaban, desde el terrado ó desde el sitio que ocupaba el declarante, los mandaba circular; sobre las diez y seis se hacía fuego muy intenso por la parte de la Gran Vía, avisándole entonces un sujeto desde un terrado que tuviera precaución, porque se veía un grupo de 200 á 300 personas que parecía traía la dirección del convento de Jesuítas. Por la noche se fueron acercando silenciosamente é hicieron fuego con idea de asaltar el Club Automovilista que hay enfrente, pues se oyó decir bien claro: «Aquí hay bencina, aquí estamos bien»; inmediatamente de estas palabras rompieron el fuego, al que se contestó inmediatamente; desde los terrados que circundan el convento, pero no los más próximos, se hizo también fuego durante cosa de cinco minutos, dispersándose inmediatamente; que aquella noche no pasó más. Que la noche antes, según le manifestaron los guardias que estuvieron, llegaron á rociar de petróleo y ardió éste, pues las puertas son chapeadas de hierro y no consiguieron tampoco acabar su obra, porque fueron repelidos por la Guardia civil.

Preguntado si conoció á los que estuvieron al frente de aquellos grupos ó llevara la dirección, dijo: Que era imposible reconocerlos porque él estaba en el terrado y además la obscuridad era completa.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado; y leída que fué por mí el Secretario esta su declaración, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el señor Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Vi-

cente Llivina Fernández.—Ambrosio Méndez Floristán.—Francisco Díaz.

Testigo D. Eugenio Alvarez y Fayas.

Declaración.—En Barcelona, á 30 de Septiembre de 1909, compareció, previa citación, el testigo anotado al margen, el cual, enterado iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere, y

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de veintiséis años, casado, Agente de vigilancia en la Sección 4.ª, natural de Santa Clara (Cuba).

Preguntado, leída que le fué la copia del parte que dió á sus superiores, que obra al folio 697, diga si es el mismo que dió, dijo: Que sí.

Preguntado diga si puede manifestar por qué conducto ha averiguado lo que refiere en dicho parte respecto á la manifestación hecha por el Sr. Zamora y relativo á la participación que haya podido tener en los sucesos de autos el Sr. Zurdo Olivares, dijo: Que lo sabe por una confidencia reservada.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado, y enterado del derecho que tiene á leer por sí mismo esta su declaración, renunció á ello, y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Eugenio Álvarez.—Francisco Díaz.

Testigo doña Josefa Fuertes y Balaguer.

Declaración.—En Barcelona, á 30 de Septiembre de 1909, compareció ante el Sr. Juez instructor presente y Secretario, previa citación, la testigo anotada al margen, la cual enterada iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de

decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere, y

Preguntada por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cuarenta años, casada, labores de su sexo, natural de Azuara (Zaragoza), y domiciliada en Barcelona, Claris, núm. 14, segundo.

Preguntada si estuvo en el balcón de su casa en la noche del 27 de Julio, y en caso afirmativo diga cuanto pasó en la calle, dijo: Que estaba en el balcón serían las once menos cuarto, cuando se presentó un grupo de unos 50 hombres que se estacionó en la puerta falsa del Tívoli, dispersándose al poco rato; serían las doce ó doce y media cuando volvieron otra vez en menor número y se estacionaron en el mismo sitio, hablando muy bajito, llamando la atención de la declarante que por la calle de Caspe, bajando en dirección de la de Lauria, dos sujetos que vió que vestían de pantalón blanco y sombrero redondo de paja, que le pareció eran de esos llamados de plato, oyendo entonces á uno de los del grupo que decía: «ya pujan», y al llegar frente al grupo se oyó una voz que decía: «ánimo»; inmediatamente vió un resplandor de llama en la puerta del convento de jesuítas, que da al chaflán Caspe y Claris, y al mismo tiempo de dicha puerta una persona que por su estatura parecía ser un chiquillo; al ver el resplandor se oyeron muchos tiros, por lo que le entró miedo y se retiró.

Preguntada si conoció ó reconocería si los viese á los del grupo ó á los que llegaron después, dijo: Que no, por cuanto además de ser de noche se habían apagado los faroles, y no podía distinguirse de ningún modo á las personas.

Preguntada si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y enterada del derecho que tiene á leer por sí misma esta su declaración, renunció á ello por no saber; y leída que fué

por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Careo entre el testigo D. Manuel Gutiérrez y el procesado Mariano Castellote.

Diliencia.—En Barcelona, á 1.º de Octubre de 1909, constituído en la Prisión Celular el Sr. Juez instructor, asistido de mí el Secretario, compareció el testigo D. Manuel Gutiérrez y Sánchez y el procesado Mariano Castellote Zarga, habiendo prestado juramento el primero y exhortado el segundo á decir verdad; y leído el segundo preguntado de la declaración obrante al folio 704, fué preguntado el testigo si se afirma y ratifica en su contenido, contestando afirmativamente; leído asimismo el tercer preguntado de la declaración obrante al folio 75, y preguntado al procesado si se afirma y ratifica en su contenido, contestó que se afirma y ratifica en su contenido. El Sr. Juez le advirtió la contradicción que existe en sus manifestaciones y les invitó á que se pusieran de acuerdo, contestando el testigo que es cierto lo que tiene declarado, y explicó el procesado no ser cierto haya estado en la Rambla, no el día 26, sino tampoco ningún día de los siguientes, hasta el sábado que pasó por allí conducido por la Policía y Guardia civil; que no es esta la primera vez que le acusa la Policía indebidamente; prueba de ello que no ha sido condenado ninguna vez, y ésta no se movió de su casa porque no tenía por qué moverse, por no haber cometido ningún delito, pues de otro modo tenía tiempo sobrado de haber huído. En este estado, no pudiendo conseguir que se pusieran de acuerdo los careados por sostener ambos con la mayor energía sus respectivas manifestaciones, dió el acto por terminado; y leída que les fué esta diligencia la encontraron conforme, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Manuel Gutiérrez.—Mariano Castellote.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Careo entre el testigo D. Lorenzo Caballero y el procesado Trinidad de la Torre Dehesa.

Diligencia.—En Barcelona, á 1.° de Octubre de 1909, constituído en la Prisión Celular el Sr. Juez instructor, asistido de mí el Secretario, compareció el testigo D. Lorenzo Caballero Díaz y el procesado Trinidad de la Torre Dehesa, habiendo prestado juramento el primero, y exhortado el segundo á decir verdad y leído el segundo y tercero preguntado de la declaración obrante al folio 716, fué preguntado el testigo si se afirma y ratifica en su contenido, contestando afirmativamente.

Leído el tercer preguntado de la declaración obrante al folio 334, si se afirma y ratifica en su contenido, contestando el procesado: Que se afirma y ratifica, excepto en la manifestación de haber sido el Sr. Caballero quien le detuvo, pues al verlo no le reconoce; que la confusión obedece á que la portera de la citada Delegación le dijó que el que le detuvo se apellidaba Caballero, y por esto lo declaró así; pero al verlo manifiesta que dicho señor era bajito, regular de grueso, llevaba sombrero de paja, bigote y que no es el presente; objetando el testigo que tiene que oponer á esta manifestación que fué él con su compañero Verdes Soto quien practicó la detención; replicando el procesado no estar conforme con la manifestación del testigo de que estaba arengando á un grupo de personas, pues se hallaba á distancia de dicho grupo.

Preguntado el testigo qué tiene que oponer á esta última manifestación del procesado, dijo: Que estaba en medio del grupo que llenaba la calle; que en los momentos de la detención del procesado no oyó que su compañero le hiciera la manifestación de que lo detenía como medida preventiva, sin embargo de haber practicado juntos la repetida detención; á lo que replicó el procesado que la citada manifestación se la hizo por la tarde el Agente que dijo en su declaración haber sido el Sr. Caballero, y que en este acto se apercibe no era el testigo que se le presenta; que el Agente de quien ha dado las señas fué el que le hizo la promesa de hacer ante el Juzgado

la manifestación que le hizo al procesado de que le detenía como medida preventiva.

En este estado, el Sr. Juez instructor dispuso dar por terminado el acto, extendiéndose la presente diligencia, con la que, después de leída, se hallaron conformes, firmándola los careados, con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Lorenzo Caballero.—Trinidad de la Torre.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Denegando la libertad de Juana Ardiaca.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—Encontrándose procesada en la causa que usted instruye por los sucesos de Julio último Juana Ardiaca Más, he tenido por conveniente denegar la libertad provisional que para ella solicita V. S. en su escrito de 25 del mes próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 29 de Septiembre de 1909.—Santiago.—Sr. Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital, núm. 27, D. Vicente Llivina.

Ordenando la comparecencia de dos maestros armeros.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—Con esta fecha ordeno para el 30, á las 16, la presentación ante este Juzgado de los dos maestros armeros que interesa en comunicación del 28 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 29 Septiembre de 1909.—Santiago.—Sr. Comandante Juez instructor de la Zona núm. 27, D. Vicente Llivina.

Uniendo los anteriores oficios.

Diligencia.—En Barcelona, á 2 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor recibió dos oficios de la Autoridad judicial de la Región participando en uno de ellos que deniega la libertad de la encartada Juana Ardiaca Mas, que se había solicitado con fecha 25 de Agosto último, y en el otro haber dado las órdenes para la presentación ante este Juzgado de los dos maestros armeros que se interesó por oficio de 28 de

Septiembre próximo pasado; disponiendo el Sr. Juez que ambos oficios queden unidos anteriormente á folios 736 y 737.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Declaración.—En Barcelona, á 2 de Octubre de 1909, compareció, previa citación, ante este Juzgado, el testigo anotado al margen, el cual, enterado iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en nombre de Dios en lo que supiese y se le interrogare. Testigo D. Buenaventura Fané y Piqué.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cincuenta y ocho años, natural de Marvá (Tarragona), domiciliado en Gracia, Barcelona, calle de Séneca, 12, principal; casado, Vigilante particular de la calle de Claris y Caspe entre Gran Vía y Urquinaona y entre Claris y Paseo de Gracia.

Preguntado diga lo que vió durante los días de la semana de autos en el sitio donde presta sus servicios, relacionado con los sucesos ocurridos en aquella semana, dijo: Que el martes, entre diez y once de la noche vió que de dos en dos ó de tres en tres personas, todos hombres, que llevaban unas palancas de hierro, se acercaban al sitio donde él se encontraba, que acostumbra estar siempre, ó sea frente al Club Automovilista, chaflán Caspe y Claris, cuyas personas se iban reuniendo allí y daban silbidos, que cree serían señas, y con las palancas golpeaban el suelo, pero sin decir una palabra, ni fumaban, habiendo antes apagado los faroles; al cabo de media hora se dispersaron; que esta maniobra la observó el declarante desde la acera de enfrente, oyendo solamente que algunos, en voz baja, decían: «Estamos traicionados.» Que luego, un hijo que es vigilante de la Gran Vía, le llamó y el declarante fué aproximándose mucho á la pared, adonde estaba, diciendo entonces su hijo que había oído á cuatro que

pasaban que iban á llamar al vigilante para obligarle á que abriera las puertas, refiriéndose al que declara, y que después de haberlas abierto le quemarían á él inclusive, y en su vista acordaron el dicente y su hijo meterse en una escalera de la Gran Vía, y así lo hicieron, hasta que entró en la casa uno de los vecinos, y al verles les hizo subir al piso, desde cuyo balcón presenciaron cómo entre doce y una reaparecieron cuatro, los que fueron apagando todos los faroles de la Gran Vía, y á eso de la una se oyeron grandes descargas que parecían ser hechas desde el Convento de Jesuítas; que ya no vió nada más, y en los días siguientes, tanto el que declara como su hijo, si bien acudieron á su puesto, se encerraron en la misma escalera de la Gran Vía, sin que ocurriera nada anormal por aquellos alrededores.

Preguntado si conoció ó reconocería, si lo viese, á alguno de los que vió pasar y formaron parte del grupo á que hace referencia en la pregunta anterior, dijo: Que no conoció á nadie, pues todos eran de otros barrios.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es verdad, en descargo del juramento prestado; y enterado del derecho que tiene á leer por sí mismo esta su declaración, renunció á ello; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Ventura Jané.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Carta anónima al Capitán general exponiendo los motivos de la sublevación.

Diligencia.—En Barcelona, á 2 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dispuso que, por medio de esta diligencia, se sacara copia de una carta facilitada por el Excelentísimo Sr. Capitán general de la Región, la que sin firma ni fecha, copiada á la letra, dice: «Sobre los sucesos de Barcelona.»=Excmo. Sr. Capitán general.=Excmo. Sr.: Aunque

sin firmar la presente, por razones fáciles de comprender, puedo dar á V. E. datos que tratan de desvirtuar ante V. E.= El motivo principal de la revolución fué una enorme jugada de Bolsa, pensada por Emiliano Iglesias y Francisco Ferrer, con el apoyo incondicional de Ardid y Valentí Camp, algunos otros, y con el apoyo interesado de Vinaixa, Zurdo, Santamaría y dos más.=Ahora, á lo que se va es á sacar de la jurisdicción militar á Emiliano Iglesias; para eso se han distribuído miles y miles de pesetas, y piensan lograrlo, pues tienen como director á un Abogado que es el mejor de Barcelona, y que cuando pase á lo civil, y á última hora, será quien informará ante el Jurado, con la seguridad de sacarlo libre; este Abogado se llama D. Manuel González Vilar; hay de por medio un ex Juez militar, cuñado del Abogado, que se llama Gotarredona; lo tienen todo minado con guardias, que vigilan quién va á declarar. Saben todas las declaraciones, pues, como dije antes, hay miles de pesetas y duros para gastar, ganados infamemente en la vil jugada de Bolsa.=Si busca, lo verá tan claro como la luz del sol».—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Recibiendo y devolviendo una instancia de Emiliano Iglesias pidiendo la liberad provisional.

Diligencia.—En Barcelona, á 2 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor recibió una instancia que el procesado Emiliano Iglesias Ambrosio promueve á la Autoridad judicial en solicitud de la libertad provisional, cuya instancia, después de informada por el Sr. Juez instructor, fué remitida por dicho señor á la citada Autoridad.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Remitiendo dos oficios al Colegio de Corredores de Comercio y Presidente del Casino Mercantil, preguntándoles si durante el mes últi-

Diligencia.—En Barcelona, á 2 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dirigió un oficio al Sr. Presidente del Colegio de Corredores Reales de Cambio y Bolsa, y otro al Sr. Presidente del Casino Mercantil de esta ciudad, intere-

mo han hecho alguna operación de Bolsa extraordinaria por su cuantía.

sando se sirva informar á este Juzgado si durante el mes de Julio último se efectuó alguna operación extraordinaria por su cuenta que llamase la atención de los individuos colegiados del primero ó Agentes del segundo, ó bien si cualquiera de dichos Agentes ha hecho en conjunto operaciones que asciendan á una suma extraordinaria de las que normalmente acostumbra á hacer.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Pidiendo testimonio de cuanto haya referente á operaciones de Bolsa hechas por Ferrer ú otros

Diligencia.—En Barcelona, á 2 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor remitió atento oficio al de igual clase, Comandante D. Valerio Raso, interesando remita á este Juzgado testimonio de cuanto haya referente á operaciones de Bolsa que pudieran haberse efectuado á nombre de Francisco Ferrer Guardia ú otros, en la causa que instruye contra dicho sujeto.—Llivina.—Conste y certifico. — Francisco Díaz.

Pidiendo copia de la partida de nacimiento de Juana Ardiaca.

Diligencia.—En Barcelona, á 4 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dirigió atento oficio al Juez municipal del distrito de la Concepción, interesando remita á este Juzgado copia de la partida de nacimiento de la procesada Juana Ardiaca Más.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Pidiendo antecedentes penales de Juana Ardiaca.

Diligencia.—En Barcelona, á 4 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dirigió atento oficio á la Autoridad judicial, acompañando impreso de antecedentes penales, interesando los correspondientes á la procesada Juana Ardiaca Más.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo el siguiente oficio y acta de apertura del domicilio de D. Serafín Niubó

Diligencia.—En Barcelona, á 4 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor recibió un oficio de la Jefatura Superior de Policía, acompañando acta de apertura del local sito calle

de San Ildefonso, núm. 31, tienda, domiciliado en dicho local D. Serafín Niubó, cuya apertura se ordenó por diligencia al folio 716 vuelto, en virtud de orden de la Autoridad judicial, obrante al folio 713, disponiendo el Sr. Juez que ambos documentos se unan á continuación.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Jefatura Superior de Policía.—Barcelona.—Sedición.--Número 1.263.—Cumpliendo lo interesado en su oficio fecha 27 de Septiembre último, me complazco en remitir á V. S. el acta levantada con motivo de la apertura del domicilio de D. Serafín Niubó, sito en la calle de San Ildefonso, núm. 35, tienda, cuyo domicilio fué clausurado el 6 del pasado Agosto por figurar domiciliada en dicha casa la Sociedad Centro Republicano del distrito 9.° Oficio.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 4 de Octubre de 1909.—Adolfo Vallespinosa.—Sr. Juez instructor don V. Llivina.—Parque de Artillería.

Acta.—En Barcelona, á las doce horas del día 1.° de Octubre de 1909, los Agentes que suscriben, correspondientes á la Sección 8.ª, Norte, D. Florentino González Rodríguez y D. Eladio Ruiz Gómez, se personaron en virtud de orden superior, y acompañados de D. Serafín Niubó González, este último como dueño en la casa núm. 31 de la calle de San Ildefonso, tienda y taberna, clausurada el día 6 de Agosto último por figurar domiciliada en dicha casa la Sociedad Centro Republicano del distrito 9.°, procediendo á la apertura del indicado domicilio, verificándolo con una llave que, por no descerrajar, buscó el dueño al efecto; y levantando los sellos de las puertas penetramos en el local, haciéndose cargo de él el mencionado dueño D. Serafín Niubó, levantando la presente acta que firmaron los concurrentes.—Serafín Niubó.—Florentino González.—Eladio Ruiz. Apertura del domicilio de don Serafín Niubó.

Indagatoria de la procesada Juana Ardiaca Más.

Declaración.—En Barcelona, á 4 de Octubre de 1909, ante el Sr. Juez y presente Secretario constituídos en la Cárcel de mujeres compareció la procesada Juana Ardiaca Más, y después de exhortada para que dijese verdad, fué preguntada por su nombre, apellidos, apodo, edad, naturaleza, vecindad, domicilio, estado, profesión ú oficio; si sabe leer y escribir, si fué procesada anteriormente, por qué delito, ante qué Tribunal, si fué condenada á alguna pena y la cumplió, y si sabe el motivo por qué se le procesa, dijo: Llamarse como queda dicho, hija de Ramón y de María; de edad, 28 años; natural de Gracia (Barcelona), provincia de ídem, partido de ídem, vecina de ídem, provincia de ídem; domiciliada en Camp d'en Grasot, número 20, piso bajo; casada con Juan Labare, de oficio tejedora; que no sabe leer y escribir; que no estuvo procesada, y no sabe el motivo de su procesamiento actual, enterándole el Sr. Juez que lo era por supuesta instigación de palabra á la rebelión. Á los fines del art. 460 del Código de Justicia militar se hace constar que la procesada es de estatura regular, color sano, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz chata, boca regular, barba.....; señas particulares, ninguna.

Preguntada después de haberla relevado del juramento que prestó en su anterior declaración del folio 485, la que le fué leída, manifieste si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que sí.

Preguntada si tiene algo que exponer, dijo: Que según le ha manifestado su madre, la testigo que la denunció, llamada Ángela la «Andaluza», ha dicho en la vecindad de la casa que habita que se arrepentía de haber acusado á la declarante porque comprende que la frase que ésta pronunció era una broma y no una instigación maliciosa como le pareció deducirse de las palabras denunciadas. En este estado, el Sr. Juez dispuso suspender esta indagatoria; sin perjuicio de continuar-

la siempre que fuere necesario; y leída que le fué á la procesada por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, no firmándola por no saber, y haciéndolo el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Dando cuenta del procesamiento de Juana Ardiaca y Más.

Diligencia.—En Barcelona, á 5 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor, á los fines del art. 400 del Código de Justicia militar, dirigió atento oficio á la Autoridad judicial, dando cuenta del procesamiento de la encartada Juana Ardiaca Más, en virtud del decreto auditoriado obrante al folio 629.—Llivina.—Conste y certifico—Francisco Díaz.

Desglosando el oficio concediendo la libertad provisional á Trinidad de la Torre.

Diligencia.—En Barcelona, á 26 de Noviembre de 1909, el Sr. Juez instructor, en vista de lo ordenado en el decreto auditoriado del folio 949, dispuso desglosar el documento expresado al respaldo referente al anarquista que se indica, poniendo en su lugar este pliego con el folio desglosado.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Contiene: Oficio de la Autoridad judicial concediendo la libertad provisional á Trinidad de la Torre.—Francisco Díaz.

Manifestando que en el Indice general de nacimientos del año 1881 no se ha encontrado el de Juana Ardiaca.

Juzgado Municipal del distrito de la Concepción.—Barcelona.—En contestación á su atenta comunicación fecha ayer, tengo el honor de participar á V. S. que examinado el Indice general de nacimientos en el año 1881 obrante en este Registro civil, no se ha encontrado el de Juana Ardiaca Más. Francisco Abadía.—Sr. Juez de instrucción de la Zona número 57, Barcelona.

Ordenando la libertad provisional de la Torre y manifestando no radica en el Archivo el acta de nacimiento de Juana Ardiaca.

Diligencia.—En Barcelona, á 5 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor recibió un oficio de la Autoridad judicial ordenándole la libertad provisional del procesado Trinidad de la Torre Dehesa, como consecuencia de la instancia

que presentó dirigida por dicho procesado á la Autoridad antedicha é informada por este Juzgado con fecha de ayer; y otro oficio del Juez municipal del distrito de la Concepción, manifestando no radicar en su Archivo el nacimiento de la procesada Juana Ardiaca Más; dispouiendo el Sr. Juez que ambos oficios se unan anteriormente á folios 744 y 745.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Ordenando le libertad provisional de Trinidad de la Torre.

Diligencia.—En Barcelona, á 5 de Octubro de 1909, el señor Juez instructor, en vista del oficio de la Autoridad judicial, folio 744, dirigió atenta comunicación ordenándole ponga en libertad provisional al procesado Trinidad de la Torre Dehesa si no se halla á disposición de otro Juez, y que manifieste á dicho procesado se presente en este Juzgado mañana, á las nueve, con el fin de notificarle dicha libertad y señalarle los plazos en que debe presentarse.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Pidiendo la partida de nacimiento de Juana Ardiaca.

Diligencia.—En Barcelona, á 5 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dirigió atento oficio al Decano de los Jueces municipales de esta ciudad interesándole ordene al Juzgado que corresponda la partida de nacimiento de la procesada Juana Ardiaca Más.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Abriendo piezas de embargo á los procesados Iglesias, Alled, Torner, Zurdo, Castellote, Amall, Herreros, Cardenal, Torre, Miranda, Aragó y Ardiaca.

Diligencia.—En Barcelona, á 5 de Octubre de 1909, en consideración á que de las anteriores diligencias y de la índole del delito que se persigue en esta causa se evidencia que por la comisión del mismo se han irrogado perjuicios de que más adelante pueden tener que responder los procesados Emiliano Iglesias Ambrosio, Trinidad Alted Torner, Luis Zurdo Olivares, Mariano Castellote Targa, Federico Amal Angelet, Tomás Herreros Miguel, Francisco Cardenal Ugar-

te, Trinidad de la Torre Dehesa, Francisco Miranda Concha, Jaime Aragó García y Juana Ardiaca Más, el Sr. Juez instructor dispuso se abriese para cada uno de ellos la correspondiente pieza separada de embargo de los bienes de los mismos procesados.

Y para que así conste lo pongo por diligencia, que firmó dicho Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

Desglosando la notificación de libertad á la Torre y la declaración del Agente Verdesoto.

Diligencia.—En Barcelona, á 26 de Noviembre de 1909, el Sr. Juez instructor, en vista de lo ordenado en el decreto auditoriado del folio 949, dispuso desglosar los documentos al respaldo relacionados, relativos al anarquista que se indica, poniendo en su lugar este pliego con el folio desglosado. Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Contiene: Diligencia de notificación de libertad provisional al procesado Trinidad de la Torre y declaración del Agente D. Marcelino Verdesoto referente al anterior.—Francisco Díaz.

Careo entre el testigo D. Marcelino Verdesoto Pareja y el procesado Trinidad de la Torre Dehesa.

Diligencia.—En Barcelona, á 6 de Octubre de 1909, ante el Sr. Juez instructor y de mi el Secretario comparecieron el testigo D. Marcelino Verdesoto Pareja y el procesado Trinidad de la Torre Dehesa, habiendo prestado juramento el primero, y exhortado el segundo á decir verdad; y leído al testigo el preguntado cuarto de su declaración obrante al folio 747 diga si se afirma y ratifica en su contenido, contestó afirmativamente.

Leído el tercer preguntado al procesado de su declaración obrante al folio 334 diga si se afirma y ratifica en su contenido, dijo que sí.

En este estado, el Sr. Juez instructor les hizo notar las contradicciones en que incurren, invitándoles á ponerse de

acuerdo, lo cual no pudo lograrse por insistir uno y otro en sus anteriores manifestaciones, por cuyo motivo dispuso dar por terminado el acto, extendiéndose la presente diligencia, con la que después de leída se mostraron conformes, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Marcelino Verdesoto.—T. de la Torre.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Uniendo varios documentos.

Diligencia.—En Barcelona, á 7 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor recibió y dispuso se unieran á continuación los siguientes documentos: Un oficio de la Autoridad judicial denegando la libertad provisional solicitada por el procesado Emiliano Iglesias Ambrosio por medio de instancia; otro comunicando los antecedentes penales que constan en el Registro central de penados de los procesados Francisco Cardenal, Jaime Aragó y Tomás Herreros; otro comunicando no existen antecedentes penales de Federico Amall, Mariano Castellote, Trinidad de la Torre y Francisco Miranda; otro del Presidente del Casino Mercantil, contestando el oficio remitido por diligencia al folio 740, y otro del Juez instructor Comandante D. Luis Bertrán de Lis, interesando un ejemplar del periódico *El Progreso* de los unidos á estos autos.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo un oficio pidiendo testimonio del artículo de *El Progreso* titulado «Giner de los Ríos».

Diligencia.—En Barcelona, á 7 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor recibió y dispuso se uniese á continuación un oficio del de igual clase D. Luis Bertrán de Lis, solicitando un testimonio del artículo de *El Progreso* titulado «Giner de los Ríos, periodista», inserto en un ejemplar de los unidos á estos autos.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Denegando la libertad provisional solicitada por glesias.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—En vista del informe emitido por V. S. en instancia promovi-

da por D. Emiliano Iglesias Ambrosio solicitando libertad provisional, he resuelto denegarle esta gracia, y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 4 de Octubre de 1909.—Santiago.—Sr. Comandante Juez instructor de la Zona núm. 27, D. Vicente Llivina.

Diligencia.—En Barcelona, á 26 de Noviembre de 1909, el Sr. Juez instructor, en vista de lo ordenado en el decreto auditoriado del folio 949, dispuso desglosar los documentos al respaldo relacionados relativos á los anarquistas encartados en la presente causa, poniendo en su lugar este pliego con los folios desglosados.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Desglosando los antecedentes penales de los anarquistas encartados.

Contiene oficios con antecedentes penales de los anarquistas encartados.—Francisco Díaz.

Casino Mercantil.—Junta directiva.—Secretaría.—En la sesión que ha celebrado hoy la Junta directiva de este Casino se ha dado cuenta del atento oficio de V. S., fecha 2 del actual, habiendo acordado manifestar á V. S. la imposibilidad en que se halla de poder informarle acerca de los dos extremos que aquél abraza por la especial manera como se realizan las operaciones de Bolsa y por el importante número de socios que intervienen en la contratación de las mismas, pudiendo, sin embargo, afirmar categóricamente no haber llegado á su conocimiento, directa ni indirectamente, noticia ni rumor de que se hubiera realizado en el mes de Julio último alguna operación que por lo extraordinario de su cuantía hubiese llamado la atención de los socios de este Centro, como tampoco que alguno de ellos hubiese hecho en conjunto operaciones equivalentes á una suma extraordinaria comparadas con las que normalmente acostumbran á hacer.

Manifestando no serle posible informar acerca de los extremos que se interesan en el oficio fecha 2 y haciendo algunas consideraciones sobre el mismo.

Otra circunstancia podemos consignar, y es que en esta plaza las oscilaciones en baja que se produjeron desde el 10 al 27 de Julio fueron motivadas por los cambios bajos que cotizó la Bolsa de Madrid, influyendo notablemente en los de este mercado; debiendo advertir á V. S. que en consideración al estado anormal de esta capital, y para evitar en lo posible mayores perjuicios, se suspendió la liquidación y contratación en este Casino durante los días 28, 29, 30 y 31 del expresado mes. Y al repetir de nuevo esta Junta la imposibilidad en que se halla de informar á V. S. acerca de los extremos ya citados, lamenta mucho no poder hacerlo en otra forma, tanto más, cuanto considera que uno de los principales deberes del ciudadano y de toda entidad ó Corporación es coadyuvar siempre á la acción de los Tribunales de justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 6 de Octubre de 1909.—El Presidente, José Pardo.—El Vocal Secretario, R. Galera Planas.—Ilmo. Sr. D. Vicente Llivina, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Cataluña.

Pidiendo un ejemplar de los números de *El Progreso* correspondientes á los días 13 y 19 de Julio.

Capitanía general de la 4.ª Región.—Juzgado permanente de instrucción. — Núm..... — Residencia oficial: Valencia, 201, 4.°, 1.ª—Con el fin de que surta sus efectos en la causa que instruyo contra el Director de *El Progreso* D. Trinidad Alted y otro por injurias al Ejército é inducción á la rebelión, insertas en artículos publicados en el expresado periódico del 13 y 19 de Julio último, espero merecer de su fina atención se digne remitir á este Juzgado un ejemplar del expresado periódico en que, por publicación de un artículo delictivo, forma V. S. causa contra el expresado Director.=Al interesar de V. S. el ejemplar de dicho número, lo hago por que, según manifiesta el referido procesado, no existen más e jemplares del expresado número que los recogidos

por V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 6 de Octubre de 1909.—El Comandante Juez instructor, Luis Bertrán de Lis.—Sr. Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina.

Solicitando testimonio del artículo de *El Progreso*, titulado «Giner de los Ríos».

Capitanía general de la 4.ª Región.—Juzgado permanente de instrucción. — *Núm.....* — Residencia oficial: Valencia, 201, 4.°, 1.ª—En vista de que me manifiesta V. S. en un oficio de esta fecha que no existe en ese Juzgado más ejemplar del diario *El Progreso* que el que se encuentra unido á la causa que instruye contra Trinidad Alted, y ante la imposibilidad de poder traer á los autos que se siguen contra dicho sujeto en este Juzgado de un número del expresado periódico, espero merecer se sirva remitirme testimonio del artículo titulado «Giner de los Ríos, periodista», que se encuentra inserto en el número de *El Progreso* de que queda hecha mención, con el fin de que surta sus efectos en el plenario de la causa de referencia como documento de prueba.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 7 de Octubre de 1909.—El Comandante Juez instructor, Luis Bertrán de Lis.—Señor Comandante Juez instructor D. Vicente Livina.

Remitiendo oficio en que se manifiesta no ser posible enviar el número del periódico que pide.

Diligencia.—En Barcelona, á 7 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dirigió atento oficio al de igual clase don Luis Bertrán de Lis, manifestándole no ser posible remitirle el ejemplar que se interesa por estar unido á estos autos.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Testimonio del artículo titulado «Giner de los Ríos».

Diligencia.—En Barcelona, á 8 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dispuso que por mí el Secretario se saque testimonio del artículo titulado «Giner de los Ríos, periodista», que inserta el periódico *El Progreso* en su número 1.118, obrante al folio 116 de estos autos, y se remita al

Juez instructor Comandante D. Luis Bertrán de Lis que lo interesa en su oficio fecha de ayer, obrante al folio 757.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Reiterando el oficio en que se preguntaba el domicilio de Colominas.

Diligencia.—En Barcelona, á 9 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dirigió atento oficio al Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad reiterándole el que le remitió en 30 del pasado Septiembre por diligencia del folio 731 vuelto, por el que se interesa manifieste á este Juzgado el domicilio del vecino de esta ciudad D. Elías Colominas.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo un oficio en que da cuenta D. Manuel Casal de las averiguaciones practicadas sobre la participación que ha tenido en los sucesos D. Juan Mir.

Diligencia.—En Barcelona, á 9 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor recibió atenta comunicación del Inspector de segunda con destino en la Delegación del distrito de la Universidad D. Manuel Casal, dando cuenta de las averiguaciones practicadas por orden verbal de dicho Juez instructor sobre la participación que haya podido tener como instigador de los incendios ocurridos durante la semana de autos el vecino de ésta D. Juan Mir, cuyas averiguaciones se ordenaron practicar como consecuencia del oficio de la Autoridad judicial obrante al folio 309, disponiendo el Sr. Juez que la expresada comunicación se una á continuación.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo dos oficios: uno dando cuenta de haber puesto en libertad al procesado Trinidad de la Torre y otro del Colegio de Corredores de Comercio manifestando no haber practicado durante el mes de Julio ninguna operación insólita.

Diligencia.—En Barcelona, á 9 de Octubre de 1909, el Sr. Juez instructor recibió y dispuso se unieran á continuación un oficio del Director de la Prisión Celular de esta ciudad dando cuenta, con fecha 5 del actual, haber puesto en libertad provisional al procesado Trinidad de la Torre; y una comunicación del Síndico Presidente del Colegio de Corredores Reales de Comercio de esta ciudad, contestando á la que se remitió por diligencia al folio 740, manifestando no

haberse practicado durante el mes de Julio último ninguna operación insólita por ninguno de sus agentes.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Comunicación de D. Manuel Casal relativa á la participación que ha tenido en los sucesos D. Juan Mir.

Policía de Barcelona.—Sección de la Universidad.—Sr. Comandante Juez instructor militar D. Vicente Llivina.—En cumplimiento á cuanto se ha servido ordenarme con fecha de hoy, referente á la participación que haya podido tener en los incendios de los conventos de esta capital ocurridos en la última semana del mes de Julio próximo pasado el sujeto llamado Juan Mir, tengo el honor de informarle que, practicadas las correspondientes averiguaciones, resulta que el individuo de que se trata está empleado hace cuatro años en el establecimiento de muebles que los Sres. Thonet y Herván tienen en la calle de Pelayo, esquina á la de Jovellanos, y del que es Gerente D. Florencio Casteltort, el cual ha manifestado que su dependiente Juan Mir, el 26 de Julio permaneció durante todo el día en el establecimiento, al que también concurrió durante los demás días sucesivos, pudiendo asegurar desde luego dicho señor que dado su carácter, honradez é intachable conducta, no ha tomado parte en los lamentables sucesos que se desarrollaron en Barcelona últimamente, por lo que no tiene inconveniente alguno en garantizarle en absoluto, pues hace que le conoce más de doce años.=Es cuanto puedo manifestar á usted como resultado de las investigaciones practicadas.—Barcelona 8 de Octubre de 1909.—El Inspector de segunda, Manuel Casal.

Desglosando el oficio manifestando haber puesto en libertad á Trinidad de la Torre.

Diligencia.—En Barcelona, á 26 de Noviembre de 1909, el Sr. Juez instructor, en vista de lo ordenado por el decreto auditoriado del folio 948, dispuso desglosar el documento expresado al respaldo relativo á los anarquistas encartados en la presente causa, poniendo en su lugar este pliego con el

folio desglosado.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Contiene: Oficio del Director de la Cárcel Celular manifestando haber puesto en libertad á Trinidad de la Torre.—Francisco Díaz.

Manifestando no haber practicado durante el mes de Julio ninguna operación insólita.

Comunicación.—Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.—Sindicato.—En contestación al atento oficio recibido de ese Juzgado con fecha 2 del presente Octubre, la Junta Sindical de mi presidencia tiene el honor de informar á V. S.: Que ni por propia observación, ni como resultado de las indagaciones practicadas, puede afirmar que durante el mes de Julio último se efectuaran operaciones insólitas en la Bolsa de esta ciudad, la cual siguió en dicho período los movimientos sensibles de baja que le marcaron las Bolsas reguladoras de Madrid y París.=Esto no obstante, y con el deseo de ayudar en lo posible á la administración de justicia, cúmpleme añadir que no todas las operaciones bursátiles iniciadas en esta plaza se realizan precisamente en ella ni deben forzosamente ser intervenidas por Corredor colegiado de Comercio, toda vez que pueden efectuarse y se efectúan en otras Bolsas mediante órdenes telegráficas circuladas al efecto, ó bien se llevan á cabo en ésta mediante Corredores libres que ejercen al amparo de la ley, lo mismo en la sesión de Bolsa que durante la diaria contratación que tiene lugar en el Casino Mercantil.=Es cuanto puedo manifestar á V. S. en cumplimiento del encargo que se sirvió confiarme.=Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 6 de Octubre de 1909.=El Síndico presidente.—Antonio Fusquets.—Celestino Torrens.—Hay un sello que dice: Colegio de Corredores Reales de Comercio, Barcelona.—Sr. Comandante Juez instructor de la Zona de Barcelona, núm. 27.

Diligencia.—En Barcelona, á 9 de Octubre de 1909, ante el Sr. Juez instructor y presente Secretario, constituídos en la Prisión Celular, comparecieron el Inspector Delegado D. Manuel Bravo Portillo y el procesado Tomás Herreros Miguel, cuyas circunstancias quedan anotadas en sus respectivas declaraciones á folios 12 y 332; y después de prestar juramento el primero y exhortado el segundo á decir verdad, leído que le fué al testigo el segundo preguntado de su citada declaración diga si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que se afirma y ratifica en un todo en su contenido. Leído al procesado el tercer y cuarto preguntado de su citada declaración, manifieste si se afirma y ratifica en su contenido, dijo que sí. El Sr. Juez instructor les hizo notar la contradicción que aparece en sus respectivas manifestaciones, é invitándoles á que se pusieran de acuerdo, no fué posible, por insistir cada uno en sus respectivas manifestaciones. En su virtud, el Sr. Juez dispuso suspender el acto, haciéndolo constar por diligencia, con la que estuvieron conformes después de leída por mí el Secretario, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Tomás Herreros.—Manuel Bravo.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Careo entre el testigo D. Manuel Bravo y el procesado Tomás Herreros.

Notificación.—En Barcelona, á 9 de Octubre de 1909, constituído el Juez instructor, acompañado de mí el Secretario, en la Cárcel Celular, compareció el procesado Emiliano Iglesias Ambrosio, á quien por mí el Secretario se dió lectura de la comunicación de la Autoridad judicial de la Región, obrante al folio 748, por la que se le deniega la libertad provisional que tenía solicitada, de cuya comunicación quedó enterado.

Notificando á Emiliano Iglesias habérsele denegado la libertad provisional.

Y para que conste lo pongo por diligencia, que firmó dicho procesado con el Sr. Juez instructor y presente Secretario,

de que certifico.—Emiliano Iglesias.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Ampliación á la indagatoria de Luis Zurdo.

Indagatoria.—En Barcelona, á 9 de Octubre de 1909, constituído el Sr. Juez instructor, acompañado de mí el Secretario, en la Prisión Celular, compareció el procesado Luis Zurdo Olivares, quien exhortado á decir verdad, fué

Preguntado para que exponga cuanto desee y qué le movió á pedir á este Juzgado á ampliar sus declaraciones, dijo: Que en la tarde de autos, ó sea el 28, recuerda que al regreso, siguiendo la ruta que tiene manifestada, en el cruce de la Gran Vía Diagonal, saludó, y correspondió éste, á un joven empleado del Ayuntamiento en el Negociado de Cementerios; no sabe bien si se llama Graus ó Grau, y que esto sucedía sobre las cuatro y media de la tarde, lo cual demuestra que media hora antes mal podía estar en el sitio donde se manifiesta haberlo visto. Que no tiene más que decir. En este estado, el Sr. Juez instructor dispuso suspender esta indagatoria, sin perjuicio decontinuarla cuando fuese necesario; y leída que fué al procesado, se afirmó y ratificó el procesado en su contenido, firmándola con el Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico.—Luis Zurdo Olivares.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Ampliación á la declaración de Emiliano Iglesias.

Declaración.—En Barcelona, á 9 de Octubre de 1909, compareció ante este Juzgado, constituído en la Prisión Celular de esta ciudad, el procesado Emiliano Iglesias Ambrosio, cuyas demás circunstancias constan en sus declaraciones anteriores; y después de exhortado á decir verdad, fué

Preguntado manifieste si en alguna ocasión se ha dedicado al negocio de Bolsa, y especialmente si hizo alguna operación durante el mes de Julio último, diga por conducto de qué Agente y la cuantía de la misma, dijo: Que nunca se ha dedi-

cado, ni siquiera conoce lo que se le pregunta, ni ha tenido ni tiene relación de ningún género con ningún bolsista ni banquero.

Preguntado si tiene algo que añadir, dijo: Que desea presentar al Juzgado, y que se una á los autos, el anónimo que presenta y que recibió el día 5 del actual en el correo de la tarde, que comienza: «Señor Iglesias», y termina: «contra el *clericalismo.*=Unos religiosos». Que hace entrega también del sobre en que lo recibió, por cuyo anónimo se ve que existen elementos interesados en que se mantenga en prisión, sin otra causa que odios políticos, según se desprende del mismo texto del anónimo. Que no tiene más que decir. En este estado, el Sr. Juez instructor dispuso suspender esta declaración, sin perjuicio de continuarla cuando fuere preciso; y leída que fué por mí al procesado, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Emiliano Iglesias.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Unión de documentos presentados por Iglesias en el acto de prestar la anterior declaración.

Diligencia.—En Barcelona, á 9 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dispuso se uniesen á continuación el sobre y anónimo presentados por el procesado Emiliano Iglesias Ambrosio en el acto de prestar su anterior declaración.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Sobre.

«Sr. D. Emilia... (Aquí aparece roto.)—Prisión Celular de Barcelona.»=Hay un sello de franqueo de 10 céntimos, matado con un timbre de Correos en negro donde se lee: «Barcelona.»

Anónimo.

«Sr. Iglesias: Varias son las denuncias que contra usted se han presentado desde que se le instruye la causa, y crea que todavía se presentarán muchas más si usted no procura

cambiar de política, pues nosotros estamos dispuestos á todo trance que la nuestra prevalezca, sin estorbo de ningún género; y como usted puede ser un estorbo en las próximas elecciones, no piense salir á la calle hasta después de verificadas.=Ten paciencia, *gallego*, y come rejas, que bien lo mereces, cuando no sea más que para pagar las culpas de aquellos mítines que hacéis en contra del clericalismo.—Unos Religiosos.»

Participando que en el padrón de habitantes figura inscripto el Sr. Colominas en la calle de Borrel, núm. 127.

Ayuntamiento de Barcelona.—Negociado de Estadística.—Número 1.501. — En contestación al atento oficio de V. S. de fecha 30 de Septiembre próximo pasado, me cabe el gusto de manifestarle que de los informes emitidos por las respectivas oficinas del padrón de habitantes de esta ciudad, resulta que consta inscrito en el mismo D. Elías Colominas, en la calle de Borrell, 127, principal, 2.ª, cuyo domicilio interesaba en dicha comunicación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 9 de Octubre de 1909.—El Alcalde presidente accidental, F. Layret.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional.—Barcelona.—Sr. Comandante, Juez instructor de la Zona de Barcelona, núm. 27, D. Vicente Llivina.

Manifestando que no existen antecedentes penales de Juana Ardiaca.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª Según me comunica por telégrafo el Director general de Prisiones, no constan en el Registro central antecedentes penales de Juana Ardiaca Más.=Lo digo á usted consecuente á su escrito de 4 del actual.

Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 12 Octubre 1909. De O. de S. E., el General Jefe de E. M., Francisco Rodríguez. Sr. Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital, D. Vicente Llivina.

Diligencia.—En Barcelona, á 12 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor recibió un oficio del Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad notificando el domicilio del vecino don Elías Colominas, y otro de la Autoridad judicial, manifestando no constan en el Registro central de penados antecedentes penales de la procesada Juana Ardiaca Más; cuyos oficios dispuso el Sr. Juez se unieran con anterioridad á los folios 768 y 769.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo dos oficios notificando el domicilio de Colominas, y manifestando que Juana Ardiaca no tiene antecedentes penales.

Diligencia.—En Barcelona, á 13 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dirigió atento oficio al Sr. Jefe superior de Policía de Barcelona interesando remita á este Juzgado copia de la información practicada en el Centro Nacionalista Republicá, á que hace referencia el folio 68 de esta causa.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Interesando copia de la información practicada en el Centro Nacionalista.

Declaración.—En Barcelona, á 13 de Octubre de 1909, compareció, previa citación, ante este Juzgado el testigo anotado al margen, el cual, enterado iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere; y

Testigo Sebastián Joaquín Capdevila.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cincuenta y cinco años, casado, cesante de Ayuntamiento, natural de Verdú (Lérida), y domiciliado en Barcelona, calle de la Habana, sin número, barrio Guinardó (San Andrés).

Preguntado si es cierto que durante los sucesos de la semana de autos, ó sea la última de Julio pasado, estuvo en la calle de Mallorca avisando á una tienda que la iban á asaltar, dijo: Que tuvo conocimiento por parte de la casa tienda de ultramarinos de D. Pedro Sau, alias «Roca Solta», de que les habían amenazado en saquearles la tienda; y á causa de la

mucha amistad que le une con dicha familia, se ofreció á quedarse en su misma casa velando por sus intereses, ya que podía decirles que si algo allí hicieran serían ladrones de los que aquellos días campaban, pero no republicanos, á los cuales conocía por ser vecinos y por haber estado algunas veces con ellos cuando se organizaba algún festival en un Centro que tenían en el pasaje Bassolls, del que figuró como socio por haberle inscrito unos amigos, pero no pagó ninguna cuota, por lo que fué eliminado de sus listas.

Preguntado si conoce á D. Luis Zurdo Olivares y si le vió durante la semana de referencia, en qué punto y en qué actitud, dijo: Que lo conoce por ser amigo suyo desde hace cuatro ó cinco años, y que como le visitaba con frecuencia lo hizo también durante aquella semana todos los días, á causa de hallarse enfermo dicho señor, habiéndole uno de estos días facilitado un pote tubitos Maggi, que ambas familias utilizaban para preparar los caldos; no habiéndole visto en la calle.

Preguntado si á pesar de no haberle visto en la calle sabe saliera á ella alguno de dichos días, dijo: Que lo ignora, que acostumbraba ir á casa de dicho señor á eso de las nueve ó nueve y media, pasando allí una hora.

Preguntado si en la referida semana hubo disturbios ó se hostilizó á la fuerza pública en el barrio que habita, dijo: Que entonces no habitaba en el barrio que ahora, y sí en la calle de Mallorca, núm. 560, en donde durante aquellos días, desde la calle Dos de Mayo al Bogatell, no ocurrió la más insignificante cosa, en ningún sentido, contrario al orden.

Preguntado si sabe que el referido Sr. Zurdo tomara parte en los sucesos, dijo: Que no lo sabe ni lo ha oído decir.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; leída por mí el Secretario esta su declaración, por haber renunciado á ello, se afirmó y ratificó en su contenido, fir-

mándola con el Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico.—S. Joaquín Capdevila.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Diligencia.—En Barcelona, á 13 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor recibió, y dispuso se uniese á continuación, una carta del procesado Luis Zurdo Olivares, la que consigna el nombre de tres personas que le vieron salir y entrar el mismo día de la semana de autos, que salió de su casa.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo una carta de Luis Zurdo.

Diligencia.—En Barcelona, á 13 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor recibió un oficio del Jefe de la Prisión preventiva de Mataró, preguntando si ha de quedar á disposición de este Juzgado el detenido Juan Conforto Orfila, y otro de la Autoridad judicial de la Región acompañando instancia del procesado Mariano Castellote Targa en solicitud de su libertad provisional; disponiendo el Sr. Juez que ambos oficios se unan á continuación.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo dos oficios.

Prisión celular.—Barcelona 12 de Octubre de 1909.—Señor D. Vicente Llivina, Juez instructor de causas de esta Capitanía general.—Presente.—Muy señor mío y respetable Juez: Por cuanto interesa á mi defensa, y al objeto de hacerlo constar en su día en el sumario que me sigue, creo oportuno se cite como testigos, que me vieron salir y regresar, el único día que lo hice, 28 de Julio del año actual, á los vecinos D. Enrique Gil y Roig, habitante, 324 ó 326, Independencia, peluquería; doña Rosa Lluch y Roset, Independencia, 318, tienda, y doña Ana Maltas Arbós, de igual domicilio.—Viva S. S. muchos años.—Luis Zurdo Olivares.

Carta de Luis Zurdo Olivares al Juez instructor.

Preguntando si el detenido Juan Conforto queda á disposisión, no sólo del Juez instructor D. Juan Algar, sino del Juez instructor Sr. Llivina.

Prisión preventiva de Mataró.—Jefatura.—Núm. 174.—Tengo el honor de manifestar á usted que el detenido á su disposición, Juan Conforto Orfila, fué trasladado por la Guardia civil á esa capital el día 5 del que cursa, en virtud de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dimanante del Excmo. Sr. Capitán general de esta Región para quedar á disposición del segundo Teniente, Juez instructor, D. Juan Algar, esperando merecer de su atención manifieste si ha de quedar también preso á su disposición, á fin de participarlo á la Prisión Celular de esa.—Dios guarde á usted muchos años.— Mataró 11 de Octubre de 1909.—El Jefe, Luis Bielsa.—Sr. Comandante Juez instructor militar de esa plaza, D. Vicente Llivina (Barcelona).

Remitiendo instancia de Castellote solicitando la libertad provisional.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—Instancia.—Remito á usted el documento expresado al margen relativo á Mariano Castellote, solicitando libertad provisional para que con devolución informe.—Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 13 de Octubre de 1909.—De orden de S. E., El General Jefe de Estado Mayor, Francisco Rodríguez. Sr. Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina.

Citación de varios testigos.

Diligencia.—En Barcelona, á 13 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor, en vista de la carta obrante al folio 772, dispuso que por mí el Secretario se citase á declarar á los tres testigos en la misma consignados.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Manifestando que no queda á su disposición el detenido Juan Conforto.

Diligencia.—En Barcelona, á 13 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dirigió atento oficio al Jefe de la Prisión preventiva de Mataró, manifestándole que habiendo devuelto este Juzgado las diligencias instruídas contra Juan Conforto Orfila, no debe quedar á disposición del mismo.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Declaración.—En Barcelona, á 13 de Octubre de 1909, compareció previa citación, el testigo anotado al margen ante este Juzgado; y enterado iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de decir verdad, de las penas señaladas por la ley el reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere; y Testigo D. Pedro Sau y Freixa.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cincuenta y un años, casado, comerciante, natural de Molló (Gerona), y domiciliado en ésta, calle Mallorca, 541, tienda.

Preguntado manifieste qué ocurrió en su tienda de la calle de Mallorca durante la semana de autos, dijo: Que el jueves, serían las nueve de la noche, fué á su casa un sujeto apellidado Capdevila, que vivía frente á su casa, el cual le avisó que la tienda del declarante era de las señaladas para asaltar, á lo que él dice contestó que le agradecería muchísimo hiciera todo lo posible para evitarlo, volviendo al día siguiente diciendo que aquel día le sería difícil evitarlo; que debe añadir que corrieron rumores de que otras tiendas también serían asaltadas, y que esto motivó que los vecinos se pusieran de acuerdo para defenderse, yendo á ver al Jefe de la fuerza de la Guardia civil una Comisión compuesta de un tal D. Luis y otro, acompañándoles también el Concejal del distrito, para pedirle auxilio; manifestándoles dicho Jefe, que caso de ser atacados hicieran una seña por medio de tiros ó pitos, que procuraría auxiliarles.

Preguntado si el citado Sr. Capdevila iba armado y formaba parte de grupos en actitud revoltosa, dijo: Que vió llevaba un arma larga como un fusil colgada del hombro las veces que le vió de noche, pero que su actitud no era revoltosa ni formaba parte de grupo, considerando el declarante que por su edad avanzada y condiciones físicas no era ningún sujeto temible.

Preguntado si conoce al ex Concejal Zurdo Olivares y si le vió durante la semana de referencia y en qué actitud, dijo: Que sólo le conoce de vista y que en aquellos días no le vió.

Preguntado si en la calle que habita hubo fuego contra la fuerza pública ú otros excesos, dijo: Que hubo completa tranquilidad, y sólo en dos bocacalles personas ajenas al barrio amontonaron unos ladrillos y herramientas y carricubas para formar una barricada.

Preguntado si tiene algo que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y leída que fué por mí el Secretario esta declaración, por haber renunciado á ello el testigo, éste se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Pedro Sau.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Ordenando sacar y remitir un testimonio de lugares.

Diligencia.—En Barcelona, á 13 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dispuso que por mí el Secretario se sacase testimonio del segundo preguntado de la declaración obrante al folio 721 vuelto, de la prestada por Sebastián Joaquín Capdevila, al folio 770 y del segundo y tercero de la prestada al folio 775, y que se remita al Juez instructor, Comandante D. Atanasio Llorente, que instruye causa por los sucesos ocurridos en la barriada de San Martín.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Citación de don Elías Colominas.

Diligencia.—En Barcelona, á 13 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dispuso se citase á declarar al paisano don Elías Colominas para evacuar la cita hecha en la carta obrante al folio, 606, y cuyo domicilio, según la Alcaldía, es calle Bonell, 127, principal; lo que se hizo por medio de papeleta que fué entregada al guardia de seguridad ordenanza de este Juzgado para que llegase á su destino.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Diligencia.—En Barcelona, á 14 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dispuso se hiciere constar que habiéndose personado el ordenanza de este Juzgado en el domicilio á que se refiere la diligencia anterior y en el que consta en la carta que en la misma se cita como habitación de D. Elías Colominas, no fué posible cumplimentar la citación que se menciona por haberle manifestado en ambos domicilios no habitar en ellos el referido señor; y que del último, según manifestación de la portera, se marchó por ausentarse de la capital; uniéndose la expresada papeleta á continuación.—Y para que conste firma esta diligencia el citado ordenanza con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, que certifico.—Facundo (apellido ilegible)—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Haciendo constar no haberse efectuado la diligencia anterior por no habitar el Sr. Colominas en el domicilio de referencia.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Barcelona, núm. 27. Juzgado de instrucción.—De orden del Sr. Juez instructor, Comandante D. Vicente Llivina, se servirá usted comparecer mañana á las diez ante este Juzgado, sito en el Parque de Artillería, al objeto de prestar declaración; advirtiéndole que de no hacerlo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.—Barcelona 13 de Octubre de 1909.—El Capitán Secretario, Francisco Díaz.—Enterado el testigo.—Sr. D. Elías Colominas, calle Bonell, 127, pral. 2.ª

Citación á don Elías Colominas.

Declaración.—En Barcelona, á 14 de Octubre de 1909, compareció, previa citación, el testigo anotado al margen, el cual, enterado iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere ó fuera preguntado; y siéndole

Testigo D. Enrique Gil y Roig.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cuarenta y tres años, casado, peluque-

ro, natural de Rubí (Barcelona) y domiciliado en ésta, Independencia, 328, bajo, San Martín de Provensals.

Preguntado manifieste si conoce á Luis Zurdo Olivares y si durante la semana de autos le vió salir y entrar en su casa, á qué horas, qué días y en qué actitud, dijo: Que lo conoce, que no le vió salir ningún día, y sí entrar el miércoles 28, de siete y media á ocho de la noche, con un bastón curvado, que acostumbraba usar siempre, y en actitud abatida: Que en la calle no le vió ningún día más y sí en su casa, donde le visitó el declarante, quejándose de su salud, pues hasta se metió en cama, teniendo entendido el que declara que sufre un padecimiento del corazón que le sobrevino á consecuencia del fallecimiento de su hija, ocurrido hace unos tres años.

Preguntado si tiene algo que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y enterado del derecho que tiene á leer por sí mismo esta su declaración, renunció á ello; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmando con el Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico.—Enrique Gil y Roig.— Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Testigo doña Rosa Lluch y Roset.

Declaración.—En Barcelona, á 14 de Octubre de 1909, compareció, previa citación, la testigo anotada al margen, la cual, enterada iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere y fuere preguntada.

Preguntada por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de treinta y un años, casada, labores de su sexo, natural de San Martín (Barcelona), domiciliada, Independencia, 318, tienda.

Preguntada si conoce á Luis Zurdo Olivares y si durante los días de la semana de autos le vió salir y entrar en su casa,

á qué horas, en qué días y qué actitud, dijo: Que lo conoce, que lo vió salir un día, que era el miércoles, día 28, entre dos y tres de la tarde, que no le vió entrar, pero supo por la esposa de dicho señor que había regresado y se había metido en cama por encontrarse enfermo; que cuando le vió salir iba como acostumbra cuando va de paseo, con un bastón, sin ver nada anormal; que no le vió ningún día más hasta el lunes de la semana siguiente, sabiendo que los restantes días estaba enfermo, sin salir de casa.

Preguntada si tiene algo más que exponer, dijo; Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y leída que fué por mí el Secretario esta su declaración por haber renunciado á ello, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Rosa Lluch.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Testigo doña Ana Malta y Arbós.

Declaración.—En Barcelona, á 14 de Octubre de 1909, ante el Sr. Juez y de mí el Secretario compareció, previa citación, la testigo anotada al margen, la cual enterada iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere; y

Preguntada por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cincuenta y dos años, viuda, labores de su sexo, natural de esta capital y domiciliada en San Martín, Independencia, 318, tienda.

Preguntada manifieste si conoce á Luis Zurdo Olivares y si durante aquellos días le vió salir y entrar, á qué horas, en qué días y en qué actitud, dijo: Que lo conoce, que lo vió salir el miércoles, entre dos y tres de la tarde en traje de paseo, que no le vió entrar, enterándose de que había regresado por haberle manifestado la esposa que se encontraba en cama,

que había vuelto al oscurecer, no viéndole salir ya hasta el lunes siguiente, constándole á la declarante que se halla delicado de salud.

Preguntada si tiene algo que exponer, dijo: Que sólo puede añadir que lo tiene por persona amante de su familia, muy de su casa y trabajador. Que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y leída por mí el Secretario esta su declaración, por no saber, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola el Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Denegando la petición de Castellote solicitándola libertad provisional.

Diligencia.—En Barcelona, á 15 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor devolvió, con informe de no ha lugar por ahora, la instancia que en solicitud de libertad provisional promovió el procesado Mariano Castellote Targa á la Autoridad judicial, que á aquel objeto remitió dicha Autoridad á este Juzgado con oficio al folio 774.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo dos oficios: uno acusando recibo de un testimonio, y otro manifesfando no existir acta de nacimiento de Miranda.

Diligencia.—En Barcelona, á 15 de Octubre de 1909, el señor Juez intructor recibió y dispuso se uniese á continuación un oficio del de igual clase D. Anastasio Llorente acusando recibo de un testimonio, y otro del Juez municipal del distrito Universidad de Madrid manifestando no existir acta de nacimiento de Francisco Miranda Concha.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Acusando recibo del testimonio de la declaración de Feliú.

Capitanía general de la 4.ª Región.—Juzgado eventual de instrucción.—Tengo el gusto de acusarle recibo del testimonio que se ha servido librar á este Juzgado de la declaración prestada por el testigo Joaquín Feliú contra el paisano Joaquín Capdevila Panadán, cuyo documento será unido á la causa de su referencia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—

Barcelona 15 de Octubre de 1909.—El Comandante Juez instructor, Atanasio Llorente.—Sr. Comandante Juez Instructor D. Vicente Llivina.

Diligencia.—Folios 781 á 910.—En Barcelona, á 26 de Noviembre de 1909, el Sr. Juez instructor, en vista de lo ordenado en el decreto auditoriado del folio 940, dispuso desglosar los documentos al respaldo relacionados, relativos á los anarquistas encartados en la presente causa, poniendo en su lugar este pliego con los folios desglosados.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Desglosando los documentos que se expresan á continuación.

Contiene:

Folio 781.—Oficio del Juez municipal de Madrid manifestando no existe la partida de nacimiento de Francisco Miranda.

Folios 782 á 784.—Dictamen y decreto auditoriado de que no deben pasar á la jurisdicción ordinaria los anarquistas encartados.

Folios 785 á 910.—Causa seguida en el Juzgado de instrucción de Egea de los Caballeros contra el Médico D. Tomás Navarro Mingote.—Francisco Díaz.

Diligencia.—En Barcelona, á 15 de Octubre de 1909, en vista de la causa acumulada á ésta anteriormente, el señor Juez instructor dirigió atento oficio á la Autoridad judicial de la Región, que copiado á la letra dice: «Excmo. Señor.: Examinada la causa instruída contra el Médico de Biota, D. Tomás Navarro Mingote, que por inhibitoria remitió á V. E. el Sr. Juez de Instrucción del partido de Egea de los Caballeros, y que queda acumulada á la que se sigue en este Juzgado en averiguación de los instigadores, organizadores y directores de los sucesos ocurridos en esta capital del 26 al 31 de Julio último; y resultando que el referido sujeto fué

Pidiendo se traslade á la Prisión Celular desde la Cárcel de Egea á Tomás Navarro y se ponga á su disposición.

procesado en concepto de encubridor de la fuga del anarquista Francisco Miranda Concha, encartado en dicho proceso y declarado rebelde, quedando, por tanto, sin determinar el alcance de su responsabilidad en la participación que pudo tener en los referidos sucesos que permita concretar la culpa que haya contraído su encubridor; por tales razones, el Juez que suscribe ruega á su superior autoridad se digne disponer lo conveniente á fin de que el mencionado Tomás Navarro Mingote, en la actualidad preso en la Cárcel del partido de Egea, sea trasladado desde luego á la Prisión celular de esta ciudad, y á mi disposición, con arreglo á lo prevenido en el Código de Justicia militar.»—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Interesando la partida de bautismo de Miranda

Diligencia.—En Barcelona, á 15 de Octubre de 1909, el Sr. Juez instructor dispuso dirigir atento oficio al muy ilustre Sr. Vicario general de la diócesis de Madrid-Alcalá, interesando la remisión á este Juzgado de la partida de bautismo del procesado Francisco Miranda Concha.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Ordenando informe dos instancias.

Diligencia.—En Barcelona, á 15 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor recibió dos oficios de la Autoridad judicial ordenándole informe dos instancias que se acompañan, una del vecino D. Juan Reig en solicitud de apertura de la Sociedad «Fraternidad Republicana de Pueblo Seco», sita calle del Marqués del Duero, núm. 101; y otra del procesado Francisco Cardenal Ugarte en súplica de la libertad provisional; disponiendo el Sr. Juez que ambos oficios se unan á continuación.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Remitiendo instancia de Juan Reig.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—Instancia.—Remito á usted el documento expresado al margen relativo á Juan Reig para que con devolución informe.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 14 de Octubre de 1909.—De O. de S. E.—El General Jefe de E. M., Francos Rodríguez.—Sr. Comandante Juez instructor de la Zona número 27, D. Vicente Llivina.

Remitiendo solicitud de Cardenal pidiendo la libertad provisional.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Seccion 4.ª—Instancia. Remito á usted el documento expresado al margen, relativo á Francisco Cardenal Ugarte en solicitud de libertad provisional, para que con devolución informe.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 14 de Octubre de 1909.—D. O. de S. E.—El General Jefe de E. M., Francisco Rodríguez.—Sr. Comandante Juez instructor de la Zona número 27, D. Vicente Llivina.

Devolviendo informadas las instancias á que se hace referencia anteriormente.

Diligencia.—En Barcelona, á 15 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dispuso devolver informados á la Autoridad judicial de la Región las dos instancias á que hace referencia la diligencia anterior y oficios folios 912 y 913, en el sentido, la primera, de no existir entre las actas de registro y clausura obrantes en esta causa la correspondiente á la Sociedad que motiva la instancia; y la segunda, en el de que si bien la acusación que pesa sobre el procesado recurrente Francisco Cardenal Ugarte no es grave, su significación anarquista hace no proceda por ahora conceder lo que solicita, por no haber terminado la investigación encaminada á depurar la responsabilidad que puedan tener los anarquistas en los sucesos de autos.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo instancia de Arnall solicitando pasar á la jurisdicción ordinaria.

Diligencia.—En Barcelona, á 16 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor recibió atento oficio de la Autoridad judicial, acompañando para informe instancia del procesado Federico Arnall Angelet, que solicita pasar á la jurisdicción ordinaria; disponiendo el Sr. Juez que el oficio se una á continuación.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Unión de documentos.

Diligencia.—En Barcelona, á 18 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dispuso se uniese á continuación un (volante) oficio del Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad manifestándole que no hay ningún empleado llamado Grau ó Graus en el Negociado de Cementerios, á quien se citó en virtud de diligencia al folio 764 vuelto, pudiendo tratarse de uno llamado Félix Gaos Berea, quien no puede presentarse porque á fines de Septiembre marchó á Gijón con licencia, habiendo después enviado un certificado de encontrarse enfermo, por lo que no sabe cuándo regresará; y otro de la Autoridad judicial manifestando haber autorizado la apertura del local sito en el núm. 17 de la calle Mayor del Paulat (Pueblo Nuevo), con el fin de proceder al lanzamiento por desahucio del que figure como inquilino.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Remitiendo la instancia de Arnall para que informe.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—Instancia.—Remito á usted el documento expresado al margen de Federico Arnall solicitando sea juzgado por la jurisdicción ordinaria para que, con devolución, informe.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 16 de Octubre de 1909.—D. O. de S. E.—El General Jefe de E. M., Francisco Rodríguez.—Sr. Comandante Juez instructor de la Zona número 27, D. Vicente Llivina.

Manifestando que no existe ningún empleado de apellido Grau ó Graus.

Ayuntamiento de Barcelona. — Cementerios. — Número 21.382.—Ilustre Sr.: Contestando á su atento oficio de ayer, debo manifestar á V. S. que en este Negociado no existe ningún empleado apellidado Grau ó Graus, y sí uno que es auxiliar llamado Félix Gaos Berea, quien á fines de Septiembre último marchó con licencia á Gijón por haber recibido un telegrama urgente anunciándole que su padre se hallaba gravísimo.

Dicho Sr. Gaos remitió más tarde un certificado acreditativo de encontrarse enfermo en la citada ciudad de Gijón, debiendo ser esta la causa de que no se haya incorporado.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 13 de Octubre de 1909.—El Alcalde accidental, presidente, F. Layret.= Hay un sello que dice: «Ayuntamiento Constitucional-Barcelona.»—Ilustre Sr. Juez de Instrucción.—Zona de Barcelona núm. 27.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª— Con esta fecha digo al Juez municipal del distrito de la Concepción de esta capital lo siguiente:

Autorizando la apertura del local ocupado por el Centro Republicano Democrático y Progresista.

«En vista de su escrito de 29 del mes próximo pasado y del informe emitido al efecto por el Juez instructor correspondiente, concedo la autorización solicitada por V. S. para proceder á la apertura del local sito en la calle Mayor del Tantal, núm. 17, tienda, barriada del Pueblo Nuevo, que se halla clausurado desde el día 3 del pasado Agosto, por ser domicilio social del «Centro Republicano Democrático y Progresista», con el fin de proceder al lanzamiento por desahucio del que figura como inquilino José María Muntané, acusado por providencia en el juicio verbal que pende en ese Juzgado á instancia de la propietaria de la casa doña María de los Angeles Sola Masaguer.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. muchos años.—Barcelona 6 de Octubre de 1909.—Santiago.—Sr. Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital D. Vicente Llivina.

Diligencia.—En Barcelona, á 18 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor, cumplimentando lo ordenado por la Autoridad judicial, en oficio al folio 915, le devolvió la instancia del procesado Federico Arnall, á que hace referencia, con el siguiente informe:

Devolviendo la instancia de Arnall informada en el sentido de no proceder por ahora lo solicitado.

«El Juez instructor que suscribe, en vista del superior decreto auditoriado de V. E. de 21 de Septiembre, y con arreglo al art. 548 del Código de Justicia militar, por el que los procesados no pueden alegar incompetencia de jurisdicción más que en el acto de comparecencia que señala dicho artículo, opina que no procede por ahora acceder á lo solicitado.=V. E., no obstante, resolverá.

Barcelona 18 de Octubre de 1909.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Testigo D. Benito de Pomés y Pomar, Conde de Santa María de Pomés.

Declaración.—En Barcelona, á 19 de Octubre de 1909, compareció, previa citación, el testigo anotado al margen, el cual, enterado de la obligación que tiene de decir verdad, de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró en nombre de Dios decirla en lo que supiere y se le interrogase.

Preguntado por las generales de la ley, dijo llamarse como queda dicho, treinta y cuatro años, casado, Abogado, natural de Barcelona y domiciliado Paseo de Gracia, 32, segunda puerta, piso tercero.

Preguntado si puede manifestar quiénes son los instigadores, organizadores y directores de los sucesos de autos, dijo: Que no puede aducir ningún dato particular distinto de los que de voz pública son suficientemente conocidos.

Preguntado si hizo alguna manifestación al Diputado á Cortes D. Mariano Bordas referente á la participación concreta que algunas personas pudieron haber tomado en los sucesos de referencia, dijo: Que en realidad, y teniendo principalmente en cuenta el carácter de Diputado á Cortes que ostenta, y al efecto de coadyuvar á los fines sociales de justicia en una conversación privada que tuviera en el seno de una Junta, de que ambas formaban parte, le manifestó algunos datos que estimaba fidedignos, y hasta él habían llegado

por diversos conductos, recordando entre ellos á poca diferencia, que paseando una noche de regreso á su casa, le parece con los Sres. Doval y Picó, Secretario y Juez municipal respectivamente, el primero de la Barceloneta y el segundo no recuerda de qué distrito, uno de ellos hubo de manifestarle que tres sujetos, cuyo nombre conocía el común amigo Sr. Campoamor, le habían comunicado junto con el Sr. Clavera, Juez municipal de la Barceloneta, que estaban dispuestos á declarar, si se trataba con toda verdad de administrar justicia, haber visto á D. Emiliano Iglesias junto á una de las recientes barricadas, sin que por su parte tenga medio alguno de comprobar tal aserto.

Preguntado si tiene algo que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado, y leída que fué por mí el Secretario esta su declaración por haber renunciado á ello, se afirmó y ratificó en su contenido, no firmándola por tener impedida la mano derecha con motivo de un accidente, haciéndolo el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Diligencia.—En Barcelona, á 20 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor, considerando de escasa importancia la evacuación de las citas que aparecen en las declaraciones del Inspector de Policía D. Luis Vela (folio 399), la del testimonio-declaración de Baldomero Bonet (folio 551 vuelto), la de D. Luis Zurdo Olivares (folio 583) y la de D. Ramón Vega (folio 609), acordó omitir aquéllas en obsequio al más pronto término de las actuaciones.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Acordando se omita evacuación de citas de poca importancia.

Diligencia.—En Barcelona, á 20 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor recibió y dispuso se uniese á continua-

Manifestando que Alted había presentado auto de inhibición.

de la causa que se le sigue por el artículo «Rumores graves».

ción un oficio del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad, manifestando que el procesado Trinidad Alted Fornet había presentado al mismo auto de inhibición de la causa que se le sigue por este Juzgado por el artículo «Rumores graves», inserto en el número de *El Progreso*, del 26 del pasado Julio.—Llivina.—Conste y certifico. Francisco Díaz.

Pidiendo relación de los Círculos clausurados.

Diligencia.—En Barcelona á 20 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor recibió y dispuso se uniese á continuación un oficio de la Autoridad judicial de la Región, ordenándole remita una relación de Círculos y Sociedades clausuradas, especificando las que tengan relación con esta causa y deban continuar clausuradas.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo las partidas de bautismo de Cardena, Castellote, Herreros y Arnall, y los oficios manifestando no estar inscritos Aragó y Ardiaca.

Diligencia.—En Barcelona, á 9 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dispuso se uniesen á continuación las partidas de bautismo y de nacimiento de los procesados Francisco Cardenal, Mariano Castellote, Tomás Herreros, Federico Arnall, y oficios haciendo constar no estar inscritos Jaime Aragó y Juana Ardiaca.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Manifestando que no existe en la Jefatura la información que se pidió sobre el "Centro Nacionalista Republicá", y que Moisés Zapatero se halla en el extranjero.

Diligencia.—En Barcelona, á 20 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor recibió y dispuso se uniese á continuación un oficio de la Jefatura superior de policía manifestando que la información que se solicitó sobre el «Centre Nacionalista Republicá», no existe en dicha Jefatura; y que el Inspector D. Moisés Zapatero, cuya comparecencia se había citado, pidió la excedencia y marchó al extranjero.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Preguntando si se instruye causa á Alted por un artículo «Rumores graves», y pidiendo testimonio de éste.

Comunicación.—«Juzgado de primera instancia é instrucción, distrito del Hospital (Barcelona)».=Actuario, D. José Antonio Sanchiz.=Habiéndose presentado ante este Juzgado, por D. Trinidad Alted Fornet, escrito proponiendo la inhibitoria en la causa que dice instruye por V. S. como Juez instructor militar por un artículo titulado «Rumores graves», inserto en el periódico *El Progreso*, correspondiente al día 26 de Julio último, ruego á V. S. se sirva participar á este Juzgado á la posible brevedad si realmente se halla instruyendo dicha causa; y caso afirmativo, manifestar el delito que se persigue y remitirse á ser posible testimonio literal del artículo referido, para que en su vista pueda acordar este Juzgado lo procedente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 19 de Octubre de 1909.—Ramón (apellido ilegible).—Sr. Comandante Juez instructor militar, D. Vicente Llivina.—Cuartel de Atarazanas.

Pidiendo relación de los Círculos y Sociedades clausuradas.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—Con el fin de proporcionar los debidos datos al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, al objeto de que en uso de sus facultades pueda proceder á lo que haya lugar, se servirá V. remitirme una relación de los Círculos y Sociedades de todo género que hayan sido cerradas por disposición de mi Autoridad ó de ese Juzgado, especificando cuáles de ellas deben continuar clausuradas por estar sometidos al procedimiento judicial que V. instruye y á cuáles pueda levantarse la clausura por lo que respecta á la jurisdicción de Guerra.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 19 de Octubre de 1909.—Santiago.—Sr. Comandante Juez instructor de la Zona núm. 27 de esta capital, D. Vicente Llivina.

Desglosando los documentos que se indican á continuación.

Diligencia.—Folios 922 á 927.—En Barcelona, á 26 de Noviembre de 1909, el Sr. Juez instructor, en esta vista de lo ordenado en el decreto auditoriado del folio 949, dispuso desglosar los documentos al respaldo relacionados, relativos á los anarquistas encartados en esta causa; poniendo en su lugar este pliego con los folios desglosados.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Contiene:

Folio 922.—Partida de bautismo de Francisco Cardenal.

Folio 923.—Idem de Mariano Castellote.

Folio 924.—Idem de Tomás Herreros.

Folios 925 y 26.—Idem de Federico Arnall.

Folios 926 y 927.—Oficios del Juzgado municipal manifestando no hallarse inscrito en el Registro civil Jaime Aragó.—Francscisco Díaz.

Manifestando que se ha oficiado á los demás Juzgados de Barcelona para que digan si tienen el acta de nacimiento de Juana Ardiaca.

Juzgado municipal de Barcelona (resto ilegible).—Muy ilustre señor: En contestación á su comunicación de fecha 5 de los corrientes, dirigida al decanato, reclamando certificación del acta de nacimiento de Juana Ardiaca Más, debo manifestar á V. S. que por no constar inscrito en el Registro el nacimiento que se interesa de la expresada Juana Ardiaca Más, con esta fecha se ha pasado al Juzgado municipal del distrito de la Barceloneta para su circulación en los demás Juzgados en caso necesario á los efectos interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 14 de Octubre de 1909.—Firma ilegible.—M. I. Sr. D. Vicente Llivina, Juez instructor de la Zona de Barcelona núm. 27.

Manifestando que Moisés Zapatero se encuentra en el extranjero y que no existe información alguna relativa al Centro "Nacionalista Republicá".

Jefatura Superior de Policía.—Barcelona.—Sedición.—Núm. 1.430.—En contestación á su atento oficio, fecha 13 del corriente, tengo el honor de participarle que esta Jefatura no tiene conocimiento que exista en la misma información alguna de cómo se hablara de la guerra en el «Centro Nacio-

nalista Republicano» antes de los sucesos de Julio último.= Por lo que se refiere al segundo extremo de su citada comunicación, signifícole que el Inspector D. Moisés Zapatero ha salido para el extranjero sin esperar se resolviera una instancia que presentó solicitando la excedencia, por cuyo motivo se levantó el correspondiente atestado, que fué enviado al Juzgado á los efectos que en justicia procedieran.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 18 Octubre 1909.—Ricardo Vallespinosa.—Señor Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina.—Parque de Artillería.

Remitiendo testimonio de los artículos «Rumores graves» y «Remember».

Diligencia.—En Barcelona, á 20 de Octubre de 1909, el Sr. Juez instructor remitió atento oficio al de instrucción, contestando al del folio 920, manifestando que efectivamente Trinidad Altedy Fornet se halla procesado en esta causa como responsable en concepto de Director de *El Progreso*, de los artículos insertos en el mismo, titulados «Rumores graves», y «Remember» en los días 25 y 26 de Julio último, disponiendo que por mí el Secretario se saque testimonio de dichos artículos.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Enviando relación de las Sociedades y Círculos clausurados.

Diligencia.—En Barcelona, á 20 de Octubre de 1909, el el Sr. Juez instructor, cumpliendo lo ordenado en el oficio al folio 921, remitió con atenta comunicación á la Autoridad judicial, relación de las Sociedades y Círculos clausurados, especificando cuáles deben continuar clausurados por estar sometidos á esta causa.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Testigo Angela Santiago y Párraga.

Declaración.—En Barcelona, á 20 de Octubre de 1909, compareció, previa citación, la testigo anotada al margen, cuyas demás circunstancias constan en su primera declaración al folio 476, y después de prestar el juramento de su

clase, fué preguntada si es cierto que se arrepiente de haber acusado á la procesada Juana Ardiaca Más, por comprender que la frase que ésta pronunció era una broma y no una instigación maliciosa como creyó, dijo: Que como no conoce su interior, se sostiene en su anterior declaración, y por no conocerla ni haber tenido trato con ella, no puede decir si la dijo en broma ó en serio, aunque la compadece. Que no tiene más que decir; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado; y enterada del derecho que tiene á leer por sí misma ésta su declaración, renunció á ello, y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario de que certifico.—Angela Santiago.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Testigo D. Juan Maymó y Piquer.

Declaración.—En Barcelona, á 21 de Octubre de 1909, compareció, previa citación, el testigo anotado al margen, el cual, enterado de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere, y

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho; de treinta y cinco años, casado, fabricante; natural de San Ginés de Vilasar (Barcelona), y domiciliado en ésta, Bailén, 211, 3.º, 2.ª

Preguntado si ha trabajado en su fábrica Juana Ardiaca Más, y en caso afirmativo diga qué concepto le merece su conducta, dijo: Que, en efecto, trabajó en ella la citada; no recuerda el tiempo, pero cree que unos tres años. Que en su conducta la encuentra sólo el defecto de ser muy charlatana, ligera de cascos, de educación muy deficiente.

Preguntado si tiene noticia de que la referida mujer tuviera antecedentes revolucionarios, dijo: Que en el tiempo que estuvo en la fábrica no se demostró como tal.

Preguntado si tiene algo que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y enterado del derecho que tiene á leer por sí mismo esta su declaración, la leyó, afirmándose y ratificándose en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Juan Maymó.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Diligencia.—En Barcelona, á 22 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor acordó expedir un edicto llamando á una mujer conocida por Matilde Roca, para que se presente ante este Juzgado, al objeto de prestar una declaración; y que se remita un ejemplar al *Boletín Oficial* de la provincia por conducto del Sr. Gobernador civil para su publicación, é interesar un ejemplar del número que se inserte, para su unión á los autos, uniéndose el original á continuación.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Acordando expedir edicto llamando á Matilde Roca.

Diligencia.—Folio 932.—En Barcelona á 26 de Noviembre de 1909, el Sr. Juez instructor, en vista de lo ordenado en el decreto auditoriado del folio 948, dispuso desglosar el documento al respaldo expresado, en relación con los anarquistas encartados en esta causa; poniendo en su lugar este pliego con el folio desglosado. — Llivina. — Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Desglosando el anterior edicto.

Contiene: Edicto llamando á Matilde Roca, supuesta acompañante de Miranda.—Francisco Díaz.

Diligencia.—En Barcelona, á 22 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor remitió un oficio á la Autoridad judicial rogándole interese del Registro central de penados los antecedentes penales del procesado D. Tomás Navarro Mingote y otro al Sr. Juez decano de los municipales de Zaragoza solicitando la partida de nacimiento del referido procesado.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Pidiendo los antecedentes penales de Navarro y la partida de nacimiento del mismo.

III

Dictamen del Juez instructor.—Informe del Auditor.—Elevación á plenario de la causa en lo que se refiere á Iglesias, Zurdo, Alted y Ardiaca.—Inhibición á favor de la jurisdicción ordinaria en lo que concierne á Castellote, Arnall, Herreros, Cardenal, Torre, Miranda, Arago y Navarro.

Dictamen del Juez instructor.

Excmo. Sr.: D. Vicente Llivina y Fernández, Comandante de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Barcelona, número 27, y Juez instructor nombrado por V. E. para instruir causa contra los instigadores, organizadores y directores de los sucesos ocurridos en esta capital, en la última semana de Julio pasado, expone: Se iniciaron las actuaciones de la presente causa en virtud de la orden que las encabeza, por lo cual dispuso V. E. se instruyera sumario por los sucesos que aún venían desarrollándose en la Región, toda vez que las diligencias dieron principio el 29 de Julio, debiendo dirigir principalmente las investigaciones á averiguar quiénes fueran los instigadores, organizadores y directores del movimiento sedicioso que, encubriéndose bajo el manto de una huelga como protesta contra la guerra de Melilla, fué agravándose por momentos, convirtiéndose en una verdadera rebelión que no pudo ser sofocada hasta el 31 del referido mes. Arduo y complicado era el cometido confiado á este Juzgado; pero ha de exponer que no por eso hubo de desmayar su ánimo en los primeros momentos, ya que para el desarrollo de

su labor se prometió contar con los valiosos elementos de información que para su guía habrían de facilitarle las Autoridades del orden civil y gubernativo, á las cuales no podría ocultársceles el origen de los hechos ocurridos y las personalidades políticas que los hubieran provocado.=En tal concepto acudió á tales Autoridades, y la primera diligencia consistió en dirigirse á la Jefatura Superior de Policía para recibir declaración al primero y segundo Jefes, en busca de antecedentes y de la ilustración que habrían de orientarle para continuar su trabajo en términos que resultara provechosa á la más recta Administración de Justicia. A tal fin declara á folio 2, D. Enrique Díaz Guijarro, atribuyendo los sucesos á los anarquistas y republicanos exaltados, sin citar nombres, fundándose en sus campañas en la prensa, y asimismo á los nacionalistas que vieron con simpatía la perturbación del orden para sus fines.=A folio 5, el Inspector general de Vigilancia D. Francisco Muñoz atribuye la génesis del movimiento á la huelga general que se proyectó y llevó á cabo como protesta de la guerra de Melilla, haciendo en lo demás iguales manifestaciones que el anterior, movida la huelga principalmente por elementos de Solidaridad Obrera. Hace resaltar además las campañas de la prensa, considerando el artículo publicado en el periódico de esta capital *El Progreso*, y bajo el epígrafe «Remember», como una excitación directa al incendio de los edificios religiosos.=El Inspector Delegado del distrito de Atarazanas, D. Manuel Bravo Portillo (folio 12), atribuye la instigación á elementos anarquistas, secundados luego por toda la gente maleante que vive del vicio, que en dicho distrito calcula pasan de 2.000. El de tercera clase, D. Moisés Zapatero (folio 15), dice saber por confidencias que el movimiento era obra del elemento radical y nacionalista, que se metieron los ácratas, retirándose entonces los prohombres de los dos partidos anteriores,

los cuales con quince días de anticipación habían transmitido órdenes á sus delegados en provincias para que secundaran el movimiento.=Don Feliciano Salagaray, Jefe interino de la Sección especial de investigación (folio 16), á su juicio los promovedores fueron los anarquistas, y los elementos radical y nacionalista, este último, por haber visto entre los detenidos á uno de *El Poble Catalá*.=A folio 66, aparece el informe emitido por el entonces Gobernador civil de esta provincia D. Angel Ossorio y Gallardo, á instancia de este Juzgado (folio 19), en el que manifiesta dicha Autoridad no poder concretar personalmente quiénes sean los instigadores y organizadores del movimiento por pertenecer á la Jefatura de Policía la práctica de servicios policíacos; que en términos generales, no es difícil asegurar que instigadores son los que desde las columnas de *El Progreso* han hecho la campaña contra la guerra de Melilla, imbuyendo en el pueblo la idea de que era por interés de unos particulares; los que en un artículo titulado «Remember» recordaban la quema de conventos del año 35; los que querían impedir el entierro católico del Diputado provincial Sr. Juli, en 1906; los que en 1907 tirotearon á los que salían del mitin católico de las Arenas, ó sean los elementos avanzados de la izquierda radical. Otro elemento colaborador de lo ocurrido ha sido Solidaridad Obrera, cuyos individuos, de tendencias anarquistas, no omiten medio de poner en práctica sus ideas; otro elemento, el nacionalista, como lo prueba la campaña de *El Poble Catalá*, envenenando el espíritu popular y fomentando en él la indignación, cuyo elemento no es ninguna novedad que trabaja insidiosamente contra España. Esas tres familias son las que produjeron las manifestaciones de los días anteriores á los sucesos. Los anarquistas y republicanos radicales eran los que atacaban, y los nacionalistas los que procuraban que esta situación se prolongase, tirando la piedra y escon-

diendo la mano. Añade que en la Jefatura de la Policía debe haber una curiosa información de cómo se habla de España en el «Centre Nacionalista Republicá». (Se ha pedido dicha información, contestando el Jefe superior, por oficio al folio 929, no existir en el referido Centro de Policía.)=Por diligencia folio 14 fué dirigido un oficio á V. E. solicitando se ordenase á todos los Jueces instructores de causas relacionadas con los sucesos de autos remitieran á este Juzgado el testimonio de cuanto en ellos apareciese relativo á los instigadores, organizadores y directores de los mismos, sin que hasta la fecha se haya recibido ninguno.=Igualmente fué publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia (folios 349 y 408 vuelto) un edicto llamando á todas aquellas personas que poseyeran datos concretos acerca de los mencionados sucesos para que comparecieran á declararlos ante este Juzgado, sin obtenerse resultado favorable, por no presentarse ninguno.=Por último, el instructor, teniendo en cuenta que los elementos religiosos de la sociedad barcelonesa fueron los principalmente perjudicados, y creyendo que tal vez sus representantes podrían aportar datos útiles al mejor esclarecimiento de los sucesos, hubo de solicitar el concurso de miembros de las Juntas diocesana y de Defensa Social; citando al efecto al Marqués de Pascual, Conde de Santa María de Pomés, Diputado á Cortes D. Mariano Bordas y D. Dionisio Cabet, quienes fueron interrogados convenientemente á folios 379, 930 vuelto, 388 y 402, respectivamente, sin que de sus manifestaciones, por desgracia, resultara dato alguno de verdadera importancia para el objetivo principal de esta causa.=Expuesto lo que antecede, el Juez que sucribe no puede menos que consignar el desencanto que hubieron de producirle las investigaciones practicadas por medio de tales personalidades, en cuyas deposiciones cifró al principio su más valioso apoyo en favor del descubrimiento de los culpables; ya que conocido el de-

lito, y hasta en términos generales sus inductores morales, lo que aquí se perseguía no era la acusación indeterminada, sino la concreta y personal, que señalara á los autores de los delitos que se habían cometido.=Pasemos ahora á examinar los cargos que resultan contra cada uno de los procesados en esta causa.=Los de significación anarquista, son: Mariano Castellote Targa, Federico Amall Angelet, Francisco Cardenal Ugarte, Tomás Meneses Miguel, Trinidad de la Torre Dehesa, Francisco Miranda Concha y Jaime Aragó García, estos dos últimos declarados en rebeldía por diligencia á folio 715 vuelto; cuyos cargos constan en el informe que tuve el honor de efectuar á folios 627, al elevar á V. E. esta causa en consulta de si procedía pasar á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los hechos que se les atribuye y que en obsequio á la bredad no se repite en este escrito, pero dando aquél por reproducido, toda vez que no han variado las circunstancias; debiéndose añadir tan sólo haber variado la situación de Trinidad de la Torre Dehesa, en cuanto habiéndose probado hallarse alejado hace más de un año de la reata anarquista por declaraciones á folios 719, 719 vuelto, 720 y 721, se solicitó de V. E. y se obtuvo su libertad provisional (folio 744). A folios 8 y 118 fueron unidos ejemplares del periódico que se publica en esta capital titulado *El Progreso*, correspondientes á los días 26 y 25 del pasado Julio, en los que hay insertos unos artículos que ya hubieron de ser denunciados por las Autoridades civiles ó judiciales: cuyos escritos tenían por epígrafes «Los rumores de ayer» y «Remember», respectivamente, en los cuales se excitaba, el primero á la huelga, y el segundo al incendio de conventos, cuyos hechos se llevaron á cabo al día siguiente, por cuyo motivo se tomó declaración al Director de dicho periódico D. Trinidad Alted Fornet, con el fin de que manifestara los autores de tales trabajos periodísticos, y como no pudo señalarlos se hizo responsable de

las transgresiones legales cometidas (folio 88 vuelto), por lo que se le declaró procesado y en prisión preventiva (folios 89 y 90); en otra declaración (folio 193 vuelto) manifiesta que, según una carta que el Diputado á Cortes D. Hermenegildo Giner de los Ríos dirigió al Sr. Iglesias y que fué publicada en *El Progreso* (folio 116), y que hasta la fecha no ha sido desautorizada, era dicho Sr. Diputado el inspirador y autor de estos artículos. Llamado á declarar D. Hermenegildo Giner de los Ríos (folio 72), manifiesta, que no es redactor y sí colaborador de *El Progreso*, que no sabe quién es el Director, pues tiene entendido que el Sr. Iglesias dejó de serlo, y en la actualidad ha oído asegurar lo era el Sr. Alted, añadiendo que no obstante se hizo responsable de los escritos denunciados en 22 y 24 de Julio, lo que consta en una carta á que se ha hecho referencia; de todo lo que resulta que el Sr. Alted es el único responsable legal de los dos artículos antes mencionados. A folio 920 figura un oficio del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital interesando los motivos del procesamiento de este acusado, por haber presentado un escrito solicitando se requiera de inhibición á este Juzgado á favor del ordinario; cuyo testimonio se remitió por diligencia á folio 930.=Don Emiliano Iglesias Ambrosio fué detenido de orden de V. E., y habiéndole recibido declaración el mismo día, manifestó, tanto en ésta como en las siguientes (folios 27, 70, 189, 624 vuelto y 765), que reprueba los actos verificados, así como la protesta contra la guerra por considerarla tardía, como expuso en un mitin en la Casa del Pueblo, siendo este mitin y su actitud en el cierre de la referida Casa motivo de que se le considerase por sus partidarios como colaborador de la Autoridad y traidor al partido, llegando hasta á decirse que se le asesinaría, cuyo rumor llegó hasta el extremo de ir personas á su casa á cerciorarse de la noticia; que no ha sido nunca director de *El Progreso*, y dejó de ser redactor al ser

elegido Concejal, si bien sus compañeros tienen la atención de consultarle sobre algún asunto dudoso cuando va por la redacción: Que durante los disturbios estuvo casi constantemente en las Casas Consistoriales, ofreciéndose al Sr. Alcalde y preocupándose por devolver la tranquilidad á Barcelona, como lo prueba el que por iniciativa suya se convocó la reunión de Diputados y Senadores, Presidentes de Sociedades económicas y obreras, aunque por desgracia no dió resultado; por iniciativa suya también se reunieron un Concejal por cada fracción política en casa del Sr. Verdaguer y Callís, todo esto procurando los medios de volver á la normalidad; que todo esto lo pueden atestiguar el Sr. Alcalde y sus compañeros de Consistorio: Que no es extraño sea calumniado, porque tiene enemigos entre los partidos socialista, anarquista y de Solidaridad Obrera, por el fuego que ha hecho siempre contra el sindicalismo, y también entre los nacionalistas, pues siendo la plataforma del partido radical la unidad de la Patria, le han criticado su españolismo llamándole patriotería, y que le pusieron el veto en la elección de la primera Tenencia de Alcaldía, anunciándole con desautorizarle cuando viniera Lerroux, para que tuviera que marcharse de Barcelona: Que no cree sea el partido radical el que haya intervenido en los sucesos, pues éste no tenía más afán que preparar el recibimiento que se había de dispensar al Sr. Lerroux y ofrecerle el testimonio de un partido civil y disciplinado. Para demostrar la campaña de que ha sido objeto, presenta (y se une en cuerda floja) números de *La Publicidad*, *El Diluvio* y *L'Humanité*.—En vista de esto se tomó declaración al Sr. Alcalde D. Juan Coll y Pujol y Concejales D. Trinidad Monegal Nogués, D. Alfredo Ramoneda Holder, D. Narciso Verdaguer y Callís y D. Francisco Puig Alfonso (folios 647, 514, 517, 518 y 593), que pertenecen á diversas fracciones políticas del Consistorio, todos los cuales están

acordes en hacer constar que la actitud de D. Emiliano Iglesias en el Ayuntamiento fué la de lamentar los sucesos y preocuparse hondamente de arbitrar los medios de devolver la paz á Barcelona.=A folio 308 obra la declaración del Inspector de Policía D. Antonio Andrade, que asistió como Delegado de la Autoridad al mitin á que se hace referencia, manifestando no recuerda que en el mismo se hablara nada á favor de la guerra.=A folios 341, 342 y 503 aparecen las declaraciones de los testigos D. Juan Torroella Plaja, D. Manuel Girandier Merle y D. José Oriol de Sentmenat y Goytisolo, manifestando que en la mañana del martes vieron á un señor, cuyas señas, aunque discrepando en varios detalles del vestido, exponen, á quien algunos le saludaban por «Iglesias» y otros por «D. Emiliano», añadiendo el Sr. Torroella y el señor Sentmenat que el referido sujeto iba acompañado de un guardia municipal de uniforme en la calle de San Pablo, donde se construía una barricada.

Preguntado el acusado sobre este extremo, manifestó (folio 624 vuelto): Que mal pudo estar en la calle de San Pablo, cuando desde su casa fué directamente al Ayuntamiento en virtud de un besalamano urgente que había recibido del señor Alcalde.=En vista de estas discrepancias, el Juez que suscribe acordó el reconocimiento en rueda de presos del acusado por los citados testigos, la que se verificó en la Cárcel Celular por diligencia á folios 705 vuelto, 706 y 706 vuelto, resultando que el testigo Sr. Torroella señaló por tres veces á otro individuo que no era el Sr. Iglesias, como de ser el que vió en la calle de San Pablo; el Sr. Sentmenat lo reconoció las tres veces, y el Sr. Girandier también, haciendo la salvedad de que no podía afirmar rotundamente fuera el mismo que vió en la calle de San Pablo.=En cuanto á las relaciones de este procesado con la redacción de *El Progreso*, obra la declaración del Director D. Trinidad Alted, folio

196 vuelto, manifestando que iba ó acostumbraba á ir todos los días ó casi todos á la redacción, y cuando no iba ó no lo podía ver por estar ocupado, iba á hablarle á su casa, y á folios 290 figuran varias cartas dirigidas al acusado como Director de *El Progreso*.=En virtud de una carta anónima que queda transcrita al folio 739, se pasaron oficios al Presidente del Casino Mercantil y Colegio de Corredores Reales de Comercio y Bolsa, preguntando si durante el mes de Julio se realizó alguna jugada de importancia á la baja, contestando dichas entidades, á folios 753 y 762, no haberse verificado ninguna que por su importancia llamare la atención; interrogado sobre el particular el acusado, manifiesta, folio 765, que nunca se ha dedicado, ni siquiera conoce el negocio de Bolsa, y que no ha tenido ni tiene relación de ningún género con ningún bolsista ni banquero. Añadió que deseaba aprovechar la ocasión de tomarle declaración para presentar al Juzgado un anónimo que figura al folio 766 y 767, en que se le dice se han presentado muchas denuncias contra él y aún se le presentarán muchas más; efectivamente existen en esta causa varios anónimos, acusándole de haber tenido participación en varios hechos relacionados con los sucesos de autos, sin haberse presentado ningún testimonio concreto. Resta sólo añadir que el acusado de referencia D. Emiliano Iglesias Ambrosio fué procesado por haber indicios racionales de culpabilidad y puesto en prisión preventiva por diligencia al folio 188. Habiendo solicitado su libertad provisional, folio 739 vuelto, le fué denegada por la Autoridad judicial, previo informe de este Juzgado, según oficio unido al folio 749.=Luis Zurdo Olivares fué detenido el 13 de Agosto en su domicilio por la Guardia civil en virtud del atestado, folio 374, por haberse tenido noticia de que había tomado parte en los sucesos, siéndole ocupada en su domicilio una pistola Browing y tres cajas de cápsulas completas y una con diez y ocho; habiendo

manifestado en el acto de su detención hallarse sujeto á procedimiento y en libertad provisional á disposición del Juez permanente de causas de la Capitanía general por un artículo de *El Progreso*, anterior á los sucesos de autos. Según otro atestado suscrito por el Capitán de la Guardia civil D. Pablo Riera Cortada, á folio 391, aparece que un tal Ricardo Ros espontáneamente le manifestó que dos compañeros de oficio, llamado uno Ramón y apellidado otro Herrera, le dijeron que Zurdo iba por la barriada de Poblet invitando á la rebelión y capitaneando los revoltosos; que otros dos sujetos, padre é hijo, apellidados Pujol, le manifestaron que en la noche del jueves ó viernes, Zurdo, apuntándoles un fusil en el pecho, les dió el alto. Por unas investigaciones que se han practicado, incluso por el Capitán de la Guardia civil D. Pablo Riera, no se ha podido venir en conocimiento de quiénes eran el tal Ramón y Herrera. A folios 499 vuelto y 500 obran las declaraciones de los apellidados Pujol, citados por el referido Ros, en las que declaran no ser cierto que Zurdo les apuntara al pecho con un arma; pues lo que pasó fué que, estando dicho señor en el balcón de su casa y pasar ellos por la calle, les dijo: «¿adónde vais?», según uno, y «¡atrás!» según otro; y ellos, sin contestar, marcharon á su casa. Al folio 402 vuelto declara el guardia municipal Pedro Comas Serra que se ratifica en el atestado (374), y añadiendo que las noticias que figuran en el mismo las supo por referencias de los vecinos Juan Armadans y Antonio Gasset, que le merecen el mejor concepto por su honradez, los cuales, á folios 403 y 404, declaran haber visto á Zurdo Olivares, entre otros varios á quienes no conocen, en la calle de la Independencia con un arma larga colgada del hombro, al parecer mauser; cuya manifestación hacen también los testigos Joaquín Bebtú, Francisco Yort, Juan Serra Cortés á folios 703, 612 y 723 vuelto, y á folio 724, Clemente Porta, haber oído decir lo anterior.

El acusado Zurdo Olivares fué procesado y puesto en prisión preventiva (folio 496). El testigo Luis Planaguina, á folio 462 declara que, estando con su familia y algunos vecinos, á eso de las diez de la noche del martes 27 tomando el fresco, se asomó al balcón del segundo piso de la casa de al lado, donde habita, el ex Concejal Zurdo Olivares, quien empezó á despotricar con frases como «¡hijos de malas madres, que no os acordáis de los que dan su sangre por la Patria!», porque no tomaban parte en el movimiento, y que todos los catalanistas eran hijos de las casas que estaban ardiendo (refiriéndose á las iglesias y conventos); y á continuación dijo: «Qué, ¿no me oís?; retiraos». Y como no le hacían caso, dijo: «Pues ahora me oiréis»; y echó á la calle una olla de un líquido, que no pudo saber lo que era, en vista de lo que dijo á su familia y vecinos que se retiraran, y cerró la puerta. El procesado, en sus declaraciones á folios 495, 707 vuelto, 764 vuelto, manifiesta que fué detenido por la Guardia civil del puesto de San Martín, y que el motivo, según el sargento del expresado puesto, era por denuncia de haberlo visto con un hombre armado; que, á su juicio, el vandalismo producido en los últimos sucesos no es obra de ninguna comunión política, siendo más de atribuir á la conglomeración del hampa, que en ciudades como Barcelona pueden calcularse de 20 á 30.000 detritus sociales, dispuestos siempre á un golpe de mano. Que todos los días de la semana de autos estuvo en su casa, excepto el miércoles, que salió de dos y media á cinco al objeto de verificar la presentación que le tenía señalada el Comandante Juez instructor D. Luis Bertrán de Lis, quien le tiene procesado por un escrito de *El Progreso*, antes citado, lo que no pudo realizar, regresando á su casa, de la que no salió hasta el lunes siguiente; que no se reunió con nadie ni frecuentó ningún punto; que es absolutamente falso, de una falsedad horrible, que él estuviera en la calle con un

fusil colgado. Que debe protestar de las palabras «hijos de malas madres», que no dijo á sus vecinos; lo que pasó fué que estando en el balcón vió en la acera, en la noche del martes, una noche tan triste, á unos vecinos que formaban tertulia, los que en días normales solían formarla en la parte trasera de la casa, y le sublevó el ánimo ver aquella alegría y algazara, y no pudiendo contenerse, les dijo: «Señores, es una noche muy triste en la que por una parte vemos el incendio, mientras á esta hora caminan nuestros hijos y hermanos hacia Melilla; lo que deben hacer es retirarse á sus casas y evitar con ello que esta calle se convierta en foco de atracción»; se lo avisó en esta forma, lanzando á la vez á la calle un puchero con agua fría, á distancia de donde estaban ellos, y entonces se retiraron inmediatamente. Tiene que manifestar, ampliando lo anterior, que al ver la actitud de los testigos Juan Armadans y Antonio Gasset, cuyo careo con el procesado se verificó por diligencias á folios 623 y 624, presume, con fundamento, que son movidos por algunos propietarios de algunas barracas sitas en el cruce de Provenza é Independencia, que se derribaron en Julio de 1908, á instancias reiteradas del declarante en el Ayuntamiento, formándose con motivo de dicho derribo una atmósfera contra él por los que se creyeron lesionados en sus intereses, y de estas actitudes puede dar fe el dueño de la fábrica sita calle Dos de Mayo, cruce con Mallorca, D. Ramón Romeu. Que recuerda que en la tarde del 23, al regresar á su casa, conforme tiene declarado á folio 583 (en el que manifiesta la ruta que siguió para ir á casa del Juez instructor antes mencionado, así como que el sargento del puesto de San Martín le había dicho que durante los sucesos no le vió por parte alguna, y que la pistola Browing y municiones fueron entregadas espontáneamente y sin necesidad de registro); le saludó en el cruce de la diagonal un señor apellidado Grau ó

Graus, empleado en el Negociado de Cementerios del Ayuntamiento; que esto ocurría sobre las cuatro y media de la tarde, lo que demuestra que media hora antes mal podía estar en el sitio donde se manifiesta habérsele visto. A folio 772 hay una carta dirigida por este procesado al instructor que suscribe, citando á tres testigos que le vieron salir y entrar en su casa, los que, examinados, D. Enrique Gil Roig (folio 778), manifiesta que no le vió salir de su casa ningún día, y sí entrar el miércoles 28, de siete y media á ocho de la noche, en actitud abatida, por estar enfermo, llevando bastón, como acostumbraba cuando iba de paseo.=Doña Rosa Lluch (folio 778 v.), que le vió salir el mismo día, entre dos y tres de la tarde, en la misma forma que el anterior, pero no entrar, aunque por su esposa supo había regresado, por no encontrarse bien, y se había metido en cama, y no le vió salir hasta el lunes de la semana siguiente; y doña Ana Maltás (779), declara en iguales términos que la anterior.=Habiendo sido también llamado por conducto de la Alcaldía el testigo Graus, citado por el procesado, contestó aquélla en oficio al folio 918 vuelto no existía ningún empleado con este apellido, y sí uno llamado Félix Gaos, el que en la actualidad se encontraba con licencia en Gijón (Asturias).=D. Ramón Romeu Riera (folio 710 v.), confirma que, en efecto, es propietario de unos terrenos colindantes con el que ocupaban las barracas que se derribaron por el Ayuntamiento á instancias del entonces Concejal D. Luis Zurdo Olivares, pero que no sabe de persona alguna que pudiera resentirse con dicho señor por la medida de que se trata.=Al folio 491 obra un oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia, notificando que Luis Zurdo Olivares solicita ser juzgado por la jurisdicción ordinaria, la que se contesta por oficio al folio 499, informando al Excmo. Sr. Capitán general en el sentido de ser competente esta jurisdicción para juzgar los hechos

atribuídos á dicho procesadó. A folio 597 declara el sargento comandante del puesto de la Guardia civil de San Martín, D. Gregorio Gallardo, que en los días de revuelta y en todas las batidas que dió con su fuerza no vió á Zurdo Olivares, ni tuvo noticia de que estuviera entre los revoltosos. El guardia del mismo instituto Manuel Garcerán, quien fué quien practicó la detención del procesado, manifiesta á folios 703 vuelto que no hubo resistencia en la entrega del arma ocupada, pues el detenido la entregó espontáneamente al preguntarle si tenía armas. A folio 697 obra un oficio de la Jefatura de Policía, en el cual se transcribe el parte dado por el Agente D. Eugenio Álvarez, en el que se da cuenta que al regresar á Barcelona el Ingeniero de la Catalana del Gas, Sr. Zamora, fué detenido por varios individuos, entre los que estaba Zurdo Olivares, diciéndole que no querían espías, y al explicarles dicho señor que iba á su trabajo, le dijeron que si le detenían otra vez dijera: «voy confiado al pueblo», y así lo hizo con otro individuo, que lo detuvo más abajo, y al pronunciar la citada frase le dejó marchar. Interrogado el citado Agente D. Eugenio Alvarez, folio 733, se afirma en el oficio del 697, manifestando que la noticia la supo por una confidencia reservada. Examinado el testigo D. Tomás Zamora Abelló, declara á folio 710 que efectivamente fué detenido por varios individuos, como se expresa anteriormente, pero que no es cierto que él manifestase á nadie que entre los que le detuvieron estuviera Zurdo Olivares, pues no conoce á dicho señor, y, por tanto, mal pudo indicar á persona alguna que estuviera entre aquellos individuos; y que tampoco es cierto le amenazaran con fusilarle, pues se fijó que ni siquiera llevaban armas á la vista. Por último, al folio 732 obra el informe pericial de los maestros armeros que reconocieron la pistola Browing que se encontró en la casa del procesado, manifestando que ha sido dis-

parada en fecha muy lejana, hará próximamente un año. La procesada Juana Ardiaca Mas fué detenida en virtud de un atestado levantado por la Policía (folio 469), acusada por varios vecinos de la calle Roger de Flor de haber subido al terrado de la casa donde vivían ellos, y entrar diciendo: «¿Qué hacéis aquí los hombres? Si no tenéis armas, yo sé dónde los hay», cuyos vecinos fueron llamados á declarar, manifestando Ángela Santiago, que fué la denunciante, al folio 476 que se ratifica en lo dicho en el atestado, y que no sabe que Juana Ardiaca haya tomado parte en los sucesos; José Fernández (476 vuelto) manifiesta lo mismo que la anterior; Lorenza Carretero (483 vuelto) se ratifica en lo dicho en el atestado, que no oyó que hablara de ningún Centro; que en el barrio no se oyeron disparos, ni salió de casa ninguno de los vecinos, pues todos tenían miedo; Alejandro Joas (folio 489 vuelto) manifiesta que en la noche del 26 vió entrar en el terrado á la Juanita, pero no se dió cuenta de las palabras que dijo, que no puede precisar la conversación que se sostuvo en el terrado, porque se habló de muchas cosas, pero que durante la conversación la Juanita no se inclinó á ningún criterio político, pues es un carácter alegre, ligero, que habla siempre sin formalidad ni aplomo y que la tiene por muy ignorante y de temperamento lujurioso; que estuvo en el terrado un par de horas, y al marcharse dijo que tenía que irse sola, y que el declarante se ofreció á acompañarla, como así lo hizo hasta su casa. Buenaventura Munull Pont (folio 494) dice, que no estuvo en el terrado, pero sabe por referencias de una hija suya de once años que efectivamente la Juanita estuvo en el terrado y que al entrar, dirigiéndose á los hombres, dijo: «¿Qué hacéis aquí que no vais por armas?», á lo que nadie contestó, sin duda porque se dieron cuenta de que es una cabeza ligera que no medita sus palabras, pues en este concepto la tienen en toda la vecindad. Luis

Uges Artigas (folio 483) se ratifica en el atestado y dice que pertenece al partido republicano radical, que es socio del Centro popular de la calle de Roger de Flor, en que habita; que cree estar seguro no había armas en dicho Centro, que estuvo en su casa toda la semana, ó en el terrado con los vecinos, que no hubo tiros en todo aquel barrio, que ignora si Juana Ardiaca tomó parte en los sucesos, pues sólo la vió dos veces en su casa donde iba á visitar á su señora, á quien conocía por haber trabajado juntas años atrás; pero viendo se deslizaba de palabras, la dijo que la echaría escaleras abajo, pues no quería les comprometiese. La procesada Juana Ardiaca Mas (folio 485) se ratifica en el atestado, añadiendo que las palabras que pronunció no son las que se le atribuyen, pues dijo: «¡Ay, que vienen; ya están aquí, vamos, que dan armas los soldados!», y lo dijo como una broma, como lo prueba que se sentó en el suelo con los vecinos, y allí estuvieron charlando hasta que se marchó á casa. La indagatoria figura al folio 743, y en ella, después de ratificarse en su anterior declaración, añade que sabe que la que la denunció, ó sea Ángela la «Andaluza», ha dicho en la vecindad de la casa en que habita que se arrepentía de haberla denunciado por considerar fué una broma lo que dijo, y no instigación maliciosa como le pareció deducirse de las palabras denunciadas. Llamada esta testigo á folio 930, manifiesta que no se arrepiente de su declaración relativa á Juana Ardiaca, pues no conociéndola de trato ni en su interior, no puede decir si la frase aludida fué en serio ó en broma. También fué llamado el dueño de la fábrica donde manifestó había trabajado la procesada en su primera declaración, don Juan Maquió, el cual declara (folio 930 vuelto), que en su concepto no tiene más defecto que ser una charlatana, ligera de cascos y de educación muy deficiente, y que en el tiempo que estuvo en la fábrica no se demostró como revolucionaria.=

Á folios 782 á 910 figura una causa que de orden de V. E. se ha acumulado á la presente, instruída por el Juzgado de instrucción de Egea de los Caballeros, contra el Médico de Biota D. Tomás Navarro Mingote, como supuesto encubridor de la fuga del anarquista Francisco Miranda Concha, procesado en ésta en virtud de lo que se interesó de V. E. por oficio, 911 el traslado á esta plaza del referido Médico; debiendo añadir que no es posible aquilatar el grado de culpabilidad que le corresponda al citado Navarro, toda vez que el procesado de quien puede haber sido el encubridor está en rebeldía, y hasta la fecha no hay más cargos contra el mencionado Miranda que la acusación de la policía, obrante al folio 20, de haberlo visto en las Ramblas al frente de grupos en la mañana del lunes 26. Terminado el examen con todo lo referente á los procesados, resta añadir al Juez que suscribe que además de las Autoridades citadas al principio de este resumen, fué recibida declaración á varios Jefes y Capitanes de la Guardia civil (folios 376-378), sin resultado positivo al objeto de esta causa.=Que cumpliendo lo ordenado por V. E. en su decreto auditoriado, á folio 629, y previa declaración de embargo á los procesados, se han abierto las correspondientes piezas expresadas para cada uno de ellos por diligencia al folio 746 vuelto.=Que de las presentes actuaciones no ha aparecido responsabilidad alguna para individuos de las Juntas directivas de las Sociedades cuya clausura ordenó V. E. y cuyas actas obran unidas á las mismas.=Conforme se expresa en el índice se han reclamado y unido oportunamente los antecedentes penales de los procesados y las partidas de nacimiento de los mismos; también se han reclamado y unido las recibidas hasta la fecha.=Obra también á folios 931 una diligencia publicando edictos llamando á declarar á Matilde Roca, acompañante del procesado Miranda á su paso por Egea, conforme ordena V. E. en su decreto auditoriado (folio 732

ya citado).=Que referente al asunto de Damas Rojas y Damas Radicales, cuyos estatutos obran unidos á folios 431 á 443, y en vista de las declaraciones de los testigos Vicente Planellas, Ángela Santiago y procesada Juana Ardiaca (folios 453, 476 y 485), y del testigo D. Alfredo García Magallanes, folio 426), encaminadas al descubrimiento de la participación que hayan tenido en los sucesos las referidas entidades, ha venido en conocimiento el Júez que suscribe que se trata de entidades que, bajo el pretexto de socorros mutuos, tiene por fin principal la propaganda radical, como ya se expresa en sus estatutos, y las primeras, además, dar realce á los actos civiles, como bautizos, enterramientos, sin que haya formalidad alguna en sus Juntas directivas, pues son consideradas hasta ridículas por los intelectuales del partido radical, y que como tales entidades no han tenido participación alguna en los sucesos.—Barcelona 22 de Octubre de 1909.—Excelentísimo señor: Vicente Llivina Fernández.

Entrega de la causa á la Autoridad judicial.

Diligencia.—En Barcelona, á 22 de Octubre de 1909, considerando haberse practicado todas las dilgencias del sumario, el Sr. Juez instructor acordó hacer entrega de esta causa, que consta de 943 folios útiles, divididos en dos piezas, á la Autoridad judicial de la Región, con el oportuno oficio acompañatorio en consulta del dictamen, cuya entrega se efectuó en la Sección 4.ª de Estado Mayor de la Capitanía general.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Pase de la causa al Auditor de la Región.

Con motivo de los sucesos ocurridos en esta capital durante los días 26 de Julio y siguientes.—Sección 4.ª—Barcelona 23 de Octubre de 1909.—Pase al Excmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región para su dictamen en esta causa, remitida por el Comandante Juez instructor de la Zona en esta capital, número 27, D. Vicente Llivina.—Santiago.

Barcelona 24 de Octubre de 1909.—Pase al Sr. Auditor de División D. Francisco Pego y Méndez, para que en funciones fiscales informe sobre competencia.—Pastor

Pase de la causa al Auditor de División.

Excmo. Sr.: El Auditor fiscal ha examinado este proceso, y de su examen resulta que se formó por orden de V. E. con el principal objeto de inquirir quiénes fueran los instigadores directores y organizadores del movimiento sedicioso iniciado el día 26 de Julio y sostenido hasta el 31, en que fué sofocado, tanto en la capital como en los demás pueblos amotinados de la provincia en que halló eco el movimiento insurreccional. Los primeros y más caracterizados funcionarios de Policía y el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia no vacilaron en señalar como instigadores: primero, á los anarquistas; segundo, al partido republicano radical exaltado; y tercero, al republicano nacionalista, no faltando quien sospechara que algunos separatistas se mezclaran también con los revoltosos, imaginando factibles sus locas ambiciones. Partiendo el Juez instructor de estas premisas, ha procurado encartar en el procedimiento á los presuntos culpables pertenecientes á las tres fracciones ó matices de la democracia intransigente, y aparecen encartados (folio 19) como anarquistas, instigadores de los sucesos desarrollados el día 26, Francisco Miranda, Mariano Castellote, Jaime Aragó, Federico Arnall, Tomás Herreros, Francisco Cardenal y Trinidad de la Torre, todos con filiación ácrata. También en igual sentido, y como jefe principal de la rebelión, fué procesado Francisco Ferrer, y en el concepto de jefe y republicano radical D. Emiliano Iglesias. Por último, aparecen sujetos á esta causa D. Trinidad Alted, como Director del periódico *El Progreso*; D. Luis Zurdo Olivares, como republicano; Juana Ardiaca Mas, como afiliada á las «Damas Rojas» de Solidaridad Obrera, y el Médico D. Tomás Navarro Mingote, como anarquizante, encubri-

Informe del Auditor sobre competencia.

dor de los anarquistas Miranda y otro, que huían, al parecer, de las pesquisas de las Autoridades y se internaron en Francia.

Descartado de nuestro estudio lo relativo á Ferrer Guardia, porque ya fué juzgado en pieza separada, réstanos examinar y analizar los cargos que contra cada uno de los procesados existen en los autos para dilucidar la cuestión de competencia sometida á esta Fiscalía.

Los conocidos anarquistas precitados al principio fueron detenidos en la mañana del día 26 de Julio por perorar y arengar á las masas populares, laborando contra la guerra é instigando al paro general como protesta del pueblo. Es evidente que promovieron el desorden y la agitación, precursora de los graves sucesos realizados después, contribuyendo con sus actos sediciosos al desbordamiento popular sobrevenido aquella misma noche; pero si investigamos las pruebas de culpabilidad para poder enlazar estos actos preliminares de la rebelión con el hecho posterior de hostilizar á las fuerzas militares, no se encuentran sólidos elementos probatorios en que apoyarse, sino conjeturas é indicios tan leves que no resistirían la más ligera crítica.

Faltan, pues, las pruebas de ese lazo de unión, de ese nexo indispensable entre la alteración del orden, como sedición, que traspasa los límites de una huelga corriente, y la rebelión militar, francamente declarada, el martes, ó sea al día siguiente.

Sólo aparecen cargos por actos sediciosos contra Tomás Herreros á los folios 413 y 539, Federico Arnall (folio 85), Mariano Castellote (folios 704 y 734), Trinidad de la Torre (folios 416, 716 y 747) y Francisco Cardenal (folios 420 y 422). Pero son tales cargos inculpaciones demostrativas, como antes se ha dicho, de excitaciones á la huelga y á la rebeldía contra la guerra, y alguno, como el último, se ve acusado por

mofarse de los Agentes de Vigilancia ó por simples medidas preventivas.

Se trata, pues, del delito común de sedición, y no se han descubierto indicios que permitan suponer la connivencia de los anarquistas con los organizadores de la rebelión, y menos con los que dirigieron más tarde la lucha con las tropas; si hubo concierto previo, extremo no comprobado, sino sospechado, fué para la huelga general. Por consiguiente, este delito es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria después de haberse levantado el estado de guerra, conforme á lo estatuído en el art. 33 de la ley de Orden público, y debe remitírsele á ella la causa para su continuación.

En cuanto al Médico D. Tomás Navarro, del cual conviene ocuparnos antes que de los demás, por aparecer como encubridor del anarquista Miranda, claro y evidente es que si éste aparece como presunto responsable de un delito común de sedición ó robo, su encubridor, caso de ser culpable, deberá responder de sus actos delictivos ante la jurisdicción ordinaria y no ante la de Guerra. Independiente de lo expuesto, resulta que la procesada Juana Ardiaca instigó á varios vecinos para que tomaran las armas y auxiliaran á los rebeldes contra las tropas (folio 485); que Carmen Alauch confiesa que llevó piedras á una barricada (folio 207), y que Joaquín Calvo capitaneaba un grupo, que fué á desamar al individuo del Somatén Jaime Armadares (folios 404 y 445). De estos hechos no corresponde conocer, según su distinta calificación, á diferentes jurisdicciones, sino á la de Guerra.

Así las dos primeras mujeres trataron, indudablemente, de favorecer la rebelión militar, y deben ser juzgadas por la jurisdicción de Guerra; el Joaquín Calvo cometió un acto que pudo tal vez auxiliar la rebelión, y el conocimiento de este delito corresponde igualmente á los Tribunales militares, por los propios fundamentos legales antedichos.

Por último, los tres sumariados D. Emiliano Iglesias, Luis Zurdo Olivares y D. Trinidad Alted aparecen responsables de delitos propios de la jurisdicción de Guerra, y á ésta corresponde juzgarles.

En méritos de lo expuesto, pudiera dignarse V. E. inhibirse del conocimiento de esta causa á favor del Juez de instrucción decano de la de los de su clase, remitiéndola para su continuación por haber cesado el estado de guerra, en cuanto concierne á los anarquistas Mariano Castellote, Federico Arnall, Tomás Herreros, Francisco Cardenal, Trinidad de la Torre, Francisco Miranda y Jaime Aragó, estos dos últimos en rebeldía, y asimismo de Tomás Navarro Mingote, desglosándose los documentos y autos originales que puedan separarse de los autos y deduciendo testimonio en los demás para remitirlos con los sumariados á la jurisdicción competente, deduciéndose al mismo tiempo testimonio de los particulares que resultan de cargo contra Joaquín Calvo, no procesado, para remitirlo al Juez instructor que corresponda, interesando acuse de recibo, y circulando al efecto las órdenes necesarias previa la extracción del testimonio que ha de elevarse al Consejo Supremo de Guerra y Marina, y la nota que deberá pasarse al Oficial encargado de la estadística criminal.

V. E., no obstante, acordará.—Barcelona 2 de Noviembre de 1909.—Excmo. Sr.: Francisco Pego.

Proponiendo se eleve á plenario la causa contra Iglesias, Zurdo, Alted y Ardiaca y pasando los autos al Fiscal para que evacue dictamen.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto en su anterior dictamen por el Ministerio fiscal, puede servirse V. E. acordar como en el mismo se propone, y con el fin de no demorar por más tiempo el curso de esta causa y hallando completo el sumario en cuanto se refiere á los procesados don Emiliano Iglesias, Luis Zurdo Olivares, Trinidad Alted y Juana Ardiaca, puede elevarse á plenario esta causa contra los mismos, designándose Fiscal militar, á quien se pasa-

rán los autos para que evacue el dictamen prevenido en el art. 542 del Código de Justicia militar, y evacuado el traslado, proseguirá el Juez instructor las actuaciones del plenario, debiendo continuar en prisión preventiva Iglesias y Zurdo Olivares, y en libertad provisional la mujer Juana Ardiaca y Trinidad Alted. Respecto á la otra mujer, Carmen Alauch, y Joaquín Calvo, sobre los cuales recaen responsabilidades, procede que se deduzca testimonio de los particulares que les afecten y se remita al Juez instructor á quien corresponda conocer de los delitos de rebelión perpetrados en la calle de Xifré, y en el lugar en que trató de desarmar al Somatén el referido Calvo, procesándoles y formando contra ellos, caso de no existir actuaciones especiales, ramo separado, con el fin de no demorar la substanciación de esta causa.—V. E. resolverá.—Barcelona 5 de Noviembre de 1909.—Excmo Sr.—Ramón Pastor.

Inhibitoria á favor de la jurisdicción ordinaria en lo que concierne á Castellote, Arnall, Herreros, Cardenal, Torre, Miranda, Aragó y Navarro; elevación á plenario de las actuaciones contra Iglesias, Zurdo, Alted y Ardiaga, y nombramiento de Fiscal.

Barcelona 9 de Noviembre de 1909.—Conforme con el anterior dictamen me inhibo del conocimiento de esta causa á favor de la jurisdicción ordinaria en cuanto concierne á Mariano Castellote, Federico Arnall, Tomás Herreros, Francisco Cardenal, Trinidad de la Torre, Francisco Miranda, Jaime Aragó y Tomás Navarro Mingote, deduciéndose por el instructor el testimonio que se cita, el cual me remitirá para su curso al Juez Decano de los de instrucción de esta capital, á cuya disposición se han de poner los mencionados procesados.

Dedúzcase también el testimonio que se menciona referente á Carmen Alauch y Joaquín Calvo que me remitirá para nombramiento de Juez, toda vez que no lo hay designado, especialmente para los lugares en que ocurrieron los hechos.

Elévense á plenario estas actuaciones contra los procesa-

dos D. Emiliano Iglesias, Luis Zurdo Olivares, Trinidad Alted y Juana Ardiaca, continuando los dos primeros en prisión preventiva y los dos últimos en libertad provisional, para cumplimiento y demás que se expresa vuelvan al Juez instructor Comandante de la Zona D. Vicente Llivina, pasando antes al Comandante del Regimiento Infantería de Mallorca D. Manuel Cortés Morro, á quien nombro Fiscal.

Póngase directamente por este Estado Mayor, como con esta fecha se hace, en conocimiento del Juez instructor lo acordado acerca de la situación en que han de quedar los procesados, á fin de que lo cumplimente, y facilítese copia de esta resolución al Teniente Auditor encargado de la Estadística.—Weyler.

Barcelona 22 de Noviembre de 1909.

Nombrando nuevo Fiscal de esta causa á don Julián Pérez de Lerma.

Por tener que ausentarse de la plaza el anteriormente nombrado, nombro nuevo Fiscal en esta causa al Teniente Coronel del Regimiento Dragones de Santiago, D. Julián Pérez de Lerma.=Pasen primero los autos para cumplimiento de cuanto dispongo en mi anterior decreto al Juez instructor Comandante de la Zona Reclutamiento, núm. 27, don Vicente Llivina, quien después las remitirá directamente al mencionado Fiscal.—Weyler.

Recibiendo la causa el Juez instructor.

Diligencia.—En Barcelona, á 23 de Noviembre de 1909, el Sr. Juez instructor recibió la presente causa de la Autoridad judicial con el decreto auditoriado que antecede, ordenando la práctica de algunas diligencias para algunos procesados, y la elevación á plenario respecto á otros.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

※※※※※※※※※※※※※※※※※※※※※※

IV

Desglose de documentos relativos á los anarquistas encartados en esta causa.—Diligencias referentes á Juana Ardiaca.—Entrega de llaves y efectos de Centros clausurados.—Libertad provisional de Alted, Giner, Ardiaca é Iglesias.—Escrito de calificación del fiscal.

Diligencia.—En Barcelona, á 26 de Noviembre de 1909, el Sr. Juez instructor, en vista del decreto auditoriado del folio 949, dispuso desglosar los documentos al respaldo relacionados, relativos á los anarquistas encartados en esta causa, poniendo en su lugar un pliego con los folios desglosados. Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Desglosando los documentos que se indican.

Contiene:

Folios 950 á 959.—Oficios y documentos ocupados á José Plaus Jobany.

Folios 960 á 931.—*Boletín Oficial* publicando el edicto llamando á Matilde Roca.

Folio 955.—Partida de bautismo de Francisco Miranda.

Folios 966 á 972.—Oficio y diligencia del Juzgado municipal de no figurar inscripto en el Registro civil Jaime Aragó.

Folios 973 á 930.—Testimonio referente á Tomás Herreros y Trinidad de la Torre dimanante de otra causa.

Folio 931.—Antecedentes penales de D. Tomás Navarro.

Folios 982 y 983.—Oficio de la Autoridad judicial ordenando la libertad provisional del anterior sin venir á esta plaza.

Folios 984 y 985.—Idem íd. transcribiendo el que dirige al Juez de Egea referente al mismo objeto.

Folios 986 y 987.—Oficio é instancia de Tomás Herreros solicitando su libertad provisional.

Folio 988.—Instancia de Castellote, ídem íd.

Folios 989 y 990.—Idem íd. de Cardenal, ídem íd.

Folios 991 y 992.—Idem de D. Tomás Navarro solicitando poder trasladarse á esta plaza, Madrid y Zaragoza.—Franco Díaz.

Uniendo varios documentos.

Diligencia.—En Barcelona, á 23 de Noviembre de 1909, el Sr. Juez instructor dispuso se envíen anteriormente (folios 950 á 992) los documentos referentes á los procesados anarquistas que se expresan, recibidos estando la presente causa en consulta, y que son los siguientes: Oficio y documentos de José Plaus Jobany, en relación con Mariano Castellote; *Boletín Oicial* con el edicto llamando á Matilde Roca; partida de bautismo de Francisco Miranda; oficio y documentos referentes á la de nacimiento de Jaime Aragó; testimonio remitido por el Juez instructor referente á Tomás Herreros y Trinidad de la Torre; oficio relativo á los antecedentes penales de D. Tomás Navarro; otro resolviendo la libertad provisional del anterior sin venir á Barcelona; otro de la Autoridad judicial transcribiendo el que por dicha Autoridad se remitió al Juez de instrucción de Egea de los Caballeros para que pusiese en libertad á dicho procesado; otro manifestando que Tomás Herreros debe acudir á la jurisdicción ordinaria en demanda de su libertad provisional; instancia del mismo solicitándola; otra de Mariano Castellote al mismo objeto, y otra, también al mismo fin, de Francisco Cardenal;

quedando á disposición de este Juzgado un libro antimilitarista ocupado al antes citado José Plaus; instancia de don Tomás Navarro.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Diligencia—En Barcelona, á 23 Noviembre de 1909, el señor Juez instructor, cumplimentando lo ordenado en el decreto auditoriado de la Autoridad judicial de la Región, obrante al folio 943 vuelto, dispuso que por mí el Secretario se desglosasen de la presente causa los folios 11, 20 al 26, 33 al 35, 75 á 81, 83 á 87, 312 y 313, 329 á 333, 403 á 425, 466, 467, 506 á 510, 525 á 545, 627, 628, 673 á 681, 689, 715, 719, 744, 747, 750 á 752, 761, 781, 782 á 910, 922 á 927, 932, 950 á 992, y se sacase testimonio de los folios 12, 15, 16, 79, 88, 95, 334, 457, 465, 584, 629, 630 y 630 vuelto, 690, 692, 695 vuelto, 704, 716, 719 á 721, 734 vuelto, 736, 743 vuelto, 748, 764, 911, 918, 931, 944 á 949, cuyos escritos desglosados y testimoniados tienen relación con los anarquistas Mariano Castellote, Federico Arnall, Tomás Herreros, Francisco Cardenal, Trinidad de la Torre, Jaime Aragó y Francisco Miranda y el supuesto encubridor este último D. Tomás Navarro Mingote.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Desglosando varios documentos y testimoniando otros.

Diligencia.—En Barcelona, á 24 de Noviembre de 1909, el Sr. Juez instructor, cumplimentando lo dispuesto en el decreto auditoriado del folio 949, remitió atento oficio á la Autoridad judicial, acompañando los documentos desglosados y testimonio deducido por la diligencia anterior, así como siete piezas de embargo y un libro por si tiene á bien pasarlo al Sr. Juez Decano de los de instrucción de esta capital, poniendo á la vez á su disposición á los procesados Mariano Castellote, Federico Arnall, Tomás Herreros, Francisco Cardenal, Francisco Miranda, Jaime Aragó, Trinidad de la Torre y

Remitiendo un testimonio y varios documentos.

Tomás Navarro, hallándose los dos últimos en libertad provisional, con residencia en Aosta, el Navarro; Miranda y Aragó, en rebeldía, y los cuatro primeros en la Prisión Celular de esta ciudad. —Llivina.— Conste y certifico.— Francisco Díaz.

Participando al Director de la Cárcel que Castellote, Arnall y Cardenal pasan á disposición del Juzgado ordinario.

Diligencia.—En Barcelona, á 25 de Noviembre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió atento oficio al Director de la Cárcel Celular, manifestándole que los presos en dicho establecimiento Mariano Castellote, Federico Arnall, Tomás Herreros y Francisco Cardenal, que se hallaban á disposición de este Juzgado, pasan á la del Juzgado ordinario.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Disponiendo se saque testimonio de los particulares referentes á Carmen Alauch.

Diligencia.—En Barcelona, á 26 de Noviembre de 1909, el Sr. Juez instructor, cumplimentando lo dispuesto en el decreto auditoriado del folio 949, dispuso que por mí el Secretario se sacase testimonio de los particulares referentes á Carmen Alauch, contenidos en los folios 145, 206, 207 y 342 vuelto y desglose del 368; los que se remitieron á la Autoridad judicial de la Región para nombramiento de nuevo Juez.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Disponiendo se saque testimonio de los particulares referentes á Joaquín Calvo.

Diligencia.—En Barcelona, á 26 de Noviembre de 1909, el Sr. Juez instructor, en cumplimiento á lo ordenado en el decreto auditoriado del folio 949, dispuso que por mí el Secretario se sacase testimonio de los particulares referentes á Joaquín Calvo, contenidos en los folios 403 y 404 y desglose del 445, remitiéndose á la Autoridad judicial para nombramiento de nuevo Juez.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo documentos.

Diligencia.—En Barcelena, á 27 de Noviembre de 1909, el Sr. Juez instructor dispuso se uniesen á continuación los siguientes documentos, en algunos de los cuales se han es-

tampado diligencias por haberse recibido aquéllos y practicadas éstas hallándose la causa en consulta de dictamen; oficio y documentos del Juzgado municipal, manifestando no hallarse inscripta en el Registro civil Juana Ardiaca Mas; volante ordenando la entrega de las llaves de los Centros clausurados en el Gobierno civil con la diligencia de entrega de dichas llaves; inventario de los documentos y efectos entregados; oficio de la Autoridad judicial ordenando la libertad provisional de Trinidad Alted y Juana Ardiaca, con las diligencias de pasar oficios á las Cárceles Celular y de Mujeres, y notificación á la última; otro, consecuencia de una instancia informada por este Juzgado, disponiendo la libertad provisional de Emiliano Iglesias, con las diligencias de remitir oficio á la Cárcel Celular y notificación al interesado; oficios de las Cárceles Celular y de Mujeres manifestando haber puesto en libertad á los anteriores; otro del Capitán general manifestando haberse presentado los hermanos Ulled con la diligencia de haber remitido un oficio en su contestación; y otro de la Cárcel Celular acusando recibo del en que se les comunicaba que los anarquistas presos pasaban á disposición de la jurisdicción ordinaria.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Decanato de los Juzgados municipales de la ciudad de Barcelona.-Adjunto devuelvo á V. S., cumplimentando el oficio que se sirvió dirigirme á los fines que en el mismo se interesan.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 3 de Noviembre de 1909.—El Juez municipal decano, Antonio Serevé. Señor Juez de instrucción de la Zona de Barcelona, núm. 27.

Pidiendo la partida de nacimiento de Juana Ardiaca.

Juzgado de instrucción de la zona de Barcelona núm. 27.—Ruego á V. S. tenga á bien ordenar que por el Juzgado municipal en donde radique se remita á éste, sita en el Parque de Artillería, á la brevedad posible, copia de la parti-

da de nacimiento de Juana Ardiaca Mas, que dice tener veintiocho años; pero pudiendo estar equivocada, espero de su atención ordene se examinen los años 1880, 81 y 82; debiendo añadir que la citada individua nació en Gracia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 5 de Octubre de 1909.—El Comandante Juez instructor, Vicente Llivina Fernández.—Sr. Decano de los Jueces municipales de esta ciudad.

Participando que no está inscripto en el Registro el nacimiento de Juana Ardiaca.

Providencia.—Barcelona 5 de Octubre de 1909.—Visto el anterior oficio, y no constando inscripto en el Registro de este Juzgado el nacimiento de Juana Ardiaca Mas, pase á los demás Juzgados municipalespara su cumplimiento.—Lo mandó y firmó el Sr. D. Antonio Serevé, Juez municipal decano. Doy fe.—Antonio Serevé.—Hay una firma ilegible.—En el mismo día pasa al Juzgado municipal de la Concepción.—Doy fe.—Hay una firma ilegible.

Lo mismo que el anterior.

Providencia.—Barcelona 7 de Octubre de 1909.—Por recibida la anterior comunicación, y no constando en los años que se expresa el nacimiento de Juana Ardiaca Mas, pase, previo registro, al Juzgado de la Universidad.—Lo mandó y firmó el Sr. Juez municipal del distrito de la Concepción.—Doy fe.—Hay una firma ilegible.—En el mismo día, previo registro, se pase al Juzgado municipal del distrito de la Universidad.—Doy fe.—Hay una firma ilegible.

Lo mismo que el anterior.

Providencia.—Barcelona 11 de Octubre de 1909.—Por recibida la precedente comunicación, y no habiendo sido hallado del examen practicado en los índices de la Sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado desde el año 1880 al 1882 inclusive, el de Juana Ardiaca Mas, pásese previo registo al Juzgado municipal del distrito del Hospital. Lo mandó y firmó el Sr. D. José H. Monfredi, Juez municipal

del distrito de la Universidad; doy fe.—José H. Monfredi.—Hay una firma ilegible.—En el mismo día, previo registro, se verifica el pase ordenado. Doy fe.—Rubricado.

Providencia.—Barcelona 12 de Octubre de 1909.—Por recibida la precedente comunicación, y no habiendo sido hallado del examen practicado en los índices de la Sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado desde el año 1880 al 1882 inclusive el de Juana Ardiaca Mas, pásese, previo registro, al Juzgado municipal del distrito de la Lonja. Lo mandó y firma el Sr. D. Enrique Brosora y Fresseras, Juez municipal del distrito del Hospital; doy fe.—Enrique Brosora. Ante mí.—Hay una firma ilegible. Lo mismo que el anterior.

Diligencia.—En el siguiente día, previo registro, se verifica el pase ordenado; doy fe.—Hay una firma ilegible.

—*Providencia.*—Barcelona 14 de Octubre de 1909.—Por recibida la precedente comunicación, vista la misma y no habiendo sido hallado del examen practicado en los índices de la Sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado desde el año 1880 al 1882 inclusive el de Juana Ardiaca Mas, pásese, previo registro, al Juzgado municipal del distrito de la Barceloneta. Lo mandó y firma el Sr. D. José Esteban Bustamante, Juez municipal del distrito de la Lonja; doy fe. — Hay una firma ilegible.—Ante mí.—José M. de Auriol. Lo mismo que el anterior.

Diligencia.—En el mismo día, previo registro, se verifica el pase ordenado; doy fe.—Auriol.

Providencia.—Barcelona 15 de Octubre de 1909.—Por recibido el anterior oficio, visto el mismo y no habiendo sido Lo mismo que el anterior.

hallado del examen practicado en los índices de los libros de la Sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado correspondientes á los años desde 1880 á 1882 el de Juana Ardiaca Mas, elévese, previo registro, al Juzgado municipal del Norte. Lo mandó y firma el Sr. D. Juan Cavase Vilar, Juez municipal del distrito de la Barceloneta; doy fe.—Hay na firma ilegible.—En el msimo día se registró; se verifica el pase acordado; doy fe.—Hay una firma ilegible.

Lo mismo que el anterior.

Providencia núm. 391.—Barcelona, 16 de Octubre de 1909.—Por recibida la comunicación que encabeza y diligencias subsiguientes, y habiéndose examinado losíndices de los libros de la Sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado sin haber encontrado continuada entre las inscripciones practicadas durante los años de 1880 á 1882 inclusive la de Juana Ardiaca Mas, circúlese al Juzgado municipal del distrito de la Audiencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Pompeyo Fábregas y Puigcarbó, Juez municipal del distrito del Norte de esta ciudad; doy fe.—Pompeyo Fábregas.—Hay una firma ilegible.

Diligencia.—En el mismo día, quedando registradas en Secretaría estas actuaciones, se circulan conforme está mandado; doy fe.—Hay una firma ilegible.

Lo mismo que el anterior.

Providencia.—Barcelona 18 de Octubre de 1909.—Por recibida la anterior comunicación, certifique el Secretario, y verificado, circule, previo registro. Lo mandó y firma el señor D. Francsico Torras, Juez municipal del distrito de la Audiencia; doy fe.—Francisco Torras.—Hay una firma ilegible.=El infrascrito Secretario: Certifico: Que examinado el índice del Registro civil de este Juzgado en su Sección de nacimientos, no consta haya sido inscripto en el mismo el

de Juana Ardiaca Mas.—Barcelona 18 de Octubre de 1909.—Hay una firma ilegible.

Diligencia.—En el propio día se pasa al Juzgado del Sur, previo registro; doy fe.—Hay una firma ilegible.

Providencia.—Barcelona 19 de Octubre de 1909.—Por recibida la presente comunicación, y en su consecuencia, se hace constar que no puede estar inscripto el nacimiento que se interesa en el Registro civil de este Juzgado, por no contar éste de existencia más que desde 9 de Abril de 1906, y previo registro, pase al Juzgado municipal del distrito del Oeste. Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco de Paula y Torres, Juez municipal del distrito del Sur de la misma; doy fe.—El suplente, Francisco de Paula y Torres.—Francisco Serrano.

Lo mismo que el anterior.

Diligencia.—En el mismo día, se remite, previo registro al Juzgado municipal del distrito del Oeste; doy fe.—Serrano.

Providencia.—Barcelona 30 de Octubre de 1909.—Por recibida la anterior comunicación, y no constando inscripto el nacimiento de Juana Ardiaca Mas, según los índices examinados de 1880 al 1882 inclusive, devuélvase al Juez municipal decano por haber circulado ya por todos los de esta ciudad. Lo mandó y firmó D. Carlos Montañés Rabasa, Juez municipal del distrito del Oeste de esta ciudad; doy fe.—Carlos Montañés.—Hay una firma ilegible.—En el mismo día, después de registrada, se remite al Juzgado municipal decano.—Doy fe.—Hay una firma ilegible.

Lo mismo que el anterior.

Hay un volante de la Capitanía general de la 4.ª Región.—Estado Mayor.—Sección 4.ª—Barcelona 9 de Octubre de 1909. De orden del Excmo. Sr. Capitán general manifiesto á usted que, restablecidas las garantías constitucionales en esta pro-

Ordenando se entreguen al Gobernador civil las llaves de todos los Centros clausurados.

vincia y para los fines que el Excmo. Sr. Gobernador civil considere oportunos, debe usted entregar con toda urgencia en dicho Gobierno todas las llaves que obren en su poder de los Centros y Sociedades que hayan sido clausurados durante el estado de guerra.—El Comandante de E. M. de semana, Fernando de La Campa.—Al Comandante Juez instructor de la Zona núm. 27 D. Vicente Llivina.

Entregando las aves, objetos y documentos ocupados en los centros clausurados.

Diligencia de entrega de llaves y documentos.—En Barcelona, á 10 de Noviembre de 1909. En vista de lo ordenado en el presente volante, el Sr. Juez instructor dispuso hacer entrega de las llaves, documentos y objetos ocupados en el acto de clausura de los Centros y Sociedades objeto de esta medida, lo que se efectuó por mí el Secretario en el Gobierno civil de esta provincia, recogiendo el duplicado del inventario para su unión á los autos.—Llivina.—Conste y certifico, Francisco Díaz.

Relación de efectos.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Barcelona núm. 27.—Juzgado de Instrucción.—Relación de las llaves y documentos y efectos correspondientes á Sociedades y Círculos clausurados y que tenía á cargo este Juzgado, los que se entregan hoy fecha en el Gobierno civil de esta provincia por orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta Región:

CENTROS Ó SOCIEDADES	EFECTOS Y DOCUMENTOS
Círculo Fraternal Republicano, Distrito 2.º—Asahonadors, 31, principal.	Dos libros de actas; uno dietario; otro del Contador; otro registro de socios; otro índice de los mismos; 1 sello de cauchú.
Centro Federación Republicano, Distrito 2.º—Mercaderes 27.........	Tres libros, un cuaderno un sello cauchú.

CENTROS Ó SOCIEDADES	EFECTOS Y DOCUMENTOS
Centro Radical Republicano, Distrito 3.º—Amargós, 22................	Tres libros de actas; dos Mayor; una carpeta con documentación oficial; otra con documentos de Secretaría; una relación de socios para un baile; otra de suscripción á favor del Sr. Lerroux; un sobre con recibos cuota mensual; dos sellos cauchú; un legajo de propuesta de socios; otro «recaudado para contribuir á la Policía burguesa»; una relación de interventores; un libro de caja; un paquete de cartas, correspondencia y tarjetas postales; un folleto; una hoja con el retrato del Sr. Lerroux.
Juventud Unión Republicana y Fraternidad Republicana, Distrito 5.º—Mendizábal, 21, principal	Carpeta conteniendo propuestas de admisión de socios.
Centro Republicano Radical Fraunsatica.—Fraxes, 16, principal.......	Una llave.
Ateneo Republicano Radical de Pueblo Seco.—Salvá, 32, primero......	Un libro de acciones con varias papeletas; una relación de suscriptores; un libro de actas; otro Mayor; un talonario correspondiente á libros de un empréstito; una relación de socios protectores; dos llaves.
Juventud Republicana Radical.—Salvá, 32, 1.º ...	Dos llaves (las mismas del anterior).
Fraternidad Republicana de Horta	Lista de socios; libro de actas; otro de cuentas; papeletas de admisión de socios; dos llaves.
Grupo Barcelonés y Liga Internacional para la Educación Racional de la Infancia—Cortes, 596, librería................	Libro de actas; Estatutos de la Liga y del Grupo; cuatro notas y un cuaderno; ocho circulares; doce talonarios; sello de la Sociedad.

CENTROS Ó SOCIEDADES	EFECTOS Y DOCUMENTOS
Casa del Pueblo.—Calle de Aragón, esquina á Casanovas	Cuatro pistolas de dos cañones, calibre 12, «Lafoussé»; un puñal; tres sables; un bastón estoque; veinte ejemplares de *El Progreso*; una *Publicidad*; un *Liberal*; un abanico de marfil, al parecer; un reloj, dorado, con estuche; un imperdible, de metal dorado con ídem; 16,80 pesetas en metálico; una llave.
Unión Republicana Sangrerense. — Sagrera, 16, principal	Cinco llaves.
Centro Republicano, Distrito X.—Pasaje Gassols, número 8.	Un cuchillo, seis llaves.
Fraternidad Republicana Instructiva El Pueblo.—Mayor del Clot, 46	Seis cápsulas pistola, calibre 12; libro de socios; cuatro llaves.
Unión Republicana Graciense.—Mayor de Gracia, 37	Cuatro llaves.
Juventud Unión Republicana.—Llengua d'Or, 21, bajos.—San Andrés . ..	Tres llaves.
Fraternidad Instructiva Republicana Martinense.—Carretera de Mataró, 375.......	Una llave.
Agrupación Obrera. — Pasaje Fortuny.—San Martín, 5	Un libro de socios; siete libros y folletos; una llave. (Los libros pertenecen á la entidad carpintera.)
Centro Republicano Las Torres.—Miguel Ferrer, 220, bajos.............	Dos llaves.
Solidaridad Obrera.—Nueva de San Francisco, 7, principal	Cinco libros con hojas arrancadas; un cuaderno; un periódico; una hoja anarquista.

Barcelona 9 de Noviembre de 1909.—Entregué: el Comandante Juez instructor, Vicente Llivina Fernández. — Recibí: Firma ilegible.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª— Con esta fecha, y á los fines ordenados en el art. 542 del Código de Justicia militar, remito al Sr. Comandante del Regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, D. Manuel Cortés Morro, la causa que usted instruye contra D. Emiliano Iglesias y otros.

Remitiendo la causa contra Emiliano Iglesias.

Durante este período de los autos, los encartados Iglesias y Luis Zurdo Olivares permanecerán en prisión preventiva, y Trinidad Alted y Juana Ardiaca en libertad provisional.

Dios guarde á usted muchos años. — Barcelona 9 de Noviembre de 1909.—Weyler.—Al Comandante de la Zona Juez instructor D. Vicente Llivina.

Diligencia.—En Barcelona, á 9 de Noviembre de 1909.— En vista de lo que ordena la Autoridad judicial de la Región, el Sr. Juez instructor dirigió atentos oficios á los Directores de la Prisión Celular y Cárcel de Mujeres ordenando les pongan en libertad provisional á los procesados Trinidad Alted Fornet y Juana Ardiaca Más, respectivamente, siempre que no estén presos por otro motivo, haciéndose constar se extiende esta diligencia en el mismo oficio por hallarse los autos en poder del Fiscal.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Ordenando la libertad provisional de Trinidad Alted y Juana Ardiaca.

Diligencia de notificación.—En Barcelona, á 11 de Noviembre de 1909, ante el Sr. Juez y de mí el Secretario compareció la procesada Juana Ardiaca Más, á quien dicho señor notificó su libertad provisional por medio de lectura del presente oficio en la parte que le compete, advirtiendo en este acto á la misma de la obligación que tiene de permanecer en esta plaza durante la sustanciación de la causa; de presentarse ante este Juzgado todos los domingos, á las once, y de avisar al mismo de cualquier cambio de domicilio que

Notificando á Juana Ardiaca su libertad provisional.

efectúe, de todo lo que manifestó quedar enterada y notificada.=Y para que conste se pone por diligencia, que no firma la procesada por no saber, haciéndolo el Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Concediendo á Emiliano Iglesias la libertad provisional.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—En vista de lo informado por usted en instancia que en súplica de libertad provisional eleva á mi Autoridad Emiliano Iglesias Ambrosio, he resuelto conceder al interesado dicha libertad provisional.

Lo digo á usted para su conocimiento.—Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 10 de Noviembre de 1909.—Weyler.—Al Comandante Juez instructor de la Zona de Reclutamiento núm. 27, D. Vicente Llivina.

Ordenando Director de la Cárcel ponga en libertad provisional á Emiliano Iglesias.

Diligencia de remitir un oficio.—En Barcelona á 10 de Noviembre de 1909. En vista de lo que dispone la Autoridad judicial de la Región, el Sr. Juez instructor dirigió atento oficio al Director de la Prisión Celular de esta ciudad ordenándole la libertad provisional del procesado Emiliano Iglesias Ambrosio, siempre que no esté sujeto á otro procedimiento; haciendo constar se extiende esta diligencia en el mismo oficio por hallarse los autos en poder del Fiscal.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Notificando á Emiliano Iglesias su libertad provisional.

Diligencia de notificación.—En Barcelona á 11 de Noviembre de 1909, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario comparece el procesado Emiliano Iglesias Ambrosio, á qnien dicho señor notificó la libertad provisional por medio de lectura del presente oficio, advirtiéndole en este acto de la obligación que tiene de permanecer en esta plaza durante la sustanciación de la causa, de presentarse todos los domingos,

á las once, ante este Juzgado, y de avisar al mismo de cualquier cambio de domicilio que efectúe; de todo lo que manifestó quedar enterado y notificado.

Y para que conste, se pone por diligencia que firmó con dicho Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico.—Emiliano Iglesias.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Prisión celular de Barcelona.—Dirección.—Número 6.260. Tengo el honor de manifestar á V. S. que, en el día de hoy, se ha recibido su comunicación ordenando la libertad de Trinidad Alted Fornet, la que no se ha podido cumplimentar por quedar sujeto á otras responsabilidades correspondientes al Juzgado del Hospital de los de instrucción de esta capital.

Manifestando no haber puesto en libertad provisional á Alted por estar sujeto á otras responsabilidades.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 10 de Noviembre de 1909.—Ceferino Ródenas.—Sr. D. Vicente Llivina, Comandante Juez instructor de la Zona núm. 27.

Prisión celular de Barcelona.—Dirección.—Número 6.256. Tengo el honor de manifestar á V. S. que, en el día de hoy, se ha recibido su comunicación decretando la libertad de don Emiliano Iglesias Ambrosio, que se ha cumplimentado, quedando enterado de la obligación de comparecer ante ese Juzgado, mañana, de nueve á doce.

Participando haber sido puesto en libertad Emiliano Iglesias.

Dios guardia á V. S. muchos años.—Barcelona 10 de Noviembre de 1909.—Ceferino Ródenas.—Sr. D. Vicente Llivina, Comandante Juez instructor de la Zona núm. 27.

Prisión correccional de mujeres de Barcelona.—Jefatura número 955.—Juana Ardiaca Más.—En virtud de lo ordenado por V. S. en el día de hoy, ha sido puesta en libertad la procesada á su disposición, anotada al margen.—Lo que tengo el gusto de comunicar á V. S. á los efectos consiguientes.

Participando haber sido puesta en libertad Juana Ardiaca

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 10 de No-

viembre de 1909.—Eugenio Gómez.—Sr. Juez instructor don Vicente Llivina, Comandante de la Zona de Reclutamiento y Reserva núm. 27.—Barcelona.

Participando haberse presentado los hermanos Ulled.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª— El Teniente Coronel Juez instructor del Regimiento Infantería de Vergara, D. Juan Génova é Iturbe, fecha de ayer, me dice: «Excmo. Sr.: Habiéndose presentado en este Juzgado los paisanos hermanos José y Rafael Ulled Altimiz (Rambla de San José, 14, primero), que estaban llamados por requisitoria en alguna de las causas que he tenido en tramitación, así como por otros Jueces instructores, tengo el honor de participarlo á V. E. por si lo considera pertinente hacerlo á los Jueces instructores aludidos.=Para mayor información me permito significar á V. E. que, de los referidos sujetos, se hace mención en las causas por incendio de los Jesuítas, Seminario Conciliar, Siervas de María y Cuartel de Veteranos.»=Lo que traslado á V. á los fines procedentes en la causa que instruye.

Dios guarde á V. muchos años.—Barcelona 17 de Noviembre de 1909.—De orden de S. E.—El General Jefe de Estado Mayor, Francisco Rodríguez.—Al Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital, núm. 27, D. Vicente Llivina.

Manifestando que en esta causa no resultan cargos contra los hermanos Ulled.

Diligencia de remitir un oficio.—En Barcelona, á 18 de Noviembre de 1909, el Sr. Juez instructor, en vista de la presente comunicación, dirigió atento oficio á la Autoridad judicial manifestándole no existen en esta causa cargos contra los hermanos Rafael y José Ulled, pues uno que apareció por declaración de un testigo era referente á la participación del segundo en el incendio de las Siervas de María, por cuyo motivo á su debido tiempo se remitió testimonio de dicha declaración al entonces Juez instructor de la causa por incendio

del mencionado Convento, Teniente Coronel D. Juan Génova Iturbe.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Prisión Celular de Barcelona.—Dirección.—Núm. 6.686.—Mariano Castellote Tauga.=Francisco Cardenal Ugarte.=Tomás Herreros Miguel.=Federico Arnal Angelet.=Tengo el honor de manifestar á V. S. que en el día de hoy se ha recibido su comunicación fecha de ayer participando que los individuos anotados al margen dejan de estar á disposición, por haberse inhibido á favor de la jurisdicción ordinaria del conocimiento de la causa que á los mismos les seguía.

Acusando recibo de la comunicación en que se participa que Castellote, Cardenal, Herreros y Arnal quedan á disposición de la jurisdicción ordinaria

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 26 de Noviembre de 1909.—Ceferino Ródenas.—Sr. D. Vicente Llivina, Comandante, Juez instructor de la Zona núm. 27.

Diligencia.—En Barcelona á 27 de Noviembre de 1909, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario compareció el procesado Trinidad Alted Fornet, á quien dicho señor notificó su libertad provisional por medio de lectura íntegra del oficio del folio 1.004, del que quedó enterado y notificado.=Y para que conste, se pone por diligencia, que firmó con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Trinidad Alted.—Francisco Díaz.

Notificación á Trinidad Alted de haberse concedido libertad provisional.

Excmo. Sr.: D. Julián Pérez de Serna y Muñoz, Teniente Coronel del Regimiento de Dragones de Santiago, 9.° de Caballería, como Fiscal de esta causa y á los efectos del artículo 542 del Código de Justicia militar, dice:

Escrito de calificación provisional del Fiscal.

1.° Que los hechos objeto de esta causa constituyen cuatro delitos distintos, á saber: uno de adhesión á la rebelión militar prevista en el art. 238, núm. 2.°, en relación con el 237 del Código citado; otro de auxilio para cometer la rebelión, y un

tercero de excitación á la misma, comprendidos estos dos en el art. 240 del mismo; y otro delito común de inducción á la sedición previsto en el art. 250, núm. 4.º, en relación con el 251 del Código penal ordinario.

2.º Que del delito de adhesión á la rebelión aparece responsable en concepto de autor el procesado Luis Zurdo Olivares; del de auxilio á la rebelión en el mismo concepto, Emiliano Iglesias Ambrosio; del de excitación á la rebelión también como autora Juana Ardiaca Más, y del de inducción á la sedición como autor asimismo Trinidad Alted Fornet, sin que con relación á ninguno de ellos sean de apreciar circunstancias modificativas.

3.º Que aun cuando oscura la prueba, estimándola agotada por el instructor con reconocido celo, renuncia á la práctica de nuevas diligencias.

Sin embargo, V. E. resolverá.—Barcelona 7 de Diciembre de 1909.—Excmo. Sr.: Julián P. de Serna.

Propuesta de inhibición.

Otrosí digo: Que como en el artículo periodístico titulado «Remember», por el que se persigue á Trinidad Alted, no se excita á realizar, á juicio del que suscribe, acto alguno contra el Ejército, y sí contra una clase social determinada, contra el Clero y Ordenes religiosas, razón por lo que he calificado el delito como sedición común, se permite el que suscribe llamar la atención de V. E. por si creyera que, respecto al mismo, incumbe su conocimiento á la jurisdicción ordinaria. Fecha *ut retro*, Julián P. de Serna.

Haciendo constar que ha recibido la causa del Fiscal con el escrito de calificación provisional.

Diligencia.—En Barcelona á 9 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor dispuso hacer constar que á esta hora de hoy, las 16, se ha recibido la presente causa del Fiscal con el escrito de calificación provisional, acompañado de un escrito

de remisión que se une á continuación.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Diligencia.—En Barcelona á 9 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor dispuso unir á continuación dos oficios recibidos, estando esta causa en poder del Fiscal, de la Autoridad judicial, acusando recibo en uno de ellos de los documentos desglosados y testimonio de los procesados anarquistas, que pasan á la jurisdicción ordinaria, y otro acusando recibo del testimonio referente á Carmen Blanch Terida. Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Unión de dos oficios acusando recibo de documentos desglosados.

Regimiento de Dragones de Santiago, 9.º de Caballería.—Fiscalía.—Tengo el honor de remitir á usted la causa instruída por el delito de los sucesos que desde el 26 de Julio hasta el 31 del mismo se desarrollan en esta capital, llevando principalmente las investigaciones á depurar quiénes sean los instigadores, directores y organizadores de este movimiento, una vez evacuado el escrito á que se refiere el art. 542 del Código de Justicia militar.

Remitiendo la causa al Juez instructor.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 8 de Diciembre de 1909.—El Teniente Coronel Fiscal, Julián P. de Serna.—Señor Comandante, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de esta capital D. Vicente Llivina Fernández.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—Con su escrito de 24 del actual he recibido los documentos expresados al margen, relativos á los instigadores, directores y organizadores de los sucesos ocurridos en esta capital en los días del 26 al 31 de Julio último.

Documentos desglosados de la causa; testimonio de los que no se han podido desglosar. — Siete piezas separadas. Un libro antimilitarista.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 27 de Noviembre de 1909.—D. O. de S. E.—El General Jefe de E. M.,

Francisco Rodríguez.—Al Comandante, Juez instructor de la Zona de esta capital, D. Vicente Llivina.

Acuse de recibo de un testimonio relativo á Carmen Blanch.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—Testimonio.— Con su escrito de 26 del anterior he recibido el documento expresado al margen, relativo á Carmen Blanch Térida.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 4 de Diciembre de 1909.—D. O. de S. E.: El Coronel Jefe de E. M. accidental, José María de Olaguas-Feliú.—Al Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital D. Vicente Llivina.





V

Nombramiento de defensores.—Comparecencia de los procesados.—Declaraciones de los mismos y de testigos.

Reclamando las listas de los defensores.

Diligencia.—En Barcelona, á 9 de Diciembre de 1909, el ñor Juez instructor dirigió atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, interesando la remisión de las listas de defensores para proveer del necesario á los procesados Luis Zurdo Olivares, Emiliano Iglesias Ambrosio, Trinidad Alted Fornet y Juana Ardiaca Más, en la causa que contra ellos se sigue.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Nombramiento de defensor del procesado Luis Zurdo Olivares.

Diligencia.—En Barcelona á 10 de Diciembre de 1909, constituído el Sr. Juez instructor, acompañado de mí Secretario, en la prisión Celular de esta ciudad, compareció el procesado Luis Zurdo Olivares, á quien dicho Sr. Juez requirió que nombrase defensor, por tener que ser juzgado en Consejo de guerra; y fué designado por el procesado el Capitán del 4.º Regimiento mixto de Ingenieros, D. José Roca Navarra, que se halla comprendido en las listas de Jefes y Oficiales aptos para desempeñar dicho cargo.

Y para que conste se pone por diligencia que firmó el procesado con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Luis Zurdo Olivares.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Haciéndole saber á D José Roca que le ha designado para defensor de Luis Zurdo.

Diligencia. —En Barcelona á 10 de Diciembre de 1909, el señor Juez instructor dirigió atento oficio al Capitán del 4.º Regimiento mixto de Ingenieros, D. José Roca Navarra, haciéndole saber que el procesado Luis Zurdo Olivares lo ha nombrado su defensor, interesando manifieste si acepta ó no el cargo.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Nombramiento de defensor del procesado Emiliano Iglesias.

Diligencia.—En Barcelona á 10 de Diciembre de 1909, compareció ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario el procesado Emiliano Iglesias Ambrosio, á quien dicho Sr. Juez notificó iba á ser juzgado en Consejo de guerra, y le requirió á que nombrase defensor; y fué designado por el procesado el Capitán de la Zona de Reclutamiento de esta capital D. Isaac Villar Moreno, que se halla comprendido en las listas de los Jefes y Oficiales aptos para desempeñar dicho cargo.

Y para que conste se pone por diligencia que firmó dicho procesado con el Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico.—Emiliano Iglesias.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Haciéndole saber á D. Isaac Villar que se le ha nombrado para defensor Emiliano Iglesias.

Diligencia.—En Barcelona á 10 de Diciembre de 1909, el señor Juez instructor dirigió atento oficio al Capitán de la Zona de Reclutamiento de esta capital D. Isaac Villar Moreno, haciéndole saber que el procesado Emiliano Iglesias Ambrosio le ha nombrado su defensor, é interesando manifieste si acepta ó no el cargo.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Nombramiento de defensor del procesado Trinidad Alted Fornet

Diligencia.—En Barcelona á 10 de Diciembre de 1909, compareció ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario el procesado Trinidad Alted Fornet, á quien dicho Sr. Juez requirió nombrara defensor, pues iba á ser juzgado ante Consejo de guerra; y fué designado por el procesado el primer Teniente

de la Comandancia de Artillería de Barcelona D. Luis Busquets Codina, que se halla comprendido en las listas de Jefes y Oficiales aptos para desempeñar dicho cargo.

Y para que conste se pone por diligencia que firmó dicho procesado con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Trinidad Alted.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Diligencia.—En Barcelona á 10 de Diciembre de 1909, el señor Juez instructor dirigió atento oficio al primer Teniente de la Comandancia de Artillería de esta capital D. Luis Busquets Codina, que el procesado Trinidad Alted Fornet le ha nombrado su defensor, é interesando manifieste si acepta ó no dicho cargo.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Haciendo saber á D. Luis Burguete que se le ha nombrado defensor de Trinidad Alted.

Diligencia.—En Barcelona á 10 de Diciembre de 1909, compareció ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario la procesada Juana Ardiaca Más, á quien dicho Sr. Juez notificó iba á ser juzgada en Consejo de guerra y la requirió á que nombrase defensor, habiendo designado al Capitán del 4.° Regimiento mixto de Ingenieros D. Vicente Martorell y Portas, que está comprendido en las listas de los Jefes y Oficiales aptos para desempeñar dicho cargo.

Nombramiento de defensor de la procesada Juana Ardiaca Más.

Y para que conste se pone por diligencia que firmó, por no saber la procesada, el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico. — Vicente Llivina Fernández. — Francisco Díaz.

Diligencia.—En Barcelona á 10 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió atento oficio al Capitán del Regimiento 4.° mixto de Ingenieros D. Vicente Martorell Portas, comunicándole haber sido nombrado defensor por la procesada Juana Ardiaca Más, é interesándole manifieste si acepta

Haciendo saber á D. Vicente Martorell que se le ha nombrado defensor de Juana Ardiaca.

ó no dicho cargo.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo los oficios del defensor de Juana Ardiaca manifestando que no acepta el cargo, y de los defensores de los restantes aceptando.

Diligencia.—En Barcelona á 10 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor recibió y dispuso se uniese á continuación un oficio del defensor nombrado por Juana Ardiaca, manifestando no acepta el cargo, y otro de los defensores de Emiliano Iglesias y Trinidad Alted aceptándolas, así como otro del defensor de Luis Zurdo Olivares, que también acepta la defensa.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Oficio del señor Martorell.

4.º Regimiento mixto de Ingenieros.—En contestación á su oficio, fecha de hoy, tengo la distinción de comunicar á usted que no acepto la defensa de la procesada Juana Ardiaca Más, por estar pendiente de la defensa de otros trece procesados y particularmente por hallarme enfermo.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 10 de Diciembre de 1909.—El Capitán, Vicente Martorell.—Sr. Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina.

Oficio del señor Busquets.

Comandancia de Artillería.—Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que, no teniendo incompatibilidad, acepto el cargo de defensor del procesado Trinidad Alted en la causa que se le instruye.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 10 de Diciembre de 1909.—El primer Teniente, Luis Busquets.—Señor Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina.

Oficio del señor Villar.

Defensor.—En contestación á su atento oficio, fecha de ayer, tengo el honor de manifestar á V. S. me complazco en aceptar la defensa de D. Emiliano Iglesias.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 10 de Diciembre de 1909.—El Capitán, Isaac Villar.—Sr. Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina.

4.° Regimiento mixto de Ingenieros.—Compañía de zapadores.—En contestación á su atento escrito de 10 del actual, tengo el gusto de manifestarle acepto el cargo de defensor, nombrado por el procesado Luis Zurdo Olivares.

Oficio del señor Roca.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 11 de Diciembre de 1909.—El Capitán del 4.° Regimiento mixto de Ingenieros, José Roca. — Sr. Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina.

Diligencia.—En Barcelona á 10 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió atento oficio á la Autoridad judicial, dándole cuenta de que el Capitán de Ingenieros D. Vicente Martorell Portas, nombrado defensor por la procesada Juana Ardiaca Más, no acepta el cargo, para la resolución que dicha Autoridad estime conveniente.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Dando cuenta de no aceptar el cargo el defensor de Juana Ardiaca

Diligencia.—En Barcelona á 11 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor dispuso que por mí el Secretario se citase á los defensores de los procesados Emiliano Iglesias Ambrosio, Trinidad Alted Fornet y Luis Zurdo Olivares, para la diligencia de lectura de cargos á los mismos, lo que se efectuó.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Citando á los defensores para la lectura de cargos

En Barcelona á 11 de Diciembre de 1909, ante el Sr. Juez y presente Secretario compareció el procesado Emiliano Iglesias Ambrosio, con asistencia de su defensor el Capitán D. Isaac Villar Moreno, y dispuso dicho señor que, en cumplimiento del art. 548 del Código de Justicia militar, se diera lectura por mí el Secretario de todas las declaraciones del sumario, documentos de prueba, dictámenes y decretos subsiguientes y escrito de calificación del Fiscal, habiéndose exhortado al declarante á decir verdad, y preguntado:

Comparecencia del procesado Emiliano Iglesias Ambrosio.

1.° Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción de delito, aplicación de amnistía ú otra causa accidental que deba resolverse previamente, consignando, en caso afirmativo, los medios de acreditarlo, contestó: Que no.

2.° Si tiene que enmendar ó añadir algo á sus declaraciones, dijo: Que no.

3.° Si se conforma con los cargos que se le hacen en el dictamen y escrito fiscal citados, expuso: Que no.

Si interesa á su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún testigo del sumario ó que se practique alguna diligencia de prueba y cuál sea ésta, dijo: Que desea se ratifiquen los testigos D. Juan Torroella, D. Maunel Girandier, D. José Oriol de Sentmenat, D. Juan Coll y Pujol, D. Trinidad Monegal, D. Narciso Verdaguer, D. Francisco Puig Alfonso y don Alfredo Ramoneda.=Y como prueba documental pide el examen de la denuncia anónima cuya copia obra en diligencia al folio 739.

Terminado el acto, se pone por diligencia que firmó el procesado, defensor, el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Emiliano Iglesias.—Isaac Villar.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Pidiendo un documento solicitado por la defensa de Iglesias.

Diligencia.—En Barcelona á 11 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió un oficio á la Autoridad judicial solicitando se digne remitir el documento pedido por el defensor del procesado Emiliano Iglesias, en el acto de la lectura de cargo, que antecede, cuyo documento fué devuelto á su antecesor por haberlo así ordenado verbalmente al Juzgado.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Comparecencia del procesado Trinidad Alted Fornet.

En Barcelona á 11 de Diciembre de 1909, ante el Sr. Juez y presente Secretario compareció el procesado Trinidad Al-

ted Fornet, con asistencia de su defensor el primer Teniente D. Luis Busquet Codina, y dispuso dicho señor que en cumplimiento del art. 548 del Código de Justicia militar, se diera lectura por mí el Secretario de todas las declaraciones del sumario, documentos de prueba, dictámenes y decreto subsiguiente y escrito de calificación del Fiscal, habiéndose exhortado al declarante á decir verdad, y preguntado:

1.° Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía ú otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando en caso afirmativo los medios de acreditarlo, contestó: Que alega incompetencia de jurisdicción, como la tiene solicitada ante la ordinaria que le juzga por el mismo delito, fundándose en que el artículo «Remember» se publicó antes de la declaración del estado de guerra y en las razones que por otrosí expone el Fiscal en su escrito de calificación.

2.° Si tiene que enmendar ó añadir algo á sus declaraciones, dijo: Que no.

3.° Si se conforma con los cargos que se le hacen en el dictamen y escrito fiscal citado, expuso: Que no.

4.° Si interesa á su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún testigo del sumario ó que se practique alguna diligencia de prueba y cuál sea ésta, dijo: Que ninguno.

Terminado el acto, se hizo constar por diligencia que firmó el procesado, el defensor, el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Trinidad Alted.—Luis Busquet.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Disponiendo se saque testimonio de varios particulares de la inhibición á favor de la jurisdicción ordinaria.

Diligencia.—En Barcelona á 13 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor dispuso que por mí el Secretario se sacase testimonio del dictamen del Auditor Fiscal, del Auditor General, decreto de la Autoridad judicial (folios 944 á 948)

de los particulares referentes á la inhibición á favor de la jurisdicción ordinaria de lo concerniente á los procesados anarquistas Mariano Castellote, Tomás Herrero, Federico Amall, Francisco Cardenal, Trinidad de la Torre, Jaime Aragó y Francisco Miranda y el encubridor de este último Tomás Navarro; cuyo testimonio se remitió á la Autoridad judicial de la Región para recursoal Consejo Supremo de Guerra y Marina, conforme ordena el párrafo 12 del art. 28 del Código de Justicia militar; del cual testimonio se solicitó acuse de recibo en el oficio de remisión para su constancia en estos autos.—Llivina. — Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Comparecencia del procesado Luis Zurdo Olivares.

En Barcelona á 13 de Diciembre de 1909, ante el señor Juez y presente Secretario compareció el procesado Luis Zurdo Olivares, con asistencia de su defensor, Capitán don José Roca Navarra, y dispuso dicho señor que, en cumplimiento del art. 548 del Código de Justicia militar, se diera lectura por mí el Secretario de todas las declaraciones del sumario, documentos de prueba, dictámenes y decreto subsiguiente y escrito de calificación del Fiscal, habiéndose exhortado al declarante á decir verdad, y preguntado:

1.° Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía ú otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando en caso afirmativo los medios de acreditarlo, contestó: Què invocaría incompetencia de jurisdicción por no acusarle nadie de haber hecho armas contra el Ejército, ni haber formado parte de partida alguna, pero que no lo hace teniendo en cuenta lo dispuesto por la Autoridad judicial denegándola, contra cuyo acuerdo no cabe apelación.

2.° Si tiene que enmendar ó añadir algo á sus declaraciones, dijo: Que no.

3.° Si se conforma con los cargos que se le hacen en el dictamen y escrito fiscal citados, expuso: Que no.

4.° Si interesa á su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún testigo del sumario ó que se practique alguna diligencia de prueba y cuál sea ésta, dijo: Que desea se ratifiquen los testigos Juan Armadons, Antonio Gasset, Francisco Tort, Joaquín Beltir, Juan Serra, Emilio Escolá y Eugenio Álvarez, y que caso de regresar á esta ciudad antes de la terminación de la causa el testigo Félix Gaos, que no pudo prestar declaración en sumario por hallarse ausente y enfermo, se le tome la declaración evacuando la cita del procesado hecha en el referido período de sumario.

Terminado el acto, se hace constar por diligencia, que firmó el procesado, defensor, el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Luis Zurdo Olivares.—José Roca.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Oficio á la Autoridad judicial para que manifieste si procede ó no que preste declaración Félix Gaos.

Diligencia.—En Barcelona, á 13 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dispuso remitir atento oficio á la Autoridad judicial para que se digne resolver si procede ó no acceder á lo solicitado por el procesado Luis Zurdo Olivares durante el acto de la diligencia anterior, referente á la prestación de declaración del testigo Félix Gaos.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Requiriendo á Juana Ardiaca á fin de que nombre nuevo defensor.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—Pasada á dictamen del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región la comunicación de V. S. de 10 del actual, lo emite como sigue:

«Excmo. Sr.: Aun cuando los motivos que alega el Capitán D. Vicente Martorell para excusarse del cargo de defensor de la procesada Juana Ardiaca no son de los taxativamente expresados en la ley, puede V. E., si á bien lo tiene,

admitir la excusa, en atención á tener pendientes las defensas de otros trece individuos, pero convendría hacer notar al citado oficial, que la forma en que ha hecho su alegación no es tan correcta como debiera, y la necesidad de que en lo sucesivo se exprese suplicando, y en modo alguno negándose en absoluto á aceptar tales cargos, particularmente cuando los motivos que cree le asisten para ello no son de los claramente comprendidos en el Código de Justicia militar.=A la Juana Ardiaca habrá de requerírsele para que nombre nuevo defensor, y aun cuando el celo y actividad del Juez instructor son notorios, convendría recordarle de nuevo la necesidad de que procure evacuar con la mayor urgencia las actuaciones todavía pendientes; V. E., no obstante, acordará.»

Y habiendo resuelto de conformidad, lo digo á V. S. para que comunique al Capitán Martorell esta resolución y requiera á la procesada para que nombre nuevo defensor con la actividad que se indica.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 16 de Diciembre de 1909.—Weyler.—Al Comandante de la Zona núm. 27, Juez instructor D. Vicente Llivina Fernández.

Acusando recibo de un testimonio relativo á Joaquín Calvo.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—Con su escrito de 26 de Noviembre he recibido el documento expresado al margen, relativo á Joaquín Calvo.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 16 de Diciembre de 1909.—D. O. de S. E.—El Coronel Jefe E. M., accidental, José María de Ologués Feliú.—Al Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital D. Vivente Llivina.

Uniendo el oficio de renuncia de D. Vicente Martorell y el de acuse de recibo del testimonio referente á Joaquín Calvo.

Diligencia.—En Barcelona, á 17 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor recibió dos oficios de la Autoridad judicial, aceptando en uno de ellos la renuncia que del cargo de defensor de la procesada Juana Ardiaca Más presentó el Ca-

pitán de Ingenieros D. Vicente Martorell, y el otro acusa recibo del testimonio dimanante de esta causa, que se le remitió, referente á Joaquín Calvo, cuyos oficios quedan unidos anteriormente á los folios 1.030 á 1.032—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Nombramiento de nuevo defensor de la procesada Juana Ardiaca.

Diligencia.—En Barcelona, á 17 de Diciembre de 1909, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario compareció la procesada Juana Ardiaca Más, á quien dicho señor requirió para que nombrara nuevo defensor por haber renunciado el anteriormente nombrado; designando la procesada al Capitán de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Barcelona, número 27, D. Ramón López Domenech, el cual se halla comprendido en las listas de los jefes y oficiales aptos para desempeñar dicho cargo. Y para que conste se pone por diligencia, que firman, por no saber la procesada, el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Haciendo saber á D. Ramón López su nombramiento de defensor de Juana Ardiaca.

Diligencia.—En Barcelona, á 17 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió atento oficio al Capitán de la Zona de Reclutamiento, núm. 27, D. Ramón López Domenech, notificándole que la procesada Juana Ardiaca Más le ha nombrado su defensor, y que manifieste sin demora á este Juzgado si acepta ó no el cargo.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Remitiendo un oficio al Sr. Martorell.

Diligencia.—En Barcelona, á 17 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió un oficio al Capitán de Ingenieros D. Vicente Martorell, transcribiéndole la parte que á él se refiere el oficio del folio 1.030.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Devolviendo las listas de defensores.

Diligencia.—En Barcelona, á 17 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza devolviéndole las listas de defensores, una vez surtidos sus efectos en esta causa, quedandando unido á continuación el oficio con que fueron remitidos.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo un oficio de D. Ramón López aceptando la defensa de Juana Ardiaca.

Diligencia.—En Barcelona, á 17 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor recibió y dispuso se uniese á continuación un oficio del Capitán D. Ramón López Domenech, aceptando la defensa de la procesada Juana Ardiaca Más.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Citación del defensor de Juana Ardiaca para la lectura de cargos

Diligencia.—En Barcelona, á 17 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor dispuso se citase al Capitán D. Ramón López, defensor de la procesada Juana Ardiaca Más, para asistir á la lectura de cargos de la misma.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Remitiendo las listas de defensores.

Subinspección de las tropas de la 4.ª Región y Gobierno militar de Barcelona.—Sección 1.ª—Adjunto remito á usted los documentos expresados al margen, consecuente á su oficio de 9 del actual, los que se volverá después de surtidos sus efectos.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 11 de Diciembre de 1909.—El General gobernador accidental, Rodríguez.—Sr. Comandante de la Zona 27, Juez instructor, don Vicente Llivina.—Al margen lista de defensores.

Oficio del señor López aceptando el cargo de defensor de Juana Ardiaca.

Juzgado de instrucción.—Zona de Barcelona, núm. 27.—No teniendo causa alguna de incompatibilidad, ni excusa para ejercer el cargo de defensor á favor de Juana Ardiaca, en la

causa que usted instruye, acepto el referido nombramiento de defensor.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 17 de Diciembre de 1909.—El Capitán, Ramón López.—Sr. Comandante D. Vicente Llivina, Juez instructor de la causa seguida contra Juana Ardiaca.

Comparecencia de la procesada Juana Ardiaca.

En Barcelona, á 18 de Diciembre de 1909, ante el Sr. Juez y presente Secretario compareció la procesada Juana Ardiaca Más, con asistencia de su defensor el Capitán D. Ramón López Domenech, y dispuso dicho señor que, en cumplimiento del art. 548 del Código de Justicia militar, se diera lectura por mí el Secretario de todas las declaraciones del sumario, documentos de prueba, dictámenes y decreto subsiguiente y escrito de calificación del Fiscal; habiéndose exhortado al declarante á decir verdad, y preguntado: 1.º Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía ú otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando en caso afirmativo los medios de acreditarlo, contestó: Que no.=2.º Si tiene que enmendar ó añadir algo á sus declaraciones, dijo: Que no.=3.º Si se conforma con los cargos que se le hacen en el dictamen y escrito fiscal citados, expuso: Que no.=4.º Si interesa á su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún testigo del sumario ó que se practique alguna diligencia de prueba y cuál sea ésta, dijo: Que desea se ratifiquen los testigos Luis Ubjes, José Fernández y Lorenza Carretero.

Y para que conste, se pone por diligencia una vez terminado el acto, firmándola, por no saber la procesada, su defensor, el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Ramón López.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Citación á los defensores y procesados en libertad provisional.

Diligencia.—En Barcelona, á 18 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor, en vista de lo preceptuado en el art. 540 del Código de Justicia militar, dispuso que por mí el Secretario se citase á todos los procesados en libertad provisional y á los defensores de éstos, del que está en prisión preventiva, haciéndole saber que el día 20 del actual, á las nueve, y en la Prisión Celular de esta ciudad, dará principio la práctica de las pruebas propuestas por dichas partes, en el acto de la comparecencia del art. 548 del citado Código, continuando en los días sucesivos hasta su terminación.—Llivina. Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo el oficio acusando recibo del testimonio de inhibición referente á los anarquistas.

Diligencia.—En Barcelona, á 18 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor recibió y dispuso se unan á continuación oficio de la Autoridad judicial, acusando recibo del testimonio de inhibición referente á los anarquistas que se remitió á los efectos del art. 28, párrafo 12, del Código de Justicia militar.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Remitiendo testimonio de la causa instruída contra Mariano Castellote.

Capitanía gen'ral de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo prevenido en el número 12 del art. 28 del Código de Justicia militar, tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto testimonio dimanante de la causa instruída contra el paisano Mariano Castellote y otros, en la causa contra los instigadores y directores de los últimos sucesos.

Lo traslado á usted para su conocimiento, consecuente á su escrito de 14 del actual.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 18 de Diciembre de 1909.—D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M. accidental, José María de Olagués Feliú.—Al Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital D. Vicente Llivina.

Diligencia.—En Barcelona, á 18 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor dispuso de que por mí el Secretario se citase á los testigos D. Juan Tormella, D. Manuel Girandier, D. José Oriol de Sentmenat, D. Juan Coll y Pujol, D. Trinidad Monegal, D. Narciso Verdaguer, D. Francisco Puig Alfonso, D. Alfredo Ramoneda, D. Luis Utjes, D. José Fernández, doña Lorenza Carretero, D. Juan Amadaus, D. Antonio Gasset, D. Francisco Tort, D. Joaquín Beltrú, D. Juan Serra, D. Emilio Escoda y D. Eugenio Alvarez, para que comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ratificarse en sus declaraciones, por haberlo así solicitado los procesados y sus defensas en el acto de comparecencia del art. 548 del Código de Justicia militar, lo que se efectuó.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Citación de testigos para su ratificación.

Declaración.—En Barcelona, á 20 de Diciembre de 1909, compareció ante el Sr. Juez instructor, hallándose presente la procesada Juana Ardiaca y su defensor, y de mí el Secretario el testigo anotado al margen, á quien dicho Sr. Juez advirtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, jurando decirla en nombre de Dios en lo que supiere y fuere preguntado.

Ratificacion de la declaración prestada por el testigo José Fernández.

Preguntado, leídas que le fueron las declaraciones prestadas á folios 469 vuelto y 476 vuelto, diga si se afirma y ratifica en su su contenido, dijo: Que sí.

Preguntado por el defensor si conforme ha declarado que la Juanita dijo al entrar en el terrado: ¿qué hacéis aquí, ¡á la calle; si no tenéis armas, en el Centro las hay!, puede el testigo indicar con toda seguridad si la Juanita dijo estas palabras seriamente ó en tono de broma, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que, en su concepto, lo dijo en serio.

Preguntado por el Juez: siendo así, ¿cómo no lo denunció

inmediatamente á la Autoridad competente?, dijo: Que por no creer que fuera un delito la frase que pronunció.

Preguntado por el defensor cómo tomó en serio, próximamente al cabo de un mes, dichas palabras, siendo así que en aquellos momentos no las consideró delictivas, declarado pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que nunca las ha encontrado delictivas.

Preguntado por el Juez cómo siendo así censuró el proceder de la Juanita, según tiene manifestado en el atestado del folio 469 vuelto, dijo: Que lo censuró por no considerarlo propio de aquellos momentos entre las personas que se hallaban allí reunidas.

Preguntado por el defensor si consideraba á la Juana Ardiaca capaz de realizar el hecho á que se referían sus palabras, de influencia bastante entre los concurrentes al terrado, para seguirla en el intento que envolvía la frase, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que no la consideraba capaz de ello, y tampoco la consideró de influencia para que los demás la siguieran.—En este estado, el Juez dió por terminada esta declaración; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en ella el testigo, firmándola, con el Juez instructor, defensor y de mí el Secretario, no haciéndolo la procesada, por no saber.—José Fernández.—Vicente Llivina Fernández.—Ramón López.—Francisco Díaz.

Ratificación de la declaración del testigo D. Luis Utjés y Artigas.

Declaración.—En Barcelona, 20 de Diciembre de 1909, compareció ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario el testigo anotado al margen, con asistencia de la procesada Juana Ardiaca y su defensor, advirtiendo el Sr. Juez á dicho testigo de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio; el que prestó juramento, en nombre de Dios, de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado, leídas que le fueron sus declaraciones obrantes á folios 470 vuelto y 483, diga si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que sí.

Preguntado por el defensor si, conforme tiene declarado que, al entrar la Juanita en el terrado dijo: ¿qué hacen ustedes aquí los hombres?, como queriendo decir: en la calle es donde hacéis falta, puede el testigo indicar con seguridad si la Juanita lo dijo seriamente ó en tono de broma, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que lo dijo en broma, pues estaba riendo.

Preguntado por el Juez cómo afirma en sus anteriores declaraciones que las palabras ó la actitud en que se presentaba la Juanita podía comprometerles, dijo: Que el sentido de las palabras á que se refiere la pregunta, no era otro que el evitar que transmitidas las frases de la Ardiaca, más ó menos tergiversadas, á otras personas, como pudiera ocurrir fácilmente, las tomaran en serio, comprometiendo con ello la actitud pacífica de los reunidos, vecinos de la casa.

Preguntado por el defensor si la conversación de Juanita tuvo, después de la frase motivo de los autos, carácter favorable á los sucesos de aquellos días ó no, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que referente á los sucesos no pronunció más palabras que las que tiene manifestadas, hablando luego de cosas indiferentes, conversaciones entre vecinos y bromeando. En este estado, el Sr. Juez dió por terminada esta declaración; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y raficó en ella el testigo, firmándola con el señor Juez instructor, defensor y yo el Secretario, no haciéndolo la procesada por no saber.—Luis Utjes.—Ramón López.—Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

Declaración.—En Barcelona, á 20 de Diciembre de 1909, compareció ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, con la asis- Ratificación de la declaración de la testigo Lorenza Carretero.

tencia de la procesada Juana Ardiaca y su defensor, la testigo Lorenza Carretero, á la que dicho señor advirtió la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio; juró en nombre de Dios decirla en lo que supiere y fuere preguntada.

Preguntada, leídas que le fueron sus declaraciones obrantes á folios 471 y 483 vuelto, diga si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que sí.

Preguntado por el defensor si conforme manifestó en su declaración que Juanita dijo, al entrar en el terrado, «¿qué hacéis aquí; si no tenéis armas, yo sé dónde las hay?», puede la testigo manifestar, con toda seguridad, si dijo Juana estas palabras con seriedad ó en tono de broma, declarada pertinente por el Juez, contestó la testigo: Que dijo tales palabras sonriéndose, y por tanto dichas en broma; tanto es así, que los hombres no la contestaron siquiera y no sabe lo que ocurrió después, porque se marchó al poco rato á su habitación.=En este estado, el Sr. Juez dió por terminada esta su declaración.=Leída por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en ella la testigo, no firmándola por no saber, así como la procesada, haciéndolo el defensor con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Ramón López.—Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

Ratificación de la declaración del testigo Joaquín Belti Guasco.

Declaración.—En Barcelona, á 21 de Diciembre de 1909, constituído el Sr. Juez instructor, acompañado de mí el Secretario, en la Prisión Celular de esta ciudad compareció el procesado Luis Zurdo Olivares, con asistencia de su defensor y el testigo anotado al margen, á quien dicho Sr. Juez advirtió la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, y juró decirla en lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado, leídas sus declaraciones obrantes á folios

446 y 703, diga si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que en vista del azoramiento de aquellos días, y el movimiento de gentes que había y que á menudo se veían grupos transitar por aquellas calles, y estando los vecinos casi siempre reunidos comentando los sucesos, cabe, en lo posible, el confundir el hombro del uno con el del otro, aunque el declarante cree que era el Sr. Zurdo quien llevaba el arma, como así lo declaró; y que en lo demás se afirma y ratifica.

Preguntado por el defensor si el día 19 de Agosto, previo juramento ante el Juez de decir verdad, no dijo que Zurdo Olivares llevara armas, y razón de ello, declararada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que por la misma razón que tiene expuesta en la pregunta anterior, teniendo confusiones, al no serle preguntado sobre este particular no se le ocurrió decirlo.

Preguntado por el defensor cuándo, á juicio del declarante, empezó la insurrección, y declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que le parece fué el lunes 26 de Julio.

Preguntado por el Defensor, habiendo manifestado Zurdo Olivares, según el testigo, que hacía setenta horas que duraba la insurrección, ó sea tres días, qué día y á qué hora dijo esto Zurdo Olivares, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que fijamente no puede precisarlo.

Preguntado por el defensor si el día que dijo esto Zurdo Olivares era el mismo en que cree haberle visto con el arma, y en que Zurdo Olivares se encontró con el grupo que le ofreció vino, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que no puede precisar el testigo si era el mismo día ó distinta hora ú otro día; pero cuando se hacían estos comentarios asegura que no llevaba arma alguna, manifestando que uno y otro hecho, que tiene declarado, fueron en ocasiones distintas.

Preguntado por el defensor si puede precisar en qué sitio y hora se encontraron Zurdo Olivares con el grupo que le ofreció vino, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que, como tiene declarado, no presenció este encuentro, sino que lo oyó decir, y, por tanto, no puede precisar el sitio y la hora.

Preguntado por el defensor por qué afirma que había de verlo especialmente el vecino del Pasaje de Bassols, junto al Centro, y el hijo del dueño del café de la calle de Mallorca, esquina á Bogatell, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: El primero, por constarle que lo había visto en la calle citada, y el segundo, porque él (lo) dijo al declarante y á otros varios que lo había visto pasar.

Preguntado por el defensor si conoce al vecino del Pasaje de Bassols que vive en los bajos del lado del Centro, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que lo conoce por ser de la barriada, pero que no tiene relaciones con él.

Preguntado por el defensor por qué entre los varios vecinos del barrio, que indudablemente debe conocer, sólo cita á «Pau de la Llaga», cuyo nombre y apellidos aparece desconocer, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que el declarante no tiene apenas trato con la vecindad, y al «Pau de la Llaga» porque lo vió en la calle, ignorando los nombres y hasta apodos que pudieran tener los demás.

Preguntado por el defensor cuánto tiempo hace que vive en aquella barriada, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que en la misma casa, hará próximamente nueve años.

Preguntado por el defensor si se enteró ú oyó decir en el barrio que por trabajos de Zurdo Olivares, siendo Concejal en el Ayuntamiento de esta ciudad, mandó demoler unos barracones en la calle de la Independencia, esquina á Pro-

venza, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que los barracones á que hace referencia la pregunta, efectivamente, fueron demolidos siendo Concejal el señor Zurdo.

Preguntado por el defensor si cree que esta demolición pudo acarrearle á dicho Sr. Zurdo enemigos, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que como toda obra de reforma trae beneficios para unos y perjuicios para otros, y creyendo que el procesado (por) se interesó por esta mejora para la barriada, nada extraño sería que pudiera haberle ocasionado enemistades. En este estado, el Sr. Juez dió por terminada esta declaración; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en ella, firmándola con el Sr. Juez instructor el procesado, su defensor y yo el Secretario, que certifico.—Luis Zurdo Olivares.—Joaquín Belti.—José Roca. Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

Ratificación de la declaración del testigo Juan Armadáns Manan.

Declaración.—En Barcelona, á 21 de Diciembre de 1909, constituído el Sr. Juez instructor, acompañado de mí el Secretario, en la Prisión Celular de esta ciudad, con presencia del procesado y su defensor, compareció el testigo anotado al margen, citado por Luis Zurdo Olivares, á quien dicho señor Juez advirtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, jurando decirla en lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado, leída que fué su declaración obrante al folio 403, diga se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que se afirma y ratifica en todo, excepto en lo de que bebía vino de Misa, pues aunque él vió la botella no sabe de qué vino era, habiendo manifestado en su declaración que era vino de Misa por haberlo oído decir así.

Preguntado por el defensor á qué hora salió de su casa la tarde del 28 de Julio, á qué hora regresó y adónde fué, de-

clarada pertinente por el Sr. Juez, contestó el testigo que no se movió de su casa dicha tarde.

Preguntado por el defensor con quién estaba en el terrado dicha tarde el declarante, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que estaba solo.

Preguntado por el defensor en qué esquina estaba Zurdo Olivares, si puede concretarlo, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que estaba en la esquina del Pasaje de Bassols con la de Independencia, en la parte de la Montaña, frente al núm. 280.

Preguntado por el defensor cómo conoce que un fusil es mauser, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que no conoce cuando es un mauser; que lo dijo porque lo oyó decir.

Preguntado por el defensor qué clase de botella era la que tenía Zurdo Olivares y qué hizo éste con ella, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que era una botella blanca como de litro y que la tenía en la mano, sin ver nada más.

Preguntado por el defensor á qué distancia estaba él desde el terrado adonde estaba Zurdo de Olivares, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que había de 16 á 20 metros.

Preguntado por el defensor si iba acompañado el Sr. Zurdo de otras personas, y si entre ellas se hallaba Joaquín Calvo, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que estaba con otras personas, pero que el testigo no vió estuviera entre ellas Joaquín Calvo.

Preguntado por el defensor si dijo al guardia municipal Pedro Comas Serra la participación del procesado en los sucesos, cuándo se la dijo y cómo se la dijo, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que no ha dicho al Comas, ni á nadie, lo que se le pregunta, y que sólo ha hecho

las manifestaciones, respecto al particular, que constan en su declaración ante el Juez y que se le han leído.

Preguntado por el defensor por qué conociendo la participación de Zurdo Olivares en la rebelión y siendo funcionario público no lo denunció oportunamente, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que no lo hizo porque no consideraba tuvieran los hechos la importancia de delito.

Preguntado por el defensor qué traje llevaba Zurdo Olivares en los momentos á que se refiere, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que un traje claro, y no se fijó en lo que llevaba en la cabeza.

En este estado, el Sr. Juez dió por terminada esta declaración, y leída que fué por mí el Secretario, se afirma y ratificó en ella el testigo, firmándola con el Sr. Juez instructor, el procesado, su defensor y yo el Secretario, de que certifico.—Luis Zurdo Olivares.—Juan Armadans.—José Roca. Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

Ratificación de la declaración testigo Antonio Gasset Montblanch.

Declaración.—En Barcelona, á 21 de Diciembre de 1909, constituído el Sr. Juez instructor, acompañado de mí el Secretario, en la Prisión Celular de esta ciudad con la asistencia del procesado Luis Zurdo Olivares y su defensor, compareció el testigo anotado al margen, á quien dicho Sr. Juez advirtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere, y

Preguntado, leída su declaración obrante al folio 404, diga si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que se afirma y ratifica, debiendo añadir que por la aglomeración de gente que había en el sitio á que se refiere pudo equivocarse al designar á Zurdo Olivares como portador del arma y que tal vez fuera otro.

Preguntado por el Defensor, constando en autos haber he-

cho ciertas manifestaciones el testigo al guardia municipal Pedro Comas referentes á la participación en los sucesos de Joaquín Calvo y Zurdo Olivares, que dijo el declarante á dicho guardia, respecto á haber visto á Calvo con un remington, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que no recuerda haber dicho nada de esto á Pedro Comas, á quien conoce por «Perix», ni á nadie.

Preguntado por el defensor si le dijo algo á dicho guardia municipal referente á Zurdo Olivares, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que no recuerda haber dicho nada de dicho señor á nadie.

Preguntado por el defensor si le dijo algo referente á haber visto á Zurdo Olivares y Joaquín Calvo juntos, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que ni lo dijo ni lo ha podido decir por no ser verdad.

Preguntado por el defensor desde dónde vió á Zurdo bebiendo y con un fusil mauser, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que lo vió desde su casa, debiendo asegurar que no conoce las armas, por lo que no puede aseverar fuera un mauser.

Preguntado por el defensor dónde estaba Zurdo Olivares cuando lo vió, declarada pertinente por el Juez, contestó: Que en la calle de la Independencia, esquina á Pasaje Bassols, subiendo por Independencia, el segundo chaflán.

Preguntado por el defensor qué distancia aproximada mediaba entre el testigo y Zurdo Olivares, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que aproximadamente de 150 á 200 pasos.

Preguntado por el defensor las palabras textuales de Zurdo Olivares al decir que la botella era de vino de Misa, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que no las oyó; que sólo lo afirmó por haberlo oído de referencia.

Preguntado por el defensor cómo era la botella y qué ha-

cía Zurdo con ella, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que le pareció que era una botella de color obscuro, sin precisar el tamaño, y que la levantaba en actitud de beber.

Preguntado por el defensor qué traje y sombrero llevaba el procesado, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que como estuvo pocos momentos, no puede decir qué traje y sombrero llevaba.

Preguntado por el defensor si el día 18 de Agosto, en que declaró, vió á Pedro Comas, y en qué punto, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que lo vió dicho día en el Parque de Artillería, no recuerda si antes ó después de haber declarado.=En este estado, el Sr. Juez dió por terminada esta declaración; y leída por mí el Secretario, se afirma y ratifica en ella el testigo, firmándola con el Sr. Juez instructor, el procesado, su defensor y presente Secretario, de que certifico.—Antonio Gasset —Luis Zurdo Olivares.—José Roca.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Ratificación de la declaración del testigo Francisco Font y Paulí.

Declaración.—En Barcelona, á 21 de Octubre de 1909, constituído el Sr. Juez instructor, acompañado de mí, el Secretario, en la Prisión Celular de esta ciudad, presentes el procesado Luis Zurdo Olivares y su defensor, compareció el testigo anotado al margen, á quien dicho Sr. Juez advirtió iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, y juró en nombre de Dios decirla en lo que supiere ó fuere preguntado.

Preguntado, y leída la declaración que prestó ante el señor Juez instructor Capitán D. Sebastián Pozas y que consta en el testimonio unido al folio 612, diga si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que se afirma y ratifica en su declaración citada.

Preguntado por el defensor si su citado hijo José era de filiación solidaria, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que no pertenece á ninguna fracción política, ni solidaria ni antisolidaria.

Preguntado por la defensa si sabe por qué fin supone su hijo que Zurdo Olivares le dijera la frase antedicha, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que en el momento de referirle al declarante su hijo lo que le había ocurrido, añadió que, sin duda, por llevar cuello planchado alto le había tomado por solidario.

Preguntado por el defensor si le consta dónde se encontraba su hijo cuando, según dice, le habló Zurdo Olivares, qué día y á qué hora, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que le parece fué el jueves 29, allá las cinco de la tarde y en el Pasaje de Bassols, junto al Centro. En este estado dió el Sr. Juez por terminada esta declaración; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en ella el testigo, firmándola con el Sr. Juez instructor, el procesado, su defensor y yo el Secretario, de que certifico.—Luis Zurdo Olivares.—Francisco Tort.—José Roca.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Ratificación de la declaración del testigo Emilio Escoda.

Declaración.—En Barcelona, á 21 de Diciembre de 1909, constituído el Sr. Juez instructor, acompañado de mí el Secretario, en la Prisión Celular de esta ciudad, presentes el procesado Luis Zurdo Olivares y su defensor, compareció el testigo del margen, á quien dicho Sr. Juez advirtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, y juró decirla en lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado, y leída su declaración obrante al folio 731, diga si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que se afirma y ratifica en su contenido.

Preguntado por el defensor de qué calle venía Zurdo, cuándo le vió y hacia dónde iba, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que venía por la de Valencia, en dirección de Barcelona á San Martín.

Preguntado por el defensor á qué hora ocurría esto, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que entre once y doce.

Preguntado por el defensor cómo puede precisar que los que iban antes sin armas eran los mismos que luego iban con ellas, sin conocerlos, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que se fijó en el vestuario, pero no vió las caras; pero al verlos otra vez puede asegurar que eran los mismos.

Preguntado por el defensor si los conocía caso de verlos hoy, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que hoy no los conocería, pues han pasado muchos días.

Preguntado por el defensor por qué no pudo ver la cara á ninguno, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que cuando los vió habían ya pasado por delante de él y les separaba ya el trayecto de una manzana.

Preguntado por el defensor si el declarante conoce á Zurdo Olivares sin verle la cara, declarada pertinente por el Juez, contestó: Que sin verle la cara no le conoce; pero que al señalarle en su anterior declaración es porque lo vió en el momento de pasar por delante de su casa.

Preguntado por el defensor cómo diciendo que iba uno de los hombres á cada lado de Zurdo, y diciendo que vió la cara de éste no vió la de los otros dos, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que como tiene dicho, que en el momento de pasar y notar la presencia del Sr. Zurdo sólo se fijó en él, por serle conocido de antemano, y ya no se fijó en los demás.

Preguntado por el defensor qué antecedentes tenía el de-

clarante de Zurdo Olivares, para que á la sola vista instantánea de éste se pusiera á seguirlo y para que al mirarlo uno de sus acompañantes se volviera atemorizado, declarada pertinente por el Juez, contestó: Que su intención al seguirlo fué porque habiendo oído decir por la barriada muchas cosas de Zurdo Olivares, al verle se le ocurrió seguirle para ver dónde iba y se retiró al mirarle uno de sus acompañantes por miedo, dadas las circunstancias en que por allí se encontraban. En éste estado el Sr. Juez dió por terminada esta declaración; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en ella el testigo, firmándola con el Sr. Juez, el procesado, el defensor y yo el Secretario, de que certifico.—Emilio Escoda.—Luis Zurdo Olivares.—José Roca.—Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

Ratificación de la declaración del testigo Juan Serra Cortés.

Declaración.—En Barcelona, á 21 de Diciembre de 1909, constituído el Sr. Juez instructor, acompañado de mí el Secretario, en la Prisión Celular de esta ciudad, presentes el procesado Luis Zurdo Olivares y su defensor, compareció el testigo del margen, á quien dicho Sr. Juez advirtió la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, jurando decirla en lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado, leída que le fué su declaración obrante al folio 723 vuelto, diga si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que se afirma y ratifica.

Preguntado por el defensor si conoce al guardia municipal Pedro Comas, alias «Penix», y en caso afirmativo diga si con el citado guardia han hablado acerca del asunto Zurdo Olivares, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que aunque conoce municipales no conoce por el nombre á ninguno de ellos, ni recuerda haber hablado con ninguno del asunto por que se le pregunta.

Preguntado por el defensor á qué partido político pertenece el declarante, declarada pertinente por el Juez, contestó que no pertenece ni ha pertenecido á ninguno.

Preguntado por el defensor si sabe quiénes eran los tres ó cuatro hombres con quien se detuvo Zurdo Olivares, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo que no lo sabe.

Preguntado por el defensor describa bien, puesto que dice tuvo el arma de Zurdo en las manos, cómo era ésta, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que sería así, señalando una altura de unos cuatro palmos, pero no sabe describirla porque no conoce ninguna clase de armas.

Preguntado por el defensor si el arma tenía cuerda ó correa para sujetarla, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que no se fijó.

Preguntado por el defensor cómo llevaba el arma Zurdo Olivares cuando se paró con los del grupo, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que no se acuerda.

Preguntado por el defensor si, confesando como confiesa que tuvo en la mano un arma de fuego y estando en un grupo, no temía delaciones de los vecinos, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que como fué un momento, no pensó ni temió nada.

Preguntado por el defensor por qué formando parte Zurdo Olivares del mismo grupo del declarante, teniendo las mismas armas que tuvo en sus manos el testigo, y no creyendo éste cometer acto alguno pecaminoso, declara contra el procesado; declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo divagando de tal manera, que no fué posible concretar su contestación.

Preguntado por el defensor si, como ha dicho en las divagaciones de la pregunta anterior, él no hizo más que entrar y salir de su casa, declarada pertinente por el Juez, contestó

el testigo: Que, efectivamente, sólo hubo unos minutos desde su salida de casa á su vuelta.

Preguntado por el defensor diga de una manera clara y precisa si pudo hacerse cargo perfectamente de que el arma perteneciera á Zurdo Olivares, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que lo vió bajar con dicha arma, sin poder decir si era ó no propiedad de aquél.

Preguntado por el defensor á quién contó lo que había visto, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que no lo contó á nadie.

Preguntado por el defensor si conocía al procesado Zurdo Olivares y qué concepto le merece éste y sus ideas; declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que lo conocía, aunque no de mucho trato, por haberle pedido algunos favores siendo Concejal; que lo tiene por un hombre de bien; y respecto á sus ideas, dice que no entiende de eso.=En este estado, el Sr. Juez dió por terminada esta declaración; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en ella el testigo, firmándola con el Sr. Juez instructor, el procesado, su defensor y yo el Secretario, de que certifico.—Luis Zurdo Olivares.—Juan Serra.—José Roca.—Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

Ratificación de la declaración del testigo D. Eugenio Alvarez Fayas.

Declaración.—En Barcelona, á 21 de Diciembre de 1909, constituído el Sr. Juez instructor, acompañado de mí el Secretario, en la Prisión Celular de esta ciudad, y presentes el procesado Luis Zurdo Olivares y su defensor, compareció el testigo anotado al margen, á quien dicho Sr. Juez advirtió iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio; juró decirla en lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado; leída que le fué su declaración obrante en el

folio 733 y parte obrante al 697, diga si se afirma y ratifica en sus contenidos, dijo: Que sí.

Preguntado por el defensor qué ley autoriza á los Agentes de Policía para dejar de contestar concretamente á preguntas del Sr. Juez instructor, respecto á quién hubiere hecho la delación á que se refiere, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que siendo la confidencia un indicio del cual ha de partirse para hacer la información subsiguiente, el reglamento del Cuerpo de Vigilancia y la práctica constante de las actuaciones judiciales autorizan para recibir estas confidencias con carácter reservado y como hechos informativos.

Preguntado por el defensor cite textualmente el artículo del reglamento á que alude, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que en este momento no puede precisar textualmente el artículo por que se le pregunta.

Preguntado por la defensa si, no obstante lo manifestado, puede indicar la persona que diera los datos referentes al señor Zamora y al Sr. Zurdo Olivares, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo que no puede indicarlo.=En este momento el defensor solicita del Juzgado se aporte á los autos un ejemplar del reglamento vigente á que se contrae el testigo en esta declaración.=En este estado, el Sr. Juez dió por terminada esta declaración, y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en ella el testigo, firmándola con el Sr. Juez instructor, el procesado, su defensor y yo el Secretario, de que certifico.—Luis Zurdo Olivares.—Eugenio Alvarez Fayás.—José Roca.—Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

Diligencia.—En Barcelona, á 21 de Diciembre de 1909, compareció ante este Juzgado el defensor del procesado Luis Zurdo Olivares, solicitando como consecuencia de las ratifi- **Pidiendo nueva prueba el defensor de Luis Zurdo.**

caciones anteriores, la del testigo Pedro Comas Serra, y caso de que se halle en esta plaza, la del Capitán de la Guardia civil D. Pablo Sierra Cortada.—Y para que conste se pone por diligencia, que firmó dicho defensor con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina.—José Roca.—Francisco Díaz.

Citando à don Pablo Sierra.

Diligencia.—En Barcelona, á 21 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor dispuso remitir atento oficio al Coronel subinspector de la Guardia civil interesando la presentación ante este Juzgado, caso de continuar en esta plaza, el Capitán D. Pablo Sierra Cortada, y que por mí el Secretario se cite al guardia municipal Pedro Comas Serra.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Pidiendo el reglamento vigente del Cuerpo de Vigilancia.

Diligencia.—En Barcelona, á 21 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió atento oficio al Jefe superior de Policía interesando se digne remitir á este Juzgado un ejemplar del reglamento vigente del Cuerpo de Vigilancia, solicitado por el defensor del procesado Luis Zurdo Olivares en el acto de la ratificación del testigo Agente D. Eugenio Álvarez.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Ratificación de la declaración del testigo Pedro Comas Serra.

Declaración.—En Barcelona, á 22 de Diciembre de 1909, constituído el Sr. Juez instructor, acompañado de mí el Secretario, en la Cárcel Celular de esta ciudad, y presentes el procesado Luis Zurdo Olivares y su defensor, compareció el testigo al margen anotado, á quien dicho Sr. Juez advirtió iba á prestar declaración, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio; juró decirla en lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado, leídos el atestado obrante al folio 374 y su declaración del 402, diga si se afirma y ratifica en sus conteni-

dos, dijo: Que se afirma y ratifica, haciendo la salvedad, de que lo que supo por referencia fué lo ocurrido por la tarde del día 28; respecto al grupo que se dirigió al Pasaje Basols desde la calle de Mallorca, y lo de ver á Joaquín Calvo con armas en un grupo donde había tres ó cuatro más con ellas y se encontraba el Sr. Zurdo Olivares, el cual no se fijó si llevaba, lo vió el dicente.

Preguntado por la defensa si la manifestación de Juan Armadans y Antonio Gasset fué libre y espontáneamente de éstos al testigo ó á requerimientos de dicho testigo, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que no les requirió para ello, sino que haciendo conversación sobre los sucesos, Antonio Gasset se lo contó, añadiendo que Armadans también lo había presenciado.

Preguntado por el defensor si el día 18 de Agosto, en que prestaron su declaración los testigos Armadans y Gasset, habló con ellos en el Parque de Artillería, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que habló con ellos, aunque no respecto del asunto que nos ocupa.

Preguntado por el defensor qué hacía el testigo aquel día en el Parque de Artillería, declarada pertinente por el Juez, contestó: Que por casualidad, porque sabía que estaban ellos y los aguardó para marcharse juntos, y hasta no recuerda bien si fué llamado allí por algún Juez.=En este momento solicita el defensor que el declarante presente el documento comprobante de haber sido citado aquel día por algún Juez, caso de que así hubiere ocurrido, dentro de dos días, y el Sr. Juez así lo acordó.

Preguntado por el defensor que explique la contradicción de que la noticia de haber visto á Calvo con un arma acompañando á Zurdo Olivares, única que aporta en su primera declaración, dice á pregunta precisa del Juez, de si la adquirió por sí propio ó por referencias, contestando que lo supo

por referencias, y hoy dice que lo sabe por haberlo visto, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que tal vez obedecería á que confundiría los dos hechos que hoy menciona, en vez del único objetivo que envolvía la pregunta.

Preguntado por la defensa por qué al preguntarle más que decir, no aclaró la parte de lo visto por él, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Porque en aquellos momentos no se acordó, debido á la falta de memoria de que se siente desde una operación que le hicieron el año pasado, pero que ahora lo ha recordado.

Preguntado por la defensa por qué manifiesta entonces que iban Calvo y Zurdo Olivares, y ahora dice que iban seis ú ocho, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo que porque se figuró que sólo tenía que nombrar á los que conocía. En este momento el defensor solicita se aporte á esta causa testimonio de la ratificación ante el plenario que en la causa contra Joaquín Calvo ha prestado el declarante, por creer existe contradicción entre aquélla y ésta, cuya causa instruye el Juez Capitán D. Eduardo Mendoza.

Preguntado por el defensor qué día supo las referencias de Gasset y Armadaus, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que no puede precisar el día por no acordarse.

Preguntado por el defensor por qué siendo funcionario público, con obligación de detener ó denunciar á los que cometen delitos, no lo hizo hasta la fecha que indica el atestado, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que en aquellos días no se veía con fuerzas para detener ni denunciar á nadie, y que no lo hizo espontáneamente, sino que fué llamado por el Capitán de la Guardia civil D. Pablo Riera, el cual le dijo que sabía que el testigo había presenciado algunos hechos en aquella semana, citándole varios he-

chos á los que no pudo contestar, pero le contó los que había visto y constan en el atestado.

Preguntado por el defensor cuántas conferencias tuvo con el Capitán antes citado, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que el día á que se refiere y otro en que dicho señor le dijo había sido destinado á otra barriada.

Preguntado por el defensor si en ambas entrevistas hablaron del asunto Zurdo Olivares, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que sólo en la primera, ó sea en la que se formó el atestado.

Preguntado por el defensor si ha hablado con alguien perteneciente á la Policía respecto al asunto Zurdo Olivares, declarada pertinente por el Juez, contestó: Que no recuerda haber hablado con ninguno.

Preguntado por el defensor si lo ha hecho con algunos vecinos del barrio respecto al mismo asunto, contestó el testigo, después de declarada pertinente por el Juez: Que podía ser hubiera tenido conversación con algún vecino, pero sin poder precisar con quién, por no recordarlo.

Preguntado por el defensor el número que debe llevar en el cuello la brigada á que perteneció en Julio y Agosto y el servicio que debía prestar en aquella fecha, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que tiene el núm. 431, que hoy no lleva en el capote porque hace dos días que lo tiene, y el servicio adscrito á las órdenes del Sr. Teniente Alcalde del primer distrito, que vive en San Martín de Provensals, calle Independencia, segunda brigada.=En este estado, el Sr. Juez dispuso dar por terminada esta declaración; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en ella el testigo, firmándola con el Sr. Juez instructor, el procesado, su defensor y yo el Secretario, de que certifico.—Pedro Comas.—Luis Zurdo Olivares.—José Roca.—Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

Pidiendo testimonio de la ratificación de Pedro Comas.

Diligencia.—En Barcelona, á 22 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió atento oficio al Juez instructor Capitán D. Eduardo Mendoza, interesando remita á este Juzgado testimonio de la ratificación del testigo Pedro Comas Serra en el plenario de la causa que instruye contra Joaquín Calvo Jimeno, cuyo documento ha sido solicitado por el defensor del procesado Luis Zurdo Olivares en el acto de la ratificación anterior.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo dos oficios manifestando no existir el original de un anónimo que se interesa y no ser procedente la declaración en el plenario de un testigo.

Diligencia.—En Barcelona, á 22 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor dispuso se unieran á continuación dos oficios de la Autoridad judicial, manifestando en uno de ellos no existir en el Estado Mayor de la Capitanía general el anónimo original que se interesa, y en el segundo manifiesta no ser procedente declare en el plenario el testigo que solicita el defensor de Luis Zurdo Olivares, por no haber depuesto en el sumario.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo un oficio manifestando no poder comparecer D. Pablo Riera.

Diligencia.—En Barcelona, á 22 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor recibió y dispuso se uniera á continuación un oficio del Sr. Coronel Subinspector del tercer tercio de la Guardia civil manifestando que el Capitán D. Pablo Riera no pude comparecer ante este Juzgado por encontrarse gravemente enfermo.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Unión de un oficio de D. Eduardo Mendoza.

Diligencia.—En Barcelona, á 23 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor recibió y dispuso se uniera á continuación un oficio del Capitán Juez instructor D. Eduardo Mendoza manifestando no puede remitir el documento que se le interesó, por hallarse en consulta la causa que instruye contra

Joaquín Calvo. — Llivina. — Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Diligencia.—En Barcelona, á 23 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor recibió un oficio de la Jefatura Superior de Policía remitiendo el Reglamento de Vigilancia (del Cuerpo de) solicitado por diligencia al folio 1.047, cuyo Reglamento queda unido en cuerda floja y el oficio á continuación.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Recibiendo y uniendo el reglamento del Cuerpo de Vigilancia.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—Como contestación al oficio de ese Juzgado de 11 del actual, manifiesto á usted que, entre los antecedentes que obran en este Estado Mayor relacionados con la causa contra los instigadores, organizadores y directores de los sucesos ocurridos en esta capital en la última semana de Julio pasado, no aparece el anónimo original á que hace referencia su citado oficio, por cuyo motivo no es posible remitírselo.

Manifestando que no aparece el anónimo original que se le ha pedido.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 22 de Diciembre de 1909.—D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M. accidental, José María de Olaguér Feliú.—Al Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital D. Vicente Llivina.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—Pasado á dictamen del Excmo. Sr. Auditor general de la Región su escrito de 13 del actual, lo emite como sigue: Excelentísimo señor.=El testigo á que se refiere el presente oficio no prestó declaración en el sumario; y como se persigue un delito militar, no debe ser interrogado en el plenario, en el que sólo podría ratificarse en su declaración, si la hubiera practicado anteriormente. En este sentido puede contestarse al instructor que hace la consulta. Vuecencia, no obstante, acordará.=Y habiendo resuelto de conformidad,

Dictaminando que no procede que declare un testigo por no haberlo hecho en el sumario.

lo traslado á usted á sus efectos, como resultado de su citado escrito.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 22 de Diciembre de 1909.—Weyler.—Al Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital D. Vicente Llivina.

Participando que no puede compareeer don Pablo Riera.

Subinspección del tercer tercio de la Guardia civil.—He de manifestar á V. S., consecuente á su atento escrito fecha de ayer, que el Capitán de la Comandancia de Toledo, concentrado en esta capital, D. Pablo Riera Cortada, se encuentra gravemente enfermo, y por esta circunstancia, no podrá comparecer el día 24 del actual á las diez en la Prisión Celular de esta ciudad, según me interesa.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 22 de Diciembre de 1909.—El Coronel Subinspector, José Ibañez.—Al Comandante Juez Instructor de la Zona de Barcelona, número 27, D. Vicente Llivina.

Manifestando no serle posible remitir un documento que se le pidió.

Batallón segunda reserva, núm. 69.—Juzgado eventual.—En contestación á su atento escrito de fecha 22 del actual, tengo el honor de manifestarle no serme posible remitirle el documento que interesa, sin orden expresa de la Autoridad judicial de la Región, debiendo significar á V. S. que la causa á que se refiere y vengo instruyendo se halla en consulta de dicha superior Autoridad.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 23 de Diciembre de 1909.—El Capitán Juez, Eduardo Mendoza.—Señor Comandante Juez instructor, D. Vicente Llivina.

Remitiendo un ejemplar del reglamento del Cuerpo de Vigilancia.

Jefatura Superior de Policía.—Barcelona.—Núm. 1.614.—En cumplimiento de lo que V. S. interesa en su oficio del día de ayer, adjunto le remito el reglamento por que se rige el Cuerpo de Vigilancia de esta ciudad.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 22 de Di-

ciembre de 1909.—Manuel Paus.—Sr. Juez de instrucción militar de la Zona de Barcelona D. Vicente Llivina.

Diligencia de remitir un oficio.—En Barcelona, á 23 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió un oficio á la Autoridad judicial de la Región, que copiado á la letra dice: «Excmo. Sr.: Al practicar las diligencias de prueba solicitadas por los acusados, en el período de plenario de la causa que instruyo contra los instigadores, organizadores y directores de los sucesos ocurridos en esta capital durante los días 26 al 31 de Julio último, el defensor del procesado Luis Zurdo Olivares, Capitán de Ingenieros D. José Roca, que resulta serlo en otra causa que tramita el de igual clase de la Zona de reclutamiento de esta ciudad D. Eduardo Mendoza, en el acto de ratificación del testigo Pedro Comas Serra, que tuvo lugar en el día de ayer, hizo presente á este Juzgado que le constaba ser contradictorio uno de los dichos de este testigo con el que obraba en la declaración del mismo obrante en la referida causa, y que, considerando ser de mucho interés, á los fines de su alegato en el actual proceso, poder demostrar en su día tal circunstancia, solicitaba se aportase á los autos testimonio de la mencionada declaración.=En vista de ello, el instructor que suscribe estimó necesario, en obsequio á la brevedad de la tramitación del incidente, interesar con la misma fecha y directamente del mentado Juez Sr. Mendoza el expresado testimonio, cuyo funcionario en oficio de hoy me contesta no serle posible remitir tal documento sin orden expresa de V. E., y me significa al propio tiempo hallarse la causa de referencia en consulta de su Autoridad; por cuyos motivos tengo el honor de ponerlo todos en su superior conocimiento para la resolución que considere procedente.

Remitiendo oficio relacionado con la petición hecha por el defensor de Zurdo de que se sacara testimonio de una declaración de Pedro Comas.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Ratificación de la declaración del testigo Torroella Plajá.

Declaración.—En Barcelona, á 24 de Diciembre de 1909, ante el Sr. Juez y de mi el Secretario, presente el procesado Emiliano Iglesias Ambrosio, sin asistencia de su defensor por haber renunciado á ello, compareció el testigo anotado al margen, á quien dicho Sr. Juez advirtió iba á prestar declaración y de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, jurando en nombre de Dios decirla en lo que supiere, y

Preguntado, leída que le fué su declaración obrante al folio 341, diga si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que se afirma y ratifica.

Preguntado por el procesado si puede precisar la hora en que vieran al sujeto á quien alude en su declaración en la calle de San Pablo y en el día de referencia, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que en absoluto no la puede precisar; pero serían las once ú once y media aproximadamente.

Preguntado por el procesado si puede precisar el sitio de la citada calle donde vieron al referido sujeto, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que le parece fué después del cruce de la calle Espalter con dicha calle y la de la Cadena, ó mejor dicho, entre la de Espalter y Riereta.

Preguntado por el procesado si puede precisar la posición, con respecto al sujeto, en que iba el guardia municipal, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que á la ida no lo puede precisar, pero á su regreso iba á la izquierda, yendo á la derecha los dos paisanos.

Preguntado por el procesado si el Sr. Sentmenat se separó del grupo ó se paró á hablar con alguien precisamente cuando vieron al sujeto de referencia, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que pudo hablar con alguien porque hablaron todos con gente desconocida, al menos para el declarante, pero sin separarse del grupo que formaban los

tres amigos.=En este estado, el Sr. Juez dió por terminada esta declaración, y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en ella el testigo, firmándola con el Sr. Juez instructor, el procesado y presente Secretario, de que certifico.—Juan Torroella.—Emiliano Iglesias.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Ratificación de la declaración del testigo D. Manuel Girandier.

Declaración.—En Barcelona, á 24 de Diciembre de 1909, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario, y presente el procesado Emiliano Iglesias Ambrosio, sin asistencia de su defensor, por haber renunciado á ello, compareció el testigo anotado al margen, á quien dicho Sr. Juez advirtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, jurando en nombre de Dios decirla en lo que supiere, y

Preguntado, leída que le fué su declaración obrante al folio 347, diga si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que se afirma y ratifica.

Preguntado por el procesado á qué hora vieron al aludido sujeto en la calle de San Pablo en el día de referencia, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que sobre las doce poco más ó menos.

Preguntado por el procesado si puede precisar el sitio, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que no puede precisarlo, porque conoce poco dicha calle, aunque puede decir que estaba junto á un cruce y bastante adentro de la calle.

Preguntado por el procesado si vió acompañaran al sujeto de referencia un guardia municipal además de los dos sujetos que cita y situación que ocupaban con respecto á aquél, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que no tiene presente le acompañara un guardia municipal y que no recuerda la posición de los otros dos sujetos con res-

pecto al procesado, á quien tampoco reconoce en este momento.

Preguntado por el procesado si el Sr. Sentmenat se paró á hablar con alguien, separándose del grupo, precisamente cuando vieron al sujeto á quien se refiere en su declaración, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que no lo puede asegurar, aunque le parece que no se paró á hablar con nadie.

Preguntado por el Juez si pertenece el testigo á algún partido político, dijo: Que no.=En este estado, el Sr. Juez dió por terminada esta declaración; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en ella el testigo, firmándola con el Sr. Juez el procesado y yo el Secretario, de que certifico.—Manuel Girandier.—Vicente Llivina Fernández.—Emiliano Iglesias.—Francisco Díaz.

Ratificación de la declaración del testigo José Or.ol de Senmenat.

Declaración.—En Barcelona, á 24 de Diciembre de 1909, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario, y presente el procesado Emiliano Iglesias Ambrosio, sin asistencia de su defensor, por haber renunciado á ello, compareció el testigo anotado al margen, á quien dicho Sr. Juez advirtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, jurando en nombre de Dios decirla en lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado, leída que le fué su declaración obrante al folio 503, diga si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que se afirma y ratifica.

Preguntado por el procesado si puede precisar la hora en que vió al sujeto á quien alude en el día de referencia, y declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que no puede precisarlo, que aproximadamente serían las once de la mañana.

Preguntado por el procesado si puede precisar el sitio,

declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que le parece entre Robador y San Ramón.

Preguntado por el procesado, si puede precisar la posición que ocupaba el guardia municipal con respecto al sujeto aludido, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo que iba á su lado, sin recordar si era á la derecha ó á la izquierda.

Preguntado por el procesado si se paró al hacer la pregunta á que hace referencia el testigo, declarada pertinente por el Juez, contestó que estaban juntos los tres amigos cuando vieron pasar á dicho sujeto, que no puede precisar sea el procesado que tiene ahora delante, pues no lo conocía, y sin separarse de sus compañeros hizo la pregunta.=En este estado, el Sr. Juez dió por terminada esta declaración; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en ella el testigo, firmándola con el Sr. Juez instructor el procesado y yo el Secretario, de que certifico.—J. O. de Sentmenat.—Vicente Llivina.—Emiliano Iglesias.— Francisco Díaz.

Ratificación de la declaración del testigo D. Francisco Puig Alfonso.

Declaración.—En Barcelona, á 24 de Diciembre de 1909, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario, presente el procesado Emiliano Iglesias Ambrosio, sin asistencia de su defensor por haber renunciado á ello, compareció el testigo anotado al margen, á quien dicho Sr. Juez advirtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró en nombre de Dios decirla en lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado, leída que le fué su declaración obrante al folio 598, diga si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que se afirma y ratifica.

Preguntado por el procesado si por referencias sabe que por la mañana del día 27 de Julio estaba el procesado con el Sr. Coll y Pujol y Verdaguer y Callis y sabe á qué hora, de-

clarada pertinente por el Sr. Juez, contestó el testigo: Que no por referencias, sino por haberlo visto, sabe que el señor Iglesias estaba en el Ayuntamiento con los señores antes mencionados, pues el declarante fué allá á las once y ya los encontró reunidos.

Preguntado por el procesado si puede precisar las horas que estuvo en el Ayuntamiento, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo que desde las cuatro á las nueve de la noche y por la mañana hasta la una.=En este estado, el señor Juez dió por terminada esta declaración; y leída por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en ella el testigo, firmándola con el Sr. Juez, el procesado y yo el Secretario, de que certifico.—Francisco Puig.—Vicente Llivina.—Emiliano Iglesias.—Francisco Díaz.

Ratificación de la declaración del testigo D. Narciso Verdaguer y Callis.

Declaración.—En Barcelona, á 24 de Diciembre de 1909, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario, presente el procesado Emiliano Iglesias Ambrosio, sin asistencia de su defensor por haber renunciado á ello, compareció el testigo anotado al margen, á quien dicho Sr. Juez advirtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado, leída que le fué su declaración obrante al folio 518, diga si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que se afirma y ratifica.

Preguntado por el procesado si puede precisar la hora en que estuvo en el Ayuntamiento el día 27 de Julio último, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que él llegó al Ayuntamiento á las diez y media, encontrando allí al Sr. Coll y Pujol y al Sr. Iglesias, y luego llegaron los señores Puig Alfonso, Monegal y Ramoneda, estando reunidos hasta la una, y por la tarde no lo puede decir, porque el de-

clarante no estuvo en la sesión que se celebró.=En este estado, el Sr. Juez dió por terminada esta declaración, y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en ella el testigo, firmándola con el Sr. Juez instructor, el procesado y yo el Secretario, de que certifico.—M. Verdaguer Callis.—Vicente Llivina.—Emiliano Iglesias.—Francisco Díaz.

Declaración.—En Barcelona, á 24 de Diciembre de 1909, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario, presente el procesado Emiliano Iglesias Ambrosio, sin asistencia del defensor por haber renunciado á ello, compareció el testigo anotado al margen, á quien dicho Sr. Juez advirtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere, y

Ratificación de la declaración del testigo D. Alfredo Ramoneda Holder.

Preguntado, leída que le fué su declaración obrante al folio 517, diga si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que se afirma y ratifica.

Preguntado por el procesado á qué hora, si puede precisarlo, lo vió en el Ayuntamiento el día 27 de Julio último, declarada pertinente por el Juez, contestó el testigo: Que él fué de diez á once, encontrando allí al Alcalde y Sres. Iglesias, Puig Alfonso y Verdaguer y Monegal; y por la tarde, desde las cuatro hasta las nueve, y por la mañana, desde la hora citada hasta la una.=En este estado, el Sr. Juez dió por terminada esta declaración; y leída que fué por mí el Secretario, se afirmó y ratificó en ella el testigo, firmándola con el Sr. Juez, el procesado y yo el Secretario, de que certifico.—A. Ramoneda Holder.—Vicente Llivina.—Emiliano Iglesias.—Francisco Díaz.

Oficio de don Juan Coll participando que por hallarse enfermo no puede prestar declaración.

Impidiéndome la enfermedad que hace días me aqueja salir de casa, según acredita la adjunta certificación, me es imposible presentarme ante el Consejo de guerra que ha de ce-

lebrarse hoy para declarar como testigo, según manifesté al serme notificada la citación en el día de ayer. Lo que tengo la honra de comunicar á V. S. para los efectos procedentes en justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 24 de Diciembre de 1909.—Juan Coll y Pujol.—Ilustrísimo Sr. Juez instructor.

Certificación.—Como Profesor en Medicina y Cirugía abajo inscripto, certifico: Que el Excmo. Sr. D. Juan Coll y Pujol no puede salir de su casa por su estado de salud; á más de sus crónicos padecimientos, sufre una afección catarral que le obliga á estar recluído en absoluto.

Barcelona 24 de Diciembre de 1909.— Doctor (hay un nombre ilegible).—Patente núm. 273.

Certificación. — D. José Armangué y Tuset, Doctor en Medicina y Cirugía, con patente de clase primera, núm. 177. Certifico: Que D. Trinidad Monegal Nogués, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital y Concejal de este Ayuntamiento, habitante en la calle de Claris, núm. 99, piso 1.°, padece de fiebre ondulante que le obliga á guardar cama, por lo que no puede entregarse á trabajos intelectuales de ninguua clase ni acudir á prestar declaración ante ningún Juzgado.

Y para que conste, libro la presente certificación, que firmo en la ciudad de Barcelona á 23 de Diciembre de 1909.—José Armangué.

Uniendo los anteriores certificaos facultativos.

Diligencia.—En Barcelona, á 24 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor recibió los certificados que se unen anteriormente á los folios 1060 y 1061 remitidos por los testigos D. Juan Coll y Pujol y D. Trinidad Monegal, por los que acreditan no pueden presentarse á ratificarse en sus declaracio-

nes, para lo que habían sido citados á solicitud del procesado Emiliano Iglesias Ambrosio en el acto de su lectura de cargos, por hallarse enfermos.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Diligencia.—En Barcelona, á 24 de Diciembre de 1909, compareció el testigo guardia municipal Pedro Comas Serra, el cual presentó al Sr. Juez instructor la papeleta de citación que acredita prestó declaración en el Parque de Artillería el día 18 de Agosto último, conforme solicitó el defensor del procesado Luis Zurdo Olivares en el acto de la ratificación del citado testigo; cuya papeleta, copiada á la letra, dice:

Haciendo constar que ha prestado declaración el testigo Pedro Comas.

«Comandancia de la Guardia municipal.—El guardia abajo expresado comparecerá el día 18 del actual, á las once horas, ante el Juzgado de instrucción de la Zona de Barcelona, sito en el Parque de Artillería, al objeto de prestar declaración para la práctica de una diligencia de justicia; en el concepto que de no verificarlo lo pasará en perjuicio, devolviendo la presente orden á esta Comandancia con el cumplimiento luego lo hayan despachado.—Barcelona 17 de Agosto de 1909.—El Comandante.—Hay un sello que dice: Comandancia de municipales.—Barcelona.—D. Pedro Comas.—Distrito San Martín, Clot, núm. 135, 1.º—Cumplimentado.—El Comandante Juez instructor, Vicente Llivina Fernández. —Rubricado.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.»

Diligencia.—En Barcelona, á 24 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor dispuso hacer constar que habiendo notificado al procesado D. Emiliano Iglesias la imposibilidad de poder concurrir ante este Juzgado por hallarse enfermos los testigos D. Juan Coll y Pujol y D. Trinidad Monegal, para

Renunciando á parte de la prueba pedida por el procesado Emiliano Iglesias.

la ratificación pedida por dicho procesado, para cuyo acto habían sido citados hoy, manifestó dicho acusado que para no demorar el curso de estas actuaciones renuncia á la práctica de tales ratificaciones.

Y para que conste, se pone por diligencia, que firma dicho procesado con el Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico.—Emiliano Iglesias.—Vicente Llivina Fernández.—Francisco Díaz.

Remitiendo la causa á la Superioridad en consulta de dictamen sobre el incompetencia de jurisdicción en lo que respecta á A ted.

Excmo. Sr.: Practicadas las diligencias de prueba propuestas por los procesados y sus defensores en la comparecencia del art. 548 del Código de Justicia militar, y habiendo renunciado el Fiscal á la práctica de nuevas diligencias, tengo el honor de elevar á V. E. la presente causa á los fines del artículo 560 del mencionado Código, al propio tiempo que en consulta de dictamen sobre la incompetencia de jurisdicción alegada en la antedicha comparecencia del art. 548 por el procesado Trinidad Alted Fornet (folio 1.028).

Barcelona 24 de Diciembre de 1909.—Excmo. Sr.—Comandante Juez instructor, Vicente Llivina Fernández.

Entregando la causa a la Autoridad judicial.

Diligencia.—En Barcelona á 24 de Diciembre de 1909, el Sr. Juez instructor dispuso hacer entrega de esta causa, que consta de 1.063 folios útiles á la Autoridad judicial, con el oportuno oficio acompañatorio, en consulta de dictamen; cuya entrega se efectuó en esta fecha en la Sección 4.ª de Estado Mayor de la Capitanía general de la Región.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Participando que cesa en el cargo de Secretario D. Francisco Díaz.

Comunicación de la Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Habiendo sido nombrado Cajero para el póximo año el Capitán de la Zona de esta capital D. Francisco Díaz Contesti, que actúa como Secretario de causas de ese Juzgado, he

resuelto cese en dicho cargo por fin del corriente mes, incòrporándose á su destino, sustituyéndole el de la clase de tropa que tiene V. S. á sus órdenes; y se lo comunico á sus efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 30 de Diciembre de 1909.—Weyler.—Sr. Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital D. Vicente Llivina.

Aceptación del nuevo Secretario.—D. Vicente Llivina Fernández, Comandante de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Barcelon, núm. 27, y Juez instructor de la presente causa. Certifico: Que en virtud de lo ordenado por la Autoridad judicial de la Región en el oficio unido al folio anterior, ha comparecido ante mí el sargento del Regimiento de Infantería de Mahón, núm. 63, D. José d la Plaza L^pez, nombrado Secretario para la continuación de las diligencias de esta causa en sustitución del Capitán D. Francisco Díaz, y habiéndole enterado del cargo que se le confiere y de la obligación que contrae, manifestó no tener incompatibilidad para ejercerlo, y lo acepta, jurando en nombre de Dios guardar secreto en su desempeño.

Aceptación del nuevo Secretario, D. José de la Plaza.

Y para que así conste, firma conmigo en Barcelona á 25 de Enero de 1910.—Vicente Llivina Fernández.—José de la Plaza.

Diligencia.—En Barcelona á 25 de Enero de 1910, el señor Juez instructor dispuso se unieran á continuación un oficio que recibió de la Autoridad judicial de la Regiòn, hallándose esta causa en consulta, en cuyo oficio se evacua la de este Juzgado, elevada según la diligencia del folio 1.055 y relativa á un testimonio de la declaración de un testigo obrante en otro procedimiento que instruye el Capitán D. Eduardo Mendoza; otro oficio de la propia Autoridad judicial, participando haber pasado esta causa al Fiscal Teniente Coronel de

Uniendo varios oficios.

Caballería D. Julián Pérez, á los fines del art. 562 del Código de Justicia militar; otro oficio de la misma Autoridad manifestando haberse remitido esta causa al Comandante D. Julián Santa Coloma, á los fines de la acusación fiscal, por enfermedad del anteriormente nombrado para dicho cargo; otro oficio del Comandante Fiscal D. Julián Santa Coloma, acompañando un decreto auditoriado de la Autoridad judicial y el escrito de acusación á que se refiere el ya citado art. 562 del Código de Justicia militar, cuyos oficios, decreto auditoriado y acusación fiscal quedan unidos á continuación.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Citando al procesado Alted y su defensor.

Diligencia.—En Barcelona á 25 de Enero de 1910, el señor Juez instructor dispuso que por mí el Secretario se citase al procesado Trinidad Alted Fornet y su defensor, primer Teniente D. Luis Busquest, para mañana, á las once de la misma, con el fin de notificarles la resolución recaída con motivo de la incompetencia de jurisdicción, alegada en el acto de la comparecencia del art. 548 del Código de Justicia militar obrante al folio 1.028.—Llivina.—Conste y certifico. José de la Plaza.

Dictamen y acuerdo declarando no es pertinente la prueba pedida por el defensor de Zurdo relativa á la declaración de un testigo.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—En méritos de la consulta que hace en su escrito de 23 del mes próximo pasado el Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región, emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Consulta el Juez instructor, Comandante D. Vicente Llivina, si puede ajustarse á los autos, como diligencia de prueba solicitada en plenario por el defensor del procesado Luis Zurdo Olivares, testimonio de otra declaración de un testigo que la rindió ante otro Juzgado en causa que sustancia el Juez instructor Sr. Mendoza.=Procede manifestar á dicho funcionario, como contestación á su consul-

ta, que la prueba solicitada no es pertinente por no hallarse comprendida en el art. 552 del Código de Justicia militar, y, por consiguiente, pudiera servirse V. E. resolver la consulta en el sentido expuesto.=V. E., no obstante, acordará.»

Y habiendo resuelto de conformidad, acuerdo que no es pertinente la prueba solicitada.

Lo que comunico á usted á los efectos consiguientes.—Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 10 de Enero de 1910.—P. A.—El General Subinspector, Cortés.—Al Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital D. Vicente Llivina.

Remitiendo al Fiscal la causa de Trinidad Alted.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—Con esta fecha y á los fines prevenidos en el art. 562 del Código de Justicia militar, remito al Fiscal, Teniente Coronel del Regimiento de Caballería de Santiago, D. Julián Pérez, la causa que usted instruye contra Trinidad Alted.—Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 18 de Enero de 1910.—D. O. de S. E.—El General de E. M., Francisco Rodríguez.—Al Comandante Juez instructor de la Zona Reclutamiento núm. 27, D. Vicente Llivina.

Remitiendo al Juez instructor la causa de Trinidad Alted.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—Con esta fecha remito al Comandante Juez instructor de esa Zona, D. Julián Santa Coloma, la causa instruída contra Trinidad Alted y otros por el delito de rebelión, á quien nombro Fiscal por enfermedad del anterior.

Lo digo á usted para su conocimiento.—Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 22 de Enero de 1910.—D. O. de S. E.—El General de E. M., Francisco Rodríguez.—Al Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital D. Vicente Llivina.

Oficio.

Batallón de 2.ª Reserva núm. 63.—Fiscal.—Tengo el honor de pasar á mano de V. S. la causa instruída contra Trinidad Alted Fornet y otros, evacuado el escrito á que se refiere el art. 562 del Código de Justicia militar en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad judicial en escrito de 21 de los corrientes, que también se acompaña.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 25 de Enero de 1910. El Comandante Fiscal, Julián Santa Coloma.—Sr. Comandante Juez instructor de la Zona núm. 27 de esta capital, don Vicente Llivina Fernández.

Pase de la causa al Auditor para su dictamen.

Barcelona 30 de Diciembre de 1909.—Pase esta causa al Excmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región para su dictamen.

Barcelona 31 de Diciembre de 1909.—Por incompatibilidad del que suscribe, que ha desempeñado funciones fiscales, pase al Teniente Auditor de primera D. Rafael Santamarina para su dictamen.—P. A.—El Auditor de División, Francisco Pego.

Dictamen del Teniente Auditor por incompatibilidad del Auditor

Excmo. Sr.: El procesado Trinidad Alted Fornet, en la diligencia de lectura de cargos, alega la incompetencia de jurisdicción, por entender que la jurisdicción ordinaria es la que debe resolver este proceso.=El que suscribe entiende que debe ser negativamente resuelto este incidente, porque V. E., en decreto auditoriado de folio 947, dispuso, en conformidad con lo propuesto con el dictamen del Auditor fiscal en funciones de competencia, cuáles eran los hechos que debían pasar á la jurisdicción ordinaria, y decretó también que por ser de la competencia de la jurisdicción de Guerra se elevasen los autos á plenario contra los cuatro procesados, uno de los cuales, el Trinidad Alted y Fornet, que siguen

encartados en este procedimiento.=Desde aquella resolución de V. E., ningún dato se ha aportado á estos autos, y ninguna razón se alega que no hubiera sido tomada en consideración, y, por tanto, igual ha de ser ahora el acuerdo.=Practicadas las diligencias pedidas por los procesados, asistidos de sus defensores, y no habiendo solicitado nuevas pruebas el Fiscal, tiene el procedimiento estado para ser visto y fallado en Consejo de guerra ordinario de plaza, al cual deberá concurrir Asesor, que podrá serlo el Teniente Auditor de segunda D. Ramón de Viala.=Puede V. E. servirse decretar que no ha lugar á la excepción opuesta por el procesado Trinidad Alted, y autorizar la celebración del Consejo de guerra, previas acusación, defensas y demás trámites de ley.= V. E., no obstante, acordará. — Barcelona 14 de Enero de 1910.—Excmo. Sr.: Rafael Santamarina.

Acuerdo de no ha lugar á la excepción propuesta por Alted y de celebración del Consejo de guerra.

Barcelona 18 de Enero de 1910.—Conforme con el anterior dictamen, acuerdo no ha lugar á la excepción opuesta por el procesado Trinidad Alted, y autorizo la celebración, previo los trámites legales, del Consejo de guerra ordinario de plaza que ha de ver y fallar la presente causa, asistiendo como Asesor el Teniente Auditor de primera D. Ramón de Viala; para su cumplimiento y demás que se expresa, pase al Fiscal, Teniente Coronel del Regimiento Caballería de Santiago D. Julián Pérez de Lema, quien dentro del plazo prevenido en el párrafo 1.º del art. 562 del Código de Justicia militar la remitirá al Juez instructor, Comandante de la Zona de Reclutamiento núm. 27, D. Vicente Llivina.— Weyler.

Pase de la causa al Fiscal para que evacue el trámite de acusación.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª— Remito á usted la adjunta causa instruída contra Trinidad Alted y otros por el delito de rebelión, para que, como Fis-

cal que le nombro por enfermedad del anterior, proceda á á evacuar el trámite de acusación, y una vez efectuado, remitirá los autos directamente al Juez instructor.—Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 21 de Enero de 1910.—Weyler.—Al Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital D. Julián Santa Coloma.

Escrito de acusación del Fiscal.

D. Julián Santa Coloma Olimpo, Comandante del Batallón de segunda reserva, núm. 73, y Fiscal nombrado en este proceso al Consejo ordinario de plaza, tiene el honor de exponer, á los fines que determina el art. 562 del Código de Justicia militar:

La metódica exposición de los hechos que el caballero Juez instructor hace en su elocuente resumen de folios 939 al 943, facilita grandemente á este ministerio su misión, pues que á esa exposición de hechos ha de remitirse en gracia á la brevedad, y muy principalmente á la imposibilidad de narrar ni fundamentar hechos y consecuencias mejor que lo hace mi digno compañero el ilustrado Juez de este proceso, su meritísima labor de investigación, en cumplimiento de la orden recibida, no logra, es verdad, el fin propuesto, y al hacerlo constar así á folios 936, claramente se ve las causas origen de este incompleto resultado, á pesar de no haberse desaprovechado el menor indicio, la más ligera indicación de información ó prueba.

Pero si es incompleta en lo que se refiere al objetivo principal, no lo es para determinar las responsabilides que resultan á los procesados como consecuencia de las investigaciones practicadas, y que el Fiscal que tiene el honor de dirigirse al Consejo va á tratar solamente en los puntos, base y fundamento de la acusación.

Siguiendo en este escrito el mismo orden cronológico para los cuatro procesados que establece el caballero Juez en

su resumen, tenemos en primer lugar á Trinidad Alted Fornet, al cual se hace responsable como director del periódico *El Progreso* y por no haber podido señalar á los autores de los escritos denunciados «Los rumores de ayer» y «Remember», correspondientes á los días 25 y 26 de Julio, respectivamente, por lo que se le declara procesado y en prisión preventiva (folios 88 vuelto, 89 y 90). Posteriormente, señala en su declaración (folio 196 vuelto) como autor de los artículos citados al Diputado á Cortes D. Hermenegildo Giner de los Ríos; pero éste, en su declaración (folio 72), dice no es redactor y sí colaborador del periódico *El Progreso*, y que, no obstante ignorar quién sea el director del periódico, se hizo responsable de los artículos denunciados.

Claramente se ve después de lo expuesto que Trinidad Alted es el responsable legal de los artículos; y como en ellos, en «Remember», con el recuerdo evocado de 1835 se induce á ejecutar lo propio respecto á la quema de los conventos, con frases como «no quisieron soportar por más tiempo nuestros abuelos la dominación frailuna»; y en «Los rumores de ayer», al decir «..... que el pueblo aprecia la sangre de sus hijos y ama la integridad de la Nación y su progreso y adelanto hasta el punto que no consentirá que locas aventuras derramen la una, etc.», se induce, se excita á la rebelión, haciendo fermentar las pasiones que la produjeron, siendo ambos delitos conexos con tendencia á un mismo fin, la rebelión militar, hállase, por tanto, probada su delincuencia, comprendida en la causa 2.ª del art. 240 del Código de Justicia militar.

D. Emiliano Iglesias Ambrosio: Contra este procesado están las declaraciones de los testigos D. Juan Torroellas Plaja, D. Manuel Girondier Merla y D. José Oriol de Sentmenat, que manifiestan vieron en la mañana del martes un señor á quienes unos saludaban por Iglesias y otros por D. Emiliano

en la calle de San Pablo, donde se construía una barricada.

Negado por el procesado el hecho de haber estado en la barricada de la calle de San Pablo en la mañana del martes, se procedió á un reconocimiento en rueda de presos, resultando que el testigo Sr. Torroella señaló por tres veces á otro individuo, y los Sres. Sentmenat y Girondier señalaron al procesado, haciendo el último la salvedad de que no podía afirmar de una manera rotunda fuera el mismo que vió en la calle de San Pablo.

En la prueba del plenario, al ratificarse el testigo D. Juan Torroella, dice que en absoluto no puede precisar la hora en que vió al sujeto de referencia en la calle de San Pablo, pero que serían las once ó once y media. El testigo D. Manual Girondier, en su ratificación, dice vieron al sujeto á las doce próximamente, y D. José Oriol de Sentmenat señala también aproximadamente la hora de las once. Don Francisco Puig Alfonso dice que á las once estaba en el Ayuntamiento el procesado (folio 1.057 vuelto); D. Narciso Verdaguer, que al llegar al Ayuntamiento á las diez y media estaba allí el procesado (folio 1.058); D. Alfredo Ramoneda, que fué al Ayuntamiento de diez á once, encontrando allí al procesado (folio 1.058 vuelto); D. Juan Coll y Pujol y D. Trinidad Monegal no se ratifican, por hallarse enfermos (certificados de folios 1.059 y 1.061). La prueba testifical de la permanencia en el Ayuntamiento á la hora de las once del día de autos del procesado es concluyente: el sujeto que vieron los testigos señores Torroella, Girondier y Oriol de Sentmenat, no era, por tanto, D. Emiliano Iglesias, y en tal concepto, este Ministerio no duda en modificar la calificación de folio 1.015, por considerar al dicho procesado D. Emiliano Iglesias comprendido en la causa 6.ª del art. 532 del Código de Justicia militar, por falta de prueba.

Don Luis Zurdo Olivares, detenido en su domicilio por la

Guardia civil el 13 de Agosto por haberse tenido noticias de que había tomado parte en los sucesos, Juan Armadans y Antonio Gasset, á folios 403 y 404, declaran haber visto á Zurdo Olivares, entre otros que no conocen, en la calle de la Independencia con un arma larga colgada del hombro, é igual manifestación hacen los testigos Joaquín Beltrí, Francisco Fort, Juan Serra Corts (folios 703, 612 y 723), y Clemente Porta, á folios 724, declaran haber oído lo anterior, sin que se pueda determinar si el arma era de sistema Mauser. El testigo Luis Planaguerra (folio 462), declara que estando con su familia y algunos vecinos á eso de las diez de la noche del día 27 tomando el fresco en la calle, se asomó al balcón del segundo piso de la casa de al lado donde habita el procesado Zurdo Olivares, quien les increpó diciendo: «Hijos de malas madres, que no os acordáis de los que dan su sangre por la Patria», porque no tomaban parte en el movimiento, y que todos los catalanistas eran hijos de las casas que ardían, refiriéndose á las iglesias y conventos, diciéndoles á continuación: «Qué, ¿no me oís?, ¡retiráos!»; y como no lo hicieron, echó á la calle una olla con un líquido que no pudo saber lo que era, en vista de lo que dijo á su familia y vecinos que se retiraran, y cerró la puerta. El procesado, en sus declaraciones folios 495 y 764, confirma arrojó una olla de agua, si bien dice que no profirió tales frases.=Ratificados estos testigos en la prueba de plenario (excepción de Luis Planaguerra, que no es ratificado), todos se afirman en lo que tienen manifestado, diciendo Joaquín Beltrí, que cabe hubiera confundido un hombre con otro, pero cree que era el Sr. Zurdo el que llevaba el arma; y Antonio Gasset, que por la aglomeración de gente que había, pudo equivocarse al designar á Zurdo Olivares como portador del arma, y que tal vez fuera otro.=Probado que Luis Zurdo Olivares estuvo en el grupo y que iba armado, y habiendo él declarado que arrojó á sus vecinos el

puchero de agua, después de increparles con frases despectivas, el Fiscal sostiene la calificación respecto á este procesado, considerándole autor del delito de adhesión á la rebelión militar.

Juana Ardiaca Más, detenida en virtud de un atestado de la policía, acusada por varios vecinos de la calle de Roger de Flor de haber subido al terrado de la casa en donde entró diciendo: «¿Qué hacéis aquí los hombres?; si no tenéis armas, yo sé dónde las hay.»=Angela Santiago, la denunciante (folio 476), se ratifica en lo dicho, y añade que no sabe haya tomado parte en los sucesos la procesada.=José Fernández (folio 476 vuelto) manifiesta lo mismo; dice que no oyó que hablase de ningún Centro, y que en el barrio no salió ningún vecino porque todos tenían miedo.=Alejandro Joas (folio 489 vuelto) dice que la noche del 26 vió entrar á Juanita, sin darse cuenta de las palabras que dijo; que Juana es de un carácter alegre, ligero, sin formalidad ni aplomo, que la tienen por mujer ignorante y de temperamento lujurioso, y que al marcharse, porque no fuera sola, la acompañó hasta su casa.=Buenaventura Murrul dice (folio 494) que no estuvo en el terrado, pero sabe por una hija suya, de once años, que Juanita, al entrar, dirigiéndose á los hombres, dijo: «¿Qué hacéis aquí, no vais por armas?», á lo que nadie contestó, pues en toda la vecindad la tienen por una cabeza ligera, que no medita sus palabras.=Luis Utges Artigas dice ignora si tomó Juana Ardiaca parte en los sucesos.=Lorenza Carretero ratifica el atestado.=Ratificados en el plenario los testigos José Fernández (folio 1.038), Luis Utjes (folio 1.039) y Lorenza Carretero (folio 1.039 vuelto), el primero dice cree hizo la procesada la pregunta de ¿qué hacéis aquí los hombres? en serio, pero que no lo dió importancia por no creerla constitutiva de delito, y los dos últimos que creen lo dijo en broma porque lo hizo riendo, añadiendo la testigo que por eso los hombres ni la

contestaron.=Desvirtuados los cargos que por su dicho pudieran resultar á la procesada, en virtud de lo manifestado por los testigos en la prueba del plenario, el Fiscal modifica su calificación respecto á la misma, por considerar su caso comprendido en el art. 562, causa 6.ª, por falta de pruebas.=Como tengo manifestado en mi proposición, al determinar la responsabilidades que resultan á los procesados he buscado en la prueba testifical, por ser esa prueba la que nos brinda el proceso, la confirmación ó negación de la delincuencia, y dentro de cada declaración la afirmación principal que de ella ha de tenerse en consideración, sin dar mayor realce á alguna pequeña omisión, vacilación ó error que al puntualizar detalles el testigo, afanoso por demostrar su veracidad que ha jurado y acosado por la pregunta que le pide contestación inmediata pudiera haber cometido.=En consecuencia de lo expuesto, concluyo por el Rey (Q. D. G.) pidiendo al Consejo de Guerra se sirva condenar al procesado Trinidad Alted Fornet, como autor del delito de inducción á la rebelión militar, á la pena de seis años y un día de prisión mayor con suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho á sufragio el tiempo de la condena, siéndole de abono la mitad del tiempo de la prisión preventiva sufrida.=A Luis Zurdo Olivares, como autor del delito de «adhesión á la rebelión militar», á la pena de reclusión perpetua y accesoria de interdicción civil.=Y absolver libremente al procesado D. Emiliano Iglesias Ambrosio y á la procesada Juana Ardiaca Más, contra los que no aparece prueba bastante para declarar su culpabilidad.=Todo con arreglo á los artículos 240, causa 2.ª; 238, causa 2.ª; 562, causa 6.ª del Código de Justicia militar; 52 y 54 del Código penal ordinario y ley de 17 de Enero de 1901.=El Consejo, no obstante, fallará lo que estime más justo.—Barcelona 24 de Enero de 1910.—El Comandante, Julián Santa Coloma.

Citando á los defensores para que examinen la causa.

Diligencia.—En Barcelona, á 25 de Enero de 1910, el señor Juez instructor, en vista de ser más de uno los defensores que intervienen en esta causa, dispuso pasar oficio á los mismos comunicándoles que la presente causa se hallará de manifiesto en este Juzgado para su examen durante los días 27, 28 y 29 del actual.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plana.

Uniendo dos oficios en que manifiesta que estan ausentes los señores Villar y Busquets.

Diligencia.—En Barcelona, á 27 de Enero de 1910, el señor Juez instructor dispuso se uniesen á continuación un oficio que recibió del Sr. Coronel de la Zona de Reclutamiento y Reserva de esta capital, núm. 27, manifestando que el Capitán de la misma D. Isaac Villar Moreno se halla ausente de esta plaza por haber marchado á Madrid para desempeñar el cargo de defensor ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina; y otro oficio del Sr. Coronel Jefe de la Comandancia de Artillería de esta plaza manifestando que el primer Teniente de dicho Cuerpo D. Luis Busquets Codina marchó á Figueras con objeto de hacerse cargo del destacamento de la referida Comandancia en aquella plaza y por tiempo indefinido.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Remitiendo los oficios á que se refiere la anterior diligencia.

Diligencia.—En Barcelona, á 27 de Enero de 1910, el señor Juez instructor, en vista de cuanto se manifiesta en los folios á que se refiere la diligencia que antecede, dirigió atento oficio á la Autoridad judicial dándole conocimiento de que el defensor del procesado Emiliano Iglesias, Capitán de la Zona de Reclutamiento núm. 27, D. Isaac Villar, se halla ejerciendo el cargo de defensor ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ignorándose cuándo regresará á esta plaza; y otra comunicación á la propia Autoridad participándole que el primer Teniente de la Comandancia de Artillería de esta plaza, D. Luis Busquets, defensor del procesado Trinidad

Alted, se halla en la actualidad desempeñando el cargo de Comandante del destacamento de Artillería en la plaza de Figueras, solicitando en ambos escritos de la repetida Autoridad la resolución que estime procedente.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Zona de Reclutamiento y reserva de Barcelona.—Consecuente á su atento escrito de 25 del actual, en que interesaba la presentación en ese Juzgado del Capitán de esta Zona don Isaac Villar Moreno, tengo la distinción de participar á V. S. que dicho Oficial marchó á Madrid el día 16 del pasado Diciembre con el fin de desempeñar el cargo de defensor ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ignorándose cuándo regresará.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 26 de Enero de 1910.—El Coronel, José Sánchez Rabasa.—Sr. Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina Fernández.

Comandancia de Artillería de Barcelona.—Consecuente á su atento oficio, fecha de ayer, tengo el gusto de manifestar usted que el primer Teniente de esta Comandancia D. Luis Busquets y Codina marchó á Figueras en 20 del actual, con objeto de hacerse cargo del destacamento de esta Comandancia en aquella plaza, por tiempo indefinido.—Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 27 de Enero de 1910.—El Coronel, Joaquín Ramos.—Sr. Comandante Juez instructor de la Zona núm. 27, D. Vicente Llivina.

Capitanía general de la 4.ª Región.—En contestación á su escrito de 27 del próximo pasado, pongo en su conocimiento que con esta fecha dispongo que el defensor, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de esta plaza, D. Luis Busquets Codina, venga de Figueras para que se le presente á los

Participando haber ordenado á D. Luis Busquets que comparezca en esta causa.

efectos del art. 563 del Código de Justicia militar, significándole que cuantas veces necesite su comparecencia lo interese de mi Autoridad.—Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 7 de Febrero de 1910.—De orden de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., accidental, José María de Olagués Feliú.—Al Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital número 27, D. Vicente Llivina.

Participando haber ordenado que comparezca en esta causa don Isaac Villar.

Capitanía general de la 4.ª Región.—En contestación á su escrito de 27 del anterior, manifiesto á usted que con esta fecha intereso del Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina que disponga regrese lo antes posible el defensor, Capitán de la Zona de Reclutamiento y reemplazo, D. Isaac Villar Moreno.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 7 Febrero de 1910.—De orden de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., accidental, José María de Olagués Feliú. — Al Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital D. Vicente Llivina.

Uniendo dos oficios.

Diligencia.—En Barcelona, á 8 de Febrero de 1910, el señor Juez instructor dispuso se unieran anteriormente á folios y 1.082 y siguientes, dos oficios que recibió de la Autoridad de la Región contestando á los que le fueron dirigidos por este Juzgado, según la diligencia que antecede.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Haciendo constar que se ha presentado D. Luis Busquets y se ha puesto á su disposición la causa para que presentara el alegato de defensa.

Diligencia.—En Barcelona, á 11 de Febrero de 1910, el Sr. Juez instructor acordó se hiciera constar habérsele presentado en este día el primer Teniente, defensor, D. Luis Busquets, á quien notificó dicho señor quedaba á su disposición la presente causa durante el mismo día y el siguiente en este Juzgado, á fin de que pueda tomar las notas que le convengan para formular el correspondiente alegato de defensa.

Y para que conste, se pone por diligencia, que firmo con el Sr. Juez instructor y presente Secretario que certifico.—Luis Busquets.—Vicente Llivina Fernández.—José de la Plaza.

Diligencia.—En Barcelona, á 16 de Febrero de 1910, el señor Juez instructor recibió un oficio de la Autoridad judicial participándole haber sido desestimada la instancia que, en solicitud de su libertad provisional, había promovido á dicha Autoridad el procesado Luis Zurdo Olivares, cuyo documento dispuso dicho Sr. Juez fuese unido á continuación.—Llivina. Conste y certifico.—José de la Plaza.

Uniendo el oficio en que se participa haberse desestimado la instancia de Zurdo solicitando la libertad provisional.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª En vista de la instancia que ha promovido á mi Autoridad el paisano procesado Luis Zurdo Olivares, solicitando se le conceda la libertad provisional, he resuelto desestimar dicha petición, por no ser posible acceder á lo que el recurrente solicita, dado el estado actual en que se hallan las actuaciones.

Desestimando la instancia de Zurdo en solicitud de libertad provisional.

Lo digo á V. S. á sus efectos y para notificación al interesado.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 14 de Febrero de 1910.—Weyler.—Sr. Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital Vicente Llivina.

Notificación.—En Barcelona, á 16 de Febrero de 1910, constituido el Sr. Juez instructor en la Prisión Celular de esta ciudad, y con asistencia de mí el Secretario, hizo comparecer al procesado Luis Zurdo Olivares, á quien le fué notificada, por lectura íntegra que le di yo el Secretario, la resolución de la Autoridad judicial, por la que le ha sido desestimada la instancia promovida según el oficio obrante al folio anterior, en solicitud de su libertad provisional, manifestando el referido encartado quedar enterado y notificado.

Notificando á Luis Zurdo Olivares la anterior resolución.

Y para que conste firma con el Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—Luis Zurdo Olivares.—José de la Plaza.

Uniendo el oficio en que se manifiesta que el defensor Sr. Villar termina su comisión el día 14 del corriente.

Diligencia.—En Barcelona, á 16 de Febrero de 1910, el Sr. Juez instructor recibió un oficio de la Capitanía general de la Región manifestándole que, según participa el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el defensor, Capitán de la Zona de esta capital, don Isaac Villar Moreno, terminaba su comisión el día 14 del corriente mes, para cuya fecha estaba señalada la vista de la causa en la que tenía que actuar como defensor, cuyo documento dispuso se uniese á continuación. — Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Oficio á que se refiere la anterior diligencia.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—Como continuación á mi escrito de 7 del actual, pongo en su conocimiento que, según me participa el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el defensor, Capitán de la Zona de esta capital, D. Isaac Villar Moreno, terminaba su comisión ayer 14, para cuya fecha estaba señalada la vista de la causa en la que tenía que actuar como defensor.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 15 de Febrero de 1910.—De orden de S. E.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, accidental, José María de Olagués Feliú.—Señor Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital don Vicente Llivina.

Haciendo constar haberse presentado el defensor Sr. Villar y puesto á su disposición la causa.

Diligencia.—En Barcelona, á 18 de Febrero de 1910, el señor Juez instructor acordó se hiciera constar habérsele presentado en este día el Capitán defensor D. Isaac Villar Moreno, á quien notificó dicho señor quedaba á su disposición la presente causa durante los días 19 y 20 en este Juzgado, á

fin de que pueda tomar las notas que le convengan para formular el correspondiente alegato de defensa. Y para que conste se pone por diligencia, que firmó con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Isaac Villar. Vicente Llivina Fernández.—José de la Plaza.

Diligencia.—En Barcelona, á 20 de Febrero de 1910, el señor Juez instructor dirigió al Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza el siguiente oficio: «Excmo. Sr.: Habiendo acordado la Autoridad judicial de la Región, por decreto auditoriado, fecha 18 de Enero último, sea vista y fallada, en Consejo de guerra ordinario de plaza, la causa instruída por el Juez que suscribe contra los procesados paisanos Luis Zurdo Olivares, Emiliano Iglesias Ambrosio, Trinidad Alted Fornet y Juana Ardiaca Más, acusados del delito de rebelión; en cuyo proceso habrán de ejercer las funciones fiscales el Comandante de esta Zona de Reclutamiento, D. Julián Santa Coloma Olimpo; las de Asesor, el Teniente Auditor de 2.ª, D. Ramón de Viala Ayguavives, y las de defensores, los Capitanes D. José Roca Navarra, del 4.º Regimiento mixto de Ingenieros; D. Isaac Villar Moreno y D. Ramón López Domenech, de la citada Zona de Reclutamiento, núm. 27, y Primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Barcelona, D. Luis Busquets Codina; ruego á V. E. se digne designar el local, día y hora en que haya de celebrarse dicho Consejo, participando con la oportuna antelación á este Juzgado, cuya residencia se expresa al margen, los nombres del Presidente y Vocales que deberán componerlo, á los fines del art. 568 del Código de Justicia militar.—Dios, etc.»—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Solicitando se designe local, día y hora para celebrar el Consejo de Guerra.

Diligencia.—En Barcelona, á 23 de Febrero de 1910, siendo las nueve de la noche, el Sr. Juez instructor recibió un oficio de la Autoridad judicial, por el que ordena sea puesto

Uniendo el oficio ordenando sea puesto en libertad provisional Zurdo.

en libertad provisional el porcesado en prisión preventiva, Luis Zurdo Olivares, cuyo oficio dispuso el Sr. Juez se uniera á continuación.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Oficio al Director de la Prisión Celular para que ponga en libertad provisional á Zurdo.

Diligencia.—En Barcelona, á 23 de Febrero de 1910, en vista de lo ordenado por la Autoridad judicial en oficio á que se refiere la anterior diligencia, el Sr. Juez instructor dirigió al Sr. Director de la Prisión Celular de esta ciudad, sin pérdida de tiempo, el siguiente escrito: «Habiendo acordado la Autoridad judicial de la Región la libertad provisional del paisano Luis Zurdo Olivares, recluso en ese Establecimiento de su digno cargo, y á mi disposición, como encartado en la causa que contra el mismo y otros instruyo por el delito de rebelión, espero merecer de V. S. se sirva dar inmediato cumplimiento á lo dispuesto por dicha Autoridad y comunicarlo así á este Juzgado, cuya residencia se expresa al margen, para la debida constancia en las actuaciones. Dios, etcétera.»—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Ordenando se ponga en libertad provisional á los procesados.

Comunicación de la Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—A reserva de lo que en su día se resuelva respecto á la aplicación del Real decreto de indulto concedido últimamente por S. M., y con el fin de no dilatar la detención que sufren los procesados hasta tanto no se dicten por el Ministerio de la Guerra las instrucciones para su aplicación, he resuelto sean puestos en libertad provisional los procesados en la causa que usted instruye contra Trinidad Alted y otros, sirviéndose dar con toda urgencia las órdenes para su inmediato cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 23 de Febrero de 1910.—Weyler.—Sr. Comandante Juez instructor de la Zona de Reclutamiento núm. 27, D. Vicente Llivina.

Prisión Celular de Barcelona.—Dirección.—Núm. 996.— Cumpliendo lo interesado por V. S., hoy ha sido puesto en libertad el paisano D. Luis Zurdo Olivares, que se encontraba á su disposición en este Establecimiento, al que se le ha hecho saber se presente ante ese Juzgado mañana á las diez.

Participando haber sido puesto en libertad Zurdo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 23 de Febrero de 1910.—Hay una firma ilegible.—Sr. D. Vicente Llivina, Comandante Juez instructor (Canuda, números 17 y 19).

Diligencia.—En Barcelona, á 25 de Febrero de 1910, el señor Juez instructor recibió un oficio del Sr. Director de la Prisión Celular de esta ciudad participándole haber sido puesto en libertad el procesado Luis Zurdo Olivares, cuyo oficio dispuso se uniese al folio anterior.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Oficio á que se refiere la anterior diligencia.

Diligencia.—En Barcelona, á 25 de Febrero de 1910, ante el Sr. Juez instructor, asistido de mí el Secretario, compareció el procesado Luis Zurdo Olivares, á quien dicho señor dispuso le fuese notificada la resolución de la Autoridad judicial, contenida en el oficio obrante al folio 1.089 de estas actuaciones; lo que se efectuó por medio de lectura íntegra de dicho documento que le dió el infrascrito Secretario, quedando así enterado y notificado de habérsele concedido su libertad provisional. Al propio tiempo le enteró el Sr. Juez de la obligación que tiene de permanecer en esta plaza hasta la terminación de esta causa, y de presentarse en este Juzgado todos los sábados á las veinte, avisando al mismo de cualquier cambio de domicilio que efectúe; todo ello con arreglo á lo prevenido en el Código de Justicia militar. Y para que conste, se pone por diligencia que firma el referido procesado con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Luis Zurdo Olivares.—Vicente Llivina.—José de la Plaza.

Notificando al procesado Zurdo haberse acordado su libertad provisional.

Uniendo un oficio.

Diligencia.—En Barcelona, á 1.º de Marzo de 1910, el señor Juez instructor recibió un oficio de la Autoridad judicial dándole traslado de otro dirigido al Sr. Director de la Prisión Celular de esta capital, comunicándole que el paisano Luis Zurdo Olivares se halla únicamente á disposición de este Juzgado por lo que se refiere á la jurisdicción militar; cuyo oficio dispuso se uniese á continuación. — Llivina.— Conste y certifico.—José de la Plaza.

Acusando recibo de un oficio con la designación de los que deban componer el Consejo de Guerra y local, día y hora para su celebración.

Diligencia.—En Barcelona, á 1.º de Marzo de 1910, el señor Juez instructor recibió un oficio del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, de esta fecha, en el que se dispone que el Consejo de Guerra solicitado se celebre en la Sala de Justicia del cuartel Roger de Lauria (Sicilia, núm. 22, principal), el día 4 del actual, á las nueve; debiendo componer dicho Consejo los que en la orden de la plaza de este día se expresan, y dispuso se uniese á continuación y se citase a Fiscal, Asesor y defensores para que en dicho día y hora se hallen en el local designado, á fin de asistir á la vista. A la vez dispuso se hagan las citaciones necesarias para la práctica de la prueba ante el Consejo, ó sea las de todos los testigos ratificados en el período de plenario; y que se notifiquen á los procesados los nombres del Presidente, Vocales y Asesor, á los efectos de los artículos 362 y siguientes del Código de Justicia militar.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Participando que Luis Zurdo se encuentra preso únicamente á las resultas de esta causa.

Comunicación de la Capitanía general de la 4.ª Región.— E. M.—Con esta fecha digo al Sr. Director de la Prisión Celular de esta capital lo siguiente: «El paisano detenido en ese Establecimiento Luis Zurdo Olivares se encuentra únicamente preso á disposición del Comandante de Infantería Juez instructor D. Vicente Llivina, por lo que á la jurisdicción

militar se refiere, á las resultas del proceso seguido contra los principales autores y organizadores de los sucesos ocurridos en esta capital durante la última semana del pasado Julio, habiendo cesado de estarlo á la de otros Juzgados militares.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y oportunos efectos.»—Lo que traslado á V. S. para el suyo y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 28 de Febrero de 1910.—Weyler.=Sr. Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital D. Vicente Llivina.

Dando cuenta de la hora y sitio en que ha de celebrarse el Consejo de Guerra.

Subinspección de las tropas de la 4.ª Región y Gobierno militar de Barcelona.—Sección 1.ª—Orden de la plaza del día 1.º de Marzo de 1910.—El día 4 del mes actual se reunirá, á las nueve horas, en la Sala de Justicia de esta capital, Sicilia, 22, principal, el Consejo de guerra ordinario de plaza, que ha de ver y fallar la causa instruída por el Comandante de Infantería Juez instructor D. Vicente Llivina Fernández, contra el paisano Luis Zurdo Olivares y tres más, por el delito de rebelión. Presidirá el acto el Teniente Coronel del Regimiento de Infantería Vergara, D. Francisco Valdés Mazden, asistiendo como Vocales los Capitanes D. José Olalla, Ferrando de Dragones de Numancia; D. Víctor Serra March, de la Comandancia de Artillería; D. José Mar y Xiqués y D. Federico de Miguel Lacont, ambos del Parque de Artillería; D. Ramón Trinchán Quintana, de Infantería de Aragón, y D. José Sanz Forcada, de la Comandancia de Ingenieros. Y como suplentes don José García Salvador y D. Miguel Villarrasa Juliá, de Cazadores de Barcelona y Comandancia de Ingenieros, respectivamente. Desempeña las funciones fiscales el Comandante de la Zona de esta capital, núm. 27, D. Julián Santa Coloma Olimpo; las de Asesor, el Teniente Auditor de segunda clase don Ramón de Viala Ayguavives, y los defensores los Capitanes D. José Roca Navarro, del 4.º Regimiento de Ingenieros; don

Isaac Villar Moreno y D. Ramón López Domenech, ambos de la citada Zona núm. 27, y el primer Teniente de la Comandancia de Artillería D. Luis Busquet Codina.=Se cita á todos los Sres. Oficiales francos de servicio para que asistan al mencionado acto.—El General Gobernador, Mackena.—Rubricado y sellado.—Es copia.—El Coronel Secretario.—Hay una firma ilegible.—Sr. Comandante Juez instructor de la Capitanía general D. Vicente Llivina Fernández.

Haciendo saber al procesado Trinidad Alted los nombres de los que componen el Consejo de Guerra y el día y hora de su celebración.

Diligencia.—En Barcelona, á 2 de Marzo de 1910, comparece el acusado Trinidad Alted Fornet, asistido de su Defensor, ante el Sr. Juez instructor y presente el Secretario, para hacerle saber que el día 4 del actual, á las nueve, tendrá lugar en la Sala de Justicia del cuartel de Roger de Lauria, Sicilia, núm. 22, pral., la celebración del Consejo de guerra ordinario de plaza que ha de ver y fallar la presente causa, dándole conocimiento de los nombres del Presidente y Vocales que lo compondrán; lo cual verificado, dicho procesado manifestó haberse enterado y no tener nada que oponer. Y para que conste, lo firma con su defensor, el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.—Trinidad Alted.—Luis Busquet.—Vicente Llivina Fernández.—José de la Plaza.

Disponiendo se traslade á Barcelona el Sr. Busquets.

Diligencia.—En Barcelona, á 2 de Marzo de 1910, el señor Juez instructor dirigió á la Autoridad judicial el siguiente oficio: «Excmo. Sr.: Consecuente á lo que se sirvió ordenarme en su superior comunicación de fecha 7 del anterior, Sección 4.ª, y habiéndose señalado el día 4 del actual para la vista y fallo en Consejo de guerra ordinario de plaza de la causa instruída contra el paisano Luis Zurdo Olivares y otros, por rebelión, ruego á V. E. se digne disponer se traslade con urgencia á esta capital el defensor de uno de los encartados en dicho procedimiento, primer Teniente de la Comandancia

de Artillería de Barcelona, destacado en la actualidad en Figueras, D. Luis Busquet Codina, á fin de que pueda asistir al referido acto.—Dios, etc.»—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Diligencia.—En Barcelona, á 2 de Marzo de 1910, comparece el acusado Emiliano Iglesias Ambrosio, asistido de su defensor, ante el Sr. Juez instructor y presente Secretario, para hacerle saber que el día 4 del actual, á las nueve, tendrá lugar en la Sala de Justicia del cuartel de Roger de Lauria, Sicilia, núm. 22, principal, la celebración del Consejo de guerra ordinario de plaza que ha de ver y fallar la presente causa, dándole conocimiento de los nombres del Presidente y Vocales que lo compondrán; lo cual verificado, dicho procesado manifestó haberse enterado y no tener nada que oponer. Y para que conste, lo firma con su defensor, el Sr. Juez instructor y conmigo el Secretario, de que certifico.—Emiliano Iglesias.—Isaac Villar.—Vicente Llivina Fernández.—José de la Plaza.

Haciendo saber al procesado Emiliano Iglesias los nombres de los que componen el Consejo de Guerra y el día y hora de su celebración.

Diligencia.—En Barcelona, á 2 de Marzo de 1910, comparece el acusado Luiz Zurdo Olivares, asistido de su Defensor, ante el Sr. Juez instructor y presente Secretario, para hacerle saber que el día 4 del actual, á las nueve, tendrá lugar en la Sala de Justicia del cuartel de Roger de Lauria, Sicilia, núm. 22, principal, la celebración del Consejo de guerra ordinario de plaza que ha de ver y fallar la presente causa, dándole conocimiento de los nombres del Presidente y Vocales que lo compondrán; lo cual verificado, dicho procesado manifestó haberse enterado y no tener nada que oponer. Y para que conste, lo firma con su defensor, el señor Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.—Luis Zurdo Olivares.—José Roca.—Vicente Llivina Fernández.—José de la Plaza.

Haciendo saber al procesado Luis Zurdo Olivares los nombres de los que componen el Consejo de Guerra y el día y hora de su celebración.

Haciendo saber á la procesada Juana Ardiaca los nombres de los que componen el Consejo de Guerra y el día y hora de su celebración.

Diligencia.—En Barcelona, á 2 de Marzo de 1910, comparece la acusada Juana Ardiaca Más, asistida de su Defensor, ante el Sr. Juez instructor y presente Secretario, para hacerle saber que el día 4 del actual, á las nueve, tendrá lugar en la Sala de Justicia del cuartel de Roger de Lauria, Sicilia, número 22, principal, la celebración del Consejo de guerra ordinario de plaza que ha de ver y fallar la presente causa, dándole conocimiento de los nombres del Presidente y Vocales que lo compondrán; lo cual verificado, dicha procesada manifestó haberse enterado y no tener nada que oponer. Y para que conste, se pone por diligencia, que no firma dicha procesada por no saber, haciéndolo su defensor con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.—Ramón López.—Vicente Llivina Fernández.—José de la Plaza.

Uniendo certificados médicos y un oficio.

Diligencia.—En Barcelona, á 3 de Marzo de 1910, el señor Juez instructor dispuso se uniesen á continuación dos certificados médicos en los que se acredita no serles posible comparecer al Consejo de guerra, por hallarse enfermos, los testigos D. Manuel Girandier y D. Narciso Verdaguer Callís, así como el testigo Pedro Comas Serra por igual motivo , é igualmente el testigo D. Juan Torroella Plajá, por no residir en la actualidad en esta capital, según manifestación firmada por el portero de la casa en que venía habitando dicho testigo é ignorarse el punto adonde se haya trasladado.—Llivina.—Conste y certifico, José de la Plaza.

Certificación.—Don Abilio Saldaña y Villar, Licenciado en Medicina y Cirugía, Médico militar retirado, etc., etc., certifico: Que desde hace quince días presto asistencia médica á D. Manuel Girandier, el cual, así como dos de sus hijos, han sufrido infección grippal, febril, con preferentes determinismos torácicos.=Aunque se halla ya dicho señor en conva-

lecencia, no lo creo en condiciones de salir de su domicilio, dada la tenacidad de la dicha dolencia y su marcada tendencia á la recaída. Á los oportunos efectos da la presente en Barcelona á 3 Marzo de 1910.—Licenciado Abil'o Saldaña.—Patente 6.ª—P. O. 106.

Certificación.—El infrascrito, Médico-cirujano, con patente de tercera clase núm. 603, certifica: Que D. Narciso Verdaguer Callís, de cuarenta y seis años, casado, Abogado y vecino de esta ciudad, calle Montesión, núm. 3 bis, principal, viene padeciendo una infección grippal que le imposibilita de momento para todo trabajo físico é intelectual.=Y para que conste donde convenga, y á petición del interesado, libro el presente certificado en Barcelona á 3 de Marzo de 1910.—José Giró Sardall.

Certificación.—El infrascrito, Médico honorario agregado á la Clínica de operaciones de esta Facultad de Medicina, certifico: Que el enfermo D. Pedro Comas Serra, guardia municipal, se encuentra convaleciente, no pudiendo salir aún á la calle, de una gástrica.=Y para que conste, firmo la presente en Barcelona á 3 de Marzo de 1910.—Miguel Sánchez.—Patente 429.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Barcelona, núm. 27. Juzgado de instrucción.—De orden del Excmo. Sr. Juez instructor Comandante D. Vicente Llivina se servirá usted comparecer el día 4, á las 8,45, en el edificio Roger de Lauria, Sala de Justicia, sito calle de Sicilia, núm. 22, principal, con el fin de asistir al Consejo de guerra que se celebrará contra Luis Zurdo Olivares y otros.—Barcelona 1.º de Marzo de 1910. El sargento Secretario, José de la Plaza.—Enterado.—El testigo.—*Nota.*—Según manifiesta la portera, hace un mes se

trasladó el testigo fuera de la capital, ignorando el punto, con su familia y muebles.—Francisco Vicente.—Sr. D. Juan Torroella Plajá.—Córcega, 236, entresuelo.

Terminación de esta segunda pieza de la causa y apertura de la tercera.

Diligencia.—En Barcelona, á 4 de Marzo de 1910, yo el Secretario de la presente causa, en vista del considerable volumen que alcanza lo actuado hasta hoy, procedí á la formación de la tercera pieza que da principio en el siguiente folio, que es 1.102, por terminar la presente pieza en el 1.101, con arreglo á lo mandado en la segunda parte del núm. 2.° del artículo 377 del Código de Justicia militar.—Y para que así conste, lo pongo por diligencia, que firmo en Barcelona, fecha *ut supra.*—José de la Plaza.

Á continuación obra unido á la causa un folleto conteniendo las disposiciones dictadas para la organización, régimen y servicio de la Policía gubernativa de las provincias de Barcelona y Gerona, de la frontera francesa, del Campo de Gibraltar y de la Sección de Investigaciones del Gobierno civil de Madrid, ó sea el Real decreto orgánico de 22 de Marzo de 1906, el Reglamento para el régimen y servicio de la Policía gubernativa creada por Real decreto de 22 de Enero de 1906 y los artículos del Reglamento de 4 de Mayo de 1905, aplicables al personal á que se refieren las anteriores disposiciones y al Cuerpo de Seguridad de Barcelona.



VI

Consejo de guerra.—Defensas.—Dictamen del Auditor.—Celebración del Consejo.—Sentencia.

Apertura de la tercera pieza de esta causa.

Diligencia.—En Barcelona, á 4 de Marzo de 1910, yo el Secretario procedí á la formación de la tercera pieza de la presente causa que da principio en este folio, por las razones expuestas en la diligencia del folio anterior con que se cerró la segunda pieza de la misma en el folio 1.101, con arreglo á lo mandado en la segunda parte del núm. 2.º del artículo 377 del Código de Justicia militar vigente. Y para que así conste, lo pongo por diligencia que firmo en Barcelona, fecha *ut supra.*—José de la Plaza.

ESCRITO DE DEFENSA DE EMILIANO IGLESIAS

D. Juan Villar y Moreno, Capitán de la Zona 27 y defensor en esta causa de D. Emiliano Iglesias, al Consejo, con el debido respeto, tiene el honor de exponer:

Si la única misión de esta defensa fuera hacer patente la inocencia legal de mi defendido y la imposibilidad, por lo tanto, de aplicarle sanción alguna por los delitos que se le imputan, mi labor podría considerarse terminada, gracias á la minuciosa y bien entendida que ha realizado el Sr. Juez, y en vista del discreto escrito de acusación del Sr. Fiscal,

que al pedir la absolución, separándose de la calificación hecha por su antecesor, patentiza la nulidad de valor legal de la prueba y con ello la inculpabilidad de mi defendido.

Hago estos elogios á sus trabajos respectivos con sumo gusto, congratulándome de que de modo tan perfecto haya realizado sus delicadas misiones.

Desgraciadamente para mí, mi trabajo no ha de tener sólo el alcance indicado, pues es preciso que lleve el convencimiento de su inocencia absoluta, no sólo al ánimo de los Jueces, sino al de sus mismos enemigos, destruyendo toda suspicacia dondequiera que ésta pudiera anidar, haciendo patente la enorme injusticia de su prisión preventiva durante tantos meses, merced á las viles y calumniosas denuncias de sus enemigos políticos, con el consiguiente atropello de sus derechos, posible daño en el concepto público y perjuicio en sus intereses, desatendidos en tan largo lapso de tiempo.

Preciso es también que, en el examen de sus causas, deje al descubierto los procedimientos, tendencias é interesados en su perjucio, pues si D. Emiliano Iglesias, mi defendido, con magnanimidad que le honra, puede perdonar, como agraviado, á los que le infirieron la ofensa y causaron el daño, yo, representante, como defensor de la justicia, no puedo hacerlo; que ésta, aunque con una mano recate las lágrimas que le arranquen las pasiones humanas, tiene por deber que esgrimir con la otra, imparcial y severa, el látigo que flageló las espaldas del delincuente, poner al descubierto las llagas y aplicar el cauterio; sólo así puede neutralizar los efectos del infecto virus de la calumnia, el anónimo y la malevolencia, y, al exponer á la vergüenza de la sociedad tan repugnantes lacras, evitar la propagación de sus efectos y atajar la infección con la ejemplaridad.

Por eso, al comparar la magnitud de mi empeño con la

insuficiencia de mis fuerzas, os pido benevolente atención, recordándoos que ni el Código me permite rehusar este deber, ni mi condición de soldado retroceder ante ninguna dificultad sin emplear todas mis fuerzas en su vencimiento; y así, apretando en mi mano mi nombramiento de defensor, como en la suya, nerviosa y membruda, oprimiría el Cid la espada de Mudarra el castellano, cual él dijo medroso antes de acometer mi deber: Bien sé que te correrás=de verte agora en mi mano,=mas no te podrás correr=de volver atrás un paso.

No es de nuestra incumbencia analizar las causas y desarrollo de los sucesos de Julio; de ellos ha tratado la prensa con harta extensión, tanto en libros como en periódicos, y hallando la media aritmética de los comentarios hechos por la de opuestas ideas, puede el pensador aproximarse á la verdad, si no alcanzarla, y darse cuenta de cómo una mala página de nuestra historia puede haberse escrito en colaboración por los que rugían en mitins destemplados satisfacción á sus miserias y venganza á sus agravios, y por los que susurraban en los confesionarios la siempre hermosa y jamás entendida Oración del huerto: «Perdónanos nuestras deudas como nosotros perdonamos á nuestros deudores».

Pero hoy que el tiempo realizó ya su constante obra como sedante de pasiones y sentimientos, y que el ambiente se halla más purificado de ellas por vientos de reflexión y de conciencia, no hay nadie seguramente que, no usurpando los dictados de sensato y discreto, pueda creer que la organización, dirección y desarrollo de aquellos sucesos pueda achacarse al partido en que milita y tiene personalidad mi defendido.

Iniciados con una impremeditada campaña contra la guerra, á que pudo dar origen errores de forma, que maliciosa ignorancia de multitudes tomó como de fondo, su generación fué espontánea, y la explosión de venganzas, represalias,

odios y pasiones la aprovechó como válvula. Por lo demás, á nadie que conozca la historia y en ella haya inquirido la iniciación y alcance de cada una de esas convulsiones de los pueblos que llaman motines y revoluciones le puede chocar mi aserto del párrafo anterior. Pocos han sido los organizados *à priori* en todo su desarrollo y verdadera tendencia; casi todos han tenido por causa determinante un motivo fútil, y en todos el punto de llegada no fué previsto por los iniciadores del movimiento con matemática fijeza. Un motín, en fin, es la rotura de una esclusa; energía potencial, la enorme masa de agua; causa determinante, tal vez un granillo de arena, pero al saltar en arrollador torrente, deriva siguiendo las sinuosidades del terreno y sin producir trabajo de no haber sido encauzado.

Por esto nadie puede creer que los hechos de aquella semana pudieran ser realizados por un partido numeroso, disciplinado y poderoso, cuya vitalidad y potencia era de todos conocida y de sus enemigos temida y odiada, ni dirigido por sus jefes, acreditados como organizadores de masas y directores de movimientos.

Examinad los hechos, y se os alcanzará que habría de calificarlos de desastre, si en ellos hubiera habido una cabeza que para realizarlo hubiera contado con los elementos que ellos contaban en cantidad y calidad.

Dicho movimiento fué, pues, en sus principios eminentemente popular, como protesta contra la guerra; fué ampliado y recibió carácter de motín por la razón interna de su propio desarrollo, y modificóse por la intromisión del hampa, que agregó miles de esas desgraciadas larvas del bajo fondo, que, como dice Hugo, tienen dos madres, ambas madrastras: la ignorancia y la miseria.

¿Que á esos heterogéneos elementos pudieran unirse algunos exaltados ó ilusos que interpretaran mal la tendencia y

midieran peor la finalidad? No lo niego; pero del hecho aislado del partidario no puede ser responsable el jefe, que no le dió órdenes.

Corroborando lo expuesto, ved que entre los detenidos existían ejemplares de todas las ideas y representantes de todos los partidos. Vosotros, que quizá, como yo, intervinisteis, ya como Jueces, ya como defensores, en atestados, diligencias, causas y Consejos, habréis visto solidarios como Baró, uno de los fusilados; radicales, carlistas, anarquistas y hasta algunos religiosos y sacerdotes, y, en proporción numerosa, multitud de desdichados procedentes de las casas de dormir, á quienes detuvo en redada la Policía y que preventivamente pasaron algunos días en Montjuich. Esa heterogeneidad afirma la de la masa, que, de haber sido homogéneamente republicana, hubiera dado un homogéneo resultado de detenciones de republicanos, con una proporción natural de merodeadores agregados, pero con exclusión de los demás enunciados.

¿Por qué, pues, ha sido denunciado y procesado D. Emiliano Iglesias?

La Justicia puede, como aspiración y virtud individual, descender de los altares y, según la vocinglera historia, encanallarse y prostituirse si del brazo de la política se arriesga entre las luchas sociales.

Y en el caso que habéis de juzgar, algunos que debieran tener por guía de sus actos la justicia, puesto que de ello alardean, dejáronla á sus espaldas abandonada en el fango de sus pasiones, y, ya sin guía, osaron acusar sin pruebas, calumniar como arma de partido, denunciar para saciar venganzas, y usar del anónimo, esa arma de rufianes que corta por los dos filos, pues puede causar la muerte del acusado, pero de fijo mata la honra del que la empuña.

Y en sus golpes inciertos de asesinos no amargaron sólo

el pecho del enemigo político cuyo partido querían aniquilar, sino que se escurrieron apuntando á Jueces y particulares cuya honra no alcanzaron á ver por estar por encima de su razón y, seguramente, de sus hábitos.

El ambiente y la ocasión eran que ni de perlas para dar un golpe de muerte á un partido que les estorbaba, incapacitando á sus jefes, deshonrando una idea y persiguiendo á los adeptos. ¿Que para ello era preciso cegar la justicia, atropellar el derecho, faltar á la verdad y concitar las pasiones? ¡Qué importa! La política no puede tener conciencia ni entrañas.

Y con estas tendencias, con absoluta ausencia de pruebas, pero no de intenciones malas, la prensa partidaria, la que no estaba amordazada, porque representaba el orden, ciertos partidos de gente seria y religiosa, *la gent de bé*, en fin, los que, según ellos, representan las ideas que harían felices á los pueblos, pero que no les dieron la felicidad en varios siglos de práctica, se desataron en diatribas, formularon acusaciones, y en Comisiones nutridas se presentaron á los Poderes, exigiendo, más que pidiendo, castigo ejemplar, dureza neroniana y represalia inaudita, y brindándose á ayudar con sus pesquisas al descubrimiento de los responsables.

Ved cómo lo hicieron:

El Universo, en su número del 18 de Agosto, publicó una interviú celebrada con el Conde de Santa María de Pomés, del Comité de Defensa Social, y en ella achaca al partido lerrouxista, citando nombres, los hechos de aquella semana. Aquí acoto que pedir represión cuando los Tribunales juzgan y condenan á muerte ó reclusión perpetua á los que consideran culpables, es pedir más rigor aún, ó, si no, es pedir una tontería.

Y termina dicha interviú con el párrafo siguiente: «Es propio de la Providencia sacar bienes del mal. Si los Gobier-

nos no olvidan—y parece no lo olvidarán—que por lo que siembran y por lo que no dejan sembrar deben ser juzgados los políticos y las Autoridades, confío en Dios que la derecha solidaria, los tradicionalistas é integristas unidos á los sanos elementos conservadores, junto con las fuerzas que acaudilla y organiza la Defensa Social, todos los elementos, en fin, que clara, explícita, sinceramente, abominan de las causas y efectos sufridos ahora, darán días de esplendor á nuestra Cataluña, hija afligida de la Nación más trabajadora de la historia.» Amén.

Por su parte, la Junta diocesana para la defensa de los intereses católicos, en sesión celebrada en la primera quincena de Agosto, tomó, entre otros acuerdos, el que copio: «Tomar parte activa en el proceso que se está formando para conocer con exactitud todos los hechos ocurridos, con sus detalles y circunstancias, á fin de poder auxiliar en su acción á los Tribunales y saber con exactitud los daños. Se acordó encargar á las diferentes Asociaciones que cuidaran de trabajar en el esclarecimiento de los hechos ocurridos en su respectiva demarcación; rogándose además á cuantos puedan aportar datos respecto á las iglesias, conventos y centros católicos incendiados los comunique á la Secretaría de la Junta.»

Un periódico sectario, en su número de 14 de Agosto, dice: «Pero la parte directiva de todo ello, la organización de los salvajes atentados, la perturbación de la paz pública y la causa de tan vergonzosos sucesos se debe á los republicanos lerrouxistas. Y como ellos han sido los autores, ellos deben pagar la pena. Además, hasta que la fiera no sienta en sus propias entrañas el rigor del castigo no escarmentará»; y así sigue.

No necesito hacer más citas para patentizar el ambiente de aquella triste etapa de represalias. Yo, señores del Conse-

jo, que como hombre no desconozco las pasiones y soy susceptible de padecerlas, me doy cuenta del derecho que les asistiría á buscar la venganza si de modo indubitable supieran quién fué el autor de su agravio; lo que no puedo admitir es el procedimiento inquisitorial de los castigos en masa y de las represiones en colectividad, matando, encarcelando, denunciando y persiguiendo.

Esto pudo ser un hecho en la época en que el derecho balbucía torpe y tímidamente sus primeras frases, en la época de los tormentos y la Inquisición. Hoy el derecho es mayor de edad.

Por eso en la penosa y triste etapa que siguió á los sucesos, cuando los Tribunales militares trabajaban en el esclarecimiento de los hechos é investigación de los delincuentes, su labor se hallaba dificultada y recargada por la multitud de tendenciosas denuncias, anónimos y acusaciones falsas que recibían, poniendo á prueba su suficiencia en tal forma, que si su labor ignorada y sus actos de conciencia fueran públicos, el agradecimiento para ellos sería general por los males evitados y las falsedades deshechas.

Así recuerdo lo que á mi lado sucedió á un compañero de mucho talento y mayor conciencia, quien al exigir el juramento por Dios de decir verdad á un testigo, se vió interrumpido por éste, rogándole *à priori* una consulta particularmente. Cerró mi amigo los autos é invitóle á formularla, preguntando aquél quién se enteraría de lo que él declarara, díjoselo el Juez y al enterarse de que sus palabras un día serían públicas y estrechado por las preguntas del Juez, confesó que en una Sociedad á la que pertenecía se había presentado una persónalidad á la que debían respeto, encargándoles que *apretasen*.

El pundonoroso Oficial meditó un rato, pero habían hablado particularmente al caballero, y no al Juez; además el

delito de falsedad no se había cometido, por lo que decidió, conforme á su espíritu y honor, hacer las reflexiones legales al testigo, adicionadas con otras de orden moral, y tomar las debidas precauciones en sus preguntas en aquel caso y en los sucesivos en que depusieran testigos sospechosos.

Y muchas de estas cosas se hacían en nombre de Aquél que enseñó á orar «como nosotros perdonamos á nuestros deudores»; del que aconsejó brindar la otra mejilla cuando fuera abofeteada la derecha, y creó el más completo sistema social en una frase tan sencilla como sublime: «Amarás á tu prójimo como á ti mismo.» Bien es verdad que también fué El quien dijo á los fariseos: «Sois semejantes á los sepulcros blanqueados, de fuera hermosos á los hombres, pero dentro están llenos de huesos de muertos y de toda suciedad.»

Y así no me choca la unción evangélica y el espíritu cristiano que se desprenden de un anónimo que con su sobre unió el previsor Sr. Juez (á folios 766 y 767), que termina.....: «ten paciencia, gallego, y come rejas, que bien lo mereces, aunque no sea más que para pagar las culpas de aquellos mitins que hacías en contra del clericalismo», y firman, «Unos religiosos».

Patente está, con las diversas muestras presentadas, la tendenciosa campaña que ciertos elementos emprendieron contra un partido enemigo y contra sus por ellos odiados jefes. Pero hasta ahora las acusaciones son vagas, no han encontrado pretexto, á pesar de buscarlo ansiosamente, según prometieron la Junta diocesana en su acuerdo leído y la Defensa Social por boca del Conde de Santa María de Pomés.

Ya tenemos procesado y preso á D. Emiliano Iglesias. ¿Por qué? ¿Cuál es su delito? ¿De qué se le acusa? ¡Ah! Yo no sé tanto; el sumario no lo dice, ni á pesar de llevarlo un Juez modelo, ilustrado jefe, licenciado en Derecho, hombre justo

si los hay y minucioso hasta la meticulosidad, expresa al procesarle el motivo de su procesamiento.

Puede ser que anónimo como la siguiente muestra: (Folio 78).=Reservado.=Hombres que están al frente de la revolución y que han dado mucho dinero.=La Iglesia, Concejal.=Vinaixa, ídem.=Rovira Palau, ídem.=Valdés, ídem.=Mir y Miró, ex Concejal que vive calle Aviñó.=Estos señores sabían lo que había de suceder con mucho tiempo y han hecho una gran jugada á la Bolsa, á la baja, y están haciendo grandes esfuerzos en el pueblo para que se proclame la República, para que el papel del Estado y demás valores vayan á la nada.=Hombres corredores que intervienen en la jugáda de Bolsa.=César Marsans, que vive Rambla Canaletas. Gispert, corredor, que vive calle de Escudillers.=Fita.=Constansó, que vive frente á la Estación.=El Baixeras, que vive en Santa Ana.=Conviene cerrar la Bolsa hasta que esté levantado el estado de sitio, pues de lo contrario vendrá un gran cataclismo.=Se puede ocupar muy bien todos estos señores y se verá cómo renacerá la tranquilidad en todas partes.»

Veo que en la primera declaración que presta mi defendido se buscan indicios de su culpabilidad por delitos de prensa, pero en sucesivas diligencias queda demostrado que ni él es autor de los artículos punibles, ni es director de *El Progreso*, apareciendo y siendo encarcelado éste.

Así ya, tampoco subsisten causas para su prisión. ¡Qué lastima! ¡Tan bien preparado todo y no vamos á poder quemar á Lerroux en efigie, quemando á su segundo! ¡Hay que trabajar!

En este estado se presentan espontáneamente, ó son presentados, pues de la causa no resulta haber sido citados por el digno Sr. Juez, tres testigos de cargo, D. Juan Torroellas, D. Manuel Girandier y D. José Oriol de Sentmenat; sus de-

claraciones se hallan ligadas con otras, que veréis después, del Conde de Santa María de Pomés y con las de D. Manuel Pascual de Bofarull, el Diputado carlista D. Mariano Bordas y D. Dionisio Cabot, de la Junta diocesana estos tres últimos, y los anteriores de la Defensa Social. Los tres testigos de cargo dicen que paseando juntos, el día 27, tuvieron noticias de que en la calle de San Pablo estaban construyendo una barricada y allá se encaminaron; el Sr. Torroellas dice que les llamó la atención un señor que, acompañado de un guardia municipal de uniforme y dos paisanos más, iba dando órdenes, viniendo en conocimiento de que aquel señor era D. Emiliano Iglesias porque oyeron que le saludaban por su nombre.

Don Manuel Girandier dice que le vieron salir de un grupo; pero no mienta al municipal, ni le oye dar órdenes.

Don José de Sentmenat coincide con los anteriores; pero dice que se enteró de que era el Sr. Iglesias porque al ver que le saludaban preguntó quién era.

En cambio, con el traje, el sombrero y el bigote de mi defendido hacen más transformaciones que Frégoli con su peluca. Uno le pone sombrero flexible, otro se lo cambia en hongo, y el último le encasqueta un jipijapa; el bigote se lo tiñen de negro, se lo recortan y lo engruesan, y sin respeto al pudor, cuando le tienen vestido de negro, le quitan los pantalones para ponérselos claros.

El Conde de Santa María de Pomés, campeón de la Defensa Social, al folio 918, dice que no puede proporcionar dato alguno particular fuera de los de opinión pública.

Preguntado si hizo alguna manifestación al Diputado á Cortes D. Mariano Bordas, referente á la participación concreta que algunas personas pudieran haber tomado en los sucesos de referencia, dijo: Que en realidad, y teniendo principalmente en cuenta el carácter de Diputado á Cortes que os-

tenta dicho señor, al objeto de coadyuvar á los fines sociales de justicia, en una conversación privada que tuvieron en el seno de una junta de que ambos formaban parte, le manifestó algunos datos que estimaba fidedignos y hasta él habían llegado por diversos conductos, recordando, entre ellos, que paseando una noche de regreso á su casa, le parece, con los Sres. Doval y Picó, Secretario y Juez municipal, uno de ellos hubo de manifestarle que tres sujetos, cuyo nombre conocía el común amigo Sr. Campoamor, estaban dispuestos á declarar haber visto á D. Emiliano Iglesias junto á una de las recientes barricadas, sin que por su parte tenga medio alguno de comprobar tal aserto.

Don Mariano Bordas, Diputado y de la Junta diocesana, dice á folio 388, que nada puede manifestar por hallarse en el Monasterio de Montserrat, pero que ha oído al Conde de Santa María de Pomés que tres individuos vieron al Sr. Iglesias en una barricada.

Don Dionisio Cabot, de la Junta diocesana, folio 402, presta una declaración de diez renglones, no aludiendo para nada á mi defendido.

Y D. Manuel Pascual de Bofarull, también de la Junta diocesana, al folio 379, dice que ignora quiénes puedan ser los instigadores directores y organizadores, pero deben ser los enemigos de las dos bases angulares: Religión y Patria. Que en cuanto á los hechos concretos ocurridos, nada puede declarar por hallarse ausente y enfermo.

Ya veis la luz que aportan. Y estos señores son de los que cuando fueron á pedir rigor al Gobierno por boca del Conde de Santa María, pedían fuego del cielo sobre el partido radical y sobre Emiliano Iglesias, no vagamente como ahora acusan, sino clara, explícita y terminantemente. Como se ha podido apreciar, los cargos actualmente existen sólo por la afirmación de los Sres. Torroellas, Girandier y Sentmenat,

pero no son muy consistentes por las siguientes razones:

1.ª Por las discrepancias en lo que manifiestan respecto de su vestido y persona y respecto á ir ó no acompañado por un municipal de uniforme.

2.ª Porque el estar en la calle de San Pablo, aunque se estuvieran haciendo barricadas, no constituye delito, ya que de serlo debieran estar en la misma celda con el procesado sus acusadores, que también estaban allí.

Reconozco, sin embargo, que ya entraña más gravedad lo que afirma el Sr. Torroellas al decir «que dicho señor iba dando órdenes», si bien los otros dos testigos no lo oyeron, y al final resultará que él tampoco. ¡Quién puede sujetar una imaginación volcánica!

Pero contra estas débiles acusaciones veamos la robusta prueba de descargo, avalorada aun más por la prestigiosa y respetable personalidad de los testigos y por la diversidad de las ideas políticas de unos y de otros, y de la de todos con las de mi defendido.

Don Trinidad Monegal y Nogués, folio 514, declara que de los diversos actos y conversaciones sostenidas por el señor Iglesias en el Municipio, puede deducir, siguiendo los dictados de su conciencia, que dicho señor sentía vivísimos deseos de que se restableciera el orden en Barcelona; que cree fué el martes, hablaron ambos en el sentido de que era preciso hacer algo para volver á la normalidad; que en la mañana de dicho día se reunieron los dos y el Sr. Verdaguer en el despacho del Sr. Alcalde, acordando dar á éste un voto de confianza para que hiciera gestiones, con arreglo á su criterio, encaminadas á dicho fin, después de tratar de otros asuntos, como son las medidas tomadas por la Alcaldía para el abastecimiento de la ciudad; á propuesta del Sr. Iglesias se acordó convocar á una reunión de Diputados y Senadores, Presidentes de Sociedades económicas y de algunas obreras,

sin que diera resultado; y que recuerda que al salir de dicha reunión, el Sr. Iglesias demostró un vivo sentimiento por la inutilidad de ella; que también asistió el Sr. Iglesias á la reunión previa que tuvo lugar el martes antes de la sesión ordinaria y á ésta; que el jueves le habló el Sr. Iglesias que tenía muchos deseos de que se reunieran otra vez los que lo habían hecho en el despacho del Alcalde, haciéndolo el viernes en casa del Sr. Verdaguer y Callis, por encontrarse éste enfermo; á esta reunión asistieron, además de los aludidos, los señores Lacambra, Valentí y Roca y Roca; en ella abundaron todos en deseos de que se lograse el restablecimiento del orden, logrando acuerdo que fué inmediatamente comunicado al Sr. Alcalde, el que á su vez les convocó para las cinco de la tarde en las Casas Consistoriales, y al llegar allí supo la noticia de la detención del Sr. Iglesias; que si siempre le pareció ver en el Sr. Iglesias deseos de la tranquilidad de Barcelona, más se afirmó en ello en la citada reunión del viernes, en la que habló con acentos de verdadera sinceridad.

El Concejal D. Alfredo Ramoneda hace idénticas afirmaciones al folio 517, diciendo: Que creyó observar en el señor Iglesias, en la reunión del viernes, decidido propósito de contribuir á hacer cesar el estado anormal en que se encontraba Barcelona.

En términos más encomiásticos aun, si cabe, se expresa D. Narciso Verdaguer, relatando los esfuerzos y proposiciones del Sr. Iglesias, entre las que se cita una de hacer una visita al Capitán general para ofrecerse á dichos fines, y con nobleza que honra á quien las pronuncia, termina el Sr. Verdaguer con las siguientes palabras: «Que por las relaciones que ha debido tener con el Sr. Iglesias, juzga á éste equivocado en sus ideas políticas, pero no duda que sus sentimientos son honrados y generosos, de que es un carácter perfec-

tamente leal y, por lo tanto, enemigo por convicción y por temperamento de todas las violencias.»

Esto es, á diferencia de otros procederes, lo que entiendo por hombría de bien, rectitud y lealtad. Así son enemigos los caballeros.

D. Francisco Puig y Alfonso, al folio 598, narra en la misma forma las proposiciones y deseos del Sr. Iglesias.

El Alcalde Sr. Coll y Pujol, al folio 647, dice que, desde que empezó la rebelión y mientras duró, el Sr. Iglesias le manifestó varias veces su pesar por lo que estaba ocurriendo y su deseo de que se restableciese el orden, proponiendo los medios que él creía eficaces al indicado fin.

Es decir, que mientras se forjaba la calumnia que había de conducirle á la cárcel, mi patrocinado daba un ejemplo de civismo, que de haber sido imitado por sus detractores hubiera aminorado la gravedad de los sucesos. ¡Qué lección para los defensores sociales y para los diocesanos, escondidos durante el peligro y que sólo se dieron á luz, como los cuervos, al olor de la carne muerta!

¿No es cierto, señores del Consejo, que la prueba de cargo, ya enteca, caduca y miserable de por sí, no puede resistir el formidable empuje de la de descargo, por lo que en ésta se dice, por los que lo dicen y por el modo de decirlo?

Al folio 739 obra un anónimo con el cual los enemigos de mi patrocinado quisieron apuntalar su fábrica de odios y evitar que pudiera ser puesto en libertad.

El anónimo, que es el más curioso é importante de todos, por muchas causas, se halla copiado en diligencia que dice así: «En Barcelona, etc., el Sr. Juez dispuso que por medio de esta diligencia se sacara copia de una carta facilitada por el Excmo. Sr. Capitán general de la Región, la que sin firma, ni fecha, copiada á la letra, dice: «Sobre los sucesos de Barcelona.=Excmo. Sr. Capitán general de la Región.=Excelentísi-

mo Sr.: Aunque sin firmar la presente por razones fáciles de comprender, puedo dar á V. E. datos que tratan de desvirtuar ante V. E.=El motivo principal de la revolución fué una enorme jugada de Bolsa, pensada por Emiliano Iglesias y Francisco Ferrer, con el apoyo incondicional de Ardid y Valentí Camps, algunos otros y con el apoyo interesado de Vinaixa, Zurdo, Santamaría y demás.=Ahora á lo que se va es á sacar de la jurisdicción militar á Emiliano Iglesias, para eso se han distribuido miles y miles de pesetas y piensan lograrlo, pues tienen como director á un Abogado que es el mejor de Barcelona, y que cuando pase á lo civil, y á última hora, será quien informará ante el Juzgado, con la seguridad de sacarlo libre. Este Abogado se llama D. Manuel González Vilar, hay de por medio un ex-juez militar, cuñado del Abogado, que se llama Gotarrodona; lo tienen todo minado con guardias que vigilan quién va á declarar. Saben todas las declaraciones, pues, como digo antes, hay miles de pesetas y duros para gastar, ganados infamemente en la vil jugada de Bolsa. Si busca, lo verá tan claro como la luz del sol».

Una sola observación ha de hacer esta defensa al anterior anónimo, que tantas honras trata de herir.

La sabia Providencia dispuso que los animales más feroces y venenosos fueran también los menos inteligentes, y el animal que escribió ese anónimo es de la más menguada y torpe inteligencia, porque, además de los disparates con que demuestra su ignorancia, ¡al demonio se le ocurre mezclar en el asunto al Teniente Coronel Sr. Gotarredona, enterrado hará unos dos años! Este solo dato pudo bastar para echar al cesto de las inmundicias el papelucho.

Prestándole una atención que no merecía, se pidió informe al Casino Mercantil y al Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

El primero informa al folio 753, afirmando categórica-

mente que no ha llegado á su conocimiento que durante el mes de Julio se haya hecho ninguna operación que por su cuantía haya llamado la atención, y añade que durante los días del 28 al 31 se suspendió la liquidación y contratación.

El Colegio de Corredores, al folio 762, informa que durante el mes de Julio no se efectuaron operaciones insólitas en la Bolsa de esta ciudad, la cual siguió en dicho período los movimientos sensibles que le marcaron las Bolsas reguladoras de Madrid y de París.

Por cierto que en las diligencias de prueba del Plenario, entendiendo esta defensa que el examen del papel, la letra, ortografía, una marca, una crucecilla ó cualquier otro signo podía servir de pista para averiguar la procedencia del anónimo, pedí al Sr. Juez me lo mostrara, creyendo que conforme á ley estaría unido, y enterado de que no, roguéle, en uso de mi derecho y deber, que lo reclamara; y al folio 1.050 obra un oficio de la Autoridad judicial no existir el anónimo original solicitado.

De una diligencia del sumario no he hablado, porque no sabía cómo rehuir el ridículo para los testigos de cargo, del reconocimiento en rueda de presos, diligencia que no resultó, pues el Sr. Torroellas señaló por tres veces á otro individuo; el Sr. Girandier señaló al Sr. Iglesias, pero añadiendo que no podía afirmar que fuera el mismo que vió en la calle de San Pablo, y sólo el Sr. Sentmenat le señaló las tres veces.

¡Torpes estuvieron!; y más si se tiene en cuenta que hacía muy poco tiempo que el retrato de mi defendido, en gran tamaño, se veía en varios periódicos por todos los kioscos, por lo cual, aunque le hubieran reconocido, hubiera yo negado la validez de tal prueba.

Para que no faltara el detalle explotado de las acusaciones de los afines, mi defendido, que con admirable entereza negó una y dos y tres, y todas cuantas veces se le quiso abru-

mar con cargos supuestos, no sólo su participación, sino la de cuantos se le preguntaban, y que con una magnanimidad de que no hay ejemplo, dijo una y dos y tres, y todas cuantas veces fué preguntado, que ignoraba en absoluto, tanto el origen como el desarrollo de los sucesos; aparece en escena un empleado de Solidaridad Obrera, diciendo que Emiliano Iglesias había estado el lunes ó el martes en aquella Sociedad á buscar precisamente á los que ya entonces se decían públicamente en Francia individuos del Comité de Huelga. La presa estaba ya entre las garras. La combinación admirable. Si Emiliano Iglesias había ido á Solidaridad obrera á conferenciar con el Comité de Huelga, y esto lo afirmaba un individuo calificado de aquel organismo, la invención de haber estado en las barricadas y de ser uno de los directores del movimiento, como afirmaban los del Comité de la Defensa Social y los de la Junta diocesana, adquiría la robustez ansiada por los que querían, tal vez, que mi defendido pasase por los fosos de Montjuich.

Afortunadamente el mismo acusador se encargó de desmentirse al describir como alto, delgado y con barba rubia á mi defendido. Todo el plan se venía al suelo. De todas las asechanzas salía triunfante la verdad expresada noble y sencillamente por mi defendido, que con gran minuciosidad explicó satisfactoriamente el empleo del tiempo de aquella semana.

Voy á concluir.

Llegó el plenario, y resuelto á tirar de una vez las endebles, contradictorias y ridículas acusaciones de los testigos de cargo, formulé un interrogatorio que patentizara lo falso de la acusación. Y, efectivamente, ved el resultado. El señor Torroellas dice que cuando vieron al Sr. Iglesias serían las once ú once y media; el Sr. Girandier, que eran las doce, y el Sr. Sentmenat que no puede precisar la hora.

En cambio, con la unanimidad de la verdad, D. Francisco Puig y Alfonso declara que al llegar al Ayuntamiento á las once estaba ya el Sr. Iglesias con el Alcalde y el Sr. Verdaguer, y estuvieron reunidos hasta la una. Don Narciso Verdaguer, que fué al Ayuntamiento á las diez y media, encontrando al Sr. Iglesias con el Alcalde, y que la reunión duró hasta la una; y D. Alfredo Ramoneda afirma que al llegar al Ayuntamiento, entre diez y once, encontró al Sr. Iglesias con el Alcalde y los Sres. Verdaguer, Monegal y Puig y Alfonso, permaneciendo hasta la una.

Ahora bien; no teniendo mi defendido el don de ubicuidad y hallándose en el Ayuntamiento, es falso que se hallase en la barricada de la calle de San Pablo.

Preguntados luego los testigos de cargo en qué sitio preciso de la calle de San Pablo vieron al Sr. Iglesias, tienen tan mala suerte como con la hora. El Sr. Torroellas dice que entre las calles de Espalter y Riereta; el Sr. Girandier que no puede precisar el sitio, pero que era bastante adentro, y el Sr. Sentmenat que entre San Ramón y Robador.

Pero estas patentes contradicciones no son nada. La bomba final es que los Sres. Girandier y Sentmenat concluyen por decir que no reconocen al procesado, y que no pueden precisar que el que vieron fuera el procesado que ahora tienen delante.

Pero, señores del Consejo, la libertad de un hombre, su honra y buena fama, sus intereses y negocios, ¿pueden estar á merced y servir de juguete al primer denunciador desaprensivo?

Graves, muy graves pudieron ser las consecuencias de la calumniosa campaña de los unos y de la temeraria acusación de los otros. Suponed que no existiera, como podría no existir, la terminante prueba de descargo; imaginad persistente el rigor con que se inició la represión, y mi defendido se halla-

ría ahora condenado por lo menos á reclusión perpetua, siendo inocente.

Pues bien, señores del Consejo; si graves pudieron ser las consecuencias, grave debe ser la responsabilidad en que incurrieron los falsos testigos; si hubo complot y dolo, ó sólo punible ligereza, el Tribunal competente decidirá.

Yo me limito, después de adherirme á lo manifestado por el digno Sr. Fiscal, pidiendo un fallo de inculpabilidad para mi defendido, á suplicar al Tribunal se saque el tanto de culpa contra los acusadores, para exigir la responsabilidad á que haya lugar.

Caiga el peso de la Justicia sobre el delincuente, pero caiga igual para todos; que siendo la equidad atributo y basamento suyo, si faltara, no podría la Justicia seguir inmutable rigiendo á los pueblos.—Barcelona 4 de Marzo de 1910.—Isaac Villar.

ESCRITO DE DEFENSA DE LUIS ZURDO OLIVARES

D. José Roca y Navarra, Capitán del 4.º Regimiento mixto de Ingenieros, Defensor de D. Luis Zurdo Olivares, procesado por el supuesto delito de adhesión á la rebelión militar, al Consejo de guerra ordinario de plaza tiene el honor de exponer:

El Real decreto de 21 de Febrero último, que publica el *Diario Oficial*, núm. 44, del día 26, concediendo indulto total, entre otros varios delitos á los de rebelión, no siendo militares los condenados ó procesados, cambia por completo el aspecto de este laborioso proceso, que sin la extremada suspicacia del Sr. Fiscal no hubiera necesitado sentencia definitiva, puesto que, y ya sin meternos en el fondo de la veracidad ó falsedad de las disposiciones que en él figuran, debía ser calificado, á mi modo de ver, en otra forma; y así, como com-

prendido en el art. 2.º del Real decreto y regla 4.ª de la Real orden para el cumplimiento del Real decreto que publica el mismo *Diario Oficial*, ser resuelto mediante el sobreseimiento libre acordado por el Capitán general de la Región con su Auditor.

Pero el Sr. Fiscal mantiene en la acusación que figura en autos la calificación de adhesión á la rebelión militar por parte de mi defendido, y como consecuencia de ello pide para éste la pena de reclusión perpetua, lo que incluye el hecho en la excepción del núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto y párrafo 2.º de la regla 4.ª de la Real orden, correspondiendo en este caso, como dichas soberanas disposiciones marcan, que el Consejo dicte sentencia.

Y como estoy convencido de que sólo depende esta apreciación del Sr. Fiscal del «espíritu receloso y hostil» que, según la Exposición de la ley de Enjuiciamiento criminal, engendra su «mismo patriótico celo por la causa de la sociedad que representa» y que le hace apartarse un poco de la realidad de los hechos, vengo á aclarar éstos ante el Consejo, á quien demostraré, puesto que la tarea es muy fácil:

1.º Que aun dados por exactos todos los hechos narrados, y admitido todo cuanto en el proceso viene escrito, el delito no puede calificarse, sin error manifiesto, de adhesión á la rebelión militar; como consecuencia, no es admisible la pena de reclusión perpetua que el Sr. Fiscal solicita en la acusación; y con ello viene el hecho incluído en el sobreseimiento libre que señalan el Real decreto y la Real orden.

2.º Que no son ciertos los hechos de que se acusa á mi defendido, y que, por lo tanto, con arreglo, no al Real decreto de indulto y Real orden para su cumplimiento, sino con arreglo á la más estricta justicia, ley suprema que ha regido, rige y regirá en nuestros Tribunales, debéis absolver

á mi defendido D. Luis Zurdo Olivares, acusado de un delito que no ha cometido.

Aun dando por exactos todos los hechos narrados, y admitido todo cuanto en el proceso viene escrito, no puede calificarse á mi defendido como autor del delito de adhesión á la rebelión militar, pues según las propias palabras del señor Fiscal, sólo resulta «probado que Luis Zurdo Olivares estuvo en el grupo, y que iba armado, y habiendo él declarado que arrojó á sus vecinos el puchero de agua después de increparlos con frases despectivas».

¿Quiere decirme el Sr. Fiscal en qué artículo de nuestro Código de Justicia encaja el hecho?

La rebelión militar abraza, según el art. 237:

1.° Que los que se alcen en armas estén mandados por militares, ó que el movimiento se inicie, sostenga ó auxilie por fuerzas del Ejército. Caso que no es de considerar.

2.° y 3.° Que formen partida militarmente organizada y compuesta de diez ó más individuos; ó partida en menor número de diez, si en distintos territorios de la Nación existen otras partidas ó fuerzas que se proponen el mismo fin. Casos tampoco de considerar por venir ambos caracterizados por la formación de partidas, que el Sr. Fiscal no señala, como no puede por menos, ya que del grupo en que se encontraba el Sr. Zurdo, según los acusadores, sólo éste iba armado, y supongo que no lo apreciará el Consejo como tal partida.

Y 4.° Que hostilicen á las fuerzas del Ejército antes ó después del estado de guerra. Cuyo caso tampoco es de apreciar por no haber ni una sola declaración que mencione hostilización ni á fuerzas del Ejército ni á nadie. Pudiera el hecho de ir mi defendido con un arma y sin hacer nada con ella, de resultar probado, ser tentativa de auxilio, ser provocación, ó ser excitación á la rebelión militar, pero ¿adhesión á

la rebelión militar que caracterizan las circunstancias que el Código señala y he mencionado? Eso, nunca.

¿Quiere el Sr. Fiscal una prueba de que el llevar un arma, y aun algo más, no constituye la adhesión á la rebelión? Para no citarle sentencias aprobadas por la Autoridad judicial de Consejos de guerra en que he formado parte, voy á leerle un recorte del *Noticiero Universal*: «Sentencia aprobada. Ha sido aprobada la sentencia dictada por un Consejo de guerra celebrado contra Jaime Puigpey y Joaquín Narcet, acusados de haber desarmado á algunos individuos del Somatén. Se les condenó á seis meses y un día de prisión correccional.» Ya ve, pues, el Consejo que al desarmar al Somatén hubo de por medio armas, y no hubo, sin embargo, adhesión.

Luego, aunque á mi defendido se le hubiera visto en un grupo llevando un arma y hubiera arrojado un puchero de agua á sus vecinos, como no cabría considerarle por tales hechos autor de un delito de adhesión á la rebelión militar, y no podría imponérsele pena superior á cadena temporal, cualquiera que fuera la forma de considerar aquellos hechos, el Ministerio fiscal debiera haber desistido de la acción penal antes de celebrarse la vista, ó debiera desistir en este acto, acordándose sin más trámites el sobreseimiento libre conforme ordenan el Real decreto y Real orden. Pero es que yo no busco este sobreseimiento libre como consecuencia del indulto; ahora, como hubiera hecho antes de la promulgación de la gracia, vengo en busca de la justicia, que no dudo encontrar en un Tribunal militar, y en este concepto solicito la libre absolución de mi patrocinado.

Tenemos delante un voluminoso proceso, con multitud de declaraciones; pero proceso que, como todos los que la rebelión nos ha dejado, no nos ofrece una prueba plena de los hechos.

Y no ciertamente éste y los otros por falta de voluntad ni de trabajo de sus competentísimos jueces instructores, que

han puesto en ellos mucho más de lo que podía esperarse, dado lo complejo de los asuntos y nuestra poco práctica para sumarias de tal monta.

Pero los hechos originarios de los procesos fueron de índole pasional y político, ¿y cómo tener fe en las únicas pruebas que los procesos presentan, las testimoniales, cuando todos los testimonios en contra y en favor vienen movidos siempre por odios ó por afinidades políticas y personales? ¿No habéis visto, los que aquí habéis vivido, que durante varios años la política menuda ha estado removiendo sin cesar en nuestra ciudad el bajo cieno de todas las pasiones? Tirios y troyanos, pues ni uno solo de los partidos políticos puede presentar su historial limpio de mancha, han recurrido á todos los recursos, á todas las argucias, incluso á los crímenes en busca del triunfo.

¿Y estos partidos, negros ó rojos, van á venir á nosotros ahora por primera vez con la verdad en los labios? Eso no me lo hará creer nadie, y como consecuencia de no creerlo, tengo la firme, la firmísima convicción de que cuando no toda, más de la mitad de la tinta empleada en llenar esas montañas de papel con que nuestros Jueces se presentan ante los Consejos, se han empleado en estampar falsedades de sus testigos, en dar forma legal y jurídica á ruines y torpes venganzas de sus deponentes.

El fango de las pasiones políticas, que hasta ahora se había detenido en sus naturales límites, ha encontrado ocasión propicia para intentar meterse en los nuestros, con motivo de los sucesos que perseguimos, y sus salpicaduras han de llegar hasta nosotros, y han de mancharnos á poco que nos descuidemos. Es mucha basura, la basura de tales pasiones.

Señalé que el Sr. Fiscal apreciaba el delito de una manera muy distinta de como esta defensa lo considera.

También consideramos de muy distinta manera los car-

gos, y permítame el Sr. Fiscal, respecto á este último particular, que con toda la consideración que me merece y que me honro y complazco en manifestarle le indique que se ha equivocado, error que no considero debido á la falta de capacidad, ni de voluntad de S. S., que una y otra las considero muy superiores á las mías, sino porque, como dicen autoridades en la materia, como son los Auditores Sres. Trápaga y Blanco, en su «Cartera de bolsillo para la Justicia militar», resulta deficiente nuestra ley procesal, que en el plenario no da intervención al Ministerio Fiscal, ni aun siquiera para la prueba que él mismo propone, con lo cual no puede contrastar todos los hechos y circunstancias acumulados en el sumario, hoy sólo factible á la defensa.

Como consecuencia de esta deficiencia de la ley, tengo como norma en las defensas que me han encomendado, no ratificar casi nunca en el plenario á los testigos de descargo, pues sé, y por experiencia propia por cierto, el poco ó ningún caso que en los Consejos se hace de aquellos que, citados por la defensa, no han tenido delante un Fiscal que pudiera deshacer quizás lecciones aprendidas de memoria. Pero sigo en cambio, como regla sin excepción, no perdonar la ratificación de uno solo de los testigos de cargo, sean cuales fueren sus manifestaciones sumariales; es un medio de subsanar este defecto de la ley, pues así pongo á disposición del Fiscal y del Consejo en este acto, á todos, absolutamente á todos los acusadores. Ya sé que el sistema, las más de las veces, produce resultados contraproducentes á la defensa, pues afirman y aseguran cargos á veces incompletos del sumario; pero ¿es que la misión de los defensores estriba en buscar sistemáticamente una absolución, ó cuando menos una disminución de pena, valiéndose si es preciso de deficiencias sumariales, y sea cual fuere el hecho y las circunstancias que en él hayan concurrido?; ¿ó acaso yo me equivoco al suponer que nuestra

misión de defensores, al igual que la del Juez, la del Fiscal y la de los que componen el Consejo no es otra que la de buscar la verdad para la aplicación de la justicia?

Firme, pues, en mi idea y sin temor á lo que pudiera resultar del plenario, uno á uno he hecho desfilar ante el Juez y ante mí á todos los que en el sumario acusaron, y si el señor Fiscal hubiera podido asistir, y hubiera oído los titubeos y contradicciones que he tenido que oir, y hubiera visto frentes que se abatían al balbucear excusas, como yo he visto, seguramente cambiaría la acusación que hoy presenta y no discordaríamos, ó, cuando menos, no discordaríamos tanto ante el Consejo, que muy distinto es el resultado de lo que cualquier causa arroja por el texto literal del proceso, á lo que el más mediano observador deduce teniendo cara á cara y frente á frente á un hombre, á quien ya no es el Juez ser sin alma en los procesos que sencillamente le dice—exponga el testigo cuanto tenga que manifestar—permitiéndole explanar lecciones, muchas veces mal hilvanadas, incoherentes é imposibles, sino un ser con alma como es el defensor, y pudiera y debiera ser el Fiscal que le pide datos precisos de sus acusaciones, hechos concretos en sus vacilaciones, fechas, coincidencias de declaraciones, etc., etc.

¡Por algo la ley procesal de la jurisdicción ordinaria tiene como base la oralidad del juicio!

Y por eso S. S., Sr. Fiscal, lejos por mandato de la ley del alma de las actuaciones, tiene que disentir forzosamente de quien, como yo, ha vivido el plenario entero en lo que atañe á todas las acusaciones contra mi defendido.

Otro motivo que distancia seguramente en sus apreciaciones al Sr. Fiscal y á esta defensa, es la falta de preparación de S. S. para la acusación que acaba de explanar, y me atrevo á valerme de esta expresión por lo que S. S. manifiesta; el cometido que nuestro Código confiere á los Fiscales es doble,

encomendándoles la redacción del dictamen, fiscal primero, y de la acusación después; y la importancia grande que reconoce al dictamen, viene palpable por cuanto no limita tiempo para redactarlo, y fija en cambio el tiempo para extender la acusación, ¿es que el Código supone que quien estudió la causa y extendió el dictamen debe forzosamente explanar la acusación? Cúmplase entonces el espíritu de la ley, que de lo contrario la causa que, pasado el período de prueba, viene á un nuevo Fiscal con tiempo marcado por esta ley, no puede muchas veces, y este es uno de los casos, ser bien conocida; y por eso dice S. S., y no me admira su franqueza al manifestarlo, pues siempre nos debemos á la verdad, «que á la exposición de hechos que el caballero Juez instructor hace en su elocuente resumen ha de remitirse en gracia á la brevedad», como no podía ser por menos para que sin faltar S. S., al propio tiempo, á sus otros deberes, haya en menos de tres días estudiado, tomado las notas precisas para la acusación, y redactado ésta, en una causa de cuatro hechos distintos sin ilación entre sí, que llegó á manos de S. S. con 1.073 folios. Por eso dejo á un lado la doble acusación del Sr. Fiscal contra mi defendido, de que resulta probado que estuviera en un grupo y fuera armado, y que arrojara á sus vecinos un puchero de agua después de insultarles con frases despectivas, y paso á estudiar el proceso desde su origen.

Sin embargo, aunque sólo sea muy á la ligera, pues ya tocaré este particular en mi estudio de los testigos y sus declaraciones, debo manifestar á S. S. que para su acusación ha tomado al pie de la letra las palabras de unos testigos que no conocen, por lo que se ve, el idioma castellano.

El Sr. Juez instructor, cumpliendo el mandato de la ley, empieza siempre en el plenario preguntando á los testigos «si se afirman y ratifican, etc.», y estos señores, que no sa-

[illegible] que significa ratificarse, se afirman y ratifican siempre; pero vea el Sr. Fiscal las coletillas que añaden en seguida.

Un testigo: que lo que dijo en el sumario haber visto y haber oído, lo manifestó por haberlo oído decir. Otro testigo: que en lo que dijo haber visto pudo equivocarse, y que tal vez fuera otro. Otro testigo: que cabe en lo posible confundir el nombre de uno con el de otro, no obstante haberlo precisado antes sin confusiones. Y otro testigo: que no se fijó en el arma que aseguraba en el sumario haber tenido entre manos.

Pues estas son las declaraciones en el plenario de Arma-[illegible], Gasset, Beltri y Serra (y no de Portas, pues como sólo habló por referencias, no fué citado en el plenario, como dice el Sr. Fiscal, ni de Tort, que, aunque citado, no fué testigo de ningún hecho); declaraciones que son las que el Sr. Fiscal señala como hechas en el sumario respecto al primero de los testigos, y que añade luego de indicarlas: «Ratificados estos testigos en la prueba del plenario(excepción de Luis Planagumà, que no es ratificado), todos se afirman en lo que tienen manifestado».

Y entrando ahora en el estudio metódico de los hechos, para deshacer los que, no por culpa que le sea imputable, contiene equivocadamente la acusación fiscal, voy á empezar por presentar uno fundamental en que S. S. no se ha podido fijar y que causará indudablemente admiración.

La presente causa, en lo que atañe al procesado D. Luis [illegible] Olivares, la ha hecho, en realidad, el guardia municipal Pedro Comas, quedando relegado el dignísimo Comandante Sr. Llivina, que aparece como tal Juez, á las meras funciones de Secretario de dicho municipal.

Pedro Comas se presenta, según dice él, folio 1.047, al Capitán de la Guardia civil D. Pablo Riera y delata á mi defendido. Pedro Comas se presenta, según dice el sumario, aun-

que él no lo diga, al guardia civil Garcerán, folio 374, y reitera la delación; y si bien la negativa de contestar á las preguntas del Sr. Juez por parte del agente Alvarez no permiten afirmar rotundamente el hecho, no temo equivocarme presentando que Pedro Comas se presenta á la Policía con una nueva delación.

Y no denuncia á su debido tiempo, y valiente y noblemente, como fuera su deber, si es que conocía un delito, sino que delata, valiéndose de falsas referencias, algo tarde, y acompañando la suya con la de otros falsos referentes.

Pero no bastaba una delación, que pudiera ser fácilmente desbaratada.

Pedro Comas, guardia municipal, que no prestaba servicio como tal, por ejercer por aquel entonces funciones de ordenanza particular del Teniente de Alcalde del primer distrito (véase su declaración de folio 1.047), quiere buscar elementos con que afianzar más tarde sus acusaciones de entonces y acompaña á la Guardia civil, que practica la detención de mi defendido y el registro de su casa. ¿En qué concepto asiste á esta detención y registro? ¿Por qué motivo se mezcla en este asunto de la competencia exclusiva de la Guardia civil? No se sabe, ni la causa lo dice; pero abridla, y en el atestado que figura al folio 374 veréis que la primera firma es de Pedro Comas.

El Sr. Juez instructor, ante los datos que le presenta el atestado de la Guardia civil, cita á declarar al referido Comas, que no atreviéndose á dar cara para la acusación que trama, pues este guardia ha sido el denunciador de un sinfín de procesados, y ha estado durante los sucesos, según él dice, presenciando todos cuantos delitos se cometieron en el extenso distrito de San Martín de Provensals y pudiera entonces quizá demostrarse fácilmente la falsedad de sus citas, dice textualmente (folio 402 vuelto): «Que las noticias que

constan en el atestado las supo por Armadans y Gasset, y al siguiente día, Armadans y Gasset vienen á declarar ante el Juez; pero para ello les acompaña Comas al Parque de Artillería (folio 1.047) y les explica, y ellos aprenden tan perfectamente la lección, que ambas declaraciones resultan calcadas; tómese el Consejo la molestia de leerlas, están á folios 403 y 404; uno y otro ven al procesado con un fusil mauser al hombro y bebiendo vino, que oyen que el procesado manifiesta es de Misa.

Este detalle de acompañar Comas á los dos testigos lo supe casi por una casualidad, pues no pudiendo presumir por la simple lectura de cargos la complicada trama del sumario, no lo pregunté á Beltri ni á Armadans, que fueron los dos primeros testigos que ratificaron sus declaraciones en el plenario, y al sospechar las relaciones que pudieran mediar entre ellos y el municipal y preguntar á Gasset, no precisamente lo del acompañamiento, sino si había hablado con Comas, lo negó rotundamente de momento, siendo preciso que el entonces Secretario de esta causa, Capitán don Francisco Díaz, manifestase al declarante que él los había visto juntos y hablando en el Parque de Artillería, para que luego de una segunda negativa y una nueva insistencia del Capitán acabara por confesarlo, excusándose con que á Pedro Comas no le conocía por tal nombre, sino simplemente por el de Perich; Pedro Comas intentó también negarlo en su declaración de plenario; pero ante la afirmación que se le indicó de Gasset y las pruebas existentes, acabó por conocer el detalle.

Pero vinieron al plenario Armadans y Gasset, había chocado á la defensa el perfecto conocimiento que, según el sumario, tenían uno y otro de las armas, afirmando rotundamente que el Sr. Zurdo Olivares llevaba un fusil mauser; que al beber el vino, desde un piso y desde una azotea de una

casa del Ensanche, oyeran perfectamente al procesado, que estaba en la esquina de la manzana, decir que el vino que bebía era de Misa, y lo calcadas que son ambas declaraciones; y por conducto del Sr. Juez empezó á interrogar. Resultado de estas declaraciones, que las manifestaciones del sumario luego de decir que se afirmaban y ratificaban en ellas, eran falsas; dijeron lo del mauser, porque lo oyeron decir; no oyeron lo del vino de Misa, sino que lo habían sabido por referencias; no habían indicado nada á Comas, en contra lo manifestado por éste, etc.

Ante eso último, ya la defensa pidió la comparecencia de Comas, y como éste tuvo tiempo de hablar con Armadans y Gasset, é indudablemente conocer las últimas manifestaciones de ambos en contradicción con las suyas, se presenta con una nueva declaración preparada, y ante la general pregunta de si se afirma y ratifica, resulta que sí, se afirma y ratifica, pero..... haciendo la salvedad de que lo que en el sumario dijo que conocía por referencias de Armadans y Gasset, dice ahora que lo sabía por haberlo visto personalmente, «que en aquellos momentos (textual) no se acordó, debido á la falta de memoria de que se resiente desde una operación que le hicieron el año pasado, pero que ahora lo ha recordado»; es decir, que una operación que le ha producido tal falta de memoria, que en Agosto no recuerda nada respecto al Sr. Zurdo Olivares, en forma que declara sólo por referencias, le permite recordarlo todo el 22 de Diciembre; ¿verdad que es esto raro? Pues no se asombre el Consejo ante un nuevo dato que voy á indicarle; el Sr. Juez instructor me manifestó hace pocos días, hablando de Comas, que la operación que sufrió hace un año fué..... en los riñones.

Tenemos, pues, probado en la causa que Comas delata, declara por referencias, acompaña al Parque de Artillería á

los que bajo su custodia dicen ser testigos, y que al saber que éstos, lejos de su férula, se vuelven atrás, se declara él mismo testigo.

Respecto á los otros testigos, supongo, y creo no equivocarme, que salen de las mismas manos. La falta de preparación mía, como la de todos los defensores que hemos de conocer el sumario por una audición rápida de los autos en el momento de la lectura de cargos, me impidió atar cabos desde el primer momento respecto á este particnlar, y así no hice al testigo Beltri la pregunta de si conocía á Comas y había hablado con él antes de declarar, ó alguna otra pregunta que me condujera al mismo objetivo; pero también Beltri, al igual que me los otros, dice en el sumario que vió que llevaba una tercerola mauser, y luego en el plenario se desdice. Y el otro testigo, Serra, cuyo apellido quizá sea mera coincidencia, pero es el segundo del municipal Comas, dice que vió que llevaba un arma larga, que dijeron era mauser, y luego en el plenario, á mi pregunta de si conoce á Comas y ha hablado con él, por no apartarse de su sistema de contestar evasivamente á todo, dice «que aunque conoce municipales, no conoce á ninguno por su nombre, ni recuerda haber hablado»; con eso á nada se compromete.

El Agente de Policía Sr. Alvarez se niega ante el señor Juez á manifestar quién fuera, y, por lo tanto si pudo ser Comas el que hizo la falsa delación que contra D. Luis Zurdo Olivares aparece en autos á folio 697, y Comas, ante preguntas mías sobre el particular, no niega, dice sólo que «no recuerda haber hablado del particular con ninguno de la Policía.»

¿Tenía ó no yo razón, señores del Consejo, al decir que esta causa la ha llevado el municipal Pedro Comas?

¿Causas determinantes de este odio de Comas contra mi defendido y que motivan la persecución de que ha hecho á este objeto? Vedlas:

1.° Mi defendido fué Concejal del Ayuntamiento de Barcelona en el período 1904-1908, viviendo en el distrito en que estaba adscrito Comas, á quien tuvo á sus órdenes.

2.° Don Luis Zurdo Olivares pertenece al partido republicano radical, y Comas, según declaración propia (folio 1047), durante todo el tiempo de los sucesos y sustanciación de las causas que trajeron aparejados, no prestaba el servicio de su clase, por ejercer de ordenanza del Concejal D. José Sagarra, afiliado al partido carlista.

Tenemos, pues, señores del Consejo, un primer testigo de cargo, Pedro Comas, el más importante de los que se presentan contra mi defendido, que no cita la Acusación fiscal, pero que no puedo menos de considerar, por ser, como he demostrado, el eje de donde parte todo.

Que las declaraciones de este testigo no pueden tener ningún valor, lo demuestra el que, además de ser tendenciosas, según ya he indicado, son falsas; este testigo miente:

1.° Por exponer ante el Sr. Juez (folio 402, vuelto) que Armadans y Gasset dijeron que D. Luis Zurdo Olivares era uno de los promovedores, y acompañaba á Calvo que llevaba un arma; y declarar Armadans y Gasset (folios 1041 y 1042 vuelto) no haber dicho nada á Comas, ni de este particular de que ellos no hablan ni de ningún otro.

2.° Por decir á folio 1047 que las manifestaciones las hizo porque fué llamado por el capitán de la Guardia civil D. Pablo Riera, el cual le dijo, pidiéndole detalles, que el testigo había presenciado algunos hechos; decir también en la misma declaración que había hablado con dicho Capitán dos veces; y no mencionar el Capitán Sr. Riera á Comas al ratificar su atestado, no obstante las dos preguntas, que después de expresar sus datos y citar todos los denunciantes, le hace el señor Juez de «si ha averiguado algo más respecto á la participación que tuviera en los sucesos de la semana de autos el se-

ñor Zurdo Olivares y si tiene algo más que exponer».

3.º Por decir á folio 1.047 que no recuerda haber hablado con otras personas respecto al particular, y manifestar el guardia civil Garcerán (folio 374), que se le presentó Comas denunciándole á mi defendido, lo que figura en el acta que Comas firma.

4.º Por decir á folio 402 vuelto que, mereciéndole Armadans y Gasset el mejor concepto por su honradez y veracidad, se decidió á comunicarlo así á la Guardia civil, y á folio 1.047, que él no declaró espontáneamente, sino porque fué llamado por el Capitán Sr. Riera.

5.º Por decir á folio 402 vuelto que las noticias que constan en el atestado las supo por Armadans y Gasset, y declarar él mismo, á folio 1.047, que hace la salvedad de que lo que dijo haber sabido, dice haberlo visto.

6.º Por decir en el atestado que firma, folio 374, que acompañaba á mi defendido Joaquín Calvo, llevando un arma, y declarar, folio 1.047, haber visto al Sr. Zurdo Olivares, Joaquín Calvo y seis ú ocho más.

Igualmente en contraposición á esta última manifestación, en la causa que por otro Juzgado militar se sigue contra Joaquín Calvo, de cuyo procesado soy defensor, declara Comas que del grupo que iba con dicho Calvo no conocía á ningún otro.

Para que de este hecho hubiera constancia en la causa, pedí en el plenario que se reclamara é incluyera copia de dicha declaración, teniendo en cuenta que la ley autoriza el reconocimiento ó inspección de documentos, señalando que se admitirán las diligencias de prueba pertinentes al mejor esclarecimiento de los hechos perseguidos; pero la petición me fué denegada, por haber interpretado yo erróneamente, según se me indica, este párrafo del Código.

Del cúmulo de falsedades citadas, pretende cubrir, las que

resultan contradicciones propias, diciendo que en aquellos momentos—declaración del 18 de Agosto—no se acordaba, debido á la falta de memoria, de que se resiente desde una operación que le hicieron el año pasado; pero aparte que la falta de memoria podrá traducirse cuando más, por ampliación de datos ó explicación de nuevos detalles, pero no recordando como blanco, lo que recordara antes negro, ó asegurando lo contrario que otros testigos, de tanto crédito algunos como son un Capitán y un individuo de la Guardia civil, ya he manifestado anteriormente al Consejo que la operación famosa, causa de esta especial desmemoriación, fué en los riñones.

Para concluir, hace pocas noches leí en el *Noticiero Universal* y copio: «En la línea férrea del Norte, cerca de la barriada de San Andrés, intentó, esta tarde, suicidarse, disparándose un tiro debajo de la barba, el guardia municipal Pedro Comas. El proyectil le perforó la boca y el paladar, y quedó alojado en la cabeza. El suicida, firme en su propósito de quitarse la vida y viendo que no había bastado el primer intento, se arrojó á los rieles del tren cuando llegaba una locomotora; pero ésta le dió un topetazo y le lanzó fuera de la vía.=Varias personas acudieron en auxilio del desdichado guardia, conduciéndole al dispensario de San Andrés, donde se le practicó la primera cura. Después se le trasladó al Hospital clínico, y allí quedó instalado, siendo su estado gravísimo. El suicida es conocido por su intervención en los sumarios instruídos con motivo de los sucesos de Julio, algunos de ellos ya fallados. Se ignoran las causas que le hayan inducido á tomar tan desesperada resolución.»

Sigo con los testigos y con la Acusación fiscal; dice ésta: Juan Armadans y Antonio Gasset, á folio 403 y 404, declaran haber visto á Zurdo Olivares entre otros que no conocen, en

la calle de la Independencia con un arma larga colgada al hombro.

Ya he manifestado antes al hablar del guardia Comas, que éste acompañó el día 18 de Agosto á ambos testigos al Parque de Artillería, y consecuencia de ello, ó de lo que fuera, Armadans y Gasset, que no presenciaron juntos el hecho, pues aunque son vecinos de la misma casa, el uno estaba en el terrado y el otro en su piso, según declaran, lo describen tan exactamente igual, viendo lo mismo y oyendo lo mismo, que lo que otro menos suspicaz que yo hubiera quizá tomado por signo de veracidad, me escamó é hizo creer fuera precisamente signo de falta de verdad.

Por eso al pedir en el plenario la ratificación de ellos, pedí al Sr. Juez vinieran el mismo día y hora é impidiera la comunicación entre el saliente y el entrante, para poder evitar confabulaciones después de conocidas las preguntas que yo hiciera al primero.

Y sucedió con ello lo que yo suponía.

Gasset, antes de hacerle ninguna pregunta, manifiesta «que por la aglomeración de gente que había en el sitio á que se refiere pudo equivocarse al designar á Zurdo Olivares como portador del arma, que tal vez fuera otro».

Dice en el sumario «que el arma, cree el declarante era mauser», y en el plenario, á la pregunta que «desde dónde vió al procesado con un fusil mauser», contesta «que lo vió desde su casa, debiendo asegurar que no conoce las armas, por lo que no puede aseverar fuese un mauser».

En el sumario dice «que vió al hoy procesado en medio de un grupo, hablando y bebiendo de una botella de vino que llevaba, diciendo que era vino de misa», y en el plenario, luego de contestar que la distancia que mediaba entre el Sr. Zurdo Olivares y el dicente, era «aproximadamente de 150 á 200 pasos», al preguntarle por las palabras textuales

con que dijera aquél que el vino era de Misa, contestó «que no las oyó, que sólo las afirmó por haberlo oído de referencia».

En resumen: «que pudo equivocarse al designar al portador del arma», que de lo del fusil mauser, «no conoce las armas», y que de lo del vino de Misa, «lo había oído de referencia».

Pues cambiad este hombre, joven, relativamente, y situado en un primer piso, por un viejo de sesenta y cinco años, que ve los sucesos desde la azotea de la misma casa que el otro, y decidme qué crédito pueda merecer su declaración; máxime cuando luego de haber afirmado en la declaración del sumario haber oído del mismo procesado que el vino que bebía era de Misa, empieza diciendo en el plenario, antes de preguntarle nada, «que no sabe qué vino era, habiendo manifestado en su declaración que era vino de Misa por haberlo oído decir así».

En el sumario dice que esto lo vió el 28 de Julio á las cuatro de la tarde; dice también, buscando acusaciones contra Joaquín Calvo, sumariado en otro proceso, que éste se apoderó del arma de su hermano que vive con él, no estando el testigo aquella tarde, día 28, en la casa, y como me resultara raro que necesitara estar en casa para acusar á mi presente defendido Sr. Zurdo Olivares, y lo afirmara, y estar fuera para acusar á mi otro defendido en otro proceso, Joaquín Calvo, y lo afirmara también, le pregunté en el plenario «á qué hora salió de su casa la tarde del 28 de Julio, á qué hora regresó, y á dónde fué», y, naturalmente, entonces se trataba de acusar al Sr. Zurdo Olivares, y contestó «que no se movió de su casa aquella tarde.»

Respecto á lo del fusil mauser, de que dice en el sumario «cuyo señor llevaba un fusil colgado del hombro, al parecer mauser», dice en el plenario «que no conoce cuándo es mauser, y que lo dijo porque lo oyó decir».

Resumen de este testigo: vió, según él, lo que ni su vista ni la distancia, aunque él trata de reducirla, le permitían ver, y que vió que llevaba, declaración del sumario, y oyó decir que llevaba, declaración del plenario; oyó lo que tampoco pudo oir, que, según el sumario, oyó personalmente, y, según el plenario, lo oyó decir.

Finalmente: aunque estas declaraciones quizá parezcan de poca monta al Consejo, como había visto tal coincidencia de declaraciones en el sumario quise seguir buscando coincidencias en el plenario, y pregunté:

¿Color de la botella?; contestándome: Armadans, blanca; Gasset, color oscuro.

¿Color del traje?: Armadans, claro; Gasset se escama ya de mis preguntas de esta naturaleza, y contesta: «Que como estuvo pocos momentos no puede decir qué traje y sombrero llevaba».

¿Sombrero?: la escama es ya general; Armadans tampoco se había fijado ya en lo que llevaba en la cabeza.

Estos son de los testigos que el Sr. Fiscal presenta como probatorios de que mi defendido estaba en el grupo y de que iba armado; asegurando, además, haberse afirmado en el plenario de sus declaraciones sumariales.

Un último detalle de Armadans: es portero de varas del Ayuntamiento, y vecino de la calle de la Independencia, número 285; viviendo en el núm. 318 de la misma calle D. Luis Zurdo Olivares, tuvo Armadans durante la gestión de mi defendido en el Ayuntamiento algo de ordenanza suyo; sustentando ideas políticas distintas, ahora el ex subordinado ha tenido ocasión de trocar de papel, se creyó el más fuerte y acusando se vengó.

Otro detalle final, y con esto ya no cabrá duda al Consejo de que Armadans tiene forzosamente que atacarle. Poco antes de terminar el Sr. Zurdo su período de Concejal, cayó Arma-

dans de un tranvía, caída que, si pudiera no haber tenido gran importancia en un hombre joven, la tuvo en un anciano como es Armadans. Mi defendido, movido á compasión por aquel viejo que le servía, solicitó y obtuvo del Sr. Alcalde la asistencia médica y farmacéutica gratis, atendiéndole con tal motivo el doctor Macayr; y claro está, debiéndole Armadans un favor de esta naturaleza al Sr. Zurdo Olivares, es muy humano pagárselo con una falsa acusación.

Sigo con los testigos citados por el Sr. Fiscal, y presento al Consejo á Joaquín Beltrí, que el 19 de Agosto, según declara, oyó decir en un corro á mi defendido, y sin indicar que nadie llevara armas, «que la autoridad era impotente para dominar la insurrección hacía setenta horas»; preguntado si tiene más que manifestar, dice que no, y jura que lo expuesto es la verdad.

El 25 de Septiembre declara de nuevo, y aparece ya la marca de fábrica del organizador de las acusaciones, pues dice en esta segunda declaración que vió á mi defendido, «que llevaba una tercerola mauser, y que tiene entendido se encontró con un grupo, y uno de los de éste le ofreció bebiera de una botella, diciéndole era vino de Misa». Añade que no tiene más que manifestar, y jura que lo expuesto es la verdad.

Llegué á creer verdaderamente, vistas ambas declaraciones, que ó el Sr. Juez ó yo habíamos sufrido un error de nombres. La primera no tiene que ver nada, absolutamente nada, con la segunda, y recíprocamente; además, precisando fechas, ¿cuándo nació la insurrección?, como la llama Beltrí; supongo no la considerarían tal los del grupo de que nos habla, desde el mismo lunes día 26, en que no hubo más que el principio de una huelga general; pero aun suponiendo que los de este grupo considerasen la insurrección nacida este mismo día, setenta horas son tres días; tres días sobre el día 26 nos resulta el 29, y las declaraciones de Armadans y Gasset

citan lo del mauser y lo del vino de Misa el día 23; ¡no todos los cabos pueden atarse bien al mentir!

Esta coincidencia de fechas fué, pues, el punto que con más empeño quise averiguar en el plenario; pero ya antes de ello se me arranca el testigo diciendo «que en vista del azoramiento de aquellos días, y el movimiento de gentes que había, y que á menudo se veían grupos transitar por aquellas calles, y estando los vecinos casi siempre reunidos comentando los sucesos, cabe en lo posible el confundir el hombro de uno con el de otro»; dice también «que el 19 de Agosto no declaró que Zurdo Olivares llevara armas, por la misma razón que tiene expuesta, temiendo confusiones»; resultando, por lo que se ve, que las temió el 19 de Agosto, dejó de temerlas el 25 de Septiembre, y volvió de nuevo á temerlas el 21 de Diciembre. Y ante el detalle capital de fechas en que no tenía escape, contesta que «no puede precisar el testigo si era el mismo día á distinta hora, ó distinto día, manifestando que uno y otro hecho fueron en ocasiones distintas».

Y á este testigo, que se nos presenta con tres declaraciones distintas, y una sola falsedad verdadera, pretende el señor Fiscal que se le dé crédito y dice para ello en la acusación «que ratificado en la prueba del plenario se afirma en lo que tiene manifestado, pero diciendo que cabía hubiera confundido un hombre con otro, pero cree que era el señor Zurdo Olivares el que llevaba el arma».

Finalmente, dentro de este grupo, que pudiéramos llamar «Mauser-vino de Misa», nos queda un testigo, Juan Serra, alias «De ca la Llarga». Su trabazón con los restantes de la causa está algo embrollada; el anterior testigo Beltrí, entre otras cosas de su declaración, dice «que podrá dar detalles de los hechos, en especial Pablo de la Llarga», resultando que llama así á Juan Serra. ¿Cómo no conociéndolo, según dice en su

declaración, ni aun sabiendo su nombre, que equivoca en tal forma, ni viviendo en la misma calle retuvo este dato de modo que pudiera citarlo en Septiembre, teniéndolo no conocido ú olvidado en Agosto? Misterios ó consigna. ¿Quién dijo al Capitán D. Pablo Riera, puesto que Juan Serra no fué, según dicho Capitán declara, que podría este Serra dar referencias, cuando ninguno de los luego declarantes en el proceso manifiesta conocerle, ni él conocerlos? Sigue el mismo misterio; pero yo no creo equivocarme viendo en este elemento de acusación la mano de Comas lanzando uno más, y como todos falso, contra mi defendido; pero conste, pues, á cada cosa he de dar su verdadero nombre, que respecto á este particular voy simplemente por el terreno de las suposiciones, si bien voy fundado en la coincidencia que indiqué de apellidos, la confesión de Serra de que conoce municipales, pero que no sabe su nombre, el no negar, sino simplemente no recordar haber hablado con ellos del asunto, el que «le dijeron» que el fusil era mauser, etc., etc., etc.

Entre las dos declaraciones de este testigo, en el sumario y plenario, se encuentran también algunas soberanas contradicciones que voy á exponer al Consejo.

Empieza en el sumario diciendo que vió bajar por la calle á mi defendido, notando que iba armado con un arma larga, que éste se unió á un grupo, del cual uno de los individuos le dijo que iba muy cargado puesto que debía pesar mucho aquella arma; que terciando entonces el declarante expuso su opinión de que, cuando menos, pesaría el arma 15 kilogramos, contestando el Sr. Zurdo que sólo pesaba 11; objetó entonces Serra que debía pesar más, á lo que replicó el Sr. Zurdo que no, al mismo tiempo que la descolgaba del hombro y entregaba á los concurrentes, entre ellos á este testigo, para que pudiera contrastar su peso; una vez hecho esto quedó convencido el declarante que pesaba lo mismo

que decía el Sr. Zurdo, ó sean 11 kgs., y, por lo tanto, menos de lo que apreciaba anteriormente.

Veamos ahora dos datos de esta descripción; el Sr. Zurdo Olivares iba armado con un arma larga que le dijeron era mauser y que el declarante tuvo en las manos, apreciando que pesaba lo mismo que decía el Sr. Zurdo, ó sea 11 kilogramos. Ante el Sr. Juez pregunté en el plenario qué largo tenía aquella arma larga que tuvo entre manos, y luego de pensarlo señaló á partir d 1 suelo un punto por debajo de la tabla de la mesa en que el Sr. Juez actuaba; hice medir la distancia señalada, y resultó ser de unos cuatro palmos. Esto, señores, es el arma larga que dice el testigo tuvo entre manos..... Y no hago más comentarios sobre tal extremo.

Pero lo que no vaya en una cosa irá en otra, se diría mi hombre, y él, carnicero y conocedor de pesos, señala para el del arma, de conformidad con el que dice tenía 11 kilogramos, cuando sabido es que el mauser pesa, según la cartilla de tiro, de 3 kgs. 900 gramos á 4 kgs.: ¿creéis que un práctico en pesos, como resulta por su profesión, puede equivocarse desde 4 hasta 11 kgs.?; pues ahí tenéis una segunda prueba de veracidad.

Y conste que no fuera óbice para resultar barbaridades de igual calibre, el que el arma fuera de otro sistema y no mauser, pues son bien poco diferentes las características de longitud y peso de todos los fusiles, salvo, por lo visto, el inventado por el testigo.

Dice en el sumario: el Sr. Zurdo descolgó el arma que llevaba al hombro y la entregó á los concurrentes; y en el plenario pregunto: ¿el arma tenía cuerda ó correa para sujetarla? Contestación: Que no se fijó.=Otra pregunta: ¿Cómo llevaba el Sr. Zurdo el arma? Contestación: Que no se acuerda.

A otro dato, pues, ya que sigue la cosa tan clara; dice en

el sumario, que el Sr. Zurdo entregó el arma á los concurrentes, y, entre ellos, al que declara, etc. Pregunta del plenario: Que describa el testigo el arma, puesto que dice que la tuvo en la mano. Contestación: Que no sabe describirla.

Todo esto parece que debió suceder en un regular espacio de tiempo; pues no, señor; según el plenario, si no vió, si no se fijó, si no recuerda las cosas, es porque sólo estuvo allí muy poco tiempo; lo suficientemente poco para no enterarse de nada.

Aun quedaba una pregunta muy importante que hacer á la defensa: ¿Cómo formando parte el Sr. Zurdo Olivares del mismo grupo en que estaba el declarante, teniendo la misma arma que tuvo en sus manos el testigo, y no creyendo cometer éste acto alguno pecaminoso, declara contra el procesado? Aquí fueron tales las contradicciones, las incongruencias y las divagaciones en una respuesta sin fin, que el señor Juez instructor no tuvo más remedio que dejar sin contestación la pregunta, manifestando en autos que divagaba de tal manera el testigo, que no fué posible concretarla.

Y aprovecho este detalle y la manifestación expuesta, para decir públicamente mi agradecimiento al digno Juez instructor Sr. Llivina, por la imparcialidad tan absoluta con que le he visto llevar todas las actuaciones de este proceso, en la parte que como defensor conozco, imparcialidad unida además á una paciencia grandísima, pues no crea el Consejo que estas contestaciones que transcribo salieron directamente en la forma manifestada que traen los autos; todas, luego de hechas, fué preciso corregirlas, enmendarlas ó poner blanco donde antes negro, para que admitidas por el declarante pudieran escribirse y suscribirlas.

Es este prójimo Serra uno de esos tipos de palurdo, catedrático en gramática parda y con más conchas que un galápago, al que ni aun como amigo quisiera tener jamás cerca.

Otra nota acerca de él. Confiesa conocer al Sr. Zurdo Olivares por algunos favores que éste le tiene hechos, siendo Concejal del Ayuntamiento; ¡todos lo mismo!

Ya he terminado, señores del Consejo, con todos los testigos de este incidente, en el que habréis visto que no se pueden acumular mayores embustes, mayores falsedades, ni mayores calumnias, tal cual el Código penal califica la calumnia.

Y conste que á tenor de estas contradicciones que he citado de los *soi-disants* testigos, pudiera haber señalado centenares más, millares casi, pero no he querido abusar más de la paciencia del Consejo, de quien ya sobrado y forzosamente tengo que abusar; además, que yo también diré como el señor Fiscal al no mostrar más que una parte de lo que pudiera mostraros, que tomo «dentro de cada declaración la afirmación principal que de ella ha de tenerse en consideración, sin dar mayor realce á alguna pequeña omisión, vacilación ó error».

Expuse que para poner hoy á disposición del Sr. Fiscal y del Consejo á todos, absolutamente todos los testigos de cargo, hice desfilar á todos por el plenario, sin temor á lo que dijeran entonces y ahora; bien es verdad también, que de antemano sabía yo que lo que decían era falso.

Acabo de poner ahora á disposición del Consejo todo, absolutamente todo lo que estos testigos han dicho en el sumario y plenario; en mi defensa no omito cargo, no omito acusación contra el Sr. Zurdo Olivares, que también como antes sabía que para ningún cargo y ninguna acusación me faltarían refutación clara y evidente.

Pasemos ahora á los que acusan por referencias, y en este punto, señores del Consejo, es donde se ha llegado, como veréis, al límite de las invenciones.

Debiera encabezar la colección el guardia municipal Co-

mas, puesto que en su primera declaración sólo nos habla por las referencias que tenía de Armadans y Gasset, cuyos sujetos le merecen tal concepto por su honradez y veracidad, según él, que se decidió á comunicar á la Guardia civil lo que aquéllos le manifestaron. Pero como este deponente, al verse desmentido por los honrados y veraces Armadans y Gasset, se desdice de las referencias para convertirse en testigo, y en este concepto lo he tratado ya; dejémosle á un lado.

Sigue Porta, que si conforme indica el Sr. Fiscal en su acusación «declara haber oído lo anterior, sin que pueda determinar si el arma era del sistema mauser»; dice también en esta su declaración del sumario «que sólo se fijó en un cojo»; «que conoce al Sr. Zurdo, y por referencias sabe, etc., pues el declarante no le vió en ninguno de aquellos días», «que no puede concretar á nadie»; al preguntarle quién le dijo lo que manifiesta, «que tampoco puede decir quién, pero que oyó, etcétera»; ya ve el Consejo que de tomar una parte de esta declaración, como el Sr. Fiscal presenta, á tomarla por entero, varía mucho el resultado. El declarante, según afirma, presenció los hechos ejecutados por los revoltosos, y conociendo al Sr. Zurdo, no le vió ninguno de aquellos días; sólo sabe por referencias y sin que pueda concretar á nadie, ni decir quién, etcétera, etc.

Este deponente no fué llamado al plenario, aunque otra cosa manifieste el Sr. Fiscal, y por esto no puedo decir más de él, porque si es costumbre mía, como he indicado y he requerido, llamar á todos los testigos de cargo, lo hago sólo con los testigos propiamente dichos, ó sean conforme los define el gran tratadista en derecho criminal Mittermayer, «las personas que se encuentran presentes en el momento en que el hecho se realiza» ó «las que hablan y refieren lo que han visto», y no llamo, en cambio, salvo detalle especial que me interese á los declarantes por referencia, para mí seres

de naturaleza cobarde, que pretenden tirar la piedra escondiendo la mano, pues éstos, cuando se les aparta de la lección aprendida, nunca saben nada de nada, y sus declaraciones sólo sirven para alargar inútilmente los procesos cansando á cuantos intervienen en ellos.

Después de este Porta, ya ni el mismo Sr. Fiscal se atreve á mencionar á los demás deponentes, por referencia, pero yo no perdono la exhibición de sus falsedades.

Figura en cabeza del grupo de los excluídos, Francisco Tort, á quien llamé al plenario por lo siguiente: el que dice vió al Sr. Zurdo, fué su hijo; el llamado por el Juez á declarar, fué su hijo; y el que declaró, fué el padre, que termina su declaración diciendo que no hacía falta la del hijo, pues éste no podría decir ni una palabra más de las que él decía.

Por el plenario se confirmó la sospecha que yo tenía, base de mi llamamiento; el hijo estaba en Barcelona el día en que, llamado á declarar, acudió por él su padre; y dijo al Juez, que no era por cierto el Sr. Llivina, que su hijo, testigo presencial, según él afirmaba, no podría decir ni una sola palabra que él, que no había visto nada, no dijera; permuta de personas y explicación de hechos que el Juez admitió como buenos.

Por lo demás este Tort, padre, declara una soberbia majadería, que el Sr. Zurdo dijo á su hijo, cogiéndole por el cuello, que solidarios y antisolidarios debían ser unos; y ¿su hijo es solidario?, le pregunté yo; no, señor, contestó; pero como gasta cuello planchado, el Sr. Zurdo debía considerarle tal.

Otro de este grupo, según el atestado del Capitán de la Guardia civil Sr. Riera, «es el joven Ros», que de su espontánea voluntad declara entre otros detalles, «que su amigo Miguel Pujol, le manifestó que yendo con su padre, el jueves ó viernes, les había salido al encuentro el Sr. Zurdo, y apun-

tándoles con un fusil en el pecho, les dió el alto.» Ahora bien; el Sr. Juez instructor llamó y prestaron declaración Miguel Pujol y su padre Pedro Pujol, quienes dicen que no les salió al encuentro D. Luis Zurdo, á quien vieron en su casa, que éste no llevaba armas, y que no les dió el alto.

La Jefatura Superior de Policía manifiesta que el Agente Eugenio Álvarez ha podido averiguar que un Sr. Zamora, Ingeniero de la Compañía Catalana del Gas, al ir al campo del Arpa para inspeccionar las cañerías, fué detenido por un grupo de paisanos, entre los que se encontraba el Sr. Zurdo, quienes le detuvieron, amenazándole con fusilarlo. Dicho Ingeniero Sr. Zamora fué llamado por el Sr. Juez en el sumario, declarando que no fué al campo del Arpa á inspeccionar cañerías; que si bien fué detenido yendo á su casa por un grupo de paisanos, éstos iban sin armas y se limitaron á preguntarle adónde iba, sin amenazarle, y que no ha dicho ni podido decir á nadie que el Sr. Zurdo fuera entre estos paisanos, porque no conoce ni sabe quién sea el tal Sr. Zurdo.

Creyendo, como creo, que esta y todas las acusaciones son obra única y exclusivamente del guardia municipal Comas, torpemente secundado en su obra por unos cuantos enemigos personales de mi defendido, hice llamar al plenario al Agente Álvarez, á fin de atar mejor todos los cabos del asunto; pero en esta declaración me encontré una vez más lo que se va encontrando en muchos de los procesos que se han visto con motivo de estos sucesos; á los Agentes de Policía X, Y ó Z, que dicen haber, por confidencias reservadísimas, que nunca pueden mencionar, multitud de cosas, que si no siempre, casi siempre resultan falsas.

Me voy cansando ya de estas confidencias reservadísimas de la Policía, y de que digan á las preguntas de nuestros Jueces militares lo que ha dicho en esta causa el Agente Álvarez: «que la ley autoriza á los Agentes de Policía para dejar de

contestar concretamente á preguntas del Sr. Juez instructor respecto á quien hubiera hecho la delación á que se refiere».

Y como nuestro Código de Justicia militar exceptúa solamente de la obligación de declarar á los defensores respecto á hechos que supieren por revelación de procesados; parientes en grado determinado por la ley; eclesiásticos y ministros de cultos disidentes, por hechos revelados en el ejercicio de las funciones de su ministerio; funcionarios públicos, cuando no puedan declarar, sin violar el secreto que por razón de su cargo tuviesen obligación de guardar, ó cuando, procediendo en virtud de obediencia debida, no fueren autorizados por su superior jerárquico, é incapacitados física y moralmente; casos en que no está comprendido un Agente de Policía que en sus funciones conoce de la perpetración de un delito.

Que menos aún comprende el caso la ley de Enjuiciamiento criminal por cuanto expresa terminantemente en los artículos 264, 265, 266 y 267 que las denuncias ante Ministerio fiscal, Tribunal competente, Juez de instrucción ó municipal ó funcionario de Policía, podrán hacerse por escrito ó de palabra; que la denuncia que se hiciere por escrito deberá estar firmada por el denunciante, y si no pudiere hacerlo, por otra persona á su ruego, rubricando y sellando la Autoridad ó funcionario que la recibiere todas las hojas; y que de la denuncia verbal se extenderá un acta por la Autoridad ó funcionario que la recibiese, en la que, en forma de declaración, se expresarán cuantas noticias tenga el denunciante relativas al hecho denunciado y á sus circunstancias, firmándola ambos á continuación.

Y que la misma ley en el título III del libro II referente á la Policía judicial, á la que pertenecen, según el art. 283, inciso 3.°, los empleados y subalternos de la Policía de Seguridad, cualquiera que sea su denominación, no habla para nada de esta facultad para dejar de contestar á las preguntas

de los Jueces instructores, sino que, según el art. 283, deberán éstos entregar al Juez, cuando se presentare, las dil igencias de prevención que estuviere practicando.

Como no conozco ley alguna que anule las dos que he citado: Código de Justicia militar y ley de Enjuiciamiento criminal, pregunté al Agente Álvarez, por conducto reglamentario, en virtud de qué dejaba de contestar á las preguntas que por el Juez instructor de este proceso le hice, manifestándome, «que en virtud del aeglamento del Cuerpo de Vigilancia y la práctica constante».

Aunque no admito que los reglamentos puedan tener fuerza para deshacer leyes, pedí al Agente el texto del artículo de este reglamento de fuerza superior á las leyes que cito, manifestando que en aquel momento no podía precisar textualmente el artículo; por lo cual pedí al Sr. Juez instructor reclamara dicho reglamento que el Consejo tiene unido á autos y que se titula «Policía gubernativa. Disposiciones dictadas para la organización, régimen y servicio de la Policía gubernativa de las provincias de Barcelona y Gerona, etcétera».

En dicho reglamento no viene señalado artículo alguno que hable de confidencias reservadas, y aunque lo he buscado no he sabido ver nada referente á tales confidencias. Pido, pues, al Consejo se sirva examinar y comprobar el detalle, que va siendo ya demasiada burla á la augusta misión que por las leyes nos está confiada este proceder de la Policía.

Bien, en medio del mal, que los particulares obren contra nosotros, ya en los delitos que con estos sucesos se han cometido, ya queriendo hacernos cómplices de sus odios y de sus venganzas, viniendo con falsas delaciones. Pero que la Policía, en vez de ayudarnos, ayude á los que contra nosotros trabajan, y luego de mentir cargos, mienta excusas, negándose á cumplir sus deberes, no puede tolerarse.

¿Quiere el Consejo otra prueba más de cómo la Policía se une á veces á las venganzas particulares que estos sucesos han removido y tiende á meternos en tales danzas? Atienda á la manifestación que hace la Delegación de la Concepción y figura en autos (folio 697): «el 29 se presentó un individuo manifestando que tenían interés él y otros 6 ú 8 individuos en ver si podían apoderarse aquella noche de Zurdo»; la Policía acepta que estos individuos se apoderen de mi defendido, sin tomarse la molestia de averiguar quién fuera el denunciador, ó si se la toma, como hizo el Agente Álvarez, se calla, indicando sólo, no sé si en serio ó á título de burla para nosotros, que este aspirante á aprehensor tenía estatura regular, pelo y bigote negros, cara redonda y de unos treinta ó treinta y un años, sin manifestar nombre, domicilio, ni más datos.

Terminadas estas declaraciones de referencias, pues ya no figuran, además de ellas otras, que las de Joaquín Feliú, que no vió á mi defendido, y sólo oyó decir, y de Pedro Bosch, que sólo habla por rumor público, pues no lo vió ni lo ha oído decir siquiera, aunque parezco raro, vuelvo á otros temas y á otros testigos.

Emilio Escola vió al Sr. Zurdo con otros que lo acompañaban paseando sin armas, pero afirma que estos individuos que acompañaban por la mañana y sin armas á mi defendido llevaban armas por la tarde.

Dichos sujetos, dice el declarante en el plenario, puesto que lo llamé á ratificarse, iban á uno y otro lado del señor Zurdo, y no pudo verles la cara, puèsto que cuando se dió cuenta del grupo que formaban habían pasado ya de su casa y estaban de espalda á él, á una manzana del ensanche de distancia, pero afirma, no obstante, no conocerlos, ni haberles visto la cara, que por la tarde los volvió á ver y esta vez con armas, conociéndolos por el traje. En este caso, pregun-

té yo: ¿es que usted conoce al Sr. Zurdo de espalda y á la distancia á que indica haber visto al grupo? No, señor, contestó; á éste lo vi al pasar por frente á mi casa. Como no hay peor sordo que el que no quiere oir, no pude solucionar esta charada que expongo al Consejo, por si atina con la solución: de tres hombres que van juntos, al del centro, el Sr. Zurdo, le pude ver la cara al pasar frente adonde se encontraba el declarante, y á los que iban á uno y otro lado no les pude ver la cara, porque cuando se da cuenta del grupo que los tres forman, habían pasado ya por frente adonde se encontraba y estaban de espalda y á 100 metros de distancia, que es la longitud de una manzana.

Comprenderá el Consejo que poca importancia tiene para mi defendido el que unos individuos que por la mañana y todos sin armas se pasearan con él, pudieran ir por la tarde sin él y con armas; pero llamé al testigo, y describo el caso para que se vea lo burda y estúpidamente que el organizador de las acusaciones busca los cargos y acumula los detalles.

Queda ya un último incidente, que el Sr. Fiscal expone de la siguiente manera en la acusación: «El testigo Luis Planaguená (folio 462) declara que estando con su familia y algunos vecinos, á eso de las diez de la noche del día 29, tomando el fresco en la calle, se asomó al balcón del referido piso de la calle de al lado, donde habita el procesado Luis Zurdo Olivares, quien les increpó, diciendo:—¡Hijos de malas madres, que no os acordáis de los que dan su sangre por la Patria!—, porque no tomaban parte en el movimiento, y que todos los catalanistas eran hijos de las casas que ardían, refiriéndose á las iglesias y conventos, diciéndoles á continuación:—Qué, ¿no me oís?; retiraos—; y como no lo hicieran, echó á la calle una olla con un líquido, que no pudo saber lo que era, en vista de lo que dijo á su familia y vecinos que se retiraran, y cerró la puerta. El procesado, en su declaración

(folios 495 y 764), confirma arrojó una olla de agua, si bien dice que no profirió tales frases.»

De este incidente no haría comentarios, porque ello sólo se comenta, si no viera que la acusación fiscal dice además: «Probado que Luis Zurdo Olivares estuvo en el grupo que iba armado, y habiendo declarado que arrojó á sus vecinos el puchero de agua después de increparlos con frases despectivas, el Fiscal sostiene la calificación respecto á este procesado, considerándole autor del delito de adhesión á la rebelión militar.» Con lo cual parece desprenderse que este puchero de agua arrojado sobre unos vecinos constituye una parte integrante de la adhesión á la rebelión de que se acusa á mi defendido.

Voy también yo á describir el hecho y á analizar al propio tiempo los detalles. El 29 de Julio, en tanto las turbas revoltosas, dueñas de sus actos, y si no con carta blanca para sus fechorías, pareciendo tenerla, se lanzaban al incendio de iglesias y conventos, casi todos los vecinos de Barcelona se dedicaron á disfrutar del espectáculo que de los tales incendios resultaba; no vengamos, si hay que hablar en castellano neto, con que si las turbas fueron y los honrados y pacíficos no fueron: en lo de incendiar, serían las turbas; en lo de disfrutar del espectáculo de los incendios, fueron casi todos; y tan es así, que en calle tan pacífica y burguesa como es la Rambla de Cataluña y en las inmediaciones del convento de Montesión, donde yo habito, balcones y azoteas se vieron noche y madrugada llenos de pacíficos y honrados vecinos esperando disfrutar del incendio del convento; y es más, como la noche avanzaba y los revoltosos no aparecían y el público se impacientaba, sin duda, en la espera, amenizaron el acto, dando más variedad al ruido de los tiros que, lejanos y cercanos, se oían á ratos, el sonar de varios pianos desde algunos pisos y las sardanas que se organizaron en algunos te-

rrados. El hecho, señores del Consejo, es histórico, y como tal lo cito.

Y esto no fué sólo allí, fué general. La calle de la Independencia, que en época normal no es punto de reunión del vecindario, que lo hace en sus casas y en sus patios, sirvió aquella noche de casino, y en la calle se reunieron vecinos y vecinas con sus charlas y sus chismes; pero aquello supo luego á poco, y un vecino sacó á relucir un acordeón, y tocó, y otros varios vecinos y vecinas se agarraron y bailaron, y entonces fué cuando el Sr. Zurdo Olivares, indignado de aque bailoteo, en tanto, por una parte en Melilla, nuestros bravos soldados regaban con su sangre el territorio rifeño, y por otra pueblo y Ejército andaban á tiros por las calles de Barcelona, muriendo de unos y otros, dijo: «¿Qué, no os acordáis de los oue dan su sangre por la Patria?», fíjese el señor Fiscal en que el Sr. Zurdo no habla para nada ni de dar la vida por la libertad, ni de derramar la sangre por redimir al pueblo, etc., etc., que era lo indicado en una excitación rebelde; habla sólo de que en aquel momento los hijos de España «daban su sangre por la Patria, y como no le hicieran caso, aguó la fiesta con un puchero de agua».

¿Es que se figura el Sr. Fiscal que para inducir á estos vecinos á rebelarse el Sr. Zurdo iba á emplear el procedimiento de enardecimiento de echarles un puchero de agua?

Lo de la declaración de que estas frases las dijera el señor Zurdo porque no tomaban parte en el movimiento, fíjese el Sr. Fiscal que son la opinión particular del declarante, y cuando ya no se concibe el delito de opinar, creo que cabe menos atenerse ya, no á la particular opinión de un procesado, sino á lo que respecto al pensamiento del procesado opine un testigo. Y en cuanto á lo de «hijos de malas madres», cuyo texto verdad, de haber existido, dejo á la consideración de S. S. y del Consejo, ó si estos vecinos eran hom-

bres, en el sentido de la palabra, mintió el testigo, por cuanto un hombre no deja jamás insultar á su madre impunemente, ó si ante un hombre que les dice tales palabras, en el supuesto de ser el hecho cierto, los vecinos se retiraron y nada hicieron, créame S. S. que ni el Sr. Zurdo Olivares, ni nadie, podían buscar auxiliares para una idea, que, como toda idea cuya implantación se busca con las armas en la mano, necesita en los adheridos algo más que el solo título de hombre.

Me basta la declaración que me hace el mismo Planaguená, sea verdad o mentira, de que el Sr. Zurdo insultara á su madre, hecho que viene á contar á un Juez militar al mes y pico de sucedido, para que me cause repugnancia tal ese hombre, que tenga por falso cuanto pueda decir, sea lo que sea; tan es así, que no se me vino á la mente la idea de llamar al plenario al tal sujeto, y sin la insistencia del Sr. Fiscal en citarlo en la acusación no lo hubiera mencionado, despreciándolo.

En cambio de todas estas molestias que he causado ahora al Consejo y causé en su día al Sr. Juez, no perdonando un solo testigo de cargo, ni un solo cargo de testigo, no voy á cansarle mucho con los de descargo, pues creo que no hay mejores descargos que los cargos que he citado.

No llamé al plenario más que á un solo testigo, D. Luis Grau, no para pedirle que viniera á decirnos, como suelen decir los de descargo, que D. Luis Zurdo Olivares es un santo que debemos colocar en un altar, sino porque siendo persona de respeto, y pudiéndonos decir por haberse cruzado con el Sr. Zurdo en día y hora que imposibilita toda aquella novela del mauser y del vino de misa, resultaría un buen complemento de las fantásticas declaraciones oídas. Pero tuve desgracia, uno pedí, y uno me negaron. Llamado este testigo á declarar en el sumario, por petición del Sr. Zurdo, resultó

que estaba entonces fuera de Barcelona, y para no alargar el sumario, aunque nuestro Código no precisa que un sumario no pueda alargarse, y sí en cambio, en su art. 436, que el Juez instructor evacuará las citas que en las declaraciones se hagan y sean pertinentes, y en el art. 449 que las declaraciones de los testigos ausentes se recibirán por suplicatorio, exhorto ó mandamiento, no declaró.

Yo ya sé que en la prueba, tratándose de delitos militares, sólo pueden ser llamados los testigos que aparecen en el sumario, pero no creí que fuera tan literal el artículo, que un testigo llamado en el sumario, que no declaró por encontrarse ausente, y á quien no se le hizo declarar en la forma que el Código preceptúa, no pudiese declarar ahora en el plenario, estando de nuevo en Barcelona.

Pero esto dice literalmente el Código, esto se ha ordenado por la Superioridad, y esto acato sin protesta, como es mi deber, aunque sí sintiendo no poder añadir á los cuentos de antes lo que de esta declaración hubiere resultado.

Fuera del citado, son varios los testigos de descargo que aparecen en el sumario, tan de crédito cuando menos, excepto uno, como puedan serlo los testigos de cargo.

Si son ciertas las declaraciones que aportan al sumario, no pueden serlo las de los que antes cité; y ¿qué razón hay en buena lógica, señores del Consejo, para que unas puedan serlo y otras no? De haber sido llamados al plenario, como cabía, no sólo fueran tantas las declaraciones ratificadas como las de los testigos de cargo, sino que, como puede suponer el Consejo, ante preguntas mías, no hubieran incurrido en contradicciones como incurrieron aquellos otros; pero por eso mismo, porque con interés en la causa no podían aguantar más preguntas que de la defensa, la defensa no quiso llamarlos al plenario, y hoy la defensa no quiere citarlos, ni citar sus declaraciones.

Pero hay uno entre ellos á quienes debemos exceptuar de este nivel general de crédito, puesto que no le traen al sumario ni el odio político, ni la amistad particular, que no es ni rojo ni negro, el sargento de la Guardia civil Gregorio Gallardo, jefe del puesto á que corresponde la calle de la Independencia y en que radica el teatro en que dicen se han desarrollado estos sucesos. Yo supongo que el Consejo no dudará, como yo no he dudado, de la veracidad de su declaración, en la que después de manifestar recorrió la demarcación y sostuvo en ella fuego el 26, el 27, y al retirarse el 28, dice textualmente, á folio 597 vuelto, «que durante estos fuegos no vió ni tuvo noticias estuviera entre los revoltosos el aludido Sr. Zurdo Olivares».

Y ahora un detalle que expongo á la consideración del Consejo: hay un sargento de la Guardia civil afecto á la vigilancia de este barrio y que ha prestado en él servicio antes, durante y después de los sucesos de Julio; conociendo bien éstos y conociendo las personas que lo viven; pues bien, la pandilla denunciante no acude, como resultaría natural, á este sargento de la Guardia civil; pudiera fácilmente ponerse al descubierto la trama de su burdo tejido de falsedades, sino que acude, como elemento más apropiado, al Capitán señor Riera, que no pertenece á la Comandancia de Barcelona, sino que con motivo de los sucesos vino concentrado á esta capital; que no estuvo en aquel lugar durante ellos, y que no estaba por aquellos sitios después; con eso, no conociendo á las personas ni conociendo los hechos, no había temor de que pudiera entorpecer sus manejos, además que ni aun pretendiendo dicho Capitán poner en claro las denuncias, podía hacerlo, que resultaba demasiado importante y cansada la misión de los Jefes y Oficiales de la Guardia civil en aquel entonces para que fuera de su demarcación indagara personalmente el fundamento de lo expuesto en aquéllas; esto po-

día hacerlo únicamente aquel sargento que tan fácil lo tenía, pero no este Oficial; por eso acudieron los delatores al Oficial y no al sargento.

Y no fueron los que el asunto tramaron un Juan particular de esos que casi no saben que existe la Guardia civil ó que ésta tiene sus servicios determinados de un modo preciso; lo que resulta más sospechoso del cambio es que quien tal hace es un individuo de la Guardia municipal, que si aquellos días no prestaba servicio de su clase, lo ha prestado durante algunos años, entre otros, en la Tenencia de Alcaldía del distrito, y ha vivido durante varios años también en el barrio; que le ayuda un portero de varas del Ayuntamiento, afecto á la Tenencia de Alcaldía del distrito, y que los otros son antiguos vecinos de la calle. ¿No cree el Consejo que este guardia municipal y demás comparsas podían saber perfectamente que para su delación, si el delito era cierto, para que se buscaran datos precisos si la precisión de los datos les importaban, tenían que acudir al sargento Gallardo y no al Capitán Sr. Riera?

Pero el fin no era precisamente este, el fin era buscar un pasaporte de legalidad á sus falsedades; con la denuncia en la forma hecha, un Oficial de la Guardia civil aparece declarando que le han dicho que D. Luis Zurdo Olivares tomó parte en los sucesos; el hecho podrá no ser cierto, resultar luego falso; punto por punto; pero ¿quién quita ya que el Capitán dijera que le dijeron?....

También pedí la declaración en el plenario de este Capitán, pero una grave enfermedad que le afectaba durante el período del plenario, y que aún sufre, le imposibilitó acudir al llamamiento que por conducto del Juez instructor hizo esta defensa. Me hubiera ayudado mucho su declaración, y siento la falta por él, dado el motivo de no acudir, y por mi defendido.

Y termino; ¿cree el Consejo que tomando por base las acusaciones de estos testigos, tendenciosas y notoriamente falsas, cabe dictar una sentencia justa?

Me atrevo á suplicar al Sr. Auditor, en funciones de Asesor, explique al Consejo el alcance que los tratadistas de Derecho criminal dan á la prueba testimonial, indicándoles al propio tiempo qué aprecio puede hacerse de la declaración de testigos sospechosos, y que son sospechosos por distintos motivos cuantos aparecen en la causa; cuáles son los fundamentos de valor de los testimonios, etc., etc.; recordando de paso que dice Mittermaier en asuntos de tal naturaleza «que debe resolverse negativamente la cuestión de si las declaraciones de hombres sospechosos, pero constituyendo un gran número pueden, por su multitud, compensar lo que á cada uno de aquéllos falta de credulidad; pues trátase de apreciar hechos morales en los que para nada sirven las leyes del cálculo matemático, que porque un segundo testigo reproduzca la declaración del primero, sospechoso, no por eso ésta adquiere nueva fuerza, toda vez que el segundo testigo, en razón de su vicio personal, tampoco suministra un medio regular de comparación; que la afirmación de un embustero no hace creer en la mentira de otro, y que el testimonio de cada testigo puede en este caso compararse á otros tantos indicios, y no es por cierto computándolos como se llega á decir que los indicios son el fundamento de la certeza».

Yo, señores del Consejo, puedo manifestar que estoy plenamente convencido de la falsedad de las acusaciones que se han lanzado contra D. Luis Zurdo Olivares; convencimiento que ha hecho pusiera en esta defensa, á falta de conocimientos jurídicos, que no tengo, el entusiasmo que me proporciona trabajar en una causa justa. De no haber podido, por torpeza de expresión, convenceros, tal cual yo lo estoy, castigad mi torpeza, pero no castiguéis al inocente que no cometió

más pecado que elegir á este Defensor que tanto os ha debido cansar.

Barcelona 4 de Marzo de 1910.—José Roca.

ESCRITO DE DEFENSA DE TRINIDAD ALTED

D. Luis Busquets y Codina, primer Teniente de la Coman dancia de Artillería de esta plaza, Defensor del procesado paisano Trinidad Alted en la causa que al mismo se sigue por supuesto delito de auxilio á la rebelión militar, al Con sejo de guerra plaza tiene el honor de exponer:

Mi defendido está procesado por dos artículos publicados en el diario *El Progreso*, uno titulado «Remember», con fecha 25 de Julio pasado, y otro «Los rumores de ayer», con fecha 26 del mismo. Antes de analizar dichos artículos para ver si tienen algo de penables, voy á tratar de la jurisdicción que, según la ley, tiene que juzgarle.

Fíjase el Consejo que en la calificación fiscal del Teniente Coronel Julián Pérez de Lema, dice lo siguiente referente al procesado: «no se exita á realiza á juicio del que suscribe acto alguno contra el Ejército y sí contra clase social determinada, contra el Clero y Ordenes religiosas, razón por la que he calificado el delito como sedición común, correspondiendo á la jurisdicción ordinaria»; de dicha calificación se ve que el citado Fiscal pide pase la causa á la jurisdicción ordinaria; además dichos artículos, que no contienen nada contra el Ejército, fueron publicados en los días 25 y 26 de Julio, fecha en que Barcelona no estaba declarado el estado de guerra, y, por lo tanto, faltan todos los requisitos que marca la ley para ser juzgado por Consejo de guerra.

En la misma causa obra un oficio del Juzgado civil pidiendo antecedentes, por estar el citado Juzgado instruyendo causa por los mismos artículos contra mi defendido.

Analizando dichos artículos se ve que son una simple información periodística referente al estado de ánimo de la población. Si leyésemos los periódicos de dicha fecha veríamos reproducido lo mismo, y, por lo tanto, la mayoría de los Directores tendrían que estar procesados, y esto sería un absurdo desde el momento que la ley da la libertad suficiente para que la prensa informe al público como es su objeto.

Todos los años en varios periódicos, seguramente en el mismo, se ha recordado que en el año 1835 fueron asaltados y quemados varios conventos, sin que por esto hayan sido procesados, y no cabe duda que al publicarse el artículo «Remember», el día 25 no podía dar lugar á los hechos que sucedieron el 27, ó sea dos días después; además en dicho artículo se recuerda lo pasado, pero no se incita á la quema de conventos.

Por lo cual ruego al Consejo se abstenga de dictar sentencia, por no ser de su competencia, y, en caso contrario, la libre absolución de mi defendido, por no existir tal auxilio á la rebelión militar.

Barcelona 4 de Marzo de 1910.—Luis Busquets.

ESCRITO DE DEFENSA DE JUANA ARDIACA

D. Ramón López Domenech, Capitán de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Barcelona, núm. 27, al Consejo de guerra tiene el honor de exponer:

En la presente causa, cuyo relato acabamos de escuchar, se recusó á Juana Ardiaca Mas del delito de excitación á la rebelión. Nombrado su Def nsor, poco tiempo he de ocupar la atención de este Consejo, en vista de la acusación fiscal, y porque, además, los hechos con su elocuencia demuestran que mi patrocinado no cometió dicho delito.

Durante los punibles sucesos que se desarrollaron en esta

ciudad en la última semana del pasado Julio, en la noche del día 26, Juana Ardiaca, desde su casa, fué á la de su amiga Pepa. No encontrándola en el piso, subió al terrado, donde estaba en compañía de varios vecinos, y ya allí, en tono de broma, dijo: «¿Qué hacen ustedes aquí los hombres?»; palabras que alguien interpretó en el sentido de indicar que en la calle era donde hacían falta. Esta ligereza de Juana, que no causó ningún efecto en la reunión, pues toda la vecindad la conoce por su carácter alegre, informal é ignorante, al referirla Angela Santiago (su denunciadora) la aumenta y no con piadosa intención, pues refiere que dijo: «¿Qué hacéis aquí? ¡Si no tenéis armas, en el Centro las hay! Yo os acompañaré.» Desde luego la razón comprende que es ridículo suponer que, formalmente, una pobre mujer pueda decir esto, sobre todo en aquel barrio que nada anormal ocurría. La púdica Angela, ex Presidenta de las Damas Rojas, se asustó de dichas palabras porque comprometían á los hombres, y se apartó de la reunión. No le gustaban aquellas frases. ¡Qué sarcasmo! La furibunda radical, en aquellos momentos se sintió conservadora. Aquí se puede parodiar á Hamlet: «Palabras, palabras y palabras.»

Examinando las declaraciones de los demás testigos, vemos:

Alejandro Joas, al folio 489 vuelto, dice que no recuerda las palabras que pronunció Juana al entrar en el terrado, pero que la tiene en el concepto de ser de carácter alegre, ligera; que siempre habla sin formalidad ni aplomo, y que es muy ignorante y lujuriosa.

Luis Utjes, al folio 470 vuelto, acusa á Juana de haber dicho: «¿Qué hacen ustedes aquí los hombres?», como dando á entender que en la calle era donde hacían falta, si bien al folio 1039, al ratificarse en el plenario, manifiesta que estas palabras las dijo en broma, sin que después de pronunciadas

volviese á hablar en este sentido, y sí sólo de cosas indiferentes, bromeando con los vecinos.

Lorenza Carretero, al folio 471, manifiesta que Juana dijo á los hombres: ¿Qué hacéis aquí? Si no tenéis armas, yo sé dónde las hay; pero manifiesta también al folio 1037 vuelto, al ratificarse en el plenario, que dichas palabras las dijo sonriendo, y por lo tanto en broma; tanto es así, que los hombres no le contestaron siquiera.

Buenaventura Murull, folio 494, dice que él no estuvo en el terrado, pero que sabe por una hija suya de once años, que Juana al entrar dijo: ¿Qué hacéis aquí que no vais por armas?, á lo que nadie contestó, pues toda la vecindad la tiene por cabeza ligera que no medita sus palabras.

José Fernández, esposo de Angela (la denunciante), manifiesta al folio 469 vuelto, que oyó decir á Juana: ¿Qué hacéis aquí? ¡A la calle! Si no tenéis armas, en el Centro las hay; si bien al folio 1.038, al ratificarse en el plenario, dice que estas palabras no las consideró nunca delictivas, y que si las censuró fué por no considerarlas propias de aquellos momentos entre los concurrentes; que no considera capaz á la Juana de realizar los hechos á que se referían esas palabras, ni de influencia bastante para que los demás la siguieran.

Como vemos, ratificados en el plenario los testigos que algún cargo hacían á la procesada: Utjes, Carretero y Fernández, manifiestan los dos primeros que las palabras que pronunció la Juana al entrar en el terrado el día de referencia fueron dichas en broma; reconociendo Fernández que no eran de influencia bastante para que los demás la siguieran.

En virtud de las consideraciones expuestas, con esa convicción serena y razonada que no engaña por ser una manifestación de la verdad, se deduce que las palabras de la frívola Juana Ardiaca fueron pronunciadadas en broma, y, como es natural, sin intención perversa. Por lo tanto, no son

punibles, y en su consecuencia no pueden ser consideradas como una excitación á la rebelión.

La Juana no tiene antecedentes penales y los informes de su principal, folio 930, D. Juan Maimó, confirman su inocencia, puesto que dice tenerla por charlatana, ligera de cascos; pero que nunca se mostró de ideas revolucionarias.

El Sr. Fiscal, en su bien razonada acusación, pide la libre absolución de la procesada por falta de pruebas. Concepto muy justo, porque en la causa no se puede apreciar el delito de excitación á la rebelión. Su inocencia es reconocida también por el sereno é imparcial criterio del Sr. Juez instructor, argumento que afirma mi concepto, toda vez que después de tomar declaración á todos los que podían aportar datos del suceso que nos ocupa, no consideró que Juana Ardiaca hubiese delinquido, puesto que pidió la libertad de mi defendida por no encontrar motivos suficientes para su procesamiento.

Todo se reduce, pues, á una broma dada por una mujer joven, alegre, y sin reflexión á unos vecinos timoratos, burlándose por su pusilanimidad; broma comentada con mala intención por una comadre, roja antes, púdica después..., cuestión de nervios... que ha costado cara á la procesada, pues tuvo que verse encerrada en la Cárcel cerca de tres meses, en cuyo tiempo no pudo atender al sostén de sus ancianos padres, llegando éstos á tener que implorar la caridad pública, como consecuencia.

En vista de todo lo expuesto, al Consejo pido que, teniendo en cuenta las razones anteriores, así como atendiendo la opinión fiscal, se sirva absolver libremente á Juana Ardiaca Más, si con su recto espíritu lo considera justo.—Barcelona á 4 de Marzo de 1910.—Ramón López.

DICTAMEN DEL AUDITOR

D. Ramón de Viala y de Ayguavives, Teniente Auditor de Guerra de segunda y Asesor nombrado por la Autoridad judicial para intervenir en esta causa, al Consejo de guerra, en cumplimiento del art. 586 del Código de Justicia militar, expone su parecer en los términos siguientes:

Que los hechos objeto de esta causa y que han de someterse á la deliberación del Consejo, como imputables á los cuatro procesados, se presentan perfectamente deslindados, integrando una prueba peculiar á cada uno y que es posible analizar por separado para mayor claridad.

Respecto al procesado D. Emiliano Iglesias, Abogado y Concejal del Ayuntamiento en la actualidad, y en la fecha de autos, se iniciaron en ellos con vida próspera y pujante robustos cargos consistentes en prueba ordinaria que posteriormente en el transcurso de los autos han ido debilitándose merced á otros contraindicios que en buena crítica criminal no pueden ser despreciados. Con respecto á los primeros, he de recordar á los señores del Consejo el informe de la Policía, folios 78 y 92, en el que se imputa al Iglesias la jefatura del último movimiento rebelde, la nota también de la Policía, folio 276, en la que se demuestran las relaciones de este procesado con Ferrer Guardia, relaciones que parecen comprobarse también, á folio 325; las dos cartas obrantes, á folios 291 y 307, en las que se le dirigen frases agresivas que indican en sus autores despecho ó arrepentimiento por haber fracasado en sus actos de rebeldía llevados á la práctica á excitación del procesado; mas lo que con mayor porvenir de éxito en los autos parece iban á tener van las declaraciones de los tres testigos Torroellas, Girandier y Sentmenat, los cuales en un principio acusaban al Iglesias de haberle

visto el 27 Julio, martes, de diez á once de la mañana, dando disposiciones en una barricada en la calle de San Pablo; mas luego, en reconocimiento en rueda de presos, dos de ellos, uno con más firmeza que el otro, reconocen al procesado como el mismo que vieron en la dicha barricada, y, finalmente, ya en el plenario, acaban por manifestar no estar seguros de que el Sr. Iglesias sea el mismo á quien reconocieron, y por esas sucesivas manifestaciones han ido debilitando de tal suerte el valor á la fe de su testimonio, que no pueden llevar al ánimo del juzgador el convencimiento necesario.

Los indicios anteriores han de sostener, además, la violenta acometida de otros contraindicios ó pruebas de exculpación que también cumple al Asesor recordar al Consejo. Son tales, en primer término, la declaración del entonces Presidente del Ayuntamiento de Barcelona D. Juan Coll y Pujol, á folio 651, persona por su honorabilidad ajeno á toda sospecha y las declaraciones unánimes de los Concejales señores Monegal, 514; Ramoneda, 517; Verdaguer y Callis, 518; Puig y Alfonso, 593; los cuales manifiestan que el procesado Iglesias, de diez á once de la mañana, estaba en el Ayuntamiento á la misma hora en que aquellos tres testigos afirmaban haberle visto en la barricada. En vista de este resultado de la prueba, opina el Asesor que no adolecerá la sentencia de error manifiesto de hecho si por deficiencias de la prueba se absuelve libremente á este procesado.

Respecto al procesado Luis Zurdo de Olivares poco feliz estuvo la defensa, á pesar de su mucha extensión, al pretender rebatir los cargos formulados contra él en la bien estudiada acusación Fiscal. La prueba existente en los autos vive aún con toda su pujante fuerza que obliga á la certeza de esta afirmación. Zurdo de Olivares, en plena rebelión militar, se lanzó á la calle provisto de un arma larga, de la que no se

comprueba hiciera uso, excitando á la gente en las barricadas. Con esa arma lo vieron Juan Armadans, folio 403; D. Luis Planaquiná, 462; Gasset, 404; el hijo de Francisco Tort, 612; Beltri, 703; Serra, 723 vuelto; y sin añadir otros testigos por referencia y los distintos atestados é informes de la Policía y la Guardia civil, obrantes á folios 391, 599, 597 y 697.

Toda esta prueba, á juicio del Asesor, es bastante para estimar que este procesado es responsable en concepto de autor de un delito de rebelión militar constituído por actos de adhesión á la misma, previsto y penado en el caso 2.º del artículo 238 del Código de Justicia militar y que el Consejo fallará justamente condenando á este procesado á la pena de reclusión perpetua con su accesoria, de la que oportunamente le será conmutada por la Autoridad judicial, á tenor de lo prevenido en el último Real decreto de indulto.

Con referente á la procesada Juana Ardiaca, no se halla conforme el Asesor con la absolución solicitada por el Fiscal, por entender que dada su procedencia (Damas Rojas) y su propia manifestación (471), y por las declaraciones de los testigos presenciales Angela Santiago (476) y Murall (494), queda demostrado que esta procesada realizó verdaderos actos de excitación para cometer la rebelión, delito que está castigado con prisión mayor, debiendo declarar el Consejo que á tenor de lo que previene el art. 132 del Código penal común, aplicable á esta jurisdicción militar por el Código de Justicia militar, ha quedado extinguida la responsabilidad penal de esta procesada, y en consecuencia procede la absolución.

Finalmente, respecto al procesado Alted, responsable únicamente de un delito cometido por medio de la imprenta, de cuya acción penal ha desistido el Fiscal en el acto de la vista, cumpliendo con lo que le ordena el citado Real decreto de indulto, el Asesor estima que el Fiscal procedió con acierto y que el Consejo puede absolverlo libremente.

Tal es mi dictamen, salvo mejor parecer del Consejo.

Barcelona 4 de Marzo de 1910.—El Teniente Auditor de segunda, Ramón de Viala.

ACTA DE LA CELEBRACIÓN DEL CONSEJO

En Barcelona, á 4 de Marzo de 1910, como Juez instructor de las presentes actuaciones, exiendo acta con arreglo al artículo 585 del Código de Justicia militar, para que conste que en la misma fecha y en la Sala de Justicia del Cuartel de Roger de Lauria se ha reunido el Consejo de Guerra nombrado para dictar sentencia sobre rebelión, á cuyo Consejo han concurrido: como Presidente el Teniente Coronel del Regimiento Infantería Vergara, D. Francisco Valdés Masdeu; como Vocales los Capitanes D. José Olaya Ferrando, del Regimiento Dragones de Numancia; D. Víctor Serra March, de la Comandancia de Artillería; D. José Más Xiques y D. Federico de Miguel Lacourt, ambos del Parque de Arttillería; D. Ramón Trinchant Quintana, del Regimiento Infantería de Aragón; y D. José Sanz Forcada, de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza; y como Asesor, el Teniente Auditor de segunda D. Ramón de Viala y Ayguavives; como Fiscal, el Comandante de la Zona de Reclutamiento de esta capital, núm. 27, don Julián Santa Coloma Olimpo; y como Defensores, los Capitanes D. José Roca Navarra, del 4.º Regimiento Mixto de Ingenieros; D. Isaac Villar Moreno y D. Ramón López Domenech, de la citada Zona núm. 27, y el primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Barcelona D. Luis Busquets Codina. Que dada cuenta de la causa en audiencia pública y presentes los cuatro procesados, fué leído el apuntamiento y declaraciones pedidas por el Asesor y Defensores, fueron examinados los procesados Emiliano Iglesias, Luis Zurdo y Trinidad Alted, y los testigos D. Francisco Puig Alfonso, D. Alfredo

Ramoneda, Juan Armadans, Antonio Gasset, Francisco Tort, Joaquín Beltrí, Juan Serra y Emilio Escoda, haciéndose constar en acta, á petición de los Defensores de los procesados Zurdo é Iglesias respectivamente, la incomparecencia de los testigos D. José Oriol de Sentmenat y D. Eugenio Alvarez. El Sr. Presidente suspendió el acto durante dos horas. Reanudado el Consejo, continuó el examen de testigos. Acto seguido el Fiscal leyó la acusación, haciendo constar de palabra, después de la petición de pena, que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de indulto de 25 de Febrero próximo pasado (*Diario Oficial*, núm. 44), desiste de la acción penal respecto al procesado Trinidad Alted, según se preceptúa en el art. 2.°, párrafo 1.° de dicha soberana disposición, por considerarlo comprendido en el art. 1.°, caso primero de la misma. Leídas que fueron luego las defensas, el Fiscal se ratificó en sus conclusiones, manifestando que el acto cometido por el procesado Luis Zurdo Olivares es adhesión á la rebelión, ratificándose también el Defensor de dicho procesado, objetando que no podía considerarse nunca como tal adhesión, teniendo en cuenta cómo define ésta el Código de Justicia militar. Acto seguido fueron preguntados los procesados por el Sr. Presidente, manifestando que no tenían nada que alegar, y quedó reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y pronunciar sentencia. De todo lo cual certifico.—Vicente Llivina Fernández.—V.° B.°: J. Valdés.

SENTENCIA

Sentencia.—En la plaza de Barcelona, á 4 de Marzo de 1910, reunido el Consejo de Guerra ordinario de plaza, llamado á fallar el proceso formado contra los acusados del delito de rebelión Emiliano Iglesias Ambrosio, Luiz Zurdo Oli-

vares, Trinidad Alted Fornet y Juana Ardiaca Más, habiéndose hecho relación por el Juez instructor del resultado de autos; presente los acusados, oídas las defensas y acusación fiscal, el Consejo declara: Que no hay en autos prueba suficiente para poder afirmar, sin exponerse á error de hecho, que el procesado D. Emiliano Iglesias haya practicado actos que en cualquier forma le sean imputables para considerarle como autor de un delito de rebelión militar en cualquiera de sus manifestaciones, por lo cual le absuelve libremente. En cuanto al procesado Luis Zurdo de Olivares estima el Consejo que hay prueba suficiente para considerarle responsable en concepto de autor de un delito consumado de adhesión á la rebelión, comprendido y penado en el caso segundo del art. 238, en relación con el 237 del Código de Justicia militar, por lo cual le impone la pena de reclusión perpetua con la accesoria de inhabilitación perpetua absoluta, á tenor de lo que previene el art. 55 del Código penal común. A la procesada Juana Ardiaca, considera el Consejo que es responsable como autora de un delito de excitación á la rebelión, comprendido y penado en el art. 240 del Código de Justicia militar, pero considera extinguida la responsabilidad penal en virtud del caso cuarto del art. 132 del Código penal común, en relación con el 216 del Código de Justicia Militar, por venir este delito y su pena indultados totalmente en el último Real decreto de indulto de 25 de Febrero, por cuya razón la absuelve libremente; por idéntica razón absuelve también libremente al procesado Trinidad Alted, por aparecer culpable de un delito cometido por medio de la imprenta, cuyo indulto total está ordenado por el citado Real decreto. Todo, á tenor de los artículos ya citados y demás de general aplicación de ambos Cuerpos legales.—Francisco Valdés.—José Olaya.—Víctor Serra.—José Mas.—Federico de Miguel.—Ramón Trinchán.—José Sanz.

Entrega de la causa á la Autoridad judicial.

Diligencia.—En Barcelona, á 4 de Marzo de 1910, el señor Juez instructor acordó hacer entrega á la Autoridad judicial de la presente causa, que consta de 1.154 folios útiles, dividida en tres piezas ó rollos, y á la que corren, unidas en cuerda floja, cuatro piezas separadas de embargo, con el oportuno oficio acompañatorio, en consulta de aprobación de sentencia; cuya entrega se efectuó con esta misma fecha en la Sección 4.ª, Estado Mayor de la Capitanía general de esta Región.—Llivina.—Conste y certifico, José de la Plaza.

DICTAMEN DEL AUDITOR

Dictamen del Auditor.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Núm. 2.228. Barcelona 5 de Marzo de 1910.

Pase al Excmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región para su dictamen esta causa á los fines aplicación del Real decreto de indulto de 21 del anterior.—Firmado, Weyler.

Excmo. Sr.: El Consejo de Guerra, reunido en esta plaza el día 4 de los corrientes, para ver y fallar esta causa, dictó sentencia declarando:

Que no hay en autos prueba suficiente para poder afirmar, sin exponerse á error de hecho, que el procesado don Emiliano Iglesias haya practicado acto que, en cualquier forma, le sea imputable para considerarle como autor de un delito de rebelión militar, en cualquiera de sus manifestaciones, para lo cual le absuelve libremente.

En cuanto al procesado Luis Zurdo de Olivares, estima el Consejo que hay prueba suficiente para considerarlo responsable, en el concepto de autor de un delito consumado de adhesión á la rebelión, comprendido y penado en el art. 238, en relación con el 237, del Código de Justicia militar, por lo cual le impone la pena de reclusión perpetua, con la accesoria de

inhabilitación perpetua absoluta, á tenor de lo que previene el art. 55 del Código penal común.

La procesada Juana Ardiaca, considera el Consejo que es responsable, como autora, de un delito de excitación á la rebelión, comprendido y penado en el art. 240 del Código de Justicia militar; pero considera extinguida la responsabilidad penal en virtud del capítulo 4.°, art. 132 del Código penal en relación con el 216 del Código de Justicia militar, por venir este delito y su pena indultados en el último Real decreto de indulto de 21 de Febrero, por cuya razón la absuelve libremente.

Por idéntica razón absuelve, también libremente, á Trinidad Alted, por ser culpable de un delito cometido por medio de la imprenta, cuyo indulto total está ordenado por el mencionado Real decreto.

Se dispuso la formación de esta causa para el esclarecimiento de los sucesos desarrollados en Cataluña los días 26 y siguientes de Julio último, y, muy principalmente, según expresa la orden de proceder quiénes fueran los instigadores, directores y organizadores del movimiento revolucionario. Pero tan ardua y necesaria empresa judicial no fué coronada por el éxito, y la funesta concurrencia de multitud de circunstancias, que no son del caso enumerar, así como el hecho de haberse esclarecido en pieza separada importantísimos hechos derivados de estas actuaciones, las han dejado reducidas á los modestos límites que reflejan las declaraciones de la sentencia consultada; que analizará el que suscribe con relación á la resultancia que ofrecen los autos respecto para cada uno de los cuatro acusados. Al primero de éstos, D. Emiliano Iglesias Ambrosio, se le imputó que estaba dando órdenes entre once y doce de la mañana del 27 de Julio, acompañado de un guardia municipal y dos paisanos, en la calle de San Pablo, en los sitios donde se construía una ba-

rricada: acto de cuya transcendencia y gravedad se daba cuenta el público, entre el que algunos exclamaban: «Este hombre no debía estar aquí»; «se está comprometiendo».

Así consta de las declaraciones de D. Juan Torroella, don Manuel Girandier y D. José Oriol de Sentmenat, testigos presenciales, y de D. Manuel Bordas, de referencias (folios 341, 342, 388 y 506.)

Como los tres primeros señores no conocían al Iglesias, se dispuso el reconocimiento de éste, en rueda de presos, siendo reconocido por los Sentmenat y Girandier, y no por Torroella (folios 705, 706 y 707).

El hecho de ser el procesado asiduo redactor y director de hecho de *El Progreso*, periódico mantenedor de una evidente campaña contra la fuerza de Melilla, protesta con la que se trataba de disfrazar y aun de modificar las primeras manifestaciones de la revuelta; el desempeñar á virtud la confianza en él depositada por sus correligionarios, la representación de la Jefatura del partido radical en Barcelona, al cual atribuyeron las Autoridades gubernativa y de policía no pequeña participación en los desórdenes (folios 66, 2, 5 y 276); y por último, la amistad y servicios profesionales que le unían con Francisco Ferrer Guardia, fueran circunstancia que revistieron aquellos cargos de excepcional importancia.

Pero, desde los primeros momentos de los sucesos y durante el curso de la causa, D. Emiliano Iglesias preparó su coartada con la habilidad propia del letrado y acumuló contra aquellas manifestaciones, desvanecidas en parte por los mismos testigos de cargo, elementos de prueba á su favor, y D. Juan Coll y Pujol, D. Francisco Puig Alfonso, D. Narciso Verdaguer, D. Alfredo Ramoneda y D. Trinidad Monegal, Alcalde y Concejales respectivamente del Ayuntamiento de Barcelona, pusieron su respetabilidad en favor del procesado, manifestando el primero que la actitud de éste fué contraria

al movimiento de referencia, y expresando los demás que había estado en la Casa Consistorial las horas en que se le supuso presente en la barricada de la calle de San Pablo (folios 514, 517, 518, 598, 647, 1057 y 1058).

Si á esto se agrega la labor de exculpación realizada durante el plenario y la no comparecencia ante el Consejo de Guerra de los testigos de cargo y la presentación de cuatro de los descargos, fácilmente se comprende que el Consejo de Guerra acordará la absolución de este procesado por falta de prueba, sin que á ella pueda oponerse reparo legal ni ser tachada de injusta.

El Consejo declara responsable al procesado D. Luis Zurdo de Olivares, en concepto de autor de un delito consumado de adhesión á la rebelión comprendido en el caso 7.º, artículo 238, en relación con el 237 del Código de Justicia militar. Consta en autos que dicho procesado, ex Concejal del Ayuntamiento y personalidad muy significada dentro del partido radical, fué detenido en su domicilio el día 14 de Agosto último, por el guardia civil Manuel Garcerán, encontrándose en su poder (folio 372) una pistola Browing y tres cajas de cápsulas completas, más otra con 18 de ellas, habiéndose hecho efectiva dicha detención porque, á consecuencia de las noticias confidenciales recibidas por las Autoridades gubernativas, era dicho procesado uno de los promovedores de los desórdenes surgidos en la semana última de Julio. Los testigos Pedro Comas, Antonio Gasset (404), Juan Armadans (403), Joaquín Beltrí (folios 446 y 703) y Juan Serra (723 vuelto), afirman en sus respectivas declaraciones que vieron al procesado el día 28 de Julio, de tres á cuatro y media de la tarde, en la calle de la Independencia, llevando un fusil colgado al hombro, marchándose luego al Centro Radical del Pasaje Passols y expresando el Serra que se paró con Zurdo Olivares, y al decirle que el fusil que llevaba debía pesar lo menos

11 kilos, se lo entregó manifestándole que sólo pesaba 8, y tomándolo Serra en la mano, se convenció de que era verdad lo que Zurdo decía; todos cuyos testigos se han ratificado en el plenario en sus anteriores declaraciones, sin otras variantes que la de expresar algunos que no tienen seguridad si el fusil que aquél llevaba era mauser, ó de otro sistema, é indicar otros que no sabían si el contenido de una botella que Zurdo tenía en la mano era ó no vino de misa, detalles que no alteran en lo más mínimo el verdadero cargo de la tenencia del fusil en la ocasión y día indicado. Consta, además, por la manifestación del testigo Luis Planaquina (á folio 462) que este procesado se asomó al balcón de su casa increpando á los varios vecinos que estaban sentados en la calle, con palabras de excitación á la rebelión, acompañando á las mismas la acción de tirarles el agua que contenía una vasija, al ver que no hacían caso de sus exhortaciones, cuyos cargos han sido confesados por el mismo procesado, á folio 495, si bien deseando atenuar el sentido ó alcance de sus palabras. Además de estos testigos presenciales, aparecen en autos las declaraciones de testigos que lo son de referencia, tales como Herrera y un tal Ramón (folio 391), Francisco Tort (613), Gregorio Gallardo, guardia civil (597) y Garcerán (374), que es el guardia que lo detuvo, y la del Capitán de la Guardia civil D. Pablo Riera (709), Joaquín Feliú (722), Pedro Bosch (733), Portey (724 vuelto), los cuales de un modo unánime confirman los mismos cargos que aportan los testigos presenciales y, por tanto, los fortalecen en gran manera.

Aparte de lo dicho, aparece el importante cargo formulado por el Delegado de Policía del distrito del Norte (folio 701), quien manifiesta que este procesado llevaba un arma, de la que no puede precisar hiciera uso; añadiendo que los revoltosos se personaron en su domicilio y le obligaron á seguir-

les, pronunciando las palabras: «Usted que nos ha comprometido para esto, debe ir á la cabeza.»

Todos estos cargos, más algunos otros que, por hallarse contenidos en anónimos, se prescinden de ellos, han quedado firmes y subsistentes y no han sido rebatidos en autos por el procesado, que se limita á negarlos, diciendo que no salió de su casa en los días de autos; afirmación plenamente contradicha en el curso del proceso, ni por los testigos de descargo, amigos del procesado, puesto que examinadas las declaraciones de éstos, resulta que Capdevila (folio 770), si bien expresa que Zurdo estuvo enfermo por aquellos días, no sabe que dejara de salir diariamente de nueve á tres y media, permaneciendo á su lado una hora; Enrique Gil (778), dice que no le vió salir de casa ningún día, pero sí entrar el día 28, de siete y media á ocho noche, en actitud abatida, y que le oyó quejarse de que andaba mal de salud; Rosa Lluch (778 vuelto) y Ana Maltas (folio 779), vieron salir á Zurdo de dos á tres de la tarde del día 28 y no le vieron entrar, pero se enteraron por su señora de que había regresado al anochecer y, por no encontrarse bien, se había acostado.

Se ve, pues, que estos cuatro testigos, amigos del procesado y citados como de descargo, en nada desvirtúan las manifestaciones de los anteriores, puesto que ninguno afirma que desde las tres y media hasta el oscurecer, que es cuando se le vió con el fusil recorrer la calle de la Independencia é inmediatas, estuviera en su casa ó en otros sitios que hiciera imposible su presencia en los lugares de autos. Resulta, por todo lo expuesto, justificadísima la apreciación del Consejo al declarar que los hechos expuestos son constitutivos del delito de adhesión á la rebelión, cuyo calificativo, y no el escueto de rebelión, ha aceptado, sin duda, el Consejo, por no estimar probado que el Zurdo hostilizara las fuerzas del Ejército. Respecto á la procesada Juana Ardiaca, la considera el

Consejo responsable, como autora de un delito de excitación á la rebelión, comprendido en el art. 340 del Código de Justicia militar; pero la absuelve libremente, por considerar que tal delito se halla comprendido en el Real decreto de 21 de Febrero último, por virtud del cual se le indulta totalmente de la pena que habría de aplicarse. El Ministerio Fiscal pide la absolución de esta procesada por falta de prueba y por considerar que, dado su carácter ligero, su ignorancia y falta de aplomo y el hecho de manifestar varios testigos que la frase por ella pronunciada de *«¿Qué hacen aquí los hombres? Si no tenéis armas, en el Centro las hay»*, fueron dichas en tono de broma, y en el acto de la vista del Consejo no modificó dicho Ministerio sus conclusiones en cuanto á Juana Ardiaca, ni desistió de la acción penal con arreglo al Real decreto de indulto por considerar, sin duda, que habiendo solicitado la absolución de aquélla, no había lugar ald esistimiento. El Auditor estima que el Consejo ha incurrido en error al fundamentar su absolución en el Real decreto de indulto, pues si consideró que el hecho estaba probado é integraba el delito de excitación á la rebelión, debió condenar á la procesada, no atribuyéndose las facultades que el Real decreto referido y la Real orden dictada para su aplicación, reservan de un modo exclusivo á la Autoridad judicial. Entiende, sin embargo, el que suscribe, que este error, más que de fondo, en realidad lo es de procedimiento, puesto que en definitiva el Ministerio Fiscal debió desistir de la acción para el caso en que el Consejo estimara probados los hechos, y de esta suerte hubiera quedado expedita y libre la acción del Tribunal; pero no habiéndolo hecho así y considerando que un desestimiento fundado en este equivocado proceder del Ministerio público y del Tribunal sentenciador, no respondería á ningún fin práctico, y estimando, además, que se halla probado en autos que las frases pronunciadas por Jua-

na Ardiaca no ejercieron influencia alguna sobre su limitado auditorio, ni podían ejercerla dado el ningún ascendiente que la procesada tenía sobre las personas allí reunidas, resulta procedente la absolución solicitada por el Fiscal y acordada por el Consejo, cualesquiera que sean los fundamentos sobre que se basa esta última.

En cuanto al procesado Trinidad Alted, respecto del cual ha desistido el Ministerio público de la acción penal, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.°, art. 2.°, en relación con el art. 1.° del Real decreto de 21 Febrero último, se halla justificada la absolución decretada en la sentencia en cuanto al delito de excitación á la rebelión por medio de la prensa de que aquél se hallaba acusado.

Por virtud de cuanto queda expuesto, estima el Auditor, que, no adoleciendo la sentencia consultada de ningún vicio sustancial ni formal que la invalide, ni de notoria injusticia, puede V. E. otorgarla su superior aprobación, haciéndola ejecutoria, y acordar que, una vez aprobada, se remitan de nuevo los autos al Instructor, para que notifique á los procesados; acuerde la libertad definitiva de los que han sido absueltos y remita de nuevo los autos en consulta, para acordar, con audiencia del Ministerio Fiscal, lo que resulte procedente respecto al indulto en cuanto al acusado, á quien se impone la pena de reclusión perpetua.

V. E., no obstante, acordará.—Barcelona 21 de Marzo de 1910.—Excmo. Sr.: Ramón Pastor.—Hay un sello que dice: Auditoría de Guerra de Cataluña.—Núm. 2228.

APROBACIÓN DE LA SENTENCIA

Barcelona 28 Marzo 1910.—Conforme con el anterior dictamen, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de guerra que ha visto y fallado la presente causa, y en su consecuencia

impongo al procesado Lúis Zurdo de Olivares como autor de un delito consumado de adhesión á la rebelión, la pena de reclusión perpetua con la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua, y declaro absueltos á los procesados D. Emiliano Iglesias, Juana Ardiaca y Trinidad Alted, quedando el condenado en misma situación que hoy se encuentra hasta tanto no se resuelva sobre aplicación de indulto. Para notificación y cumplimiento de cuanto se propone, pasen los autos al Juez instructor Comandante de la Zona de esta capital núm. 27, D. Vicente Llivina.—Valeriano Weyler.—Hay un sello que dice: Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.

ULTIMAS DILIGENCIAS

Recibiendo esta ausa.

Diligencia.—En Barcelona, á 29 de Marzo de 1910, el señor Juez instructor recibió la presente causa con un decreto auditoriado de la Autoridad judicial de la Región aprobando la sentencia dictada en la misma por el Consejo de guerra y ordenando la práctica de las diligencias que en dicho decreto se expresan, cuyo documento dispuso quedase unido anteriormente á los folios 1.155 á 1.160 inclusives de estas actuaciones.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Notificación al sentenciado Luis Zurdo Olivares.

Diligencia.—En Barcelona, á 30 de Marzo de 1910, ante el Sr. Juez instructor, asistido de mí el Secretario, compareció, previamente citado, el procesado Luis Zurdo Olivares, á quien dicho señor dispuso le fuese notificado el fallo recaído en esta causa; lo que se efectuó por medio de lectura íntegra que le di yo, el Secretario, de la sentencia dictada por el Consejo de guerra, obrante á folios 1.153, y del decreto auditoriado de la Autoridad judicial de la Región aprobándola, que obra á folios del 1.155 al 1.160 inclusives de estas

actuaciones, quedando así enterado de que se le impone como autor de un delito consumado de adhesión á la rebelión la pena de reclusión perpetua, con la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua, quedando en la misma situación en que hoy se encuentra, hasta tanto no se resuelva sobre aplicación de indulto. Habiendo pedido copia de los documentos citados se le facilitó una simple, de conformidad con lo prevenido en el art. 379, párrafo 2.° del Código de Justicia militar. Y para que conste, se pone por diligencia, que firmó el notificado con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, que certifico.—Luis Zurdo Olivares. — Vicente Llivina Fernández.—José de la Plaza.

Notificación al procesado Emiliano Iglesias.

Diligencia.—En Barcelona, á 30 de Marzo de 1910, ante el Sr. Juez instructor, asistido de mí el Secretario, compareció, previamente citado, el procesado Emiliano Iglesias Ambrosio, á quien dicho señor dispuso le fuese notificado el fallo recaído en esta causa; lo que se efectuó por medio de lectura íntegra que le di yo, el Secretario, de la sentencia dictada por el Consejo de guerra, obrante á folios 1.153 del decreto auditoriado de la Autoridad judicial de la Región, aprobándola, que obra á folios del 1.155 al 1.160 inclusives de estas actuaciones, quedando así enterado de que se le absuelve libremente y en libertad definitiva en méritos de este proceso. En este momento solicita del Sr. Juez se le entregue una copia de los documentos citados, haciendo uso del derecho que se reconoce por el párrafo 2.° del art. 379 del Código de Justicia militar, y habiendo acordado dicho Sr. Juez, de conformidad con la petición hecha, se le facilite al notificado una copia simple. Y para que conste, se pone por diligencia, que firmó con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Emiliano Iglesias.—Vicente Llivina Fernández.—José de la Plaza.

Notificación al procesado Trinidad Alted Fornet

Diligencia.—En Barcelona, á 30 de Marzo de 1910, ante el Sr. Juez instructor, asistido de mí el Secretario, compareció previamente citado, el procesado Trinidad Alted Fornet, á quien dicho señor dispuso le fuese notificado el fallo recaído en esta causa; lo que se efectuó por medio de lectura íntegra que le di yo, el Secretario, de la sentencia dictada por el Consejo de guerra, obrante á folios 1.153 y del decreto auditoriado de la Autoridad judicial de la Región, aprobándola, que obra á folios del 1.155 al 1.160 inclusives de estas actuaciones, quedando así enterado de que se le absuelve libremente y en libertad definitiva en méritos de este proceso. Habiendo pedido copia de la sentencia y su aprobación, que se le ha notificado, se le facilitó una simple, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.° del art. 379 del Código de Justicia militar. Y para que conste, se pone por diligencia, que firmó con el Sr. Juez instructor y conmigo el Secretario, de que certifico.—Trinidad Alted.—Vicente Llivina Fernández.—José de la Plaza.

Notificación á la procesada Juana Ardiaca Más.

Diligencia.—En Barcelona, á 30 de Marzo de 1910, ante el Sr. Juez instructor, asistido de mí el Secretario, compareció, previamente citada, la procesada Juana Ardiaca Mas, á quien dicho señor dispuso la fuese notificado el fallo recaído en esta causa; lo que se efectuó por medio de lectura íntegra que le di yo, el Secretario, de la sentencia dictada por el Consejo de guerra, obrante á folio 1.153, y del decreto auditoriado de la Autoridad judicial de la Región, aprobando la que obra á folios del 1.155 al 1.160 inclusives de estas actuaciones; quedando así enterada de que se la absuelva libremente y en libertad definitiva en méritos de este proceso.

Y para que conste, se pone por diligencia, que no firma la notificada por no saber, haciéndolo el Sr. Juez instructor conmigo el Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina Fernández.—José de la Plaza.

VII

Informe del Auditor sobre aplicación de indulto.—Aprobación por el Capitán general.—Alzada de Luis Zurdo.—Resolución de la misma.—Conclusión.

Diligencia.—En Barcelona, á 5 de Abril de 1910, habiendo terminado las copias simples de la sentencia y su aprobación recaída en esta causa, y solicitadas por los procesados, el señor Juez instructor acordó elevar á la Autoridad judicial estas actuaciones, que constan de 1.162 folios útiles, divididos en tres rollos, y á las que acompañan cuatro piezas separadas de embargo, á los fines de aplicación de indulto, por lo que se refiere al condenado Luis Zurdo Olivares; cuya entrega, con el oportuno oficio, se efectuó con esta fecha en la Sección 4.ª, E. M., de la Capitanía General de esta Región.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Entregando la causa á la Autoridad judicial.

Luis Zurdo Olivares.—Sección 4.ª

Barcelona 6 de Abril de 1910.

Pase al Excmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región para su dictamen esta causa, remitida por el Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital, núm. 27, D. Vicente Llivina, sobre aplicación de indulto.—P. A., El General Subinspector encargado del despacho (firma ilegible).

Pasando la causa al Auditor.

21.—Hay un sello que dice: Capitanía General de la 4.ª Región.—E. M.»

3.168.—Barcelona 8 de Abril de 1910.

Pase al Sr. Auditor de División D. Francisco Pego y Méndez para que, en funciones fiscales, informe sobre aplicación de indulto.—Pastor.

Informe del Auditor Fiscal sobre aplicación de indulto.

Excmo. Sr.: El Auditor Fiscal dice: Que por sentencia firme de 28 de Marzo último ha sido condenado el paisano Luis Zurdo Olivares á la pena de reclusión perpetua por el delito de rebelión militar, con la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua; y como de las actuaciones no resulta que el reo agrediera personalmente á la fuerza pública ni hiciera uso contra ella del fusil con que estuvo armado durante la rebelión, se encuentra comprendido en el art. 1.°, caso 3.°, del Real decreto de indulto de 21 de Febrero, y en su virtud, pudiera dignarse V. E. aplicarle los beneficios de la gracia general, conmutándole la pena de reclusión perpetua por la de extrañamiento perpetuo, dejando subsistente la inhabilitación absoluta perpetua.

V. E., no obstante, acordará. — Barcelona 10 de Abril de 1910.—Excmo. Sr.—Francisco Pego.

Conformidad del Auditor.

Excmo. Sr.: De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, puede V. E. servirse acordar según en el mismo se propone, y para cumplimiento de la providencia de indulto procede que vuelva la causa al Juez instructor, á fin de que la notifique al reo y quede éste á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, á cuya Autoridad deberá remitirse testimonio de la providencia, con objeto de que el indultado sea expulsado del territorio español, comunicándose también la providencia al Jefe de la Cárcel; y asimismo deberá darse conocimiento de este indulto al Ministerio de la Guerra y al Teniente Auditor encargado del servicio de Estadística.

V. E., no obstante, resolverá.—Barcelona 11 de Abril de 1910.—Excmo. Sr. — Ramón Pastor. — Hay un sello que dice: «Auditoría de Guerra de Cataluña.»

Aprobación del dictamen por el Capitán general.

Barcelona 14 de Abril de 1910.

Conforme con el anterior dictamen y por las razones expuestas por el Ministerio Fiscal, hago aplicación al reo Luis Zurdo de Olivares, de los beneficios otorgados por el Real Decreto de indulto de 21 de Febrero último, y en su consecuencia le conmuto la pena de reclusión perpetua, por la de extrañamiento perpetuo, quedando subsistente la accesoria. Para su cumplimiento y deducción dé testimonio de esta resolución para su curso al Teniente Auditor encargado de la Estadística, vuelvan los autos á su instructor Comandante de la Zona de Reclutamiento de esta capital, núm. 27, D. Vicente Llivina, quien remitirá al Excmo. Sr. Gobernador civil el testimonio que se cita, poniendo á su disposición el reo en la misma situación que hoy se encuentra.

Dése por este Estado Mayor el oportuno conocimiento al Ministerio de la Guerra.—Valeriano Weyler.—Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.

Recibiendo esta causa.

Diligencia.—En Barcelona, á 15 de Abril de 1910, el señor Juez instructor recibió la presente causa con un decreto auditoriado de la Autoridad judicial de la Región, haciendo aplicación de indulto al sentenciado Luis Zurdo Olivares, y ordenando la práctica de la diligencia de notificación y demás que se expresan; cuyo documento dispuso quedase unido anteriormente á folios 1.163 y siguiente.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Notificación al sentenciado Luis Zurdo Olivares.

Diligencia.—En Barcelona, á 15 de Abril de 1910, ante el Sr. Juez instructor, asistido de mí el Secretario, compareció,

previamente citado, el condenado Luis Zurdo Olivares, á quien dicho señor dispuso le fuese notificado el decreto auditoriado de la Autoridad judicial de la Región, así como el dictamen del Sr. Auditor Fiscal en que se basa dicha resolución, haciéndole aplicación del Real decreto de indulto de 21 de Febrero último; lo que se efectuó por medio de lectura íntegra que le di yo, el Secretario, de los mencionados documentos obrantes á folios 1.163 y 1.164; quedando así enterado de que le ha sido conmutada la pena de reclusión perpetua por la de extrañamiento perpetuo, quedando subsistente la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua que le impuso la sentencia. En este mismo acto le enteró el Sr. Juez instructor de que con arreglo á lo prevenido en la regla 7.ª de la Real orden del Ministerio de la Guerra sobre aplicación del referido Real decreto de indulto general, podrá alzarse el interesado en el término de diez días, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á contar desde esta fecha. Habiendo pedido copia de la citada resolución de la Autoridad judicial, se le facilitó por mí el Secretario.

Y para que conste, se pone por diligencia, que firmó el notificado con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Luis Zurdo Olivares.—Vicente Llivina Fernández.—José de la Plaza.

Comparecencia de Zurdo acudiendo en recurso de alzada contra la anterior sentencia.

Diligencia.—En Barcelona, á 24 de Abril de 1910, el señor Juez instructor dispuso hace constar que en esta fecha ha comparecido en este Juzgado el condenado Luis Zurdo Olivares, presentando la instancia que promueve acudiendo en recurso de alzada ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en reclamación de la pena de extrañamiento que le ha sido aplicada en conmutación de la que le fué impuesta por el Consejo de Guerra, acogiéndose para ello á los términos de la regla 7.ª de la Real orden del Ministerio de la Gue-

rra dando instrucciones para el cumplimiento del Real decreto de indulto general de fecha 21 de Marzo último; y estimándose extendido el referido documento en tiempo y forma, queda en poder del Sr. Juez para el curso procedente.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Diligencia.—En Barcelona, á 24 de Abril de 1910, el señor Juez instructor dispuso que por mí el Secretario se procediera á librar un testimonio comprensivo del decreto auditoriado de la Autoridad judicial de la Región, así como del dictamen del Sr. Auditor fiscal en que se funda dicho acuerdo, haciendo aplicación de los beneficios del Real decreto de indulto al condenado Luis Zurdo Olivares y de la diligencia de notificación al mismo, cuyos documentos obran á folios 1.163 al 1.165 inclusives de estas actuaciones.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Ordenando librar testimonio del decreto auditoriado haciendo aplicación de los beneficios del Real decreto de indulto á Luis Zurdo.

Diligencia.—En Barcelona, á 25 de Abril de 1910, el señor Juez instructor acordó cursar á la Autoridad judicial de la Región la instancia que le fué presentada por el condenado Luis Zurdo Olivares, conforme se hizo constar en la penúltima diligencia, interponiendo por medio de dicho documento el recurso de alzada para ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con arreglo al derecho que establece la regla 7.ª de la Real orden que se cita; lo que se efectuó por medio del oportuno oficio al que se acompaña el testimonio librado por la diligencia que antecede, á los efectos que se estiman procedentes.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Cursando la instancia de Luis Zurdo interponiendo recurso de alzada.

Diligencia.—En Barcelona, á 10 de Mayo de 1910, el señor Juez instructor dispuso se hiciera constar que la carta que obra testimoniada, según diligencia al folio 708 de esta causa, formaba parte de los documentos ocupados al procesado

Haciendo constar que una carta de las ocupadas á Ferrer fué devuelta al Auditor

Francisco Ferrer Guardia, que eran objeto del oportuno estudio en la Auditoría general, y que llamado este Juzgado por el Excmo. Sr. Auditor general de la Región, se trasladó á dichas oficinas, y para evitar trámites que pudieran perjudicar el más rápido curso de los procedimientos, recibió de dicho Sr. Auditor la mencionada carta, la que, una vez copia en la forma que expresa la referida diligencia, fué devuelta en el mismo acto.

Y para que conste, como ampliación de los términos de aquella diligencia, se extiende la presente, que firma el señor Juez conmigo el Secretario, que certifico.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Uniendo el oficio trasladando la resolución del recurso interpuesto por Luis Zurdo.

Diligencia.—En Barcelona, á 6 de Junio de 1910, el señor Juez instructor recibió un oficio de la Autoridad judicial dándole traslado de la resolución dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en méritos del recurso de alzada interpuesto por el paisano Luis Zurdo Olivares, sobre aplica ción de indulto que fué cursado según se expresa en la penúltima diligencia; ordenando á la vez sea notificado al condenado, y que se dé inmediato cumplimiento á lo acordado en esta causa sobre el particular, cuyo documento dispone se uniese á continuación.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Resolución de recurso de alzada interpuesto por Luis Zurdo.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—Sección 4.ª—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 31 del anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En recurso de alzada interpuesto por el paisano Luis Zurdo Olivares, la Sala de Justicia de este Consejo Supremo ha dictado la providencia siguiente en 18 de los corrientes:

De conformidad con el Sr. Fiscal:

Considerando que la providencia de 14 de Abril último, dictada por la Autoridad militar de la 4.ª Región, en causa que contra el paisano Luis Zurdo Olivares recayó sentencia firme en 28 de Marzo del corriente año, se halla en absoluto adoptada á los preceptos legales, se declara subsistente dicha providencia en todas sus partes, conmutándole al referido la pena de reclusión perpetua por la de extrañamiento de igual clase, subsistiendo también la accesoria de inhabilitación perpetua absoluta, como expresa dicha providencia.

Diríjase comunicación al Capitán general de la 4.ª Región á los efectos oportunos, dando traslado de esta providencia. Lo que transcribo á V. E., á los efectos consiguientes.»

Lo traslado á usted para constancia en la causa, notificación al interesado é inmediato cumplimiento de la resolución recaída en el procedimiento.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 4 de Junio de 1910.—Weyler.—Al Comandante Juez instructor de la Zona de Reclutamiento de esta capital, núm. 27, D. Vicente Llivina.

Notificación al condenado Luis Zurdo Olivares.

Notificación.—En Barcelona, á 7 de Junio de 1910, ante el Sr. Juez instructor, asistido de mí el Secretario, compareció, previamente citado, el condenado Luis Zurdo Olivares, á quien dicho señor dispuso le fuese notificada la resolución recaída en su instancia interponiendo el recurso de alzada contra la providencia de la Autoridad judicial, aplicándole el Real decreto de indulto general de 21 de Febrero último; lo que se efectuó por medio de lectura íntegra que le di yo, el Secretario, de la comunicación unida al folio 1167 y siguiente de estas actuaciones, de lo cual manifestó quedar enterado y notificado.

Y para que conste, se pone por diligencia, que firmó el interesado con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de

que certifico.—Luis Zurdo Olivares.—Vicente Llivina Fernández.—José de la Plaza.

Ordenando librar testimonio de las diligencias relativas al indulto de Zurdo.

Diligencia.—En Barcelona, á 7 de Junio de 1910, el señor Juez instructor dispuso que por mí el Secretario se procediese á librar un testimonio de las diligencias relativas á la aplicación de indulto al condenado Luis Zurdo Olivares, ó sea de los decretos y dictámenes de la Autoridad judicial y Auditores en funciones fiscales y General de guerra de la Región, obrantes á folios 1163 y siguiente, y asimismo de la providencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en méritos del recurso de alzada interpuesto por el referido sentenciado Sr. Zurdo y contenida en la comunicación obrante al folio 1167 de estas actuaciones.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Oficio poniendo á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil al condenado Luis Zurdo Olivares.

Diligencia.—En Barcelona, á 8 de Junio de 1910, el señor Juez instructor, acompañando el testimonio librado según la diligencia que antecede, dirigió al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el siguiente oficio:

«Excmo. Sr.: Habiéndole sido conmutada al paisano Luis Zurdo Olivares, por extrañamiento perpetuo, en virtud de la aplicación del Real decreto de indulto general de 21 de Febrero último, la pena de reclusión perpetua y accesorias á que fué condenado por el Consejo de Guerra que vió y falló la causa instruída contra el mismo por rebelión militar, conforme es deber en el testimonio que tengo el honor de acompañar á V. E.; por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad judicial de la Región, el Juez que suscribe pone á disposición de V. E. el referido condenado, quien en situación de libertad provisional habita en la calle de la Independencia, núm. 318, piso 2.°, de esta capital, á fin de que se pueda providenciar su inmediato extrañamiento,

rogando á su autoridad se digne acusar á este Juzgado el oportuno recibo de esta comunicación y testimonio adjunto, para la debida constancia en las actuaciones.

Dios, etc.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Diligencia.—En Barcelona, á 16 de Junio de 1910, el señor Juez itstructor dispuso se uniese á continuación un oficio que recibió del Gobierno civil de esta provincia acusando recibo del testimonio que fué remitido por la diligencia que antecede, manifestando que, dadas las oportunas órdenes, fué puesto en la frontera francesa, fuera del Reino, el condenado Luis Zurdo Olivares.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Uniendo un oficio acusando recibo del testimonio que antecede.

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.—Secretaría. Sección 1.ª—Nogociado 2.º—Núm. 1.840.—Tengo el gusto de acusar á usted recibo de su atento escrito fecha 8 del actual y del testimonio de condena que al mismo acompaña, por el que pone á mi disposición al paisano Luis Zurdo Olivares, al que le ha sido conmutada la pena de reclusión perpetua que sufría por la de extrañamiento perpetuo, aplicándole el indulto que prefija el Real decreto de 21 de Febrero del corriente año; debiendo significarle que, dadas las oportunas órdenes por este Gobierno, fué puesto en la frontera francesa fuera del Reino.

Acusando recibo del testimonio de condena de Luis Zurdo.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 14 de Junio de 1910.—P. D. (ilegible).—Sr. Comandante Juez instructor de la Zona núm. 27, D. Vicente Llivina Fernández, en esta capital.

Diligencia.—En Barcelona, á 16 de Junio de 1910, el seño Juez instructor dispuso que por mí el Secretario se procediera á librar un testimonio comprensivo del resumen, obrante

Ordenando librar un testimonio de varios particulares.

al folio 934; de la acusación fiscal, del folio 1.074; del dictamen del Asesor, folio 1.149; de las defensas de los procesados, que obran á los folios del 1.103 al 1.148; de la sentencia, al folio 1.153, y del decreto auditoriado de aprobación, de los folios 1.155 al 1.160, de estas actuaciones.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Remitiendo el anterior testimonio á la Autoridad judicial.

Diligencia.—En Barcelona, á 20 de Junio de 1910, el señor Juez instructor acordó remitir el testimonio librado por la diligencia que antecede á la Autoridad judicial de la Región, acompañando el oportuno oficio, en que se solicita se digne darle el curso correspondiente al Consejo Supremo de Guerra y Marina, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28, número 12 del Código de Justicia militar, y rogándole al propio tiempo se sirva ordenar se acuserecibo á este Juzgado para la debida constancia en esta causa.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Remitiendo la hoja de condena de Luis Zurdo.

Diligencia.—En Barcelona, á 20 de Junio de 1910, el señor Juez instructor procedió á formular la hoja de condena correspondiente al sentenciado Luis Zurdo Olivares, remitiéndola con el oportuno oficio á la Autoridad judicial, solicitando se digne cursarla al Ministerio de Gracia y Justicia, interesando que por el Registro central de penados sea devuelto debidamente requisitado el talón acuse de recibo para que pueda ser unido á estas actuaciones.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Devolviendo informada una instancia de Luis Zurdo.

Diligencia.—En Barcelona, á 23 de Junio de 1910, el señor Juez instructor, habiendo recibido de la Autoridad judicial con el oficio que se une á continuación una instancia promovida por Luis Zurdo Olivares, acordó devolverla con el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo ordenado por V. E. en su superior oficio de fecha 17 del actual, Sección del margen (4.ª), tengo el honor de devolverle la adjunta instancia, honrándome en informar á su Autoridad que la pistola sistema Browing, núm. 303.516, de calibre 7,65 milímetros, depositada en este Juzgado, le fué ocupada al procesado paisano Luis Zurdo Olivares, junto con tres cajas completas de cápsulas y una con 18 de ellas, al ser detenido en su propio domicilio, el día 14 de Agosto del año próximo pasado por una pareja de la Guardia civil, á cuyo frente iba el guardia Manuel Garcerán, del puesto de San Martín, cuya pistola, según declaración de éste, fué entregada por su dueño espontáneamente y sin resistencia alguna al ser interrogado si tenía armas. Comoquiera que el referido acusado lo era de haber tomado parte en los sucesos de la última semana de Julio del citado año, fué reconocida oportunamente dicha arma por peritos Maestros armeros del Ejército, quienes informaron que había sido disparada en fecha muy lejana, haría próximamente un año; viniendo, hasta cierto punto, á coincidir con lo que tenía declarado el procesado de que había consumido 7 cápsulas de prueba el año 1907 en una finca de Arlós, propiedad de su amigo D. Francisco Palau Canadell.=El recurrente Luis Zurdo fué condenado por el delito de adhesión á la rebelión, fundándose para ello el Consejo de guerra en las deposiciones de los testigos, que aseguraron haberle visto durante los sucesos con un arma larga, al parecer mauser, en la calle de la Independencia, cuya arma no fué ocupada, aunque nadie le atribuyó haber llevado á cabo actos de violencia de clase alguna contra la fuerza pública ni contra persona determinada.

En virtud de lo expuesto y que resulta de los autos, estima el instructor que no habiendo hecho pronunciamiento alguno respecto al destino que debiera darse á la susodicha pistola el Consejo de guerra en su sentencia, sin duda por

no considerarla como cuerpo de delito en atención á las circunstancias de lugar y tiempo en que fué ocupada, podría V. E., si lo tuviera á bien, acceder á lo que de su Autoridad se solicita.

Dios guarde á usted muchos años.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Instancia.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—4.ª Sección.—Remito á usted el documento expresado al margen, relativo á Luis Zurdo de Olivares, para que con devolución informe.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 17 de Junio de 1910.—D. O. de S. E.—El General Jefe de E. M.—Francisco Rodríguez.

Al Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital, núm. 27, D. Vicente Llivina.

Remitiendo testimonio de varios particulares de la causa contra Luis Zurdo y otros.

Capitanía general de la 4.ª Región.—E. M.—4.ª Sección.—Con esta fecha dijo el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el número 12 del art. 28 del Código de Justicia militar, tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto testimonio dimanante de la causa instruída contra Luis Zurdo Olivares y otros por el delito de rebelión.»

Lo traslado á usted para su conocimiento, consecuente á su escrito de 20 del actual.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 23 de Junio de 1910.—D. O. de S. E.—El General Jefe de E. M., Francisco Rodríguez.

Al Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital, número 27, D. Vicente Llivina.

Uniendo oficio acusando recibo del anterior testimonio.

Diligencia.—En Barcelona, á 25 de Junio de 1910, el señor Juez instructor recibió un oficio de la Autoridad judicial acu-

sando recibo del testimonio que para su curso al Consejo Supremo de Guerra y Marina fué remitido por la segunda diligencia del folio 1.171 de estas actuaciones, cuyo documento dispuso quedase unido al folio anterior.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Diligencia.—En Barcelona, á 25 de Junio de 1910, el señor Juez instructor dispuso que por mí el Secretario se librase un testimonio comprensivo del decreto auditoriado de la Autoridad judicial de la Región, así como del dictamen del Sr. Auditor fiscal en que se funda dicho acuerdo, haciendo aplicación de los beneficios del Real decreto de indulto al condenado Luis Zurdo Olivares, cuyos documentos obran á folios 1.163 y siguientes de estas actuaciones.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Ordenando librar un testimonio del decreto auditoriado y dictamen del fiscal relativo al indulto de Zurdo.

Diligencia.—En Barcelona, á 4 de Julio de 1910, el señor Juez instructor, cumpliendo lo ordenado por la Autoridad judicial en el decreto auditoriado del folio 1.164 vuelto, remitió á la misma con el oportuno oficio acompañatorio el testimonio librado por la diligencia que antecede y solicitando se digne darle curso al Teniente Auditor encargado de la Estadística.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Remitiendo el testimonio anterior.

Diligencia.—En Barcelona, á 4 de Agosto de 1910, el señor Juez instructor dispuso unir en cabeza de esta causa un ejemplar de la hoja estadística criminal de Guerra por cada uno de los sentenciados en el Consejo de guerra y cuatro ejemplares sueltos, con arreglo á lo prevenido en el correspondiente reglamento.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Uniendo las hojas de estadística

Diligencia.—En Barcelona, á 4 de Julio de 1910, el señor Juez instructor recibió un oficio de la Autoridad judicial

Uniendo un oficio al que se acompaña un talón del Registro

de Penados acusando recibo de la hoja de Luis Zurdo.

acompañando un talón del Registro Central de Penados, por el que se acusa recibo de la hoja penal correspondiente al condenado Luis Zurdo Olivares, cuyos documentos dispuso que se unieran á continuación.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Remitiendo talón-recibo de la hoja de condena de Luis Zurdo.

Capitanía general de la 4.ª—Región.—E. M.—Sección 4.ª—Remito á usted el documento expresado al margen, relativo á Luis Zurdo Olivares, consecuente á su escrito de 20 del próximo pasado mes.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 1.º de Julio de 1910.—D. O. de S. E.—El General Jefe de E. M., Francisco Rodríguez.—Al Comandante Juez instructor de la Zona de esta capital, núm. 27, D. Vicente Llivina.

Acusando recibo de la hoja de condena de Luis Zurdo.

Registro Central de Penados.—He recibido la hoja núm..... de la causa..... núm..... correspondiente al Zurdo Olivares (Luis), procedente del Juzgado militar de Barcelona.—Madrid 25 de Junio de 1910.—El Jefe del Registro (firma ilegible).

Hay un membrete que dice: Ministerio de Gracia y Justicia.—Salida.—25 Junio 1910.—Registro Central de penados y rebeldes.—El Jefe del Registro.

Remitiendo la causa á los fines de Estadística.

Excmo. Sr.: Cumplimentadas las diligencias ordenadas por su superior decreto auditoriado de folios 1164, relativas á la aplicación de indulto al condenado Luis Zurdo Olivares, así como también las que se refieren á la ejecución de sentencia por lo que respecta al mismo sujeto, el instructor que suscribe tiene el honor de elevar á V. E. la presente causa, á los fines de Estadística.

Barcelona 5 de Julio de 1910.—Excmo. Sr.—El Comandante Juez instructor, Vicente Llivina Fernández.

Diligencia.—En Barcelona, á 5 de Julio de 1910, el señor Juez instructor acordó hacer entrega á la Autoridad judicial de la presente causa, que consta de 1177 folios útiles, divididos en tres rollos, y á la que se acompaña cuatro piezas separadas de embargo, con el correspondiente oficio acompañatorio á los fines de Estadística, cuya entrega se efectuó en la Sección 4.ª, Estado Mayor de la Capitanía general de esta Región.—Llivina.—Conste y certifico.—José de la Plaza.

Entrega de la causa á la Autoridad judicial.





PIEZAS SEPARADAS DE EMBARGO

EMBARGO Á D. EMILIANO IGLESIAS AMBROSIO

D. Francisco Díaz Contesti, Capitán de Infantería con destino en la Caja de Recluta de Barcelona, núm. 71, y Secretario de la causa instruída con motivo de los sucesos desarrollados en esta capital en la última semana de Julio pasado, de la que es Juez instructor el Comandante de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Barcelona, núm. 27, D. Vicente Llivina Fernández. Ordenándolo.

Certifico: Que al folio 746 vuelto hay una diligencia que copiada á la letra dice: «Diligencia de formación de piezas de embargo.—En Barcelona, á 5 de Octubre de 1909, en consideración á que de las anteriores diligencias y de la índole del delito que se persigue en esta causa se evidencia que por la comisión del mismo se han irrogado perjuicios de que más adelante pueden tener que responder los procesados Emiliano Iglesias Ambrosio, Trinidad Alted Fornet, Luis Zurdo Olivares, Mariano Castellote Farga, Federico Arnall Angelet, Tomás Herreros Miguel, Francisco Cardenal Ugarte, Trinidad de la Torre Dehesa, Francisco Miranda Concha, Jaime Aragó García y Juana Ardiaca Más, el Sr. Juez instructor dispuso se abriese para cada uno de ellos la correspondiente pieza separada de embargo de los bienes de los mismos pro-

cesados.—Y para que así conste, lo pongo por diligencia que firmó dicho Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico. Llivina.—Francisco Díaz.—Y para que conste en la pieza separada de embargo correspondiente al procesado Emiliano Iglesias Ambrosio, libro el presente, visado por el Sr. Juez instructor y sellado con el de este Juzgado, en Barcelona á 6 de Octubre de 1909.—V.º B.º—Llivina.—Francisco Díaz.

Reclamando documentos.

Diligencia.—En Barcelona, á 7 de Octubre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió atento oficio al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia; otro al Alcalde constitucional de Puenteareas (Pontevedra); otro al Registrador de la propiedad de dicho pueblo, y otro al del distrito de Occidente de esta capital, interesando remitan á este Juzgado certificado de la contribución que satisface, de las fincas que tenga en amillaramiento y de los bienes ó derechos reales que posea respectivamente el procesado á que se refiere la presente pieza de embargo.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo documentos.

Diligencia.—En Barcelona, á 18 de Octubre de 1909, el Sr. Juez instructor recibió y dispuso se uniesen á continuación oficios del Alcalde constitucional de Puenteareas, del Administrador de Hacienda de esta provincia y del Registrador de la propiedad del distrito de Occidente de esta capital, y certificado del de Puenteareas (Pontevedra).—Llivina. Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Comunicación de la Alcaldía de Puenteareas remitiendo certificación negativa de la contribución que satisface Iglesias.

Remito á V. S. certificación negativa de la contribución que por todos conceptos satisface Emiliano Iglesias Ambrosio, natural de esta villa, y vecino de esa ciudad, que interesa en su oficio de 7 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Puenteareas 11 de Ocbre de 1909. — Adonis Esteral. — Sr. D. Vicente Llivina,

Comandante y Juez instructor militar de la Zona núm. 27 de Barcelona.

Certificación.—Don Joaquín Sarmiento Lira, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Puenteareas, certifico: Que examinados los repartimientos de la contribución de inmuebles por los conceptos de rústica y urbana, y la matrícula de subsidio industrial de este Municipio, correspondientes al corriente año de 1909, no figura inscrito bajo ningún concepto en los citados documentos Emiliano Iglesias Ambrosio, natural de esta villa y vecino de la ciudad de Barcelona.

Certificación.

Y para remitir al Sr. Comandante Juez instructor militar de la Zona de Barcelona, núm. 27, que la reclama, expido y firmo la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Puenteareas á 11 de Octubre de 1909.—Joaquín Sarmiento.—V.º B.º—El Alcalde, Esteral.

En contestación á su atento oficio fecha 7 del actual, tengo el gusto de manifestarle que de los antecedentes consultados no resulta que figure como contribuyente al Tesoro, en esta capital, Emiliano Iglesias Ambrosio.

Comunicación de la Administración de Hacienda de Barcelona manifestando que Iglesias no figura como contribuyente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 9 de Octubre de 1909.—P. O., M. Enríquez.—Sr. Juez de Instrucción de la Zona de Barcelona, núm. 27.

En contestación á su atento oficio de 7 de los corrientes he de comunicar á usted que del examen practicado en los índices correspondientes á este Registro, desde el año 1863 hasta la fecha, no resulta se halle inscrito finca ni derecho real alguno á favor de D. Emiliano Iglesias Ambrosio.

Comunicación del Registro de la Propiedad de Occidente (Barcelona), manifestando que á nombre de Iglesias no resulta inscrita finca ni derecho real alguno.

Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 13 de Octubre de 1909.—Hay una firma ilegible.—Sr. D. Vicente Llivina, Comandante Juez instructor de causas de la Zona de Barcelona núm. 27.

Certificación.

Certificación.—D. José Mosquera y Alvarez Builla, Registrador de la propiedad del partido de Puenteareas, certifico: Que en virtud de oficio dirigido á este Registro de mi cargo, por el Sr. Juez militar de instrucción de Barcelona en causa que se instruye contra Emiliano Iglesias Ambrosio, he procedido al examen de los libros del Registro, y de él resulta que dicho procesado no tiene inscrito á su favor bienes inmuebles ni derechos reales.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Puenteareas á 16 de Octubre de 1909.—José Mosquera.

Emiliano Iglesias.

Declaración.—En Barcelona, á 24 de Diciembre de 1909, compareció ante el Sr. Juez y de mi el Secretario el procesado Emiliano Iglesias Ambrosio, cuyas demás circunstancias constan en su causa, y después de prestar y serle recibido el juramento de su clase, fué

Preguntado si posee bienes de fortuna y de qué clase, dijo: Que carece de bienes, viviendo sólo de su trabajo profesional.

Preguntado si puede citar testigos hábiles que acrediten lo que acaba de manifestar, dijo: Que pueden acreditarlo los testigos D. Eduardo Ruiz Morales, que vive calle Marqués del Duero, 71; D. Francisco Rivas, que habita calle Valencia, 203, y D. José Canals, que tiene su domilio plaza de Cataluña, número 1.=En este estado, el Sr. Juez dió por terminada esta declaración; y leída que fué por mí el Secretario por haber renunciado á ello, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico.—Emiliano Iglesias.—Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

Testigo D. Francisco Rivas y Fernández.

Declaración.—En Barcelona, á 29 de Diciembre de 1909, compareció, previa citación, ante el Sr. Juez y de mí el Secretario el testigo anotado al margen, á quien dicho Sr. Juez ad-

virtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, y juró decirla en lo que supiere, y

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cincuenta y tres años, casado, Administrador del periódico *El Progreso*, natural de Alcolea (Almería), y domiciliado en esta calle de la Universidad, número 54, segundo, segunda.

Preguntado si conoce al procesado D. Emiliano Iglesias, desde qué fecha y si sabe posea bienes de fortuna de alguna clase, dijo: Que lo conoce hace siete ú ocho años y que le consta no posee bienes de clase alguna, viviendo únicamente del ejercicio de su profesión como Abogado.

Preguntado si tiene algo que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado; y leída que fué por mí el Secretario esta su declaración por haber renunciado á ello, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, que certifico.—Francisco Rivas.—Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

Declaración.—En Barcelona, á 29 de Diciembre de 1909, compareció, previa citación, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario el testigo anotado al margen, á quien dicho Sr. Juez advirtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, y juró decirla en lo que supiere, y

Testigo D. Eduardo Ruiz Morales.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cuarenta y dos años, soltero, periodista, natural de Baza (Granada), domiciliado Marqués del Duero, número 84, primero.

Preguntado si conoce al procesado D. Emiliano Iglesias, desde qué fecha, y si sabe posea bienes de fortuna de alguna

clase, dijo: Que lo conoce desde hace unos siete años y le consta que no posee bienes de ninguna clase, viviendo de su trabajo como periodista y como Abogado.

Preguntado si tiene algo que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado, y leída por mí el Secretario esta su declaración, por haber renunciado á ello, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Eduardo Ruiz Morales.—Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

Testigo D. José Canals y Zamora.

Declaración.—En Barcelona, á 29 de Diciembre de 1909, compareció, previa citación, ante el Sr. Juez y de mí el Secretario el testigo anotado al margen, á quien dicho Sr. Juez advirtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cuarenta y siete años de edad, soltero, del comercio, natural de Reus (Tarragona), y domiciliado Hotel Continental, plaza de Cataluña.

Preguntado si conoce al procesado D. Emiliano Iglesias, desde qué fecha, y si sabe posea bienes de fortua de alguna clase, dijo: Que lo conoce desde hace unos seis años, que le consta no posee bienes de ninguna clase, pues vive de su profesión de Abogado.

Preguntado si tiene algo que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado; y leída que fué por mí el Secretario esta su declaración por haber renunciado á ello, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—José M. Canals.—Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

EMBARGO Á LUIS ZURDO DE OLIVARES

Ordenándolo.

D. Francisco Díaz Contesti, Capitán de Infantería con destino en la Caja de Recluta de Barcelona, núm. 61, y Secretario de la causa instruída con motivo de los sucesos ocurridos en esta capital en la última semana de Julio pasado, de la que es Juez instructor el Comandante de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Barcelona, núm. 27, D. Vicente Llivina Fernández.

Certifico que al folio 746 vuelto hay una diligencia que copiada á la letra dice: Diligencia de formación de piezas de embargo.—En Barcelona, á 5 de Octubre de 1909, en consideración á que de las anteriores diligencias y de la índole del delito que se persigue en esta causa se evidencia que por la comisión del mismo se han irrogado perjuicios de que más adelante pueden tener que responder los procesados Emiliano Iglesias Ambrosio, Trinidad Alted Fornet, Luis Zurdo Olivares, Mariano Castellote Farga, Federico Arnall Angelet, Tomás Herreros Miguel, Francisco Cardenal Ugarte, Trindad de la Torre Dehesa, Francisco Miranda Concha, Jaime Aragó García y Juana Ardiaca Más, el Sr. Juez instructor dispuso se abriese para cada uno de ellos la correspondiente pieza separada de embargo de los bienes de los mismos procesados; y para que así conste, lo pongo por diligencia que firmó dicho Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico.—Llivina.—Francisco Díaz.—Y para que conste en la pieza separada de embargo correspondiente al procesado Luis Zurdo Olivares, libro el presente, visado por el Sr. Juez instructor y sellado con el de este Juzgado, en Barcelona á 6 de Octubre de 1909.—V.° B.°, Llivina.—Francisco Díaz.

Oficio reclamando documentos.

Diligencia.—En Barcelona, á 7 de Octubre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió un oficio al Administrador de Con-

tribuciones y Rentas de esta provincia, otro al de la de Madrid, otro al Registrador de la propiedad de la misma y otro al del distrito del Norte de esta capital, interesando remitan á este Juzgado certificado de la contribución que satisface, los dos primeros, y de los bienes ó derechos reales que posean los dos últimos, el procesado á que se refiere la presente pieza de embargo.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Procesado Luis Zurdo Olivares.

Declaración.—En Barcelona, á 26 de Noviembre de 1909, constituído el Sr. Juez de instrucción, acompañado de mí el Secretario, en la Prisión Celular, compareció el procesado anotado al margen, cuyas demás circunstancias obran en sus declaraciones que constan en su causa, y después de prestar y serle recibido el juramento de su clase, fué

Preguntado diga si posee bienes de fortuna y de qué clase, dijo: Que no posee bienes de ninguna clase, pues vive al día, de su trabajo.

Preguntado si puede designar á tres testigos hábiles que puedan declarar acerca de la manifestación que hace al contestar á la pregunta anterior, dijo: Que D. Domingo J. Sanllehy, que vive plaza de Santa Ana, núm. 4; D. Enrique Testor, que habita Pelayo, 5, entresuelo, y D. Santiago Valentí y Camp, Concejal, domiciliado Petrixol, 8, 2.°. Leída que le fué por mí el Secretario esta su declaración por haber renunciado á hacerlo por sí, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Luis Zurdo Olivares.—Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

Uniendo documentos.

En Barcelona, á 26 de Noviembre de 1909, el Sr. Juez instructor dispuso unir á continuación los documentos recibidos, que son los siguientes: Oficios del Administrador de

Hacienda de esta provincia y de los Registradores de la propiedad de los distritos de Occidente de Madrid y del Norte de esta capital.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Comunicación de la Administración de Hacienda de Barcelona manifestando que no figura como contribuyente Zurdo

En contestación á su atento oficio fecha 7 del actual, tengo el gusto de manifestarle que de los antecedentes consultados no resulta que figure como contribuyente al Tesoro en esta capital Luis Zurdo Olivares.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 9 de Octubre de 1909.—P. O.—M. Enríquez.—Sr. Juez de instrucción de la Zona de Barcelona núm. 27.

Comunicación de la Administración de Hacienda de Madrid haciendo igual manifestación.

En contestación á su oficio fecha 7 de Octubre último, remito á V. S. la certificación en que de los antecedentes consultados resulta que D. Luis Zurdo Olivares no satisface contribución por los conceptos de territorial é industrial en este ni en el anterior ejercicio.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Enero de 1910.—A. Ruiz de Tejada.—Sr. Comandante Juez instructor de la Zona de reclutamiento de Barcelona núm. 27, D. Vicente Llivina Fernández (Barcelona).

Certificación.

D. Carlos Dale y García, Oficial encargado del Negociado de diversos en la Administración de Hacienda de esta provincia, certifico: Que de los antecedentes consultados resulta que D. Luis Zurdo Olivares no figura como contribuyente al Tesoro público por los conceptos de territorial é industrial en el año actual y anterior, siendo nulo este documento sin el timbre móvil correspondiente.=Y para que conste, á petición del Juez instructor de la Zona de Barcelona, núm. 27, expido la presente, visada por el Sr. Administrador de Hacienda, en Madrid á 4 de Enero de 1910.—Carlos Dale y García.—V.º B.º—A. R. de Tejada.

Comunicación del Registro de la propiedad del Occidente (Madrid) manifestando que á nombre de Zurdo no resulta inscripta finca ni derecho real alguno.

Examinados los índices de personas, obrantes en esta oficina, en ellos no se ha encontrado que Luis Zurdo Olivares tenga bienes ni derechos algunos inscritos á su nombre en este Registro del distrito de Occidente.=Lo manifiesto á V. S. en contestación á su oficio de fecha 7 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Octubre de 1909.—El sustituto, Sebastián Bollain.—Sr. Comandante Juez instructor de la Zona de Barcelona, núm. 27, D. Vicente Llivina Fernández.

Comunicación del Registro de la Propiedad del Norte de Barcelona haciendo igual declaración

En vista de su comunicación fecha 7 del corriente, por la que interesa se remita á ese Juzgado certificado de bienes ó derechos reales referente al procesado Luis Zurdo Olivares, he examinado los índices del archivo de mi cargo, y de ellos no resulta antecedente alguno que haga referencia al indicado Luis Zurdo Olivares.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 18 de Octubre de 1909.—Enrique de Luque.—Sr. D. Vicente Llivina, Comandante Juez instructor de la Zona núm. 27 de esta capital.

Testigo D. Santiago Valentí y Camp.

Declaración.—En Barcelona, á 29 de Diciembre de 1909, compareció, previa citación, ante el Sr. Juez y de mí el Secretario el testigo anotado al margen, á quien dicho señor advirtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, juró decirla en lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de treinta y cuatro años, casado, publicista, natural de Barcelona, y domiciliado calle Petritxol, número 8, 2.º, 2.ª

Preguntado si conoce al procesado Luis Zurdo Olivares, desde qué fecha y si sabe posea bienes de alguna clase, dijo: Que lo conoce desde hace cuatro años, y que le consta no tiene bienes de ninguna clase y vive de su pluma.

Preguntado si tiene algo que exponer, dijo: Que la prueba de que vive de su trabajo es que en algunas ocasiones ha pasado situaciones aflictivas siendo Concejal, por haber tenido que desatender compromisos literarios y profesionales. Que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado; y leída que fué por mí el Secretario, por haber renunciado á ello, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico.—Santiago Valentí Camp.—Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

Declaración.—En Barcelona, á 29 de Diciembre de 1909, compareció, previa citación, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario el testigo anotado al margen, á quien dicho señor advirtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, y juró decirla en lo que supiere y se le preguntase. Testigo D. Enrique Testor y Ferrer.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cincuenta años, casado, Agente administrativo, natural de Albacete, y domiciliado en ésta, calle Pelayo, 5, entresuelo.

Preguntado si conoce al procesado Luis Zurdo Olivares, desde qué fecha, y si sabe posea bienes de alguna clase, dijo: Que lo conoce desde la edad de ocho años, y que le consta no posee bienes de fortuna y vive de su trabajo como publicista.

Preguntado si tiene algo que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado; y leída que fué por mi el Secretario esta su declaración, por haber renunciado á ello, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez y presente Secretario de que certifico. — E. Testor. — Vicente Llivina. — Francisco Díaz.

Declaración.—En Barcelona, á 4 de Enero de 1909, compareció, previa citación, ante el Sr. Juez instructor y de Testigo D. Domingo J. Sanllehy.

mí el Secretario, el testigo anotado al margen, á quien dicho Sr. Juez advirtió de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas anotadas por la ley al reo de falso testimonio y juró decirla en lo que supiere y se le preguntase.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cincuenta y nueve años, casado, propietario, natural y vecino de Barcelona, plaza de Santa Ana, número 2.

Preguntado si conoce al procesado Luis Zurdo Olivares, y en caso afirmativo desde qué fecha, y si sabe posea bienes de fortuna y de qué clase, dijo: Que lo conoce hace tres años y unos meses y que no posee bienes de clase alguna, toda vez que vive de la publicación de obras de ferrocarriles, para lo que hasta ha tenido que auxiliarle el dicente.

Preguntado si tiene algo que añadir, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado; y leída que fué por mí el Secretario esta su declaración, por haber renunciado á ello, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Domingo J. Sanllehy.—Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

EMBARGO Á JUANA ARDIACA MAS

Ordenándolo. D. Francisco Díaz Contesti, Capitán de Infantería, con destino en la Caja de Recluta de Barcelona, núm. 61, y Secretario de la causa instruída con motivo de los sucesos ocurridos en esta capital en la última semana de Julio pasado, de la que es Juez instructor el Comandante de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Barcelona, núm. 27, D. Vicente Llivina Fernández.

Certifico: Que al folio 746 vuelto hay una diligencia que,

copiada á la letra, dice: «Diligencia de formación de piezas de embargo.—En Barcelona, á 5 de Octubre de 1909, en consideración á que de las anteriores diligencias y de la índole del delito que se persigue en esta causa se evidencia que, por la comisión del mismo, se han irrogado perjuicios, de los que más adelante pueden tener que responder los procesados Emiliano Iglesias Ambrosio, Trinidad Alted Fornet, Luis Zurdo Olivares, Mariano Castellote Farga, Federico Arnall Angelet, Tomás Herreros Miguel, Francisco Cardenal Ugarte, Trinidad de la Torre Dehesa, Francisco Miranda Concha, Jaime Aragó García y Juana Ardiaca Más, el Sr. Juez instructor dispuso se abriese para cada uno de ellos la correspondiente pieza de embargo de los bienes de los mismos procesados. Y para que así conste, lo pongo por diligencia, que firmó dicho Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico. Llivina.—Francisco Díaz.»

Y para que conste en la pieza separada de embargo correspondiente á la procesada Juana Ardiaca Más, libro el presente, visado por el Sr. Juez instructor y sellado con el de este Juzgado, en Barcelona á 6 de Octubre de 1909.—Visto bueno.—Llivina.—Francisco Díaz.

Diligencia.—En Barcelona, á 7 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dirigió un oficio al Administrador de Contribuciones y Rentas y al Registrador de la propiedad del distrito del Norte, ambos de esta capital, interesando remitan á este Juzgado certificación de la contribución que satisface y de los bienes y derechos reales, respectivamente, que posee la procesada á que se refiere esta pieza de embargo.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Rreclamando documentos.

Diligencia.—En Barcelona, á 20 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor recibió y dispuso se uniesen á continua-

Uniendo documentos.

ción oficios del Administrador de Hacienda de esta provincia y del distrito del Norte de esta capital, manifestando que Juana Ardiaca Más no posee bienes inscritos ni paga contribución.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Comunicación de la Administración de Hacienda de Barcelona manifestando que no figura como contribuyente esta procesada.

En contestación á su atento oficio fecha 7 del actual, tengo el gusto de manifestarle que de los antecedentes consultados no resulta que figure como contribuyente al Tesoro en esta capital Juana Ardiaca Más.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 9 de Octubre de 1909.—P. O., M. Enríquez.—Sr. Juez instructor de la Zona número 27 de Barcelona.

Comunicación del Registro de la Propiedad del Norte de Barcelona manifestando que á nombre de Juana Ardiaca no resulta inscrita finca ni derecho real alguno

Recibida su comunicación de fecha 7 del corriente mes, por la que interesa se remita á ese Juzgado certificado de bienes ó derechos reales, referente á la procesada Juana Ardiaca Más, he examinado los índices del Archivo de mi cargo, y de ellos no aparece antecedente alguno que haga referencia á la indicada Juana Ardiaca Más.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 18 de Octubre de 1909.—Enrique de Luque.—Sr. D. Vicente Llivina, Comandante Juez instructor de la Zona núm. 27 de esta capital.

Juana Ardiaca Más.

Declaración.—En Barcelona, á 20 de Diciembre de 1909, compareció ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario la procesada Juana Ardiaca Más, cuyas demás circunstancias constan en su causa; y después de prestar y serle recibido el juramento de su clase, de decir verdad en lo que se le pregunte, fué

Preguntada diga si posee bienes de fortuna y de qué clase, dijo: Que no posee bienes de ninguna clase, pues

vive de su trabajo como obrera de una fábrica de tejidos.

Preguntada si puede citar tres testigos hábiles que puedan declarar acerca de la manifestación que hace al contestar á la pregunta anterior, dijo: Que D. Alfonso Navas, que vive calle de Córcega, núm. 481; D. Juan Sebastiá, que habita calle de Rosellón, núm. 330, y D. Isidro Zamora, que tiene su domicilio calle de Llavallol, núm. 5. Leída que fué por mí el Secretario esta su declaración, por no saber la procesada, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

Testigo Isidro Zamora.

Declaración.—En Barcelona, á 29 de Diciembre de 1909, compareció, previa citación, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario el testigo anotado al margen, á quien dicho Sr. Juez advirtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, y juró decirla en lo que supiere y se le preguntase.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de veintiséis años, soltero, carpintero, natural de Granadella (Lérida), y domiciliado en esta capital, barriada de Gracia, Llavallol, 5, piso 1.º

Preguntado si conoce á la procesada Juana Ardiaca, desde qué fecha, y si sabe posea bienes de fortuna de alguna clase, dijo: Que la conoce hace unos ocho ó diez años; que le consta no posee bienes de fortuna, pues tiene que trabajar para atender á su subsistencia y la de sus ancianos padres, en su oficio de tejedora.

Preguntado si tiene algo que expóner, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y leída que fué por mí el Secretario esta su declaración, por haber renunciado á ello, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario,

de que certifico.—Isidro Zamora.—Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

Testigo Alfonso Navas y Castelló.

Declaración.—En Barcelona, á 29 de Diciembre de 1909, compareció, previa citación, ante el Sr. Juez y de mí el Secretario el testigo anotado al margen, á quien dicho señor advirtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, y juró decirla en lo que supiese y se le preguntase.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de treinta y cinco años, casado, constructor de botones de nácar, natural de Juncosa de las Garrigas (Lérida), y domiciliado calle de Córcega, 481, tienda.

Preguntado si conoce á la procesada Juana Ardiaca, desde qué fecha, y si sabe posea bienes de fortuna de alguna clase, dijo: Que la conoce hace unos tres años, y le consta no posee bienes, pues tiene que ir al trabajo para ganarse la vida.

Preguntado si tiene algo que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y leída que le fué por mí el Secretario, por haber renunciado á ello, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico. —Alfonso Navas.—Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

Testigo Juan Sebastiá y Sebastiá.

Declaración.—En Barcelona, á 29 de Diciembre de 1909, compareció, previa citación, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario el testigo anotado al margen, á quien dicho señor advirtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, jurando decirla en lo que supiere y se le preguntase.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de veinticinco años, soltero, pintor, natural de Barcelona, y domiciliado calle de Rosellón, número 330.

Preguntado si conoce á Juana Ardiaca Más, desde qu fecha, y si sabe posea bienes de fortuna de alguna clase, dijo: Que la conoce desde hace cuatro ó cinco años, y le consta no posee bienes de ninguna clase, pues vive de su trabajo como tejedora.

Preguntado si tiene algo que exponer dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado; y leída que le fué por mí el Secretario esta su declaración, por haber renunciado á ello, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico.—Juan Sebastiá.—Vicente Llivina.—Francisco Díaz.

EMBARGO Á TRINIDAD ALTED

D. Francisco Díaz Contesti, Capitán de Infantería con destino en la Caja de Recluta de Barcelona, núm. 61, y Secretario de la causa instruída con motivo de los sucesos ocurridos en esta capital en la última semana de Julio pasado, de la que es Juez instructor el Comandante de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Barcelona, núm. 27, D. Vicente Llivina Fernández, Ordenándolo.

Certifico: Que al folio 746 vuelto hay una diligencia que copiada á la letra dice: Diligencia de formación de piezas de embargo.—En Barcelona, á 5 de Octubre de 1909, en consideración á que de las anteriores diligencias y de la índole del delito que se persigue en esta causa, se evidencia que por la comisión del mismo se han irrogado perjuicios de que más adelante pueden tener que responder los procesados Emiliano Iglesias Ambrosio, Trinidad Alted Fornet, Luis Zurdo Olivares, Mariano Castellote Targa, Federico Arnall Angelet, Tomás Herreros Miquel, Francisco Cardenal Ugarte, Trinidad de la Torre Dehesa, Francisco Miranda Concha, Jaime

Aragó García y Juana Ardiaca Más, el Sr. Juez instructor dispuso se abriese para cada uno de ellos la correspondiente pieza separada de embargo de los bienes de los mismos procesados.—Y para que así conste lo pongo por diligencia que firma dicho Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico. Llivina.—Francisco Díaz.—Y para que conste en la pieza separada de embargo correspondiente al procesado Trinidad Alted Fornet, libro el presente, visado por el Sr. Juez instructor y sellado con el de este Juzgado, en Barcelona á 6 de Octubre de 1909.—Francisco Díaz.—V.° B.°—Llivina.

Remitiendo documentos y reclamando otros.

Diligencia. — En Barcelona, á 7 de Octubre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió un oficio al Administrador de Contribuciones y Rentas de esta capital, otro al de la provincia de Alicante, otro al Registrador de la propiedad de la misma y otro al del distrito de Oriente de esta capital, interesando remitan á este Juzgado certificado de la contribución que satisfagan los dos primeros y de los bienes ó derechos reales que posean los dos segundos, el procesado á que se refiere á la presente pieza de embargo.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Uniendo documentos.

Diligencia. — En Barcelona, á 27 de Octubre de 1909, el señor Juez instructor dispuso se unieran á continuación los iguientes documentos recibidos: oficios de los Administradores de Hacienda de esta provincia y de la de Alicante, Registrador de la propiedad de dicha capital y del de Oriente, de ésta.—Llivina.—Conste y certifico.—Francisco Díaz.

Oficio del Registro de la Propiedad de Oriente (Barcelona) remitiendo certificación.

Adjunto remito á V. S. certificado instado á este Registro en su comunicación de fecha 7 de los corrientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 11 Octubre de 1909.—

Claudio de Boet y Pozos.—Sr. Juez instructor de la Zona de Barcelona, núm. 27.

Certificación.—Don Claudio de Boet y Pozos, Registrador de la Propiedad de Barcelona, distrito de Oriente, certifico: Que en virtud de comunicación dirigida á este Registro por el Sr. Juez instructor de la Zona núm. 27, de esta capital, he examinado los índices obrantes en esta oficina y no figura en ellos el nombre de D. Trinidad Alted y Fornet, el cual, por tanto, no resulta poseer fincas ni derechos reales en la demarcación de este Registro. Y no existiendo en el Diario de operaciones ningún asiento pendiente del que resulte la adquisición de bienes por parte de dicho Trinidad Alted Fornet, expido la presente en Barcelona á 11 de Octubre de 1909.—Claudio de Boet.

Haciendo constar que á nombre de Alted no resulta inscrita finca ni derecho real alguno.

Tengo el gusto de remitir á V. S. la adjunta certificación que por su atento oficio, fecha 7 del actual, interesó relativa á no aparecer como contribuyente en esta capital Trinidad Alted Fornet.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Alicante 25 de Octubre de 1909.—Hay una firma ilegible.—Sr. Comandante Juez Instructor de la Zona de Barcelona, número 27.

Oficio de la Administración de Hacienda de Alicante manifestando que no aparece como contribuyente Trinidad Alted.

Don José Carmona Trigueros, oficial encargado del Negociado de certificaciones de la Administración de Hacienda de esta provincia, certifico: Que examinados los repartos de rústica y urbana y matrícula industrial de esta ciudad y actual ejercicio, no he hallado inscrito en aquéllos á Trinidad Alted Fornet.—Y para que conste, expido la presente, con el V.° B.° del Sr. Administrador, y sellado con el de esta oficina, en Alicante 25 de Octubre de 1909.—José Carmona.—V.° B.°—Hay una firma ilegible.

Certificación.

Oficio del Registro de la Propiedad de Alicante manifestando que á nombre de este procesado no resulta inscrita finca ni derecho real alguno.

En contestación á la atenta comunicación de V. S., de fecha 7 de los corrientes, he de significarle que he examinado los índices de este Registro y no se ha encontrado en ellos dato alguno por el cual se indique que Trinidad Alted Fornet, á que se refiere dicha comunicación, tenga inscritos á su nombre bienes ó derechos reales de clase alguna. Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Alicante á 16 de Octubre de 1909.—El Registrador.—Hay una firma ilegible.—Señor Comandante Juez instructor de la Zona de Barcelona, número 27.

Oficio de la Administración de Hacienda de Barcelona manifestando que no figura como contribuyente Alted

En contestación á su atento oficio fecha 7 del actual, tengo el gusto de manifestarle que de los antecedentes consultados no resulta que figure como contribuyente al Tesoro en esta capital Trinidad Alted Fornet.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 9 de Octubre de 1909.—P. O.—M. Enríquez.—Señor Juez de Instrucción de la Zona de Barcelona, núm. 27.

Trinidad Alted Fornet.

Declaración.—En Barcelona, á 27 de Enero de 1910, compareció ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario, el procesado Trinidad Alted Fornet, cuyas demás circunstancias constan en su causa; y después de prestar y serle recibido el juramento de su clase, de decir verdad en lo que se le pregunte, fué

Preguntado diga si posee bienes de fortuna y de qué clase, dijo: Que no posee bienes de fortuna de ninguna clase y que vive únicamente del producto de su trabajo como periodista.

Preguntado para que cite tres testigos hábiles que puedan declarar acerca de lo manifestado al contestar la pregunta anterior, dijo: Que puede citar á D. Antonio Herreros Serra-

no, profesor de Instrucción pública, que habita calle de Mediana de San Pedro, 66, 2.º, 2.ª; Juan Pérez Martos, individuo del Cuerpo de Seguridad, tercera compañía, Delegación de la calle del Doctor Dou, y D. Juan Martorell Muday, empleado, León, 1 bis, 2.º, 2.ª

Leída que fué por mí el Secretario esta su declaración, por haber renunciado á hacerlo por sí, se afirmó y ratificó en ella el declarante, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, que certifico.—Trinidad Alted.—Vicente Llivina Fernández.—José de la Plaza.

Testigo Antonio Herreros Serrano.

Declaración.—En Barcelona, á 29 de Enero de 1910, compareció, previamente citado, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario, el testigo anotado al margen, á quien dicho señor advirtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, y juró decirla en lo que supiere y se le preguntare.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de veintiséis años de edad; estado, casado; profesor de Instrucción pública, natural de Albacete, domiciliado en esta capital, calle Mediana de San Pedro, número 66, 2.º, 2.ª

Preguntado si conoce al procesado Trinidad Alted Fornet, desde qué fecha y si sabe posee bienes de fortuna de alguna clase, dijo: Que le conoce hace unos diez años, y que le consta no posee bienes de fortuna, pues tiene que atender á su subsistencia con el producto de su trabajo como periodista.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado.

Y leída que fué por mí el Secretario esta su declaración, por haber renunciado al derecho de hacerlo por sí, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instruc-

tor y presente Secretario, que certifico.—Antonio Herreros. Vicente Llivina Fernández.—José de la Plaza.

Testigo Juan Pérez Martos.

Declaración.—En Barcelona, á 29 de Enero de 1910, compareció previamente citado ante el Sr. Juez y de mí el Secretario el testigo anotado al margen, á quien dicho señor advirtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la ley al reo de falso testimonio, y juró decirla en lo que supiere y se le preguntare.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de veintitrés años de edad; estado, soltero; profesión, guardia segundo del Cuerpo de Seguridad, tercera compañía; natural de Petrell (Alicante), domiciliado en esta capital, calle de Barra de Ferro, núm. 4, piso 1.º, 1.ª

Preguntado si conoce al procesado Trinidad Alted Fornet, desde qué fecha y si sabe posea bienes de fortuna de alguna clase, dijo: Que sí lo conoce desde diez ó doce años, por haber sido vecinos en Alicante con la familia del que declara, y que le consta que no posee bienes de fortuna de ninguna clase, y que vive únicamente del producto de su ocupación como periodista.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado.

Leída que le fué por mí esta su declaración, por haber renunciado al derecho de hacerlo por sí, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez instructor y presente Secretario, que certifico.—Juan Pérez Martos.—Vicente Llivina Fernández.—José de la Plaza.

Testigo D. Juan Martorell Menduy.

Declaración.—En Barcelona, á 29 de Enero de 1910, compareció previamente citado, ante el Sr. Juez instructor y presente Secretario el testigo anotado al margen, á quien dicho

señor advirtió de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas en la ley al reo de falso testimonio, y juró decirla en lo que supiera y se le preguntare.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: Llamarse como queda dicho; de edad, treinta y nueve años; estado, casado; profesión, escribiente; natural de Algaida (Baleares), domiciliado en esta capital, calle León, núm. 1 bis, 2.º, 2.ª

Preguntado si conoce al procesado Trinidad Alted Fornet, desde qué fecha y si sabe posea bienes de fortuna de alguna clase, dijo: Que sí lo conoce desde hace unos siete ú ocho años, y que le consta no posee bienes de fortuna de ninguna clase, y que vive de su ocupación como periodista.

Preguntado si tiene algo más que exponer, dijo: Que no; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento prestado.

Leída que le fué por mí el Secretario esta su declaración, por haber renunciado al derecho que tiene de hacerlo por sí, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el señor Juez instructor y presente Secretario, que certifico.—Juan Martorell.—Vicente Llivina Fernández.—José de la Plaza.



ÍNDICE DEL TOMO SEGUNDO

I

Declaración y libertad de Santamaría.—Declaración de Valentí Camp.—Reconocimiento en rueda de presos del Sr. Iglesias.—Ampliación de la declaración de Zurdo.—Carta de Valentí Camp á Ferrer.

IV

Desglose de documentos relativos á los anarquistas encartados en esta causa.—Diligencias referentes á Juana Ardiaca.—Entrega de llaves y efectos de Centros clausurados.—Libertad provisional de Alted, Giner, Ardiaca y D. Emiliano Iglesias.—Escrito de calificación del Fiscal

V

Nombramiento de defensores.—Comparecencia de los procesados.—Declaraciones de los mismos y de los testigos.

Páginas.

VI

Consejo de guerra. Defensas. Dictamen del Auditor.- Sentencia.

VII

Informe del Auditor sobre aplicación de indulto.—Aprobación por el Capitán general.—Alzada de Luis Zurdo.—Resolución de la misma.—Conclusión.

PIEZAS SEPARADAS DE EMBARGO



